

Revista del Archivo Nacional del Perú

DIRECTORES:

HORACIO H. URTEAGA

P. DOMINGO ANGULO

SUMARIO

Informaciones sobre encomenderos y encomiendas.—Visita del Repartimiento de Indios encomendado en Gómez Arias Dávila, vecino de Huánuco, hecha por Iñigo Ortiz de Zúñiga. 1562. (*Continuación*)

Diario de la segunda visita pastoral del Arzobispo de los Reyes Don Toribio Alfonso de Mogrovejo.—Libro de Visitas. 1593. (*Continuación*)

Fundación y Población de la Villa de Zaña, por el P. Domingo Angulo.—Fundación de la Villa de Santiago de Miraflores, hecha por el Capitán Baltazar Rodríguez, vecino de la ciudad de Trujillo. 1563.

Litigio entre el Cabildo de Lima y los vecinos de la Plaza Mayor, sobre la explotación de los portales, por Horacio H. Urteaga.—Autos que sigue el Cabildo de esta ciudad de los Reyes sobre el suelo de los portales de la plaza y sitio de ellos.

Documentos sobre los antiguos colegios de caciques, por el P. Domingo Angulo.—Fundaciones, Provisiones, Constituciones, etc.

TOMO I

ENTREGA II

LIMA 1920

Gobierno Colonial

Informaciones sobre encomenderos y encomiendas

VISITA FECHA POR MANDADO DE SU MAJESTAD E DE LOS SEÑORES COMISARIOS DEL SU CONSEJO POR IÑIGO ORTIZ DE ZUÑIGA, VISITADOR PARA ELLO NOMBRADO DEL REPARTIMIENTO DE INDIOS ENCOMENDADO EN GOMEZ ARIAS DAVILA, VECINO DE GUANUCO, ANTE DIEGO MUÑOZ TERNERO, ESCRIBANO.

(Continuación)

INFORMACION DEL CACIQUE DE AUQUIMARCA.—En la ciudad de Leon de Guánuco veinte é ocho días del mes de Enero del dicho año de mill é quinientos é sesenta é dos años prosiguiendo la dicha información é averiguación el dicho señor Iñigo Ortiz de Zuñiga, visitador, tomó é rescebió juramento por el dicho intérprete de un indio que dixo llamarse don Joan Pulca principal del pueblo de Auquimarca é de otros, y se le apercebió que dixese verdad por Dios nuestro Señor é Santa María su madre é sobre la señal de la cruz en forma de derecho, é dixo si juro é amen, é prometió decir verdad, é habiendo iurado é siendo preguntado por los capítulos de la dicha instrucción, como á los demás, dixo y declaró lo siguiente.

Preguntado por el segundo capítulo de la dicha instrucción, siendole leídos los principales e nombres dellos y de los

pueblos, dixo que don Baltazar Guacache tiene otro pueblo más que se llama Vixa por manera que todos son cuatro, que llaman Lloca, Ichuca y Isna; y que este don Joan Pulca tiene más otro pueblo Sangara que no está en la declaración de don Diego, que son por todo cinco, y que todo lo demás contenido en la dicha memoria que de los dichos principales é pueblos le fué leida es así como en ella se contiene.

Del tercero capítulo, cuantos eran en tiempo del Inga, dixo: que los indios chupachos de la parcialidad de este cacique eran cuatro guarangas, que es cada guaranga un millar, y los queros que antes solían llamarlos yachas; é que al presente son mucho menos que en tiempo del Inga pero que le parece que serán al presente los dichos indios chupachos ochocientos pocos más ó menos, y los queros no sabe cuantos serán; y que en lo de la gobernación de la justicia había un cacique principal de todas las cuatro guarangas que nombraba el Inga, é nombraba así mismo un cacique de cada guaranga y principales de cada pachaca, y así mismo los nombraba el Inga, y los principales de cincuenta é de diez indios por manera que el Inga los nombraba á todos los que mandaban, y en lo de hacer justicia y gobernarse se tenía esta orden: que en los casos de muerte lo hacía saber al Inga el cacique principal, y este Inga a quien lo hacia saber era un Inga señor que gobernaba diez mill indios é más ó menos, el cual los visitaba cada año una vez, y cuando los venía á visitar le decían los delitos que se habían cometido y le traían los delincuentes, y en presencia suya é de otros caciques, en la plaza del pueblo donde estaba é había pasado, é ahí venían los testigos que lo sabían y se levantaban delante del culpado y le decían el delito é delitos que había cometido, y el culpado lo confesaba y lo sacaban de ahí de la plaza un poco apartado y lo mataban ó daban el castigo que tenían determinado de darle; é que cuando uno mataba a otro le pedían cuenta que porque lo había muerto, y si lo había muerto con razón no lo mataban; sino castigábanlo dándole azotes con una porra ó piedra, y si lo había muerto sin razón castigábanlo como dicho es y mandábanle que toviere cargo de sustentár é mantener la mujer é hijos del muerto; é que así mismo cuando alguno tomaba á otro con su mujer el mismo prendía al adúltero y su mujer, y no los viendo el marido los prendían otros sus deudos é parientes que lo

vían e sabían, é los llevaban al dicho Inga gobernador el cual dicho Inga enviaba á llamar al marido de la india que era tomada en adulterio, y averiguaba el negocio con los otros que lo habían visto é tomado el dicho adúltero, é averiguado mandaba matar al indio y á la mujer que habían sido tomados en adulterio dándole en la cabeza con porras é piedras, e que así castigaban en esta provincia, y en las de fuera no lo sabe; y en lo de las causas civiles se hacía que entrándose alguno en tierras de otro é quejándose dello cuya era la tierra, lo averiguaba el Inga cuando iba á visitar la tierra y desagradiaba al agraviado dándole su tierra, é castigando al que se le había entrado en ella, y lo mismo podía hacer el cacique principal en ausencia del Inga, y si lo hacía daba dello cuenta al dicho Inga, y que esta misma orden se tenía en todas las cosas livianas; y si dos reñían uno con otro, los reñía é reprendía el cacique principal del pueblo donde pasaba y los castigaba si era cosa liviana é los hacía amigos é no había mas, y esto podía hacer cualquier principal de cualquier parcialidad que fuese, é que cuando el dicho Inga gobernador venía a visitar las dichas cuatro guarangas, si hallaba algun cacique o principal culpado en cinco culpas muy principales, como era no haber obedecido lo que el Inga señor principal había enviado a mandar, ó haberse querido revelar contra él, ó haber tenido negligencia en recoger é llevar los tributos, y como era no haber hecho los sacrificios que tres veces en el año eran obligados á hacer, y como era haber ocupado los indios en su servicio haciendo ropa ó otras cosas para él, dejando de hacer lo que tocaba, y por otras cosas semejantes á estas, siendo cinco culpas, le quitaban el señorío y lo daban al hijo del que lo quitaba, siendo para ello, y no lo siendo lo daban al hermano ó pariente más cercano; y que si algun cacique principal se quería alzar é revelar contra el Inga lo mataban é á todo su linaje que no quedaba ninguno, y cuando el Inga era vivo, este era mochacho é vió así algo dello y lo demás lo oyó por muy notorio á sus mayores é más viejos que lo decían, y esto declara á este capítulo.

Del cuarto capítulo, en lo de la sucesión de los caciques y lo demás deste capítulo, dixo: que en lo que toca á la jurisdicción que tenían los caciques é principales é los Ingas sobre ellos, ya lo tiene declarado, é demás dice que los caciques subcedían de padre á hijo faltando hijo á hermano y faltando

hermano el pariente mas propinquo, y que ningún cacique se entraba en el señorío hasta ir al Inga su principal el cual dicho Inga hallándole hábil é suficiente para ser cacique le daba la tiana, que es el asiento, y de ahí quedaba señor de su cacicazgo; é sino era para ello se nombraba otro de los hermanos é parientes mas propinquos que fuese hábil para ello, y le daban la tiana é señorío, y esto se hacía así mismo con todos los otros principales de pachacas y demás o menos indios, que ninguno podía entrar en el mando hasta que se lo diese el Inga y esto vió como dicho tiene é lo oyó a sus mayores, y que esto mismo no sabe si se hace en otros Repartimientos: é que el cacique principal dellos que se llamaba don Gomez es defuncto, é por ser su hijo menor é no para mandar se nombró por ellos de un acuerdo é consentimiento á don Diego Xagua, é que este rige el cacicazgo principal, y el Corregidor que era desta ciudad lo aprobó y á este obedecen al presente.

Del quinto capítulo, sobre los tributos que daban al Inga y lo demas dél, dixo: que daban al Inga ropa de cumbi e que les daba el dicho Inga lana para la hacer, é hacían chácaras de de maiz, e coca, e ají, e papas, e todas otras comidas para el Inga y lo que dellas secogía lo llevaban a Bombón e a Guánuco el viejo, e al Cuzco cuando se lo mandaban, e estas tierras en que hacían las dichas chácaras eran suyas dellos, y no del Inga; y daban así mismo indios que servían en el Cuzco e indios que sacasen oro e plata en minas que había en este Repartimiento, en Tomarica e Ninamalco, e plata en los Yaros que son de don Antonio de Garay; e daban indios para los ganados e para la coca, e carpinteros, e que hacían lazos para cazar, e hacían ojotas, e pescadores, e ollereros, e que los que estaban en el Cuzco hacían rodela e lanzas e otras municiones para la guerra, e salineros, e así mismo le daban indias para el Inga, hijas de caciques para mamaconas e otras para el servicio de la casa del Sol, y que el cacique principal repartía estos tributos en los otros de cada guaranga, y los de cada guaranga los repartían a los de cada pachaca; y en cada parte había tierras situadas que llamaban del Inga para sembrar e coger todas las cosas que daban, lo cual se hacía por todos los indios así viejos como mozos e moachos e moachas, e los llevaban los que tenían fuerza e edad para ello; e que a ninguno que pudiese trabajar reservaban del trabajo desto, y que los caciques prin-

cipales no hacían en ello otra cosa más que de mandar a los indios lo que habían de hacer, y esto se hacía en este Repartimiento, e que esto se hacía en otras partes donde este cacique ha visto y esto dice deste capítulo.

Del sexto capítulo, sobre si son las mismas cosas las que al presente dan al encomendero que las que daban al Inga, y lo demás deste capítulo, dixo: que difiere del dicho tributo que al presente dan de lo que solían dar al Inga, porque las tierras que tenían donde sembraban el maíz e comidas para el Inga eran en este valle, e donde este pueblo está edificado e en su comarca a la redonda, las cuales se repartieron a los vecinos deste pueblo cuando se fundó, pero que tienen ahora tierras señaladas entre ellos donde siembran el maíz, e trigo, e papas que dan de tributo; y en lo de sembrar e beneficiar el dicho tributo tienen la misma orden que en tiempo del Inga, que trabajan en ello todos viejos e mozos e mochachos e mochachas, y que difieren en que al presente no dan indias para mamaconas ni para el Sol ni para las huacas, ni dan indios que cuiden en las minas como solían, porque no dan oro ni plata de tributo, y también que no dan ropa de cumbi sino de algodón que ellos siembran e cogen, e que el Inga les daba lana para la ropa de cumbi, e también no tiene en el Cuzco los indios que servían al Inga en las cosas que tiene dichas, ni dan carpinteros ni otros indios oficiales de los que solían dar al Inga, y dan a su encomendero todas las cosas que se contienen en la tasa que les está dada de los tributos que pagan, y que porque era este cacique mochacho en tiempo del Inga, e no entendió bien el trabajo que entonces se tenía para lo diferenciar del que ahora tiene, no sabe declarar en esto lo que el capítulo dice, e que porque son pocos tienen trabajo e pagan, e acuden con los tributos que al presente dan a su encomendero; y que en lo del servicio de los tambos no sirven en otra parte más de que en el tambo deste valle que se llama Ambo, donde sirven diez e seis indios a los cuales no se les reparte tributo alguno, y lo que estos habían de dar se reparte entre los demás deste Repartimiento, e que estos indios no se mudan sino que si se muere alguno ponen otro en su lugar, de manera que el dicho número siempre ha de estar cumplido, e que este tambo no se servía en tiempo del Inga porque servían el tambo que es en el camino real del Cuzco a Quito, que está apartado de su tierra cinco días de camino,

y que no sabe cuantos indios servían en el dicho tambo de Tambo en tiempo del Inga, porque era mocho entonces, e que Ambo es en su propio valle e Tambo es en la palca, y les es mejor y más descansado estar en el dicho tambo de Ambo en este valle, y esto le parece deste capítulo.

Del séptimo capítulo, sobre el tributar e servir a los caciques y lo demás deste capítulo, dixo: que en tiempo del Inga los indios de las cuatro guarangas servían al cacique dellas de le hacer sementeras y se las beneficiar y coger, y le daban indios para guarda de sus ganados, y le hacían sus casas, e no tenían señalado número de indios para ello sino todo lo hacían de comunidad, e que primero hacían las chacaras de Inga e luego las del cacique e después de haber hecho esto hacían las chacaras de los principales de pachacas e demás o menos indios, e después a la postre las suyas; e que las indias que los caciques tenían de su servicio les hacían la ropa e algunas veces los indios por ruego e otras pagándoselo le hacían alguna ropa para él o sus mujeres, lo cual no hacían por vía de tributo, y le daban así mismo indios que les beneficiasen las chacaras de coca, y que esta misma orden, como dicho tiene tenían con los otros caciques e principales de pachacas deste Repartimiento e que al presente no le dan más de hacerle sus sementeras e cogérselas sin pagárselo más de que el tiempo que en ello trabajan les da de comer así mismo le hacen sus casas y les da de comer cuando las hacen, e que así mismo le dan indios para guarda de ganados, e que cuando están en su casa y en la plaza le dan leña para quemar e le traen hierba para su cabalgadura, e no les pagan cosa alguna, y que la misma orden tienen con los principales de las pachacas e de más o menos indios; e que al presente tienen menos trabajo en el servicio de los caciques que tenían en tiempo del Inga, y esto es lo que deste capítulo sabe e ha visto, y de lo que se acuerda del tiempo del Inca e ha oído de otros.

Del otavo capítulo, de las huacas e adoratorios y enterramientos y lo demás dél, dixo: que en este Repartimiento no había otra huaca sino la de *Guanacaure*, que la derribó Fray Domingo al tiempo que vino a visitar, y que en tiempo de Pedro de Puelles luego que se pobló este pueblo, un mayordomo suyo fué a la dicha huaca e maltrató los indios, e el oro e plata que había lo sacaron y no sabe la cantidad, e quitaron las mamaconas que allí servían, e que no sabe otra cosa cerca de los di-

chos depósitos e adoratorios o huacas, ni sabe los ganados ni chácaras que tenían, ni sabe si tenía chácaras esta huaca; y que en lo de las minas ya tiene dicho que tenían las de Pomarica (*sic*) en Ninamalco; e en los yaros que se llaman Guacara, que no tienen otras minas, y en lo de los enterramientos e tesoros le fue dado a entender e apercebido todo lo que en este capítulo se contiene, el cual dixo que no sabe de ninguna huaca, adoratorio ni enterramiento, e esto dice e declara en cuanto a este capítulo.

Del noveno capítulo sobre los malos tratamientos, dixo: que de su encomendero ni criados ni esclavos no han recebido mal tratamiento alguno, ni les han tomado cosa alguna que no le deban dar, e que el cacique don Gomez, defuncto, tomó cincuenta pesos que procedieron de un pedazo de tierra que vendieron ciertos indios pobres sujetos a este cacique e nunca se los ha vuelto, las cuales tierras se dieron a un albañil, y las tiene al presente el curador de los menores hijos de Heredia, e que no han recebido otro agravio alguno de los dichos caciques, ni les han llevado tributos demasiados; e que estovieron sin tener clérigo ni fraile que los doctrinase una vez dos años, e otras veces en veces otros dos años poco más o menos, e que a tiempos los doctrinaba un hombre lego e a tiempos los doctrinaba un mayordomo del dicho Gomez Arias, e que esto es lo que sabe deste capítulo.

Del décimo capítulo sobre sí las cosas de que tributan las hay en sus tierras, dixo: que todas las cosas de que tributan las hay en su tierra e ninguna rescatan fuera della para pagar sus tributos, y le fué leído y dado a entender lo contenido en este capítulo, y en todo ello respondió que no tienen cosa que quisieran por ella dar otra, e que no tienen de que reclamar en esto.

Del oncenno capítulo, sobre lo que antiguamente solían hacer en el tributar y lo demás deste capítulo, dixo: que ya tiene dicho la manera que tenían todos los indios en tributar al Inga, e que eran reservados de tributo que no lo pagaban caciques e principales, ni los que iban a la guerra, y los que eran oficiales tributaban en hacer cosas de sus oficios e en esto había diferencias de los unos a los otros, pero los demás todos trabajaban en el beneficio e recogimiento de los dichos tributos conforme a sus fuerzas e no había otras personas excentas, y

esto mismo guardan al presente, y esto es lo que entiende e sabe en cuanto a este capítulo.

Del doceno capítulo, sobre que tiempo trabaja cada indio en llegar el tributo, y trabaja en beneficiar y servir en lo que en ello se ofrece, y todo lo demás que en este capítulo se contiene, que le fué dado a entender por el dicho intérprete, dixo: que a cada indio casado con su mujer le cabe en cada un año pieza e media, e porque lo que han de hacer los indios que se alquilan en esta ciudad por jornal, o los que están en los tambos y en la coca e guarda de ganados, y los demás que se ocupan en otras cosas que no pueden entender en hacer la dicha ropa, se reparte por los que la hacen, cabe a cada indio casado en cada un año de hacer tres piezas e media de ropa de algodón, e ha de poner él el algodón e hilallo e tejello, e tardará en todo ello ocho meses poco más o menos a su parecer, e que este cacique no lo ha hecho, e por esto no sabe determinarse, e que estos que hacen esta ropa ayudan a sembrar y labrar las chácaras donde se siembra el trigo e maíz, e que se ocupan en esto ocho días, y al tiempo del desherbar otro tanto, y al coger el fruto están tres o cuatro días, e también van a coger la coca que están e se ocupan en ello dos semanas e media e más tiempo a las veces, y el demás tiempo del año lo gastan en sus chácaras y sementeras y en lo que han menester, y que los indios que trabajan de tres años a esta parte han trabajado en la obra del monasterio de San Francisco desta ciudad, e que el jornal que por ello se les había de dar se les quita e descuenta del maíz que habían de dar de tributo: y que dan todo el año cada un día cincuenta indios y otros cincuenta les alquila el dicho Gomez Arias, que los trae a jornal e se lo descuenta de la ropa por cada indio en cada un año dos piezas e media de ropa, e que así mismo tienen alquilados en las minas de oro veinte indios por mandado del Corregidor, que unos días ganan a tres granos y otros a seis granos, e no les dan de comer, e que no sabe en otras cosas que pudiesen con menos trabajo dar e llegar los dichos tributos porque estas en que los dan son de sus mismas tierras e las tienen entre ellos, y esto dice a este capítulo a lo que este cacique entiende.

De los trece capítulos, sobre si tienen dos encomenderos y lo demás de este capítulo, dixo: que no tienen a otro encomendero sino es al dicho Gomez Arias, y que a estos indios miti-

ñímaes que están entre estos indios chupachos solían ser dellos en tiempo del Inga, e que ahora están encomendados en Juan Sanchez Falcón, no reciben dellos daño ni se les da nada, porque los dichos mitimaes tienen cacique por sí que son de los del Cuzco y que nunca el cacique principal deste Repartimiento tuvo señorío ni mando sobre ellos, antes los mitimaes tenían mando sobre estos porque estaban puestos como mayordomos del Inga; e que el cacique principal deste Repartimiento en el repartir los tributos y lo que se trabaja para ellos hace agravio a unos más que a otros, porque habiendo en un pueblo más indios e indias que trabajen y a quien repartan los dichos tributos que en otro que hay menos, reparte tanto al un pueblo como al otro, e que esto hacía el dicho cacique don Gomez y se lo decían e decía que lo remediaría e no lo hizo porque en este tiempo murió, e que el que sucedió en el dicho señorío no lo ha remediado diciendo que así lo hacía don Gomez e que el no quería hacer otra cosa, e que al presente sienten más trabajo que en tiempo del Inga en dar los tributos, porque son pocos indios e trabajan mucho, e del tiempo del Inga no se acuerda porque entonces era mochaes, e que esto dice a este capítulo.

De los catorce capítulos; sobre lo que daban al Sol e a la Luna o Truenos en reconocimiento de que se lo criaba y lo demás deste capítulo, dixo: que en tiempo del Inga ofrecían al Sol e a la Luna e a las Huacas, carneros, e coca, e sebo, e conchas de la mar, e plumas, e cochies, e chicha, en reconocimiento e agradecimiento de que les criaba sus frutos, y esto hacían de su voluntad y aunque lo dexasen de hacer no había nadie que les hiciese fuerza que lo hiciesen, e que no tenían determinado de dar cosa alguna de sus haciendas y labranzas ni crías, e que por mandado del Inga oyó decir que daban a la Huaca de *Guanacaure* indios e indias que la sirviesen, e no sabe otra cosa alguna deste capítulo.

De los quince capítulos, sobre los reducir a pueblos dixo, habiéndolo bien entendido por la dicha lengua, que ellos se huelgan de que así se haga con ellos, e que cuando se visitare su tierra se verá la disposición de los pueblos donde se hoberen de hacer e allí los harán.

De los diez e seis capítulos, sobre el juzgar y conocer las causas, dixo: que ya lo tiene dicho en el tercero capítulo de esta instrucción.

De los diez e ocho capítulos sobre las grangerías que tienen y lo demás deste capítulo, dixo: que tienen otros Repartimientos comarcanos a este suyo con quien contratan en que les llevan algodón, e maíz, e coca, e ají, e por ello les dan e rescatan lana, e sal, e charqui, e carneros, e tienen muchos e buenos pastos para ganados, e que antes les sobra tierras para sembrar que no les falta, y que en este valle acude por hanega a treinta fanegas y en la sierra a diez e seis e a catorce, e que una vez en el año cogen los frutos, e tienen pueblos en la sierra donde no se coge más de papas y en otras se coge maíz e papas, e tienen semillas de oca, e migua, e ullucos, e quinua.

De los diez e nueve capítulos, dixo: que los indios que vienen de la sierra e palca a este valle no enferman sino es los que van a la coca que enferman pero que no mueren sino algunos, e que los que están dentro en el valle donde la dicha coca se coge están ya hechos a ello; y que no saben que dar en lugar de la coca e querrían que se quitase aunque algunos pobres viven della.

De los veinte capítulos, sobre como tienen e poseen las tierras que tienen y lo demás deste capítulo, dixo: que desde que la tierra se crió e hobo indios tienen las tierras que poseen y las han tenido, e no se acuerda de haber oído ni entendido otra cosa; e las heredan los hijos de los padres e no habiendo hijos los parientes más propinquos y esto fué en tiempo del Inga, el cual nunca se entrometió en ellas ni las quitó a ninguno para dallas a otro, e que cuando faltaban sucesores de las personas cuyas eran las tierras las daba el Inga que estaba presente o el cacique a otros indios pobres que no tenían tierras, e esto se guardaba según ha entendido este cacique de otros más viejos e antiguos e de su padre, y que esto mismo hacen e guardan al presente.

De los veinte e un capítulos sobre la sucesión de los bienes y heredades, dixo: que dice lo que dicho tiene en el capítulo de suso, que heredan los hijos a sus padres en todos sus bienes, y no teniendo hijos los parientes más propinquos, y les repartía a los hijos un principal del pueblo donde eran las tierras e bienes que tenían e heredaban de su padre, porque no riñesen, e aquello que aquel hacía no lo contradecían, y también se guarda esto al presente por esta misma orden y se hallan bien con ello, e

esto es lo que sabe e ha entendido que se usó e guardó antiguamente de sus parientes e más viejos que él e no otra cosa.

De los veinte e dos capítulos, de la costumbre que antiguamente tenían en tomar mujeres y lo demás deste capítulo, dixo: que el dicho Inga gobernador de las diez guarangas venía cada año a visitar la tierra, e este juntaba indios e indias por casar, e estando en la plaza delante de todos daba a cada indio su india por mujer y cuando se la daba le decía que la tomase por mujer y la tratase bien e no se echase con otra, y a la mujer decía lo mismo, y no había ni se decían otras palabras, y esta india tomaba por mujer e la tenía por tal de allí adelante, e que el cacique no podía hacer ni hacía esto, y lo mismo hacían con los caciques e principales y si alguno se casaba de otra manera no era casamiento, y que cuando alguna destas mujeres se le moría el marido, cualquiera que se echaba con ella la podía tomar por mujer sin que el Inga toviese que ver en ello, y que los hijos que destas mujeres sucedían eran los legítimos y sucedían en los bienes de sus padres, y esta orden se tenía e guardaba en esto, e así lo oyó este decir a sus pasados e más viejos.

INSTRUCCION REAL.—Siendo preguntado por los capítulos de la instrucción de su Magestad desde el primero capítulo hasta los seis inclusive, dixo: que ya sobre lo en ellos contenido ha declarado lo que en ello sabe y le parece, e no sabe otra cosa.

Del séptimo capítulo, dixo: que dice lo que dicho tiene.

Del octavo capítulo, dixo: que en tiempo del Presidente Gazca fueron visitados e tasados en lo que habían de dar de tributo, porque para hacer la tasa dellos no los llamaron ni dixeron que los querían tasar, ni supieron della hasta que se la notificaron e por ella pagaron de allí adelante los tributos; ni hicieron con ellos diligencia alguna de las que por este capítulo se dice, y que luego que se les notificó se juntaron todos e dixeron que era mucha tasa e no la podían pagar, e por temor dello se les huyeron muchos indios e algunos han vuelto a su tierra e otros nó.

Del noveno capítulo, del servicio personal, dixo: que en tiempo pasado no había ni se hacía servicio personal sino al Inga, que entiende este cacique los yanaconas que le daban para su servicio e para le llevar cargas e guardar ganados e hacer otras cosas de su servicio, e que a los caciques e principales

no le daban más de indios para guarda de ganados, y que cuando un cacique quería ir de una parte a otra le llevaban sus cargas y esto mismo hacen al presente.

De los diez capítulos, dixo: que los tributos que dan todos se crían en sus tierras y no los traen de fuera, ni hay más de lo que tiene dicho antes desto; y que los tributos que así mismo tiene dichos los llevaban fuera de sus tierras al Inga, a los tambos e partes donde se les mandaba, e al presente hacen lo que se les manda por la tasa, que se lo ponen en esta ciudad, trigo, e maíz, e ropa, e otras cosas; que tardan los que están más lejos desta ciudad seis días en venir a ella con el tributo, y en esto sienten trabajo y querrian escusarse dél los que lo pasan, porque se ocupan en el camino y sin volver a sus casas e dejan de entender en sus haciendas. Y en cuanto a esta instrucción no hobo otra cosa sobre que declarase este indio y se concluyó en lo de las instrucciones con él, e se le preguntó: preguntado cuántos indios oficiales de todos oficios habrá en los dichos chupachos, dixo: que no sabe cuántos son, que cuando se visitaren los declarará, e fué apercibido no encubriese alguno. Preguntado si los mitimaes que están en la coca son naturales de allí o mitimaes puestos allí, e quién los puso, dixo: que son mitimaes sacados de los pueblos de los chupachos, de cada pueblo, y que están allí puestos del tiempo del Inga, e que no tributan otra cosa más de en beneficiar la coca que es para el tributo, y a estos ayudan otros que van de acá a la beneficiar o coger por sus mitas.

Preguntado qué orden tienen los caciques e principales con los indios que les hacen las casas, dixo: que los hablan e ruegan que les hagan sus casas e ellos lo hacen, y el cacique no les da ni paga otra cosa más de que cuando en esto trabajan les da de comer e beber, y lo mismo hace cuando le hacen las chácaras sin haber en esto tasa ni otra razón, e si los indios no lo quisiesen hacer no les haría fuerza el cacique.

Preguntado qué indias le han dado a este cacique para su servicio, y cuántas tiene al presente, dixo: que después que los españoles entraron en este valle no le han dado los indios ninguna india para su servicio, e cuatro indias que tiene se las dió Illatopa, e la mujer con quién está casado, que son cinco. E que así mismo se le acuerda al presente que del tiempo que se alzó Francisco Hernandez, el cacique don Gomez, defuncto,

tomó este cacique un pueblo que se llama Malconga y se lo tuvo ocupado sin se aprovechar dél hasta ahora, y que se lo quitó porque antes que se lo quitase el dicho cacique habían vendido a Pardave, que es en Matamarca que tenían seis o siete suertes, que tiene cada suerte treinta brazas de ancho, y la quitó a los indios cuya era, que estaban poblados en la misma chácara y se fueron a Malconga donde están ahora, y que el dicho cacique vendió la dicha chácara por setenta e siete pesos de plata e se los llevó e no los volvió a los indios, e por no les poder pagar los dichos dineros se tomó el dicho pueblo de Malconga, e que este cacique quería que le volviesen su pueblo e indios, e que a los indios les volviesen los dineros de sus tierras y lo que desto que se le ha preguntado al cacique sabe o no otra cosa para el juramento que hizo, e fué apercibido que en esta declaración haya dicho verdad e no encubierto cosa alguna e no lo habiendo hecho será castigado como ya otra vez ha sido apercibido, y esta declaración hizo por el dicho intérprete, que dixo haberla hecho fielmente sin añadir ni quitar cosa alguna so cargo del juramento que tiene hecho, e no firmó porque dixo que no sabía.—*Inigo Ortiz de Zúñiga*—*Diego Muñoz*, escribano.

INFORMACION DEL CACIQUE DE YCHO. —Después de lo cual este dicho día veinte e ocho días del dicho mes de Enero del dicho año, prosiguiendo la dicha información, el dicho señor Visitador hizo parecer ante sí a un indio que dixo llamarse don Pablo Guaman Nauca, principal del pueblo de Ycho, del cual como cristiano que dixo ser, por la dicha lengua se tomó e recibió juramento por Dios nuestro Señor e sobre la señal de la cruz que hizo con sus manos, en forma de derecho, e dixo sí juro é amén, e prometió decir verdad; e habiendo jurado e siendo preguntado por los capítulos de la instrucción en lo que toca a los capítulos de que se debe recibir información, dixo e depuso lo siguiente:

Del segundo capítulo de la dicha instrucción de los señores comisarios, dixo que Baltazar Guacache tiene cuatro pueblos e no sabe los nombres dellos; y don Juan Pulca tiene cinco; e Domingo Camari tiene dos pueblos que se llaman Tambo y Rocco; e Martín Arcay tiene tres pueblos que se llaman Uche que como está en la memoria primera e los otros dos no sabe como se llaman; e don Cristóbal Pulca tiene tres pueblos

aunque en la primera memoria no están más de dos, que se llama el que falta Achinga, que está asentado en lo de Francisco Chuquiyaure don Diego Chuchu-Paucar tiene otros dos pueblos que no sabe el que falta por asentar como se llama, e que todos lo demás de la dicha memoria por la declaración que hizo don Diego, cacique principal, es verdad e está cierta, e que estos pueblos que ha declarado le parece que hay más de lo que en ella se contienen, e así lo declaró por la dicha lengua.

Del tercero capítulo, sobre sí son al presente más o menos que en tiempo del Inga, dixo: que oyó decir a sus padres que los indios chupados en tiempo del Inga eran cuatro guarangas, e sobre todos ellos había un cacique principal que se llamaba Xagua, e había cacique de cada guaranga, e cada pachaca, e de a cincuenta, e de a veinte, e de diez indios había principales, e que no sabe si son más o menos que en tiempo del Inga eran; e que en lo del hacer justicia en las causas civiles e criminales ha oído decir que había un mayordomo del Inga que los visitaba cada año, e cuando los visitaba le decían las culpas e delitos que había, e los castigaba, e hacía lo demás que en este capítulo han dicho otros indios que antes deste han declarado, e no sabe otra cosa.

Del cuarto capítulo, así mismo dixo: que oyó decir lo que en este capítulo tienen declarado los testigos antes deste.

Del quinto capítulo, dixo: que oyó decir lo mismo que en este caso tienen dicho los testigos antes deste, e no sabe más.

Del sexto capítulo, dixo: que en lugar de la ropa de Cumbi que hacían para el Inga de la lana que el les daba dan al presente algodón, e que algunas veces cuando les falta algodón se los da su encomendero, e que una vez les dió para quinientas piezas y en todo dice lo que los otros han dicho en esta instrucción. En tiempo del Inga no sabe el trabajo que tenían en llevarlo e darlo, e que al presente trabajan para dar el dicho tributo a su amo e que no trabaja mucho.

Del séptimo capítulo, del tributar a los caciques, dixo: que al presente no tributan a los caciques e principales, más de que solamente le dan leña e paja e le hacen sus chácaras e casas, e no les dá por ello ninguna cosa más de comer e beber cuando en esto trabajan, e que no tienen cosa señalada ni situada, e que cuando el cacique don Gomez era vivo decía que no quería recebir de los indios ninguna cosa, diciendo que

no lo recibiría hasta que el Rey se lo tasase y mandase dar como hacía el Inga a sus padres e que porque este no vió lo que se hacía en tiempo del inga no puede decir el agravio o descanso que en esto reciben al presente.

Del octavo capítulo, en lo de las huacas o adoratorios, dixo: que no sabe más de lo que la Huaca *Guanaucaure*; y lo declaró en esto y en todo lo demás deste capítulo como lo tienen declarado los demás indios.

Del noveno capítulo, dixo: que no sabe ni ha visto ni oído que su encomendero, ni criados, ni esclavos, ni los que han estado en la doctrina le hayan hecho agravios algunos, ni tomádoles cosa contra su voluntad; e que han estado sin doctrina algunos tiempos después que los tiene el dicho Gomez Arias, que no sabe cuanto, y que algunas veces tenían españoles que les decían la doctrina.

Del décimo capítulo, dixo: que las cosas de que tributan a su encomendero las crían e tienen en sus tierras e no las traen de fuera, e que no sabe en los demás deste capítulo lo que les será más provechoso.

Del oncenno capítulo, sobre las excenciones de los que contribuían, dixo: que no lo sabe lo antiguo, e lo de presente sabe que todos tributan e ayudan a pagar e recoger el tributo, y que solo don Gomez cacique principal, era relevado de ello, e en esto declaró lo que ha visto que hacen como lo tienen declarado los otros antes deste.

De los doce capítulos, dixo: que cada cuatro meses da un indio casado y su mujer una manta, y la hila y teje de su propio algodón en cuatro meses poco más o menos con su camiseta, que es una pieza, en el dicho tiempo; e que también se ocupan en hacer las chácaras del encomendero, y en hacer lo que otros indios que se ocupan en otras cosas del tributo habían de hacer, e que no sabe declarar en esto otra cosa.

E dice más, que hay algunos indios que se dan priesa a hacer llegar su tributo e otros son bellacos perezosos que no son para sí ni para el tributo, e que si no fuesen tan perezosos no ternían tanto trabajo, e que a las veces el que se da más priesa y acaba primero ayuda al otro que no trabaja tanto, y así lo ha visto este principal.

De los trece capítulos, dixo: que no tiene más encomendero que a Gomez Arias, y que el cacique principal don Gomez,

defuncto, por dexar hijo menor que no sabrá mandar, nombraron a don Diego Xagua que en su lugar gobierna por la orden que otros lo tienen declarado, y que el dicho don Gomez no los agraviaba en les repartir los tributos, ni en el trabajo que en ellos hacían, e que el dicho don Diego Xagua que al presente gobierna tiene la misma orden, e no sabe ningún agravio que haya hecho el ni los demás caciques e principales deste Repartimiento, ni ha oído quejar a ningún indio dellos.

De los catorce capítulos, dixo: que no sabe lo del tiempo del Inga, porque es mozo.

De los quince capítulos, habiéndosele dado a entender que los quieren reducir a pueblos, dixo: que dello serán contentos, e les está bien, y cuando se visitaren señalarán sitios para ello.

De los diez y seis capítulos, dixo: que no sabe lo que en esto hacían los Ingas en el juzgar, más de haber oído decir a sus padres e más antiguos lo que hacían, que es como los demás, y no declaró otra cosa.

De los diez e ocho capítulos, de la posibilidad, tratos y comarcas, dixo: que los indios yaros y otros comarcanos vienen a rescatar con estos coca, e maíz, e ají, e algodón, y ellos van a rescatar con los otros pescados, e ovejas, e charqui, e lana, e sal, e llevan por ello maíz, coca, e ají, e algodón, e tienen tierras suyas propias para sembrar, e pastos para ganados, e en las dichas tierras cogen maíz, e ají e otras comidas, e trigo en este valle, e una vez al año cogen los frutos, e que no sabe cuanto acude por hanega, ni supo declarar otra cosa en esto.

De los diez y nueve capítulos, dixo: que no enferman los indios deste Repartimiento que van a la palca e los que della bajan a este valle, e que los que van deste valle a la sierra algunas veces enferman por ir de tierra caliente a fría.

De los veinte capítulos, dixo: lo mismo que los otros han dicho, que es que las tierras las tienen por suyas propias e las heredan los hijos de los padres y lo demás que en esto han declarado.

De los veinte e un capítulos, sobre la sucesión de los bienes, dixo: que como dicho tiene los hijos suceden a los padres e siendo muchos hijos se reparte entre ellos los bienes e haciendas, e se los reparte el cacique, e no dexando el muerto hijos ni parientes daba el cacique las tierras a otros indios pobres que no las tenían, el ganado se daba al que lo enterraba.

De los veinte e dos capítulos, dixo: que de oidas sabe como el Inga repartía las mujeres por la orden que los otros tienen dicho e declarado.

INSTRUCCION REAL.—Del primero e segundo capítulo hasta el séptimo inclusive, dixo: que sobre todo lo en ellos contenido ha declarado lo que sabe, e no sabe otra cosa.

Del octavo capítulo, dixo: que cuando el Presidente Gazca mandó visitar la tierra no hicieron más de visitarla, e sin los oír ni hacer lo que en este capítulo se contiene los tasaron, ni supieron de la tasa hasta que el Corregidor desta ciudad se la notificó, e que en ella no dieron ningún consentimiento, que no sabe otra cosa deste capítulo; y que el cacique don Gomez les repartió lo que cada uno dellos había de dar e trabajar, e se contentaron con el repartimiento que les hizo.

Del noveno capítulo de la dicha instrucción real, dixo: que oyó decir que al Inga daban sus pasados yanaconas para su servicio e indios para la guerra e para llevar cargas, e indias para mamaconas, e para guarda de los ganados le daban también indios, e así mismo albañiles para hacer casas.

De los diez capítulos, dixo: que ellos pagan los tributos de las cosas que tienen en sus tierras e no de otras cosas, e oyó decir que los tributos que daban al Inga los llevaban a Guánuco el viejo, e a Bombón e otros al Cuzco, y esto es lo que se le preguntó e declaró de toda la dicha instrucción real.

Preguntado cuantos indios oficiales de todos oficios hay en los dichos chupachos, dixo: que no lo sabe mas de que hay coqueros, carpinteros, salineros, alpargateros, ollereros, e los que cogen la cera.

Preguntado si los mitimaes que están en la coca son naturales de la tierra donde se cría la coca o puestos de otra parte, dixo: que son mitimaes puestos del tiempo del Inga desta tierra, e no sabe de que pueblos, e cuando se muere alguno sin hijos ponen otro, e dexando hijos quedan en su lugar; e que entran a beneficiar la coca y a cogerla, algunas veces van veinte e otras treinta, e algunos enferman e no se mueren, e que los dichos indios que están en la coca y que entran a beneficiarla no pagan tributo más de cuando hay falta para hacer la ropa del tributo, algunas veces dan ovillos de algodón en algodón e hilado, e que no los ha oído quejarse de que tengan trabajo demasiado.

Preguntado que orden tienen los caciques e principales con los indios que les hacen las casas e chácaras, dixo: que cuando esto quieren hacer, el principal cacique e los demás principales llaman los indios e les ruegan que lo hagan y trabajan en ello, por lo cual no les dan mas de comida e bebida el tiempo que se ocupan en estas labores, y que si los indios no quieren hacer esto no les hace fuerza el cacique ni principal, e que ellos lo suelen hacer de su voluntad.

Preguntado que indias se la han dado para su servicio, dixo: que don Gomez cacique principal, le dió dos indias de servicio e la mujer que tiene, e que la una es moza por casar e la otra vieja, e que si la india moza se quisiere casar la casara, e que esto es lo que de todo ello sabe e es verdad según que lo tiene declarado por el juramento que hizo, e fué apercibido como de primero que no haya dicho mentira sino que será castigado, e dixo no haber dicho el contrario de la verdad; é el dicho intérprete, dixo haber hecho la dicha interpretación fielmente según que lo tiene jurado e prometido, e no firmaron el dicho principal ni intérprete. —*Inigo Ortiz de Zúñiga*.—*Diego Muñoz*.

INFORMACION DEL CACIQUE DE CALLAGOA.—Después de lo cual jueves veinte e nueve días del dicho mes de Enero del dicho año, el dicho señor Visitador prosiguiendo la dicha visita e información, para mejor averiguar los capítulos de la instrucción hizo parecer ante sí a un indio principal que dixo llamarse Joan Baptista Yupachauí, principal que dixo ser del pueblo Callagoa de los dichos chupachos, el cual por el dicho intérprete Gaspar de Rodas juró por Dios nuestro Señor e sobre la señal de la cruz que hizo con sus manos diciendo, sí juro e amén, e prometió decir verdad, e habiendo jurado e siendo preguntado por los capítulos de la instrucción de los señores comisarios por el dicho intérprete, dixo e declaró lo siguiente:

Del segundo capítulo de la dicha instrucción, dixo, siéndole leídas la memoria de los dichos principales e pueblos que declaró don Diego principal cacique: que no hay más de los de la dicha memoria, e que es este principal de cinco pueblos, que se llaman Callagoa, Guarco, Piso, Coruma, Pecta, e que cada uno destos pueblos tiene su principal que se llaman: el de Guarco, Cristóbal Marçayali; el de Piso, Gerónimo Pacharaqui, defunto, e su hijo sucedió por él; e el de Coruma se llama Mateo Malco, y el de Pecta se llama Anton Moyopoma; y en la visita

que hizo Diego Alvarez ochenta personas hombres casados e solteros sin los viejos e mochos e viejas, e que en la visita lo declaró dándolos por sus nombres.

Del tercero capítulo dixo: que en tiempo del Inga oyó decir a sus pasados que eran cuatro mill indios, e que dellos había un cacique principal, e de cada guaranga otro, e había cacique de pachaca e de diez e veinte e cincuenta indios, e sobre todos ellos que los mandaba el cacique principal, e que al presente le parece que hay ochocientos indios casados con sus mujeres, y con ellos los solteros, mancebos que pueden trabajar; e que oyó decir a sus padres que había un Inga gobernador que cada año los visitaba, e los casos de muerte los averiguaba por la orden que otros han dicho, e los castigaba; e este hizo la misma declaración que han hecho otros viejos.

Del cuarto capítulo dixo: que los caciques sucedían e suceden los hijos a los padres, e que ninguno se entraba en el señorío hasta que el Inga le daba la tiana e asiento, e esta no se la daba otro sino el Inga señor principal, e esto se hacía siendo el dicho hijo que había de suceder hábil e suficiente para ello, e no lo siendo, nombraba otro deudo más cercano, e en esto se hacía e guardaba todo lo demás que los otros caciques han declarado, e por esto se para adelante por no hacer volumen.

Del quinto capítulo sobre los tributos que pagaban al Inga, dixo: que el no lo vió más de que oyó decir que le daban los tributos que otros han dicho en este caso, y que al presente tributan en las cosas que se contienen en la tasa las cuales tienen en su tierra e no las rescatan ni traen de otra parte, y que ésta todos se reparten así viejos como mozos e mochos, porque todos trabajan en ello lo que pueden.

Del sexto capítulo dixo: que tributan el día de hoy a su encomendero en las cosas de la tasa, e que al Inga no le daban ropa de algodón pero que se la daban de cumbi, dandoles él la lana; e que al Inga le daban indios mineros para sacarle oro e plata, que no dan al presente; e que al Inga no le daban toldos, manteles ni pañuelos, ni colchones, e que al Inga daban oficiales, e carpinteros, e hamaqueros, e plumeros, e ollereros, e ojotas, camayos, e los que hacen lazos, e coqueros, que también dan ahora solamente los coqueros, e los demás oficiales nó; e que al Inga no daban cera ni miel e la dan al presente, así mismo dan trigo e frísoles, e daban al Inga mamaconas e

indios para la guerra e para hacer armas e munición para ella en el Cuzco, e que al presente no lo dan, e que lo del tiempo del Inga no lo vió este principal; y que los indios dicen que al presente son muy trabajados en dar los tributos que dan, especialmente que dan cada día para la obra de San Francisco desta ciudad cincuenta indios, los cuales como ha de pagar el dicho Comez Arias es de manera que nunca lo ven, y más dan otros veinte indios que manda el Corregidor que alquilen a los españoles que están en las minas, y les dan de jornal cada un día tres granos sin les dar comida, e salen cuatro e cinco días de jornal hasta llegar donde trabajan, y dan indios porqueros, e ovejeros, e hortolano e otros indios para labores e trabajo del encomendero; e que a los ovejeros e que trabajan en casa del encomendero hacen cuenta de lo que les han de dar y se lo quitan de algunas cosas que del tributo han de pagar, y que los mismos que trabajan no ven ni llevan la paga; e que a los porqueros no les pagan ninguna cosa, y demás desto se sigue que como los dichos indios que trabajan en las dichas labores e cosas de suso contenidas, no pueden trabajar en el hacer de la ropa e otras cosas de la tasa se reparte lo que ellos habían de hacer entre las demás que quedan, e por esto son muy trabajados e fatigados, y que en tiempo del Inga daban indios a los caciques para guarda de sus ganados e les hacían otras cosas, e que al presente no tienen ganados e no les hacen las otras cosas, más de las chácaras e casas, e les dan servicio de leña e paja porque otra cosa señalada no se la dan; e que no sirven otro tambo sino el tambo donde sirven diez e seis indios, y que en tiempo del Inga servían en el tambo de Tambo que es en lapalca en el camino real que va de Quito al Cuzco, e no saben los que allí servían entonces.

Del séptimo capítulo de la dicha instrucción, dixo: que ya tiene dicho en las cosas en que tributaban en tiempo del Inga, y en que cosas tributan al presente, e que en tiempo del Inga tenían más trabajo los indios porque trabajaban más en el servicio de los caciques, e ahora no les dan ni sirven en más de lo que ya tiene dicho y declarado.

Del octavo capítulo de las huacas y adoratorios, dixo en esto lo que otros antes dél han declarado, y no sabe otra cosa.

Del noveno capítulo sobre los malos tratamientos que han recebido del encomendero e de sus criados, e lo demás deste capítulo, dixo: que no han recebido daño, agravios ni malos tratamientos del encomendero ni de sus criados, ni de los que han estado en la doctrina, e que a los principios cuando luego se encomendaron a Gomez Arias, estovieron sin doctrina dos años, sin tener quien les dixese la doctrina, e que después han tenido a veces clérigo y fraile e otras veces hombres legos que se la enseñaban e otras no han tenido ninguna doctrina, e que no sabe determinarse el tiempo que será por todas estas veces les ha faltado e lo darán por quipo cuando se visitaren, y esto responde a este capítulo.

Del décimo capítulo, dixo: que todas las cosas de que tributan se crían y cogen en su tierra y no las traen de fuera, e que ninguna cosa de las que dan por la tasa quieren mudar a dinero porque no tienen plata ni la sacan sus indios; preguntado que se hace el jornal de plata que ganan los cincuenta indios que alquilan e quien la ha, e lo mismo lo que ganan los de las minas, dixo que lo de los cincuenta indios nunca ven plata dellos, y los de las minas no saben que lo hacen los mismos indios, y que en el trianguéz no tienen rescates ni venden ninguna cosa para haber plata, e que por esto no la pueden dar.

De los once capítulos sobre las excenciones de los indios que no tributan y lo demás deste capítulo, dixo: que lo del tiempo del Inga no lo ha oído ni lo sabe.

De los doce capítulos sobre lo que trabajan los indios en el tributo y lo demás dél, dixo: que a cada indio con su mujer les cabe hacer pieza e media de ropa, e que no sabe en cuánto tiempo lo harán, y que lo que habían de hacer los que se alquilan para obras e otras cosas como está dicho, lo hilan los mochos e mochachas de la doctrina e viejos e viejas, e que a las veces les falta tiempo para hacer sus chacaras e sementeras e otras cosas que les conviene, e no supo declarar el tiempo que gasta cada indio en el trabajo del tributo, y que a las veces enferman entendiendo en ello e a las veces nó, y esto declaró cuanto a este capítulo e no otra cosa.

De los trece capítulos, dixo: que no tienen más encomendero que al dicho Gomez Arias, e que don Gomez repartió entre ellos los tributos de la tasa bien, e no tienen en esto de que se quejar, e que la quexa que tienen es que están tasados

en mucho más de lo que pueden dar, porque los indios andan cansados en lo del llegar los tributos.

De los catorce capítulos sobre lo que se pagaba de diezmo al Sol e ídolos y lo demás, dixo: que en tiempo del Inga ofrecían al Sol e a las Huacas, carneros, e coca, e sebo, e cochies, e conchas de la mar, e chuche, e otras cosas, e plumas; e al Sol ofrecían oro e plata, e a la Huaca grande, y en esto cada uno ofrecía lo que quería, sin que le apremiasen a que lo diese e ofreciese, sino cuando él quisiese, e si lo dexaba de hacer no les apremiaban en ello, y esto hacían en reconocimiento de que el Sol les criaba sus sementeras, ganados e hijos, e cada uno ofrecía lo que quería e no había tasa en ello; y que como dicho tiene daban indios e indias para el servicio de la Huaca grande e guardas para los ganados que tenía, e esto es lo que este indio entendió de sus pasados e más no conoce porque él no lo vió.

De los quince capítulos se dió a entender a este indio como han de ser reducidos a pueblos, el cual respondió que así lo quieren que se haga, y que tienen tierra para ellos.

De los diez y seis capítulos, dixo: que ha oído decir la orden que tenían los Ingas e caciques en el juzgar y es como otros lo han dicho.

De los diez e ocho capítulos, sobre la posibilidad e comarca que tienen y lo demás deste capítulo, dixo: que tienen por comarcanos los indios de Chinchacocha e Yaros e Guamalíes e otros, e con ellos tienen contrataciones, e que los dichos indios vienen a la tierra deste cacique a rescatar ovejas, e lana, e sal, e charqui, que es cecina, y estos dan a los dichos indios en rescate dello maíz e algodón, coca, ají, e otras cosas, e cabuya, e que algunas veces los deste Repartimiento van a la tierra de los dichos comarcanos a rescatar los dichos rescates, e esto les es muy útil e provechoso para su vivienda e sustentación; e que tienen tierras muchas para sus sementeras e comidas, e aunque fuesen tantos indios como en tiempo del Inga, e tienen así mismo muchos pastos para sus ganados, e que una vez al año cogen fruto de sus sementeras e no más, e que de cada hanega de sembradura de maíz en tierra templada acude quince fanegas y en lo que es palca e más frío acude a seis e a siete fanegas, e que algunas veces se les hiela del frío e no cogen nada e así hay diferencia de unas tierras a otras, y esto declaró en cuanto a este capítulo.

De los veinte capítulos, sobre como poseen las tierras y lo demás dél, dixo: que no hay memoria de como ellos tienen sus tierras y que siempre han sucedido en ellas los hijos a los padres, y esta misma orden tienen ahora e guardan al presente, y no hay otra cosa en contrario desto.

De los veinte e un capítulos, dixo: que dice lo que dicho tiene en el capítulo antes deste.

De los veinte e dos capítulos sobre el tomar mujeres los indios, dixo: que ha oído decir a sus pasados lo que los otros indios han dicho.

INSTRUCCION DEL REY.—De los capítulos de la instrucción real hasta los siete inclusive, ha declarado en esta su declaración lo que dello puede saber.

Del octavo capítulo de la instrucción real, dixo: que ellos no supieron ninguna cosa de la orden que se tuvo en hacer la tasa de los tributos que el Presidente hizo, ni se le dixo más de cuando se les notificó que les mandaron que la pagasen e así la pagaron, e que por ser grande tasa e de muchos tributos que no la podían pagar, se ausentaron muchos indios deste Repartimiento, e que algunos de los que entonces se huyeron han vuelto a sus casas, e otros no, y esto responde a este capítulo.

Del noveno capítulo, dixo: que antiguamente servían al Inga dándole indios para sus ganados, e para la guerra e para todos oficios, e indias para su servicio, y le servían con sus personas en todo lo que les mandaba.

De los diez capítulos, dixo: que todos los tributos los pagan de las cosas que en sus tierras crían y cogen e no las traen de fuera, e antiguamente llevaban los tributos a Bombón e a Guánuco e a otras partes donde les mandaban; preguntado cuantos indios oficiales de todos oficios había en este Repartimiento, dixo: que hay doce indios salineros, casados, fuera de muchachos e muchachas e viejos e viejas; y tamberos diez e seis, é diez é seis indios que dan para las chácaras de su encomendero, e veinte indios coqueros, e diez y seis indios que buscan cera, e ocho porqueros, los cuales dichos indios tienen mujeres e hijos e con ellos hay viejos e viejas, e mozos, e mozas, e todos no dan tributo porque sirven en sus oficios, y lo que estos habían de hacer de la ropa lo hacen otros casados que residen en el dicho Repartimiento, y que esto es lo que

se acuerda al presente é quando se visitaren parecerá mas largo.

Preguntado qué indias tiene de su servicio e quién se las dió, dixo: que tiene su mujer e otras tres indias de su servicio, que se las dió el cacique don Gomez, defunto, antes que fuesen xpianos, las cuales dichas indias no son casadas, y que si se quisiesen casar que no se lo defenderá, lo cual todo que dicho y declarado tiene de suso es verdad sin haber en ello encubierto alguna ni otra cosa en contrario para el juramento que hizo, e fué tornado otra vez a apercebir que no hobiese dicho otra cosa y el dicho intérprete se lo dió a entender, dixo haber hecho esta interpretación fielmente sin añadir ni quitar dello cosa alguna so cargo de juramento que tiene hecho e no firmó porque dixo que no sabía. Pareció ser de edad este cacique de cuarenta años poco más o menos.—*Iñigo Ortiz de Zuñiga*.—*Diego Muñoz*.

INFORMACION DEL CACIQUE DE CHUPA.—En la ciudad de León de Guanuco jueves veinte e nueve días del mes de Enero del dicho año de mill e quinientos e sesenta e dos años el dicho señor Visitador prosiguiendo la dicha visita hizo parecer ante sí a un indio principal que dixo llamarse don Diego Masco principal del pueblo Chupa, el cual dixo ser xpiano y cómo de tal se tomó e rescibió del juramento por Dios nuestro Señor y sobre la señal de la cruz en forma de derecho, e dixo sí juro e amén, e prometió decir verdad, e fué apercebido la dixese donde no será castigado gravemente, e que no encubra indios algunos sino que los declare e manifieste, e prometió de así lo hacer, e lo que declaró siendo preguntado por los capítulos de la instrucción de los Señores Comisarios es lo siguiente:

Preguntado por el segundo capítulo, e siéndole leída la memoria y declaración de don Diego Xagua, cacique principal, dixo: que el dicho Baltazar Guacache tiene cuatro pueblos, y él que no está nombrado se llama Viscan y que toda la dicha memoria está bien en lo demás, y que no sabe de otros pueblos algunos, y esto es fuera de los oficiales de oficios que hay en el dicho Repartimiento de los chupachos, e que este cacique tiene en su pueblo diez e nueve indios casados e uno dellos es mancebo ya para casar.

Del tercero capítulo de la instrucción, dixo: que oyó decir a sus padres e más antiguos que en tiempo del Inga eran

cuatro mill indios y sobre todos un cacique, e había principales de ciento e de treinta e de diez indios e de quinientos, y en lo de la administración de la justicia y gobierno dice lo que otros dicen en este caso en esta averiguación.

Del cuarto capítulo sobre la jurisdicción e subceción, dixo: que antes que el Inga viniese a esta tierra cuando algun cacique moría daban los indios sujetos al muerto el señorío a otro que fuese valiente, e no lo daban al hijo, e que después que reinó el Inga oyó decir que subcedían de padres a hijos los señoríos, e no supo ni entendió otra cosa.

Del quinto capítulo sobre los tributos que daban al Inga dixo: que le daban ropa de cumbi porque les daba lana para la hacer, e más le daban coca, e maíz, e papas, e chuño, e ají, e sal, e mates de palo, e lazos, e ojotas, e plumas, e indios para sacar oro en las minas de Ninamalco e Tomarica en en las guacaras, e pescadores de chuchi, e colleros, e coqueros, e indios para hacer rodela e cosas de munición para la guerra, e andas, e indios para guarda de su ganado e para el servicio de su casa, e mamaconas, e indios, para guarda de sus ganados e para el servicio de su casa, e mamaconas indias (*vir*), e no sabe quantos indios eran los que estaban en el Cuzco, e también le daban indios para las mallas, que es el campo donde cazan venados e guanacos, e indios para guarda de la puente hacia Tambo, que es el camino real que va del Cuzco para Quito, e le daban albañiles, e indios para la guerra, cuando los pedía, e no sabe la orden que tenía el Inga en repartir estos tributos e indios, y que por esta misma orden tributaban las otras tres cada uno lo que tenía.

Del sexto capítulo, dixo: que el día de hoy tributan a su encomendero diferentemente porque le dan ropa de algodón e lo ponen ellos, e trigo, e toldo, e colchón, e pañizuelos y manteles, costales, e ovillos de algodón, e jáquimas, e cinchas, e miel e cera, e que todo lo que tributan cogen y lo han de sus tierras sin irlo a buscar fuera; e que al presente dan puercos lo que no daban en tiempo del Inga, e cuando no los tienen dan plata por ellos, y demás desto tienen en la chacara de su amo diez e ocho indios, e ocho porqueros; e veinte e seis indios coqueros e salineros doce, e le dan cuatro indios carpinteros y cuatro olleros para hacer teja e ladrillos, y que a los carpinteros e olleros le paga el encomendero su jornal de lo que trabajan; e que ha

oído decir a sus mayores que en tiempo del Inga daban el tributo de año a año y eran los indios más relevados de trabajo, e que ahora que lo dan de cuatro a cuatro meses, en la ropa sienten mucho trabajo, y lo demás lo dan como ellos quieren que no se trabajan tanto aunque no dejan de trabajar mucho, e que no sabe el trabajo ni la orden que tenían en lo repartir en tiempo del Inga, e que el cacique principal don Gomez repartió entre los casados y solteros y solteras el hacer la ropa y el trabajo de los tributos, y que le parece a este cacique que el dicho don Gomez repartió mal en mandar que el indio soltero hiciese tanto como el casado, y que esta es la orden que tenían e han tenido en lo que se le pregunta. Y que al presente sienten más cansancio que nunca tovieron, porque todos trabajan casados y casadas e viejos e viejas e mozos e mozas e mochachos e mochachas, que no queda ninguno, y que por esto fueron a pedir justicia a Lima para que los desagraviasen; y que en tiempo del Inga daban a los caciques e principales lo que habían menester por su mandado e ahora no se lo dan, porque los dichos caciques e principales también tributan como los demás indios lo cual no hacían en tiempo del Inga, más de tener cargo de mandar los indios e recoger los tributos e hacer lo que el Inga les enviaba a mandar.

Del séptimo capítulo, dixo: que dice lo que dicho tiene en el capítulo antes deste, e que al presente no dan a los caciques sino es leña e paja e hierba para sus caballos, e que no tienen ganado, e que por eso no le dan quien se lo guarde; y que este cacique tiene nueve cabras y le dan un indio que se las guarde, e otro indio que le guarde las chácaras que solía ser de su padre, y que los indios para con los caciques están más descansados.

Del octavo capítulo de las huacas y adoratorios, dixo: que no sabe más de que había oro e plata enterrado para el Sol e para la Huaca, e cuando vinieron los cristianos lo desenterraron de *Guanacaure* e de *Nagua* e de *Mara* que eran huacas, e que no sabe que cristianos eran los que lo sacaron, y al presente no sabe de ninguna cosa de las que se le preguntan; y que las minas que había ya las tiene dichas. Y le fué dado a entender todo lo demás contenido en este capítulo y apercibido, e no declaró otra cosa.

De los nueve capítulos de los malos tratamientos, dixo: que no han rescebido malos tratamientos algunos del dicho encomendero ni de sus criados, sino es de un mestizo que está en casa del dicho su amo, que se llama Pernia, que una vez vió este cacique que dió a un indio que se llama Diego Maraguano de palos en su casa del dicho Gomez Arias, porque faltó leña e hierba porque no se la llevaron tan presto y esto puede haber tres meses poco mas o menos y que no sabe más, ni les han llevado tributos demasiados algunos, e que si faltan de acudir con trigo, e maíz se lo descuentan del jornal de los indios que acuden en San Francisco, y lo mismo es en lo de la cera; e que después que el dicho Gomez Arias los tiene han estado sin doctrina, la primera vez dos años, e en veces otros dos, e que algunas veces en el dicho tiempo no teniendo clérigo ni fraile había un hombre lego que les decía la doctrina.

De los diez capítulos de la dicha instrucción, dixo: que todas las cosas que dan de tributo las tienen en sus tierras e las crían en ellas, excepto que la cera la traen de lejos de los términos de otros indios, e la sal lo mismo donde tienen puestos indios para ello, e porque no tienen oro ni plata no querrian que ninguna cosa de la tasa se les conmutase a dinero, sino que porque están muy cargados se les quitase algo dellas, e que porque son pocos indios y mucha la ropa de algodón que dan, les falta algodón e lo rescatan de otros indios, aunque tienen algodones porque no los pueden beneficiar, y que esto es lo que deste capítulo sabe e entiende.

De los once capítulos de la dicha instrucción, dixo: que antiguamente todos eran iguales e no había diferencia de los unos a los otros, e que sólo los caciques e principales eran diferenciados de los otros indios que no tributaban más de su trabajo en las cosas que dicho tiene que daban al Inga, e no había otro alguno que fuese exento.

De los doce capítulos, dixo: que no sabe ni ha mirado en ello más de que se ocupan mucho y en muchas cosas que hacen.

De los trece capítulos, dixo: que no tienen otro encomendero más del al dicho Gomez Arias, e que ya tiene dicho el agravio que don Gomez, cacique principal, les hizo en repartir los tributos, y que el dicho don Diego Xagua no les ha hecho agravio alguno.

De los catorce capítulos, dixo: que oyó decir lo que otros tienen sobre esto declarado.

De los quince capítulos le fué dado a entender lo que en él se contiene, e dixo: que así lo quieren que se haga.

De los diez y seis capítulos, dixo: que ya lo tiene dicho en el tercero capítulo.

De los diez y siete capítulos, dixo: que ya lo tiene dicho en el tercero capítulo.

De los diez e ocho capítulos, dixo: que tienen por comarcas a los yaros, e de chinchacocha, e a los guamalies, y a los yachas, e a los mitimaes con los cuales tienen rescate, que les llevan algodón, coca e maíz, e rescatan con los otros ovejas, e lana, e charqui, e pescado, e sal, e también los otros vienen a sus tierras destos a hacer lo mismo, y también les llevan cabuyas; e que tienen buenos pastos e tierras para sus ganados e sementeras e que una vez al año cogen maíz e las papas dos veces al año, e el ají, e oca una vez y los ullucos e migua, e quinoa así mismo una vez al año, e que acude por hanega cada año en este valle a treinta fanegas por una, e en la sierra a diez fanegas por hanega e a quince, e que en los repartimientos a este comarcas no tienen lo que en este, porque en algunos no tienen más de papas e quinoa, e en otros papas e migua e ullucos y quinoa, e en otros papas e maíz.

De los veinte capítulos sobre lo de las tierras, dixo: que de mucho tiempo, que no hay memoria en contrario, las tierras que tienen fueron de los indios sus pasados y las heredaban los hijos, e que después que el Inga los sujetó, repartió las tierras a los caciques e a los indios igualmente, e después acá así mismo heredan los hijos a los padres e las reparten entre los hijos del defuncto el cacique principal, e no hay en esto mudanza ni otra costumbre.

De los veinte e un capítulos, dixo lo que dicho tiene en el capítulo antes deste, e es conforme a como otros han declarado en esto.

De los veinte e dos capítulos, dixo lo que otros en este capítulo tienen dicho.

INSTRUCCION REAL.—Desde el primero capítulo hasta los siete inclusive ha declarado lo que en ellos se pregunta lo que puede saber.

Del octavo capítulo, dixo: que no se hizo con ellos ninguna cosa de las que en este capítulo se dicen, más de que los hizo visitar el Presidente Gazca y visitados los tasaron, e para ello no les dixerón cosa alguna y así pagaron en lo que fueron tasados, e que se juntaron todos e dixerón que era mucha tasa e estaban agraviados e no la podían dar, que eran pocos indios, y como no tovieron remedio alguno repartieron entre sí los tributos, e así lo pagaron e han pagado hasta ahora.

Del noveno capítulo, ya tiene dicho en las cosas que servían personalmente al Inga.

De los diez capítulos desta instrucción, dixo: que ya tiene dicho que los tributos los pagan de lo que en su tierra tienen y cogen y no fuera della, y los llevaban parte dellos a Bombón y parte en Guánuco, y lo mejor llevaban al Cuzco, y que ahora lo ponen en casa de su encomendero, y que ahora es mejor e menos camino ponerlo en esta ciudad.

Preguntado cuantos indios oficiales de todos oficios tienen, dixo que ya los tiene dichos, pero que no sabe cuantos son, que cuando se visitaren lo declarará.

Preguntado cuantas indias tiene de su servicio, dixo: que una india que le sirve e su mujer, e que a la india de servicio la sustenta e que si quisiese casar no se lo embarazara.

Preguntado que casas y edificios le han hecho sus indios, y que les ha dado por ello, dixo: que sus indios le han hecho una casa después que manda, y que en el tiempo que en ella trabajaron les dió comida e bebida, e ají e sal, e no otra paga, e desta manera y con esta paga le hacen las chácaras, y que esto es verdad como tiene declarado, sin encubrir dello cosa alguna para el juramento que hizo, e fué apercebido otra vez según que primero que no encubriera cosa alguna, y el dicho intérprete dixo así habérselo dado a entender y haberlo así interpretado fielmente sin encubrir ni quitar ni añadir cosa alguna so cargo del juramento que hizo, y no firmaron porque dixerón que no sabían.—*Iñigo Ortiz de Zúñiga*—*Diego Muñez*.

INFORMACION DEL PRINCIPAL DE AUQUIMARCA.—Sobre lo cual prosiguiendo la dicha información en treinta días del dicho mes de Enero del dicho año el dicho Señor Visitador hizo parecer ante sí a un indio principal que dixo llamarse don Francisco Nina Paucar, principal del pueblo Auquimarca e de otros dos, del cual por ser cristiano se tomó e rescebió juramento por Dios

nuestro Señor e por la señal de la cruz que hizo con sus manos en forma de derecho, diciendo, sí juro e amen. Por el dicho intérprete prometió decir verdad sin encubrir cosa alguna, e fué apercibido que así lo dixese donde nó que será castigado gravemente por ello e desterrado de su tierra, e habiendo jurado e sido apercibido como dicho es, siendo preguntado por los capítulos de la instrucción de los Señores Comisarios por el dicho intérprete, dixo y declaró lo siguiente:

Preguntado por el segundo capítulo de la dicha instrucción e siéndole leída la memoria de los principales e pueblos deste Repartimiento, que hizo don Diego cacique principal, para saber si hay más, que lo declare, dixo: que el dicho Baltazar Guacache tiene otro pueblo más que se llama Vicca, que son todos cuatro, y en todo lo demás está la dicha memoria cierta e verdadera, y esto demás es de las casas que tienen en sus chácaras y en otras partes, e que no se acuerda cuantos indios tiene en sus pueblos, que cuando se visitaren los dará por memoria.

Preguntado por el tercero capítulo, dixo: que en tiempo del Inga oyó decir a sus padres que eran cuatro mill indios, y que en cada guaranga había dos caciques e había otros principales que tenían ciento, e otros cincuenta e a diez indios e que sobre todos no había cabeza ni cacique principal, sino que cada uno dellos mandaba su guaranga y cuando querían hacer alguna cosa se juntaban todos cuatro al proveer e mandar, y en lo del hacer justicia entre sí era según e como otros lo tienen declarado en esta información, sin hacer diferencia alguna; y que en tiempo del Inga eran muchos más que ahora, porque al presente serán indios casados y solteros mancebos para trabajar ochocientos, sin viejos e mochachos e mochachas.

Del cuarto capítulo, dixo: que en la sucesión de los caciques e lo demás se hacía e guardaba lo que otros tienen dicho en este caso sin hacer deferencia; e que don Gomez, cacique principal, defuncto, lo vino a ser, porque se unieron los caciques e las guarangas e sus hijos quedaron mochachos, y él de su autoridad después que entraron los Españoles en esta tierra se hizo cacique e todos consintieron en ello, e que así ha estado hasta ahora, e que no sabe si su hijo será cacique de todas cuatro guarangas, porque si fuere hombre para mandar le obedecerán, e sino ha-

rán otro cacique porque en cada guaranga hay hijos de cacique que lo podían ser.

Del quinto capítulo, dixo: que oyó decir a sus padres e pasados que tributaban al Inga de la manera que otros lo tienen declarado e de aquellas cosas, y que todos tributaban sin quedar ninguno que pudiese trabajar, sino eran los caciques principales, y que esto se hacía en toda la tierra sin haber diferencia en una parte más que en otra.

Del sexto capítulo dixo: que tributan al presente en las cosas que se contienen en la tasa e que se remite a ella, que por ella parecerá las cosas que tributan por ella diferente del Inga, y en esto declaró lo que los demás, y que los tributos se reparten entre todos porque todos cuantos pueden trabajar en ello trabajan, y que los agravió el cacique don Gomez en que repartió tanto a los mozos solteros como a los casados, y que su padre deste cacique le dixo que en tiempo del Inga eran más relevados y menos trabajados en tributar, porque no le tributaban sino de año a año e desta manera estaban más descansados, e que al presente sienten mucho trabajo, e que dan el tributo de ropa de cuatro en cuatro meses, e que ahora así mismo dan más cantidad de tributo e son muchos menos indios, y que sirven en el tambo de Ambo que es en este valle, y que en tiempo del Inga servían en Tambo que es en la sierra, en el camino real que va de Quito al Cuzco, y que en esto del servicio de los tambos tienen ahora más trabajo que tenían en tiempo de los Ingas, porque el dicho tambo de Tambo está de sus casas e deste valle en seis días de camino para los indios cargados, e el de Ambo es en el principio deste valle.

Del séptimo capítulo, dixo: que oyó decir a sus antiguos que los indios daban a los caciques e principales ropa, e ojotas, e lo que les pedían, e le hacían sus chacaras e casas sin les pagar por ello ninguna cosa, y les daban indios para guarda de sus ganados, e para guarda de sus chacaras, e esto hacían con ellos entonces e ahora no les dan ninguna cosa sino es leña e paja e hierba cuando tienen caballos, porque los caciques e principales también tributan como los demás indios y que en esto son más agraviados que lo eran en tiempo del Inga.

Del octavo capítulo de las huacas y adoratorios, siendo preguntado e apercedido conforme a él, dixo: que no sabe cosa ninguna dello, sino es lo que oyó decir a sus padres e

más antiguos ni sabe de enterramientos ni depósitos de huacas ni otras cosas.

Del noveno capítulo, dixo: que no les ha llevado su encomendero ni sus criados tributos demasiados ni los que han ido al dicho Repartimiento, ni sacerdotes de la doctrina los han tratado mal, y que estovieron sin doctrina al tiempo que fueron encomendados al dicho Gomez Arias, al principio dos años, y cierto tiempo estuvo un español en el dicho Repartimiento que les enseñaba la doctrina y que después acá en tiempo e veces habrán estado otros dos años sin doctrina, y que esto es lo que deste capítulo sabe.

De los diez capítulos, dixo: que todas las cosas de que pagan tributo las crían e tienen en sus tierras e no las traen de otra parte, excepto que la cera e miel van lejos por ella, que tardan diez días de camino fuera de su Repartimiento, e que como no tienen oro ni plata no pueden reducir a dinero algunas cosas de la tasa, e teniendolo reducirían la cera e la miel e la sal e alguna parte del maíz e alguna parte de la ropa, e esto es porque a tiempos no cogen tanto algodón como han menester, e porque así mismo el maíz acude algunos años poco, e tienen falta dél, e la cera e la miel se ocupan mucho tiempo en la traer e buscar y que esto le parece deste capítulo.

De los once capítulos, dixo: que en tiempo del Inga no había diferencia de personas en le pagar los tributos e trabajar para ellos, sino eran los caciques e principales, que estos no tributaban e todos los demás sí que pudiesen trabajar, viejos e viejas niños e niñas e no había otros exentos ni libres de contribuir y cada uno tributaba e trabajaba su oficio, e que al presente a los caciques e principales no se les guarda su preeminencia porque todos tributan sin haber diferencia de los otros, y esto han hecho por la necesidad que tienen para dar los tributos, que son pocos indios y todos han de trabajar para los tributos, e de otra manera no los podrían dar, e de su voluntad lo han hecho sin fuerza alguna y condoliéndose de los pobres.

De los doce capítulos, dixo: que marido y mujer yendo a las chácaras suyas e de su amo e otras cosas que les mandan y les conviene, tardan cuatro meses en hilar e texer una manta, e en el trabajo de las chácaras e otras cosas que hacen se ocupa un indio en veces, unas con otras mes e medio, e que le parece que para hacer sus chácaras e sementeras e haciendas no les

sobrará a un indio con su mujer sino es un mes poco más o menos porque es mucha la ocupación que tienen.

De los trece capítulos, dixo: que no tienen otro encomendero sino es el dicho Gomez Arias, y el cacique principal que lo era don Gomez, es muerto, e tienen en su lugar por gobernador a don Diego Xagua, y que el dicho cacique don Gomez los agravió como dicho tiene en repartir tanto a los indios solteros como a los casados, y en darles por mujeres mochachas que no eran para trabajar ni los ayudaban, e que no ho'bo otra diferencia de lo que se solía hacer en tiempo del Inga, más que esta, y que el dicho don Gomez no les ha hecho ningún agravio.

De los catorce capítulos se le dió a entender lo que en él se contiene, e que cuando se visitaren se verán los sitios e tierras que tienen para lo poder hacer, y declaró en esto y lo de los diezmos, huacas e adoratorios lo que solían hacer antiguamente y es como los demás.

De los quince capítulos sobre ser reducidos a pueblos, habiéndosele dado a entender lo que por el se manda cerca dello, dixo: que ellos quieren que se haga así.

De los diez e seis capítulos, dixo: que ya tiene dicho lo que oyó decir a sus padres e más ancianos lo que cerca dello se hacía, e es conforme a lo que otros han declarado.

De los diez e ocho capítulos, dixo: que tienen por comarcas los yaros e yachas, e guamalies, e chinchacochas, y los mitimaes, y los de Guánuco y con estos contratan, que estos llevan a los otros coca, e maíz, e algodón, e ají, e cabuya, e les dan por ello carneros, e ovejas, e lana, e cera, e pescado, e sal, e los otros así mismo vienen a la tierra destos por lo mismo; y que las cosas que se dan en este Repartimiento son maíz, e trigo, e ají, e coca, e algodón, e papas e otras comidas, las cuales papas algunas se dan dos veces al año e todas las otras una vez e no más, e la coca se coge tres veces e el algodón le cogen dos veces, e que por hanega de sembradura en este valle, quando acude bien, se coge treinta fanegas, e veinte e seis de maíz, e así desta manera poco más o menos, y en la sierra acude a quince e diez e seis, e a las veces se les hiela e otras se les pierde por mucha agua, e otras por poca, e que tienen semillas de papas, oca e ullucos, e migua, e quinoa, e llacos, e racachas, que son raíces que no las siembran en abundancia.

De los veinte capítulos, dixo lo mismo que los otros en esto han dicho sin diferencia alguna.

De los veinte e un capítulos, dixo: lo mismo que los otros han dicho sin diferencia alguna.

De los veinte e dos capítulos, dixo así mismo, lo que los otros han dicho en esto que son más viejos, y que si algún indio tenía necesidad de mujer antes de venir el Inga que se las venía a dar cuando los visitaba cada año, lo decía al cacique el cual lo enviaba al dicho Inga gobernador donde estaba y allá el dicho Inga le daba mujer, vista la necesidad que dello tenía.

INSTRUCCION REAL.—Fué preguntado por los capítulos de la instrucción real y en ello por la declaración que tiene hecha a declarado lo que sabe desde el primero capítulo hasta los siete inclusive e no sabe otra cosa.

Del octavo capítulo, dixo: que cuando fueron tasados por el Presidente Gazca antes de hacer la tasa no les dixerón ni supieron cosa alguna hasta que se la hizo notificar don Antonio de Garay, Corregidor que fué desta ciudad, e luego se sintieron muy agraviados della, y el dicho don Gomez repartió entre ellos los tributos, repartiendo a cada cacique e principales e a los indios, y que la consintieron porque no pudieron hacer menos, siendo la tasa de tributos demasiados e por esto han pedido ser desagraviados, y que se les quiten della algunas cosas porque no lo pueden pagar.

De los nueve capítulos, dixo que oyó decir lo que otros en esto han dicho.

De los diez capítulos, dixo: que los tributos que dan los pagan de las cosas que cogen en sus tierras sin ír fuera dellas por ellos, e que en tiempo del Inga los llevaban a Bombón e Guánuco, e otras veces al Cuzco, e al presente los ponen en esta ciudad en casa de su encomendero, y que el que más lejos lo trae viene en seis días o siete, sino es la cera que la traen en diez días, y que otros que tienen los pueblos más cerca los traen en un día e otros más lejos en dos e otros en tres, e así cada uno como va apartándose desta ciudad, y estos los indios los traen a cuestras que son los mismos que los dan.

Preguntado cuantos indios oficiales de todos oficios tiene este Repartimiento, dixo: que tiene diez e seis indios coqueros sin viejos e mochachos, y estos son mitimaes puestos allí sacados de otras partes desde el tiempo del Inga, y cuando al-

guno se muere ponen otro o queda su hijo en su lugar, si lo tiene, y que no viven allí enfermos porque es buen temple e sano donde habitan; e carpinteros tienen diez e seis, e alpargateros no sabe cuantos, e diez e seis tamberos que sirven e residen en el tambo de Ambo, y los que sacan miel no sabe cuantos son, e tiene olleros que no sabe cuantos son. Preguntado si estos tributan en las cosas de sus oficios o en que cosas, dixo: que los dichos oficiales sirven en sus oficios, y más trabajan en las chácaras del encomendero, y en otras cosas que convienen para el dicho tributo, y que esto no lo hacen de ordinario sino de cuando en cuando habiendo mucha necesidad.

Preguntado cuantas indias e yanaconas tiene de su servicio, dixo: que tiene un indio e una india solteros, e que se lo paga en algodón, e ají, e sal, e coca, e otras cosas que han menester.

Preguntado si están de su voluntad con él, dixo: que están de su voluntad.

Preguntado que orden tienen en tomar servicio, dixo: que el cacique junta los solteros y solteras y pregúntales con cuales dellos quieren estar, y el que dice que quiere servirle le sirve, e así lo recibe sin hacer con él ningún concierto de lo que le han de dar, y no hay más de lo que después el cacique le quiere dar; y que en lo del tributo que aquél indio o india que reciben han de dar el cacique con quien asienta lo paga por él, y esta orden tienen en esto e no otra.

Preguntado que casas y edificios e chácaras le han hecho los indios sus sujetos, dixo: que le han hecho las casas en que vive, e le hacen las chácaras e sementeras e que por ello no les da otra cosa sino comida de coca e ají e alguna carne en el tiempo que en ello trabajan, y esta es la paga que les hace, e esta es costumbre así entre ellos muy antigua, y que esto que dicho tiene de suso es verdad e lo que dello sabe e por oídas e por vista según que lo tiene declarado para el juramento que hizo e no otra cosa en contrario; y esto dixo el dicho intérprete había dicho e declarado este cacique e haberlo interpretado fielmente sin haber añadido ni quitado cosa alguno dello so cargo del juramento que tiene hecho, e no lo firmó porque dixo que no sabía firmar.

Dixo más este cacique que desde el tiempo de Pedro de Puelles que les señaló las tierras que su padre deste cacique

había de tener, cuando se pobló esta ciudad, después que le quitaron algunas de las que tenían para los pobladores della, e después acá se le han entrado en sus propias tierras algo más en las tierras de Nasa, e Uchobamba, e Guamancaca, e Garcia Hernandez las tierras de Sangaran, e don Antonio de Garay en este valle las tierras que se llaman de Racanga e otras que no se acuerda de los nombres de los que se las tienen, e que de entonces hasta ahora se las han tenido sin haberles dicho cosa alguna ni hecho concierto con ellos, y que muchas veces han ido a Lima sobre estas tierras e que han proveído e mandado que se las vuelvan e nunca lo ha hecho, que dicen los que les tienen las tierras que se le dieron por el Cabildo desta ciudad, e que ahora querrian que se las pagasen porque están pobres e tienen necesidad, e que no se las pagando quieren que les vuelvan sus tierras.

Preguntado si estas tierras les hacen falta para sus sementeras e chácaras, o si pueden pasar sin ellas, dixo: que tienen otras muchas tierras para sus labranzas e grangerías, pero que estas querrian que pues son suyas, y las personas que las tienen ricas, que se las pagasen como es razón.

Preguntado de que si aprovechan los que tienen las dichas tierras dellas, dixo: que en ellas siembran trigo e maíz e algodón e que son muy buenas tierras, e que en otras traen a pasto sus ganados vacas ecabras y yeguas, e que el dicho ganado hace daño a las sementeras de los indios porque andan a pasto cerca dellas, y que los daños que les hacen a las veces los piden al Corregidor y se los manda pagar, e otras veces no los piden por estar ocupados en hacer sus chácaras y sementeras e las de su amo e por no lo dexar de hacer se les pasa el tiempo que no lo piden, e que son muchos los daños que les hacen, así en las chácaras de maíz como de las papas, y que esto es lo que pasa desto, y al tiempo que se visitaren los pueblos advertirán de las dichas tierras e de la parte donde son para que se les desahaga este agravio.—*Iñigo Ortiz de Zúñiga*.—*Diego Muñoz*.

INFORMACION DEL PRINCIPAL DE PUNA.—Sobre lo cual prosiguiendo la dicha información el dicho señor visitador mandó parecer ante sí a otro principal de los dichos chupachos, el cual pareciendo, por interpretación del dicho Gaspar de Rodas, intérprete, dixo llamarse Francisco Guacaya, principal del pueblo de Puna, sujeto al cacique don Gomez, el cual dixo

ser xpiano e dél se tomó e recebió juramento por Dios nuestro Señor e sobre la señal de la cruz en que puso su mano derecha corporalmente en forma de derecho, e dixo sí juro e amén, e prometió decir verdad, e fué apercebido que la dixese donde no que será castigado y desterrado de su tierra, e que no encubra indios algunos so las mismas penas. Habiéndosele dado a entender e siendo preguntado por los capítulos de la instrucción de los Señores Comisarios por el dicho intérprete, dixo e depuso lo siguiente:

Preguntado por el segundo capítulo de la dicha instrucción, dixo: que el dicho Baltazar Guacache contenido en la declaración de don Diego tiene otro pueblo que se llama Huicca, e Sebastian Mallo tiene otro pueblo que se llama Mauca de dos casas, y en todo lo demás está la dicha memoria cierta e verdadera como él la ha visto.

Preguntado por el tercer capítulo, dixo: que en tiempo del Inga eran cuatro mill indios e así lo ha oído decir a su padre, e que cada guaranga tenía su cacique, e que no sabe ni oyó decir si sobre todos ellos había otro cacique principal, e en lo que toca a la gobernación e justicia, dixo haber oído que se hacía como otros lo han declarado.

Preguntado por el cuarto capítulo, dixo: lo que los otros han dicho haber oído decir a sus padres e más antiguos que él.

Del quinto capítulo, dixo: que no lo sabe ni oyó decir más de que daban al Inga ropa de cumbi, e que él para ello les daba lana e le daban otras cosas que el no sabe.

Del sexto capítulo dixo: que al presente tributan en las cosas que se les manda por la tasa, e se reparten entre todos e tienen mucho trabajo en dar los tributos, que son pocos y los tributos muchos, y que todos tributan sino son los muy viejos e muy viejas e no se reserva ninguno que pueda trabajar, e que a los caciques que son no les dan los indios ninguna cosa sino de que leña e paja, e alguna india que le guarda el ganado, que le hacen sus chácaras por la orden y de la manera que está dicho; y que este Repartimiento sirve el tambo de Ambo, en el que sirven diez y seis indios.

Del séptimo capítulo, dixo: que dice lo que dicho tiene, e que no sabe otra cosa, y lo que al presente se hace ya lo ha declarado.

Del octavo capítulo, habiéndosele dado a entender, dixo: que no sabe dél cosa alguna.

Del noveno capítulo, dixo: que del dicho su encomendero, ni de sus mayordomos, ni del clérigo de la doctrina ha recebido algunos malos tratamientos, ni les han llevado tributos demasiados ni otra cosa alguna, e que puede haber (*roto en el original*) poco más o menos que Pernia criado del dicho Gomez Arias fué a ver unos pastos para las ovejas al pueblo Puña y que allí estaba este principal, e le dixo que no las pusiese allí y que el dicho mozo dixo que las había de poner allí, e este principal le dixo que no las pusiese sino que se iría a Lima a quejar al Visorrey, e que sobre esto le dió de coces y repelones, pero que no lo descalabró, e que al fin se puso allí el ganado del dicho su amo, e estuvo dos meses e no más, y luego lo llevaron a otra parte; e que han estado sin doctrina una vez dos años, e en veces otro año, que no se acuerda de más porque era mocho entonces, que no pareció tener más de treinta años, e que en este pueblo los doctrinaba un español lego que les decía el Ave María, e que esto es lo que deste capítulo sabe.

De los diez capítulos dixo: que todas las cosas de que tributan las tienen en sus tierras, si no es la cera e miel que van por ella a los indios de Hernando de Alonso, e la sal que van por ella a los yaros donde tienen puestos indios salineros e otros que cogen la cera y la miel; e que ellos no tienen oro ni plata para que se les conmuten a dinero algunas cosas de la tasa, ni saben que las que dan puedan dar otras por ellas que les sean menos trabajosas.

De los once capítulos, dixo: que deste no sabe cosa alguna de lo del tiempo de los Ingas, y que lo que ahora se hace ya lo tiene declarado y es como otros han dicho.

De los doce capítulos dixo: que de cuatro a cuatro meses acaba de hacer un indio e su mujer una manta, trabajando en las chacaras del encomendero y en las suyas, e haciendo otras cosas que les mandan y en lo que les conviene, y que le parece que de toda ocupación de lo que trabajan en las chacaras e servicio de los tributos se ocuparán otros dos meses más, y que no les sobrarán sino dos meses de todo el año para hacer sus chacaras y lo demás de sus haciendas.

De los trece capítulos, dixo: que no tienen más de un encomendero, que es el dicho Gomez Arias, e que le parece que el

cacique don Gomez, defuncto, quando repartió los tributos los agravió, porque repartió tanto a los indios solteros que no tienen mujeres como al casado, algunos de los cuales son de diez e ocho a veinte años, e de más e menos tiempo e edad, e que si casaban un indio de quince años e le daban mujer muchacha le repartían tanto como si fuera hombre ya hecho, y en esto recebían agravio del dicho cacique, el qual en tiempo de los Ingas oyó este testigo decir que era solo cacique de una guaranga, e después por se haber muerto otro cacique luego que entraron los españoles e dexar hijos mochachos que no sabían mandar, se entrometió el dicho don Gomez en ser cacique principal, e todos se lo consintieron e lo tovieron por tal, e así ha estado hasta ahora, y en lugar dél está el dicho don Diego Xagua, e si el hijo del dicho don Gomez fuese hombre para mandar después que sea de edad mandará, e no lo siendo cada uno mandará su parcialidad e guaranga, e que porque tienen mala orden para ser sobrellevados del trabajo que tienen en dar los tributos, querrían darla mejor.

De los catorce capítulos, dixo: que oyó decir a sus padres, e a otros viejos que ofrecían al Sol e a las huacas, ovejas, e carneros, e coca, e chuche, e cochíes, e cebo, e conchas de la mar, e plumas, e esto por reconocimiento de que les criaba sus chácaras e sementeras, e esto lo hacían de su voluntad e si no lo querían hacer no había quien les compeliere a ello, que no tenían cosa señalada para ello más de lo que cada uno quería.

De los quince capítulos, se le dió a entender lo que en este capítulo se contiene, e dixo: que así querían ser reducidos a pueblos, e que quando se visitaren señalarán los sitios para ello, que los tienen buenos.

De los diez e seis capítulos, dixo: que lo oyó decir a sus pasados por la orden que los otros.

De los diez e ocho capítulos, dixo: que tienen por comarcas a los indios de Chinchacocha, e yaros, e guamalíes, e los de Guánuco, e mitimaes, e que con estos unas veces los unos vienen a sus tierras deste Repartimiento e otras los deste a las de los otros, e se rescatan: en los deste Repartimiento llevan maíz, e coca, e ají, e algodón, y cabuya, e rescatan por ello carneros, y lana, e charqui, que es cecina, pescado, y estos deste Repartimiento cogen en sus tierras, maíz, trigo, e papas, e quin oa, e oca, e ullucos, e migua, e tienen buenas tierras para chácaras

y tantas, que aunque fuesen tantos como en tiempo del Inga no les faltarían para sus sementeras; e que cogen al año de las papas de algunas dos veces e de todas las otras comidas no cogen fruto más de una vez al año, e que por hanega acude cada año en este valle treinta fanegas de maíz, e en las otras partes hacia la sierra acude por hanega a quince e a diez e ocho fanegas, e esto dice deste capítulo porque lo ha visto así.

De los veinte capítulos, dixo: que oyó decir a sus padres e más viejos que las tierras las tienen los indios de sus padres e abuelos e antepasados sin haber otra cosa en contrario de tiempo inmemorial, e así las han venido heredando e partiendo e dividiendo entre sus hijos e hermanos e parientes cuando faltaban hijos a los dueños dellas, defunctos, e así se ha guardado e guarda entre ellos al presente.

De los veinte e un capítulos, dixo: que dice lo que dicho tiene en el capítulo antes deste, porque así lo oyó e se usa al presente.

INSTRUCCION REAL.—De los capítulos de la instrucción real del primero hasta el siete inclusive, dixo que dice lo que dicho tiene en los capítulos de la instrucción primera e no sabe otra cosa.

Del octavo capítulo, dixo: que la tasa que fué hecha por el Presidente Gazca no la supieron ni hobo más de notificársela e ellos pagar lo que por ella se les mandaba pagar, e que si los llamaran para la hacer reclamarían della e la contradixeran porque son muchos tributos e ellos pocos indios, e así con la tasa primera se les fueron e ausentaron muchos indios, e por esto fué don Gomez a Lima a se quejar de la dicha tasa, e le mandaron que diese no más de mil piezas e antes daban mill e ochocientas, y que de los indios que se les huyeron algunos se les volvieron e otros no, e se han quedado fuera del dicho Repartimiento.

Del noveno capítulo, dixo: que ha oído decir lo que los otros han dicho.

Del décimo capítulo, dixo: que los tributos los pagan de las cosas que cogen en sus tierras, e ninguna cosa traen de fuera.

Preguntado cuantos indios oficiales de todos oficios tienen en este Repartimiento, dixo: que tienen diez e seis indios salineros, e coqueros e carpinteros no sabe cuantos, más de que dan a su encomendero cuatro carpinteros e olleros, e no sabe

si son más de ocho o diez e seis indios alpargateros, e no sabe de otros algunos.

Preguntado si estos indios oficiales tributan en las cosas de sus oficios o en qué cosas, dixo: que tributan en las cosas de sus oficios, e que quando hay necesidad para acabar de hacer la ropa acuden con algunos ovillos de algodón, e que esto no es de ordinario, de manera que ellos no tienen orden entre sí para el trabajo del tributo sino que todos hacen lo que pueden.

Preguntado que indios e indias tiene de servicio, dixo: que una india e no más, que se la dió don Gómez, y que quando ha menester algún algodón se lo da, e de comer e no otra cosa ni ha concierto entre ellos hecho.

Preguntado si los indios de servicio son relevados de tributos, dixo: que son relevados de tributos.

Preguntado que orden tienen en tomar servicio de indios e indias, dixo: que quando algún principal no tiene servicio se lo da el cacique principal, e no hace concierto sobre ello con el que lo recibe, sino que le da lo que quiere e no pasa otra cosa.

Preguntado si sus indios le han hecho algunas casas e edificios e labrado sus chacaras y que les ha pagado y que les paga por ello, dixo: que le hacen sus casas e le benefician sus chacaras, e por ello no les da más de la comida que comen en tanto que trabajan en ello e alguna carne e coca, e que así mismo algunas veces les da algún algodón para que se lo hilen e tejan para la ropa de su vestir, e que los indios que esto hacen a este cacique no sirven al cacique principal ni a otro alguno, sino es en las cosas del tributo, e que muchos días ha que su padre deste cacique dió a don Gomez tres indios que están al presente el uno con el hijo del dicho cacique e los otros dos están en Chulqui que es pueblo o huerta del dicho don Gomez, defuncto.

Preguntado si algún cacique que pueda más que él o español les ha tomado algunas tierras e se las tenga contra su voluntad, dixo: que no le han tomado ningunas, e que esto que dicho tiene es verdad e lo que sabe e ha oído decir de lo que se le ha preguntado para el juramento que hizo e no ha encubierto cosa alguna en ello, e fué apercebido otra vez por la orden primero que no encubriera indios algunos y los manifieste e muestre en la visita so pena de ser desterrado e castigado, e así lo prometió de lo cumplir so la dicha pena; e el dicho intérprete dixo haber hecho la dicha interpretación fielmente sin añadir

ni quitar della cosa alguna, so cargo del juramento que tiene hecho, e no firmaron porque dixeron que no sabían.—*Iñigo Ortiz de Zúñiga*.—*Diego Muñoz*, escribano.

INFORMACIÓN DEL PRINCIPAL DE TUNANCHUCHO E MITAO. Después de lo cual presiguiendo la dicha averiguación de los principales del dicho Repartimiento, el dicho Señor Visitador hizo parecer ante sí a un indio que dixo llamarse Martín Capari, principal que es del pueblo Tunanchucho e Mitao deste Repartimiento de los chupachos, el cual dixo ser xpiano, e del se tomó e recibió juramento por Dios nuestro Señor e sobre la señal de la cruz en forma de Derecho, e dixo si juro e amén; e fué apercibido que dixese verdad por la orden que a los demás, e habiendo jurado e siendo preguntado por el dicho intérprete por los capítulos de la instrucción de los Señores Comisarios dixo e declaró lo siguiente:

Del segundo capítulo, siendole leída la memoria de los pueblos e caciques que declaró don Diego Xagua, cacique principal, dixo: que el dicho Baltazar Guacache tiene cuatro pueblos, que no sabe como se llama el que falta de nombrar, y que todos los demás es así como en ella se contiene e que no hay mas pueblos naturales, y que fuera destes hay otros que están en las chácaras que son de a dos casas e mas e menos.

Del tercero capítulo, dixo: que en tiempo del Inga eran cuatro mill, e que así lo ha oído decir a otros mas viejos que él, y que cada guaranga tenía dos caciques principales, e había principales de pachacas e de a cincuenta e de diez indios, e que no sabe ni oyó decir que sobre todas las cuatro guarangas hobiese algún cacique principal, e que cuando los españoles entraron en esta tierra los caciques de las cuatro guarangas eran muertos habiendo dexado hijos muy pequeños, e por esto e porque don Gomez era hombre que sabía mandar lo hizo cacique de todas cuatro guarangas Pedro de Puelles e así se ha quedado hasta ahora, e que su hijo será también cacique pues la justicia lo hizo e está en esta posesión; e que en tiempo del Inga eran muchos como dicho es, e ahora son pocos e no sabe cuantos, que el quipocamayo tiene cuenta de los indios, que se llama Antabilca, e no sabe el nombre que de xpiano tiene, e que de oídas sabe lo que los otros, y lo declaró por la misma orden.

Del cuarto capítulo, dixo: que el no lo vio pero qué es muy notorio que se hacía como otros en esto tienen declarado, e que el cacique que ahora tienen es en lugar de don Gomez por ser su hijo menor.

De los cinco capítulos de la dicha instrucción, dixo: que no sabe lo que se hacía en tiempo del Inga, ni lo oyó decir.

De los seis capítulos, dixo: que al presente tributan a su encomendero en las cosas que se contienen en la tasa que dellas les está hecha, y que estos tributos se reparten entre los indios casados y solteros que son para trabajo, y que a los caciques e principales les sirven en darles leña e paja e hierba para su caballo, e si tienen ganados le dan indios que se los guarden e le hacen sus chacaras e casas, e sirven en el tambo de Ambo, que es en este valle cuatro leguas desta ciudad, e no sabe decir si tienen al presente mas trabajo que en tiempo del Inga porque aquello no lo vió.

Del séptimo capítulo, dixo: que no sabe mas de lo que dicho tiene, y que los caciques e principales también tributan con ellos en la paga de los tributos, excepto que el dicho don Gomez, defuncto, no los paga, e que el dicho don Diego Xagua paga también tributo como los otros principales.

Del octavo capítulo, sobre los enterramientos, huacas e adoratorios, dixo: que no sabe dello cosa alguna, e dice que ha oido decir lo que los otros declararon, e que también ha oido decir que sacaban oro en las minas de Ninamalca e Tomarica, e plata en la tierra de los yaros y en las minas que se llaman Guacaras, e fué apercebido e dado a entender todo lo demás que en este capítulo se contiene e dixo así mismo que dello no sabía ninguna cosa.

De los nueve capítulos, dixo: que no han recebido agravios ni malos tratamientos algunos de su encomendero, ni criados, ni de los religiosos e clérigos de la doctrina, e que así mismo no los han recebido del cacique principal, defuncto, ni les han llevado más de lo que manda la tasa, e lo más que se les ha hecho es que el dicho cacique principal defuncto, cuando no hacían presto la ropa e hacían falta en ella los castigaba algunas veces azotando los indios, e reñía a los principales porque no daban priesa a los indios a hacer el tributo para su amo, e que al principio que el dicho Gomez Arias entró en estos indios estovieron dos años sin doctrina de clérigo ni fraile, e

que en veces estovieron otros dos años poco más o menos, e no tenían sino españoles legos que los dotrinaban e estos estaban siempre.

De los diez capítulos, dixo: que todas las cosas de que tributan se crían e cogen en su tierra e no las traen de fuera sino es la cera y la sal, e que teniendo plata para ello darían antes plata por la cera que no la que dán, e lo mismo dice de la miel, pero que más querrían que les quitasen de los tributos que están muy cargados, e todo lo demás lo tienen e crían en su tierra como dicho tiene, e no siendo en tanta cantidad se huelgan de o dar.

De los once capítulos, dixo: que de lo antiguo no lo sabe más de oír decir que solían los oficiales de todos oficios tributar en las cosas de sus oficios, e que ninguno era exento sino eran los caciques e principales, e que el día de hoy no se guarda, porque tributan los principales e los oficiales en sus oficios y en otras cosas que les mandan, como lo tiene dicho y declarado, y que lo que estos oficiales habían de pagar e trabajar lo reparten entre los otros porque la mayor parte no les ayudan en ninguna cosa.

De los doce capítulos, dixo: que a cada indio marido e mujer les cabe del dicho tributo a dar pieza e media de ropa de algodón en un año que no sabe cuánto tiempo tardan en hacerlo, e que demás del trabajo de hacer la ropa se ocupan tres meses e medio cada indio en sembrar las chácaras de su encomendero, de trigo e maíz, e coger e beneficiar la coca, e esto entienden deste capítulo.

De los trece capítulos, dixo: que no tienen más encomendero que al dicho Gomez Arias, e declaró en lo tocante a este capítulo lo que otros han declarado, que el dicho don Gomez repartió bien los tributos en lo que cupo a los casados, e que agravio a los indios solteros que no tienen mujeres, que les echó tanto como a los casados, diciendo que les daría mujeres y no se las dió, e no sabe cuantos son estos.

De los catorce capítulos, dixo: lo que otros en esto han declarado.

De los quince capítulos se le dió a entender a este principal lo que en él se contiene, e dixo que es contento de que así se haga.

De los diez y seis capítulos, no lo sabe sino de oídas como dicho tiene al principio desta declaración.

De los diez é ocho capítulos, dixo e declaró por la orden y de la manera que los otros principales deste Repartimiento han declarado, porque no sabe a como acude el trigo ni el maíz.

De los veinte capítulos, dixo lo que oyó decir a sus padres, que era que el Inga les repartía las tierras, e no sabe de que manera, e que al presente las heredan de sus padres, e no supo decir otra cosa mas de que después que se las repartió el Inga las heredaron de sus padres e abuelos, y lo mismo se hace en otros Repartimientos donde este cacique sabe la costumbre que tienen.

De los veinte e un capítulos, dixo: que los hijos heredaban a los padres juntamente con las tierras las chácaras e otros bienes que dexaban e los repartían entre sí, y esto lo repartía el cacique o principal del pueblo donde esto acaecía, e no habiendo hijos lo habían los hermanos e parientes mas cercanos, e por la órden que está dicho, e no otros.

De los veinte e dos capítulos, dixo: que no lo sabe.

INSTRUCCION REAL.—Desde el primero capítulo hasta los siete de la instrucción real ha declarado lo que sabe e no otra cosa.

Del octavo capítulo de la dicha instrucción, dixo: que cuando se hizo la tasa primera no fueron llamados ni se lo hicieron saber hasta que se les notificó, y que esta primera tasa era muy agraviada e luego se agraviaron entre sí, e después de haber visto los indios que no podían bien pagar los dichos tributos se huyeron muchos dellos, e visto don Gomez esto fué a Lima a pedir remedio, y de las mill e ochocientas piezas de ropa de algodón que les mandaban dar se les quitaron las ochocientas, e que ahora dan mill e quinientas piezas e que es mucho trabajo e los traen muy fatigados.

Del noveno capítulo, dixo: que oyó decir que solían dar al Inga indios e indias para su servicio, e para mamaconas e guarda de sus ganados, é para otras cosas.

De los diez capítulos, dixo: que los tributos los pagan de las cosas que cogen en sus tierras, e que los que daban al Inga oyó decir que los llevaban a Bombón, e otros al Cuzco, e a donde el Inga les mandaba.

Preguntado cuantos indios oficiales de todos oficios hay en este Repartimiento, dixo que no lo sabe.

Preguntado si estos indios oficiales tributan en otras cosas fuera de las de sus oficios, dixo que sí tributan, que también hilan e tejen porque no pueden hacer menos por ser mucho el tributo e pocos los indios.

Preguntado que indios e indias tiene de servicio, dixo que no tiene mas de una, e que algodón le da para con que se vista.

Preguntado si son relevados del tributo los indios del servicio, dixo que también ayudan al tributo la india que les sirve pero que no tanto como las otras.

Preguntado que orden tienen en tomar servicio y como se conciertan con los que le sirven, dixo que el dicho don Gomez cacique principal le dio la dicha india sin concierto, que desta manera lo hacen todos.

Preguntado si son pagados deste cacique los indios que le han hecho sus chacaras, e haciendas, y casas, dixo que es costumbre entre ellos que los caciques no den mas de la comida e bebida a los que trabajan en su hacienda el tiempo que en ella trabajan, e que esto es así verdad según que lo tiene declarado de oídas e vista e por la orden que scripto está para el juramento que hizo, e así dixo el dicho intérprete haberlo interpretado fielmente, sin añadir ni quitar cosa alguna, so cargo del juramento que tiene hecho, e no firmaron ni el dicho cacique porque no supieron.—*Iñigo Ortíz de Zuñiga*.—*Diego Muñoz*.

INFORMACION DEL PRINCIPAL DE COCHAGUANCA.—Sobre lo cual prosiguiendo la dicha información e averiguación el dicho Señor Visitador en treinta e un días del mes de Enero de mill quinientos e sesenta e dos años hizo parecer ante sí a un indio principal que dixo llamarse don Felipe Masco, de la guaranga de Cochaguanca, el cual dixo ser cristiano e como de tal se tomó e recibió juramento por Dios nuestro Señor e por la señal de la cruz en forma de Derecho, e dixo si juro e amén, e prometió decir verdad, e fué apercebido la dixese e no encubriese indios algunos según que se dixo a los demás. Con la dicha lengua fué preguntado por los capítulos de la dicha instrucción de los Señores Comisarios, e dixo e declaró lo siguiente:

Del segundo capítulo de la dicha instrucción, dixo ser los mismos principales e pueblos que declaró don Diego Xagua, excepto que Baltazar Guacache tiene cuatro pueblos, y que

demás del pueblo que el tiene que se llama Marcaguasi, tiene otros veinte e tres pueblos que los manda, en los cuales hay principales, mandones, de los cuales tiene la cuenta de como se llaman e cuantos son el quipocamayoc, e que tiene este en su pueblos doce indios con el.

Del tercero capítulo, dixo: que en tiempo del Inca eran cuatro mill indios e cada guaranga tenía su cacique principal, e esto de oídas, e no sabe si había otro principal sobre ellos, y en lo demás de hacer justicia e gobernarse declaró como los demás; y que el día de hoy son muchos menos, que no habrá mas de ochocientos casados e solteros mancebos de trabajo, sin viejos e viejas e niños e niñas.

Del cuarto capítulo, dixo: lo mismo que los otros en esto han dicho en la suscesión de los cacicazgos y del cacique que ahora tiene.

Del quinto capítulo, dixo: así mismo como los demás, y en esto conforman todos.

Del sexto capítulo, dixo: que la misma orden tienen al presente que en tiempo del Inga en repartir los tributos, y entre las mismas personas, y que lo que habían de hacer los indios oficiales de todos oficios se reparte entre los que no tienen oficios porque los oficiales sirven al tributo en sus oficios, y que tributan todos los que pueden trabajar sin dejar ninguno, e que en tiempo del Inga tenían menos trabajo en tributar porque de año a año daban el tributo y ahora la ropa la dan de cuatro a cuatro meses, y que sirven en el tambo de Ambo en este valle diez e seis indios, e en tiempo del Inga servían en Tambo que es en la xalca tres días de camino, a lo que le han dicho, porque no lo ha andado, e no sirven ahora allí.

Del séptimo capítulo, dixo: que en esto se hace e ha hecho lo demás que los otros han dicho.

Del octavo capítulo, dixo, siendo apercebido en todo lo en él contenido: que no sabe dello cosa alguna, mas de lo que oyó a sus padres que es como los demás han declarado.

De los nueve capítulos, dixo: que no han recebido agravio ni malos tratamientos ni tienen de que se quejar, ni han pagado tributos algunos mas de los de la tasa; y que han estado sin doctrina dos años luego al principio y que no se acuerda si han estado mas tiempo sin doctrina.

De los diez capítulos, dixo: que las cosas de que tributan se creían e cogen en su tierra, sino es la cera que la cogen lejos aunque es de sus tierras, e no la rescatan fuera deste Repartimiento; e que porque no tienen plata ni oro no pueden conmutar a dinero ningunas cosas de las de la tasa, e que si la tovieran conmutarían la cera y la miel por ir lejos por ella; e que cuando Fray Domingo los visitó les repartió a cada uno la coca que habían de dar de tributo, y estos quedaron contentos, y que después de allí a algunos días el cacique don Gomez con la parcialidad de los queros e otros principales dixerón que estos en tiempo del Inga eran mas indios queros, aunque no lo son, e habían de tributar en la coca como en tiempo del Inga, y que ellos contra su voluntad lo han hecho e dello rescebieron mucho agravio, e querrían que se deshiciese y se hiciese como lo dexo proveido Fray Domingo, porque del mucho trabajo que sus indios han recebido se le han huido muchos de ellos, y querrían que los queros diesen indios para la coca porque no dan mas de seis cestos habiendo de dar treinta.

De los once capítulos, dixo: lo mismo que los otros han dicho.

De los doce capítulos, dixo: que al indio casado solo con su mujer le cabe a hacer e dar para el tributo en un año pieza e media de ropa, e porque se les reparte la ropa que habían de hacer los tamberos, e chacareros, e ovejeros, e porqueros de la tasa, e los que se alquilan para trabajo desta ciudad e minas les cabe a pieza e media mas, por manera que cada cuatro meses le dan una pieza, e tardan en hacerla cuatro meses, entendiendo en las chácaras de su encomendero e del cacique e en las suyas como les cabe, e mas trabajan para las cosas de la tasa.

Del treceno capítulo, dixo: que no están estos desta parcialidad agraviados en otra cosa alguna sino es en lo de la coca, como dicho tiene, y en lo demás declaró como los otros.

De los catorce capítulos, dixo: que oyó decir a sus pasados lo que los otros en esto han dicho e no declaró mas.

De los quince capítulos se les dió a entender lo que en el se contiene, e dixo que así lo quieren ellos que se haga.

De los diez e seis capítulos ya tiene dicho que no lo sabe.

De los diez e siete capítulos, dixo: lo que los otros han dicho.

De los veinte capítulos, dixo lo mismo que los otros han dicho.

De los veinte e un capítulos, dixo lo mismo que los otros: que subcedían e subceden los hijos a los padres, e cuando hay muchos se las dividían, e dividen al presente, e parte entre ellos el cacique principal, e es costumbre muy antigua entre ellos.

De los veinte e dos capítulos, dixo lo mismo que los otros.

INSTRUCCION REAL.—De los capítulos de la instrucción real hasta los siete inclusive, dixo: que ya lo tiene declarado.

Del octavo capítulo, dixo lo mismo que los otros, y que se agraviaron mucho de la tasa del Presidente por ser excesivos tributos, y que se les huyeron muchos indios por no la poder pagar ni sufrir el trabajo.

De los nueve capítulos, dixo lo mismo que los otros en lo de los servicios personales, y que llevaban los tributos a Guánuco, e a Bombón, e al Cuzco, e adonde se les mandaba.

Preguntado cuantos indios oficiales tienen de todos oficios, dixo: que no sabe cuantos son, y que los carpinteros e alpargateros tejen e hilan a veces e los demás nó, sino solamente entienden en los oficios que tienen para el tributo como les cabe; e que tiene tres indias de servicio para casar, que no ha hecho concierto con ellas en lo que les ha de dar, e les dá algodón para que hilen para su vestir, e que si se quisieren casar les dará licencia, y también a estas indias de su servicio les cabe de hilar parte de la ropa del tributo, y que esto es así verdad según que lo tiene declarado para el juramento que hizo, e fué tornado otra vez a apercibir como a los demás, e el dicho intérprete dixo haber hecho la dicha interpretación fielmente, sin añadir ni quitar cosa alguna, e no firmó porque no sabe.—*Iñigo Ortiz de Zuñiga*.—*Diego Muñoz*.

INFORMACION DEL PRINCIPAL LLOCCA O COCHACOTO.—Después de lo cual prosiguiendo la dicha averiguación hizo parecer ante sí otro principal en este dicho día e mes e año, e parecido dixo llamarse Baltazar Guacache, e por la dicha lengua fue preguntado si es cristiano e dixo serlo, e como tal juró por Dios nuestro Señor y por la señal de la cruz en forma de Derecho, e dixo si juro e amén, e prometió decir verdad; habiendo jurado e siendo preguntado por los capítulos de las instrucciones e siendo apercibido que dixese verdad e no la encubriese

so las penas que a los demás están puestas, dixo y declaró lo siguiente:

Del segundo capítulo declaró ser ciertos los principales e pueblos contenidos en la memoria de don Diego Xagua, e que el es el dicho Baltazar Guacache que tiene cuatro pueblos, e que el uno dellos que se llama Llocca lo tiene despoblado que no hay en el mas de cuatro indios viejos, y lo pasó a otra parte mas cerca e lo llaman ahora Cochacoto, e que puede haber dos años poco mas o menos que lo pasó, y en toda la dicha memoria está cierta e verdadera e que no hay mas principales de los en ella contenidos.

Del tercero capítulo, dixo: que en tiempo del Inga eran cuatro guarangas y de cada guaranga habían dos caciques, e otros principales de pachacas e de cincuenta e menos indios, e que ahora son menos indios porque serán ochocientos por todos poco mas o menos, e que el padre de don Gomez era cacique principal sobre todas las guarangas, e en lo del gobierno e administración dixo lo mismo que los otros.

Del cuarto capítulo, dixo lo mismo que los otros.

Del quinto capítulo, dixo lo mismo que los demás han declarado.

Del sexto capítulo, dixo: que el día de hoy tributan a su encomendero en los tributos que por la tasa les están mandados, aunque es diferente en algunas cosas de las que daban al Inga, e lo reparten entre las mismas personas, excepto que entonces no tributaban los caciques e principales e ahora tributan, e que son el día de hoy mas trabajados en recoger e pagar los dichos tributos que en tiempo del Inga, por ser menos indios y los tributos muchos; y que en lo de los servicios el día de hoy sirven en menos cosas que de antes, y que si no fuese por la ropa que dan, que es mucha, todo lo demás lo pasarían bien; y que a los caciques no los sirven los indios sino en muy pocas cosas, y que mas los servían en tiempo del Inga, y que sirven en el tambo de Ambo catorce indios, y que en tiempo del Inga servían en Tambo que es en el camino real que va de Quito al Cuzco, no sabe cuantos indios.

Del séptimo capítulo, dixo: que ya lo tiene dicho, e dixo lo mismo que los otros en esto han dicho e declarado.

Del octavo capítulo, dixo lo que los otros e no sabe otra cosa. E fué apercebido de lo que en el se contiene, dixo: que tie-

ne minas de oro que se llaman Ninamalco e Tomarica donde sacaban oro en tiempo del Inga, e que ahora no lo sacan por estar ocupados en lo del tributo, e sacaban plata en los yaros, en las minas que se llamaban guacaras.

Del noveno capítulo, dixo: que no han recebido ningunos agravios de ninguna persona, ni les han llevado tributos algunos mas de los que por la tasa les están mandados pagar, e que luego que fueron encomendados al dicho Gomez Arias estovieron sin doctrina de una vez dos años e otros dos mas adelante en veces, por manera que son todo el tiempo que han estado sin doctrina cuatro años.

De los diez capítulos, dixo: que las cosas de que tributan se crían e cogen en sus tierras sin las ir a rescatar a otra parte porque las tienen en ellas.

De los once capítulos, dixo: que todos los oficiales de todos oficios y los demás indios tributaban al Inga en sus oficios, e cada uno en lo que podía excepto los caciques e principales, que estos indios no tributaban, y solamente entendían en llegar los tributos y los enviar al Inga, y que vió parte dello porque entonces era mozo, e otras cosas oyó decir a sus antiguos.

De los doce capítulos, dixo: que a cada indio le cabe de hilar e hacer pieza e media de ropa en un año, y porque los indios chacareros e tamberos e que se alquilan en esta ciudad para jornal, e coqueros e porqueros e vaqueros, alpargateros, e ollereros, carpinteros e salineros, y los que están en los montes para la cera e miel no pueden trabajar en lo del hacer ropa, se reparte entre los indios casados o que están en sus pueblos, les cabe dos piezas de ropa mas, por manera que cada uno destos indios que están en sus pueblos hacen cada año tres piezas e media, e que yendo cada uno a entender en las chacaras de su amo o del cacique e a otras cosas que les conviene de sus haciendas tardan en hacer, marido e mujer, una pieza de ropa cuatro meses, e que también entremeten en este tiempo hacer sus vestidos, e que la media pieza que sobra, juntan ovillos de algodón que han hilado viejos e viejas e niños e niñas, e con esto la hacen e cumplen lo que han de dar de su parte, y que no les sobra ni tienen mas tiempo para lo que les conviene de lo que dicho es de suso.

De los trece capítulos, dixo: que al presente no tienen otro encomendero sino al dicho Gomez Arias, e que el cacique que

tienen es como otros lo han declarado; e que el cacique don Gomez, defunto, los agravió en les repartir entre ellos los tributos, porque echó e repartió tanto al indio soltero como al casado, porque el soltero no tiene mujer que le ayude como el casado, y que esto lo hizo así el dicho don Gomez por ser como son pocos indios e muchos los tributos que dan, e por cumplir la paga dellos no pudo hacer otra cosa, e que rescebieron agravio de que se hiciese así, e que porque no podía ser menos pasaban por ello, e así se hace al presente.

De los catorce capítulos, dixo lo que los otros han dicho.

De los diez e seis capítulos, dixo: que no lo sabe sino oyó lo que los otros han dicho e declarado.

De los diez e ocho capítulos, dixo lo mismo que los otros han dicho e no otra cosa.

De los veinte capítulos, dixo lo mismo que los otros han dicho.

De los veinte e un capítulos, dixo lo que los otros en esto han dicho e declarado, e que los hijos de la mujer que el Inga les daba a cada uno, como está dicho, aquella era mujer legítima y heredaban los bienes de sus padres e los repartían entre ellos por la orden que está dicho.

De los veinte e dos capítulos, dixo lo mismo que los otros en esto han dicho sin hacer diferencia alguna.

INSTRUCCION REAL.—De los capítulos de la instrucción real del primero hasta los siete inclusive, dixo: que ya tiene dicho lo que en ello puede declarar.

Del octavo capítulo, dixo lo mismo que los otros han dicho.

Del noveno capítulo, dixo: que servían al Inga en servicios personales de todo lo que les mandaba.

De los diez capítulos, dixo: que las cosas de que tributan las cogen de su tierra e no las traen de fuera, y que los tributos en tiempo del Inga los llevaban a Bombón e al Cuzco e a otras partes donde se les mandaba.

Preguntado cuantos oficiales de sus oficios tienen en este Repartimiento, dixo: que este tiene veinte indios de su pueblo, y entre ellos un alpargatero e otro carpintero e otro que está en la chácara de su amo, y que trece indios que hay mas en su pueblo con uno que tiene su amo por yanacona, e destos se han muerto dos indios e dos indias mozos de los que tributan; y que este tiene una india de servicio, e que don Pedro su cacique,

defunto, se la dió, e le da algodón, sal e ají cuando lo tiene e comida, e esta india hila para el tributo, e que esto es verdad para el juramento que hizo e no otra cosa mas que lo que tiene declarado; e el dicho intérprete dixo haber hecho la dicha interpretación fielmente, sin añadir ni quitar della cosa alguna.—IÑIGO ORTIZ DE ZUÑIGA.—DIEGO MUÑOZ.

INFORMACION DEL PRINCIPAL DE RONDO.—Este dicho día prosiguiendo la dicha visita e información se tomó e recibió juramento de un indio principal que dixo llamarse don Gonzalo, principal del pueblo Rondo el cual dixo ser cristiano e como tal juró por Dios Nuestro Señor y por la señal de la cruz hecha con sus manos e prometió decir verdad diciendo, si juró e amén; e fué apercebido como los demás, e habiendo jurado e siendo preguntado por los capítulos de las dichas instrucciones por el dicho intérprete dixo e depuso lo siguiente:

Del segundo capítulo, dixo, siendole leída la memoria de los pueblos e principales que declaró don Diego Xagua: que el dicho Baltazar Guacache tiene cuatro pueblos, e así otros mas, que el principal se llama García Inga, principal del pueblo Chuqui de ciertos mitimaes, e demás desto estos indios tienen otras casas en sus chácaras para sus sementeras, y los oficiales así mismo tienen otras casas donde hacen sus oficios, que todo ello lo mostraran cuando se visitaren.

Del tercero capítulo, dixo: que este principal es de la parcialidad de los yachas que se llaman queros, y que en tiempo del Inga ellos e los del Repartimiento de Juan Sanchez e de Gerónimo Sanchez eran todos un cuerpo, e había en ellos mill indios, e que Guascar Inga, e en su tiempo fueron divididos, que las tres pachacas que están con los chupachos los hizo por sí para que fuesen yanaconas que sirviesen juntamente con los chupachos, que servían de lo mismo, y esto hizo el dicho Guascar Inga cuando se alzó por Señor y Rey desta tierra, e que al presente son con indios casados e solteros ciento e doce indios; y en lo de hacer justicia y gobernarse dice lo mismo que sobre esto los otros han dicho.

Del cuarto capítulo, dixo: que antes que hobiese Ingas subcedían en los cacicazgos el mas valiente, e después de los ingas el primero Inga que hobo los envió a visitar e puso en cada guaranga cacique, e sobre diez guarangas puso uno de los mismos naturales que a él le pareció, y los mandaba a todos ellos

y sobre todos había un gobernador Inga que los visitaba y hacía justicia, e así de allí adelante subcedían en los cacicazgos los hijos a los padres, siendo para mandar, e no lo siendo daba el señorío el Inga al que a él le parecía que lo sabría hacer, que fuese pariente mas cercano, y no lo habiendo a otro que lo supiese hacer: e que don Gomez era cacique sobre las cuatro guarangas pero que no sabe como lo fué, mas de que Pedro de Fuelles lo hizo cacique principal, e por su muerte lo es al presente don Diego Xagua por la orden que otros lo tienen dicho e declarado.

De los cinco capítulos, dixo: que tributaban al Inga en las cosas e servicios que otros tienen dicho e declarado.

Del sexto capítulo, dixo: que al presente tributan en las cosas de la tasa e que en algo es diferente de lo del Inga, y lo pagan e tributan todos los del Repartimiento sin quedar ninguno, excepto que en tiempo del Inga no pagaban los caciques e principales mas de tener cuidado de llegar el tributo, e que ahora porque son pocos indios tributan los caciques, y que en tiempo del Inga estaban mas descansados que ahora, porque entonces no les pedía el tributo mas de año a año, e a las veces no se lo pedían e se podría el maíz e otras cosas que tenían llegadas para ello, primero que lo daban e se lo pedían, e que ahora lo dan de cuatro en cuatro meses especialmente la ropa; e que así mismo en tiempo del Inga no trabajaban en el tributo si no eran los indios casados, y a ninguno que no lo era no le repartían tributo porque servían en la guerra y en otras cosas del servicio del Inga, y que al presente sirven el tambo de Ambo en el valle desta ciudad, é en tiempo del Inga servían en el tambo de Chacaguacha que está de su tierra dos leguas de camino, y que aquel tambo no se sirve al presente.

Del séptimo capítulo, dixo: que en tiempo del Inga los indios hacían a los caciques ropa de cumbi dándoles el cacique lana para ella, e le daban guaracas e ojotas e yanaconas para su servicio e para guarda de ganados, e le hacían las chácaras e casas, y le daban leña e paja, e le daban chuspas e maíz e papas, e al presente no le dan de todo ello mas de leña e paja, e hacen las chácaras e casa, e por eso tienen al presente mas trabajo los caciques que en tiempo del Inga, e porque tributan todos los caciques como los otros indios lo cual antes no hacían, y en esto son agraviados.

Del octavo capítulo, se le dio a entender lo en el contenido e dixo: que luego que entraron los españoles les robaron todo, e que no sabe de ninguna cosa; e que sacaban oro en la guaranga de los yachas desta su parcialidad en las minas que se llaman Chupa, y que irá de aquí a ellas un indio a medio andar en dos días, e que por haber entrado muchos españoles mineros a buscar oro lo acabaron, e no supo dello otra cosa.

De los nueve capítulos, dixo: que no han dado tributos demasiados, ni han recebido malos tratamientos del encomendero ni sus criados, ni del que ha estado y está en la doctrina; y que luego que Gomez Arias tuvo estos indios los tuvo sin clérigo ni fraile que los doctrinase, dos años, y en veces después habrán estado otros dos años, e que por esto no dejaban de pagar tributo.

De los diez capítulos, dixo: que todas las cosas que tributan las cogen y se crían en sus tierras excepto la cera y la miel que la traen de lejos y la rescatan, que no osan los desta parcialidad ir allá porque enferman, y que la cera y la miel la querrian conmutar a papas, y que estos viven en la xalca donde no se cría algodón, y querrian que el encomendero les diese algodón para tejer de lo que coge de las chácaras que ellos le hacen; y que en la primera tasa les mandaron dar siete ovejas, e después porque no las tenían se conmutaron en ocho cestos de coca, y ellos porque ahora no pueden dar los ocho cestos de coca quieren dar las ovejas que les manda dar la tasa mas que la coca, e que un cesto de coca vale en esta ciudad de los del dicho encomendero cuatro pesos e medio, e una oveja vale cuatro pesos e no más, y que esto querrian conmutar en esta manera porque no tienen dinero, y que los dichos cestos de coca que les cabe cada mita aquellos quieren dar, y no los que se conmutaron por las ovejas como dicho tiene.

De los once capítulos, dixo: que todos tributaban en tiempo del Inga cada uno con su oficio e no había ninguno exento, e era así como otros lo tienen declarado, y que al presente así tributan, y los caciques e principales que ninguno es exento, y antes lo eran los caciques e principales.

De los doce capítulos, dixo: que a cada indio casado le cabe de hacer e dar de la ropa de tributo pieza e media en un año, y que la ropa que habían de hacer los chácareros, e coqueros, y ollereros, y los que mandan al alquiler de las minas y

en esta ciudad se reparte entre los que están en los pueblos, y lo que habían de dar los tamberos y salineros y los que están en la cera y miel y alpargateros, y les cabe otra pieza e media que es tres piezas por año, y que cada pieza gastan marido e mujer tres meses, haciendo las chácaras e entendiendo en lo que les conviene dellos y de los tributos, y que les sobra de todo como cuatro meses para hacer sus haciendas e lo que les conviene, e no les sobra mas.

De los trece capítulos, dixo: que no tienen otro encomendero sino es a Gomez Arias, e que no están agraviados de los caciques en el repartimiento de los tributos.

De los catorce capítulos, dixo: lo mismo que los otros han dicho:

De los diez e seis capítulos, dixo: lo que los otros en este caso, de oidas, porque el no lo vió.

De los diez e ocho capítulos, dixo: que tienen pastos e tierras para sus ganados e chácaras, e tantas que aunque fuesen tantos como en tiempo del Inga habría tierras para todos, e tienen los comercios e grangerías e rescates que otros han dicho e no supo mas.

De los veinte capítulos, dixo lo que los otros han dicho.

De los veinte e un capítulos, dixo lo que los otros han dicho.

De los veinte e dos capítulos, dixo lo que los otros.

INSTRUCCION REAL—De toda ella no supo otra cosa mas de que en los ocho capítulos dixo lo que los otros han dicho en este caso.

De los nueve capítulos, dixo: que al Inga le servían con indios para la guerra e para sus ganados e indios que ordinariamente estaban en el Cuzco, e indias para mamaconas e para otras cosas.

De los diez capítulos, dixo: que los tributos los pagan de las cosas que tienen en sus tierras, y de la manera que tiene dicho; e antes en tiempo de Inga ponían la ropa de cumbi en Chacabamba y las demás cosas las ponían en Guánuco e en Bombón e parte dello llevaban al Cuzco.

Preguntado cuantos indios de todos oficios tienen en esta parcialidad, dixo: que catorce indios, e dos porqueros, e dos chacaracomayos, y que en la primera visita tributaban en lo de la ropa, y en lo que era menester de sus oficios, e ahora no lo hacen mas de en lo que toca a sus oficios, e algunas veces

acuden sus mujeres con algunos ovillos de hilo de algodón para la ropa.

Preguntado cuantos indios e indias tiene de su servicio, dixo: que tiene dos indias solteras, y que les da lana para que hagan vestidos para ellas, y que estas le ayudan a hacer lo de la ropa, lo que les cabe, e que esto es lo que desto sabe e pasa e es verdad según lo tiene declarado para el juramento que hizo, y el dicho intérprete dixo haber hecho la dicha interpretación fielmente, sin añadir ni quitar della cosa alguna, e no firmaron porque no supieron.—*Iñigo Ortiz de Zuñiga*.—*Diego Muñoz*.

VISITA DE PUEBLOS Y PERSONAS

VISITA DEL PUEBLO DE CANCHAPARA.— Después de lo cual el dicho señor Iñigo Ortiz habiendo hecho la dicha información se partió de la dicha ciudad de León de Guanuco, viernes seis días del mes de Hebrero, (porque los tres que hasta aquí corrieron se gastaron en el Repartimiento de Joan Sanchez Falcón) del dicho año e comenzó a hacer la visita deste dicho Repartimiento en pueblos y personas, conforme a las dichas instrucciones que trae para ello; e fué a un pueblo de mitimaes que se llama Canchapara, que es dos leguas de la dicha ciudad de León, en tierra muy áspera donde tienen chácaras de maíz, e pareció tierra fértil e abundosa de todas comidas, en ladera de buen temple e pastos para ganados abundantemente, e lo visitó por sus casas e personas en esta manera:

CASA
1 En el pueblo de Canchapara siete días del dicho mes de Hebrero del dicho año visitó las casas y personas dél él dicho señor visitador, en el cual hobo los indios siguientes: un indio viejo que dixo llamarse Simón Luna Capcha, en su casa, de edad de sesenta años al parecer, tiene dos hijos que se llaman uno Diego Quispe, de catorce años, otro se llama Lorenzo Guayne de diez años, e tiene una hija casada en Rondo que se llama Violante y su marido Martín Rume, donde se ha de visitar, e otra en el pueblo Atar que se llama Catalina Quispi Guato, su marido Cristobal Alca-Poma que así mismo se ha de visitar en el dicho pueblo de Atar, cuando se visitare; dixo este indio viejo que no tiene mujer que se le murió puede haber dos años; dixo que le cabe de

hacer del tributo a él una pierna de manta, e a su hijo el mayor dos ovillos de hilo de algodón, que pesa cada uno dos onzas; dixo que esto daba cada un año para el dicho tributo de la ropa de la tasa, e que tarda en hilar la pierna de ropa de una pieza que hace, un mes, e los dos ovillos no declaró cuanto porque no supo; declaró que algunas veces este indio e sus hijos dan en un año media fanega de malz.

Item, que se ocupa cinco días en sembrar la chacara del trigo que de su encomendero hacen en Guánuco, en las tierras que les dá para ello, e cuando mucho se ocupa ocho días, e a las veces va él e otras el mayor de los dichos sus hijos.

Declaró que no da otra cosa para el dicho tributo ni se les reparte por su principal, e que tiene tierras que le bastan para sembrar algodón de donde poder coger, hilar, e tejer la pierna de manta que le cabe, e que tiene así mismo tierras bastantes para sembrar e coger sus comidas, e que no las puede sembrar todas.

Declaró que tiene dos cabras e no otro ganado alguno. Declaró que en este dicho pueblo hay veinte e ocho indios chicos e grandes, mitimaes puestos en este asiento de la parcialidad de Pulca Condor del pueblo que se llama Guancayo, de la provincia de los queros, y entre ellos por ser de diversas parcialidades no tienen en este pueblo principal que los mande.— Preguntado si su encomendero le ha llevado mas tributos de los que por la tasa le están mandados dar, o su principal se los reparte e tiene queja de alguno dellos, dixo que no les reparte el dicho principal tributos algunos mas de la tasa, ni su encomendero se los ha pedido ni llevado, ni ha recibido dél, ni de sus criados, ni sacerdote de la doctrina mal tratamiento alguno ni tiene de que se quejar dellos.

CASA

2

Este dicho día se visitó otra casa en el dicho pueblo, donde estaba una india vieja que dixo llamarse Ana Chaupi, viuda, mujer que fué de don Cristóbal de la parcialidad del pueblo Rumac, de que es principal Sebastian Marcas, que dixo no saber la edad que tiene e pareció por su aspecto ser de edad de mas de sesenta años, e que tiene dos hijos e una hija, e el uno dellos, el mayor, se llama Agustín Larapchi de veinte años oficial espadero, reside en la ciudad de León de Guánuco donde trabaja en su oficio y gana de comer, allá está casado con una india que se

llama Beatriz Trictas, e el otro se llama Cristobal Ponce, que está con ella, que por su aspecto pareció ser de nueve años, e su hija desta vieja se llama Ines Colquesuyo, que no sabe la edad que tiene, que está ausente, mas de que es mayor que el dicho Cristobal Ponce su hijo menor; aquel está en Rumac su pueblo donde es natural e allí reside, e no en esta población de los dichos mitimaes.

Declaro la dicha india vieja, siendo preguntada, que da de tributo en cada un año cuatro ovillos de hilo de algodón con que ayuda para hacer la ropa del tributo, según se le repartió por el dicho su principal, e que no da otro tributo alguno sino es alguna vez que da alguna gallina en un año e no mas, y esto cuando la tiene.

Preguntada si tiene chacara en que sembrar, dixo que la tiene e que por ser tan vieja no la puede sembrar, e siembra poco para se mantener de maíz e papas e otras comidas que en esta tierra se dan.

Siendo preguntada declaró que en esto que da recibe trabajo por ser vieja e pobre e que no puede trabajar, e querría que se lo quitasen; declaró que no ha dado tributos algunos de mas de la tasa, porque no da a su principal mas de aquello que le tiene repartido como lo tiene declarado, e no se queja de su encomendero ni del dicho principal, aunque fue apercebida que lo declarase e manifestase de quien tenía queja.

Dixo que no tenía ganado alguno de ningún género, lo cual todo declaró por lengua del dicho Gaspar de Rodas intérprete nombrado para esta visita por el dicho señor Iñigo Ortiz, e en su presencia.

CASA**3**

Este dicho día, el dicho señor Iñigo Ortiz, visitó otra casa en el dicho pueblo donde se halló un indio que dixo llamarse Xarínosa, e cristiano, de edad de veinte e siete años al parecer, e por su declaración que lo dixo así mismo, e ser de la parcialidad de Ayra-guaman del pueblo de Pecta del Repartimiento de los chupachos, es casado, su mujer no es cristiana, llámase Pomachumbi de edad de veinte e cinco años al parecer, tiene dos hijas que se llaman la una Catalina, de edad de seis años, é otra que no es cristiana se llama Caxacayo, de dos años, e que no tiene otro hijo ni hija. Declaró, siendo preguntado, e dixo que le cabe del tributo en cada año a él e a su mujer pieza e media de ropa de algodón

que lo da de su hacienda e lo hila e teje, e él compra el algodón con papas, porque no lo siembra aunque se coge en sus chacaras, e si lo sembrase lo cogería porque es buena tierra para ello. Declaró que da de maíz media fanega cada año para lo que dan de la tasa a su encomendero, e no da mas de una gallina e un gallo en un año. Declaró que se ocupa en hacer la sementera del trigo que hacen cada año a su encomendero en las tierras que para ello les da, unas veces cinco días e otras más e menos en la sembrar y en le coger otros tantos; e algunas veces gana jornal para sí en Guánuco.—Declaró que no tiene queja de su encomendero ni de sus criados ni le han pedido ni llevado tributos demasiados, porque su principal los dá. Declaró que al principal no le dan nada, más de hacerle sus chacaras e casas, ni le dan indios para que le sirvan ni otra cosa; Declaró que no tiene ganados algunos de ningún género, dixo que este tributo lo pueden da descansadamente.

CASA

4

Este dicho día visitó otra casa donde estaba un indio que por la dicha lengua fué preguntado, e dixo llamarse Miguel Llampayco, casado, y con él su mujer que se llama Catalina Ruray, de la parcialidad del pueblo de Gualpo, de que es principal Domingo Sancio; que eran criados de Topa Inga Yupangui, mitimas puestos en este asiento, tiene dos hijos que se llaman uno Miguel Pilco de edad de cuatro años e otro se llama Felipe Parco de un año, que mama.—Dixo que da de tributo él e su mujer cada año pieza e media de ropa de algodón, e pone para ello de su hacienda el algodón.—Dixo que dan media hanega de maíz e otra media de papas cada año; declaró que tiene tierras para sembrar toda comida, pero que siembra poco porque va a la ciudad a alquilarse por sus jornales. Dixo que se ocupa en la sementera que hacen en las tierras del encomendero, en las de trigo siete días, e otros tantos en lo coger.—Dixo que sin la pieza e media de ropa de algodón le cabe doce ovillos de hilo de algodón del tamaño de los de arriba de dos onzas cada uno, que son para ayudar a hacer la ropa que habían de hacer los indios chacareros, e porqueros, e ovejeros, e tamberos, e oficiales que están ocupados en servicio y cosas de la tasa que les está hecha de los tributos; que no pueden ni tiene lugar para hacer ropa, que lo juntan entre todos e lo tejen.—Dixo que alquilan a su encomendero indios para la obra de San Fran-

cisco, por sus jornales, e que no saben lo que les discuenta el dicho encomendero de la ropa por los jornales de los dichos indios, porque él no sabe más de lo que el cacique les manda. Dixo que no tiene ganado alguno de ningún género.—Dixo que no tiene queja de su encomendero ni criados ni sacerdote de la doctrina, ni sirven en nada al dicho principal; dixo que este tributo lo pueden dar descasadamente.

CASA

5

Este dicho día se visitó otra casa pequeña donde estaba una vieja que dixo llamarse Ayniapoqui, no es cristiana; fué mujer de Paucar, defunto, de la parcialidad de Pariavilca del pueblo de Huisca,

mitima; tiene una hija, e da para el tributo cuatro ovillos de hilo de algodón del peso de los de arriba, no da otra cosa ni sirve en más sino es que da alguna gallina al curaca; no se quejó de ninguna cosa de su encomendero ni del cacique.

CASA

6

Este dicho día se visitó otra casa donde estaba una vieja que dixo llamarse Ana Ticcla-moyo, natural del pueblo Rumac subjeta al principal Sebastián Marcas; viuda, que no tiene hijos; dixo que da

para el tributo cuatro ovillos de hilo de algodón para ayuda de hacer la ropa de la tasa en cada un año, e alguna gallina, e a su cacique seis cangas de papas; tiene consigo, que ha criado, un muchacho que se llama Pacori, de edad de doce años, e una muchacha de seis años que se llama Bárbara Rimay, hija de una india de los yaros, defunta, que vivió en este pueblo donde quieren estar porque tienen tierras.

CASA

7

Este dicho día se visitó otra casa donde estaba una vieja que dixo llamarse Pocco, de la parcialidad de Pecta, de que es principal Ayraguaman; tiene dos hijas la una casada con Hernando Cuni que

está en Ambo por tambocamayo, e otra que se llama Inés Pocco-carua de edad de diez e seis años. Arriba, antes de haber hecho esta declaración, al principio dixo que no tenía hijos ni hijas, pareció por el proveimiento e cosas que había en la casa haber más gente de la que la dicha india dixo; dixo que da cinco ovillos de dos onzas cada uno, de algodón, para ayudar a hacer la ropa del tributo cada año, e que va a sembrar en la chacara del encomendero, de la tasa dos o tres días, e que así mismo da tres gallinas al año e no otra cosa, ni hizo otra declaración a todo lo que le fué preguntado conforme a los de arriba.

CASA Este dicho día se visitó una casa en este dicho pueblo donde había una vieja que dixo llamarse Colca, del pueblo Rumar, de la parcialidad de Sebastián Marca principal dél, es viuda, no tiene hijos ni hijas, pareció por lo que en esta casa había que debía haber más gente; dixo que de cuatro años a esta parte no ayudaba al tributo.

CASA Este dicho día se visitó otra casa y en ella un indio que dixo llamarse Atanquilla-condor, viudo, del pueblo Pecta, de la parcialidad de Miguel Ayra-guaman; tiene un hijo que se llama Hernando Cuni que reside en el tambo de Ambo, e que habrá un mes que se casó con la hija de la vieja Pocco, que está visitada, las hijas se llaman Inés Puyo-guato de seis años, e otra Constanza Tarpo que la tiene Francisco Chayme en Guánuco, e Ines Quispe que está en Achunga que la tiene Francisco Chuquiyaure, e otra está en Quinoas que la tiene el dicho Francisco, Tiene una india que se llama Ana natural de Antas que sirve a esta; dixo que en un año le cabe una pieza de ropa, e media hanega de maíz e tres almudes de papas, y que esto se da al cacique que lo junta; dixo que se ocupa en las sementeras del encomendero diez e más días con lo que está en ir e venir, e que ayuda algunas veces en las chacaras de los que se ocupan en otras cosas de su encomendero e tambos; siendo preguntado como los de arriba no declaró otra cosa

CASA Este dicho día se visitó otra casa y en ella un indio que dixo llamarse Pomaquipa, mitima del pueblo Yunga-gualpo del principal Joan Baptista Yupa-chauí, tiene mujer llámase Anays Maiz, muriósele una hija después de la visita que se llama Pocco-canchu; dan de tributo en un año seis ovillos de hilo de algodón para costales e media hanega de maíz e otra media de papas; ocúpase en la sementera del encomendero de la tasa, seis e ocho días e en la del maíz otro tanto, que la otra es de trigo e no va a la coger, e no da otra cosa.—Da una gallina e cuatro o cinco huevos. Tiene un carnero desta tierra, no tiene otro ganado alguno. Declaró que hay en este pueblo seis indios casados e entre todos son treinta e seis personas viejos e viejas, e mozos e mozas, casa por casa, con los niños e niñas. No siembra algodón porque es viejo aunque tiene tierras para ello.

Este dicho día se visitó otra casa donde estaba un
CASA viejo de cincuenta años que se llama Joan Guaman
11 Yali, de Icho, de la parcialidad de Martín Capari,
 su mujer se llama Beatriz Gualca-pari, tiene tres hijos e
 una hija, uno se llama Quispe-guaman de diez y nueve
 años, otro se llama Joan Baptista de diez años, e la
 hija es muda que se llama Pazna de tres años; dan de tributo
 cada año pieza e media de ropa de algodón, e algunas veces le
 da el cacique algodón para ello; dan media hanega de maíz e
 otra media de papas e una gallina cuando la tiene, e ocúpanse
 en la sementera del encomendero de la tasa ocho días e otros
 tantos al coger, no le cabe nada del yupanaco; no tiene ganado.
 Dixo que anda muy cansado de lo que le manda el cacique en
 muchas cosas; ocúpase en lo del tributo cuatro meses e lo de-
 más en su hacienda. Declaró haber treinta e ocho personas
 en este pueblo con todas.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella una
CASA vieja que se llamó Ana-ruri, viuda, muy vieja del
12 ayllu de Antay, sin hijos, e su principal don Gomez;
 da para el tributo un ovillo de hilo de algodón para
 costales e una gallina e algunas papas, e no otra cosa.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella una vie-
CASA ja que se llamó Guari-caura, muy vieja, viuda, no
13 tiene hijos, tiene dos hijas una enferma de un papo
 que se llama Gurua, otra se llama Huiroc amance-
 bada con Alonso Yaro-pari son mitimaes guánucos; hilan para
 hacer una pierna de horquilla en un año, dan nueve almudes
 de maíz e media hanega de papas e una gallina, y el indio ami-
 go de la dicha da también por sí en otro pueblo. Reciben agra-
 vio en dar lo que dan por ser mujeres e pobres, tienen tierras
 que les sobran para lo que pueden trabajar.

Averiguóse por información que escondieron en este pue-
 blo dos indios que se llaman Juana Quispe-Morono Guanca,
 otra Rimay que está en Guánuco.—Tienen muchas sementeras
 e bien labradas en este pueblo, que parece de más indios que
 los visitados, e se dan en él todas comidas e maíz, e se puede
 sembrar mucho más, hay buenos e muchos pastos para gana-
 dos e buen temple en una ladera; no tiene iglesia ni pareció que
 los visitan sino de tarde en tarde para la doctrina.

SUMA DE LA GENTE DESTE PUEBLO GANCHAPARA EN ESTA MANERA:

Doce indios casados, con sus mujeres, son doce pesos e no más.

Dos indios amancebados, cuatro pesos más.

Un indio viudo.

Dos indias viudas, viejas.

Dos indios solteros, mancebos.

Siete indias solteras, mozas.

Tres mochachos de tres años a doce.

Un mochacho de tres años a siete.

Dos mochachas de la misma edad.

Un mochacho de tres años abajo.

Una mochacha desta misma edad.

Un indio viejo que trabaja.

Dos viejas que trabajan.

Dos viejas que no trabajan.

Son por todas las personas deste pueblo de todas edades cuarenta e tres, e así pareció por la dicha visita que se hizo este dicho día del dicho pueblo. *Inigo Ortiz de Zúñiga. Ante mí Diego Muñoz.*

VISITA DEL PUEBLO DE NAUCAS.—Después de lo cual el dicho señor Visitador este dicho día sábado siete días del dicho mes de Hebrero del dicho año de mill e quinientos e sesenta e dos años, habiendo visitado el pueblo de suso fué al de Naucas dos leguas de camino, e se comenzó la visita del dicho pueblo en la parcialidad de los indios encomendados en Gomez Arias, porque la otra es de Joan Sánchez Falcón que se visitó por sí, así mismo, e la del dicho Gomez Arias se hizo en esta manera:

Una casa y en ella un indio que dixo llamarse

CASA Agostín Machacuay que es natural de Usipa, e por

11 muerte de Marcarasa, defunto, lo pasaron a este

pueblo de Naucas, la parcialidad de los chupachos que está en este pueblo, y su mujer que se llama Ana Pazna de la cual tiene tres hijos que se llaman, Periquillo Manchaycacha de tres años, e otro que se llama Francisco Xari de seis años, e otro, Perico Puxi de edad de un año poco más o menos; de la primera mujer tiene una hija que se llama Beatriz Pocosiqui de edad de veinte años, por casar, e otra se llama Isabel Urcay de siete años, e un hijo que se llama Antón de edad de seis años, e otro que se llama Domingo Apari de cinco años de edad; que

tiene sujetos a él de los chupachos cuatro indios casados que se llaman Francisco Chuma e Alonso Pomayaure, Domingo Ticclapoma, e otro que se llama deste nombre que no es cristiano que es porquero de Gomez Arias. Fué preguntado como a los demás: declaró que le cabe del tributo dos piezas de ropa de algodón manta y camiseta e anaco y la quilla y lo hace de su algodón, e algunas veces se lo dá el dicho Gomez Arias, e da ocho almudes de trigo de la chacara que para ello hace de comunidad, e diez almudes de maíz, e medio almud de papas, e una gallina, e un alpargate, e otro que hacen entre todos, e un costal, e que de tres a tres meses les cabe a tejer una pierna de manta de caballo, e que de cuatro en cuatro años les cabe una pierna de manta para toldo e medio almud de friso'es en un año, e una jáquima, e unas sueltas les cabe a todos cinco de dos a dos años, e de tres a tres años les viene a estos cinco indios un pañisuelo de mesa. Declaró que todos cinco se ocupan en hacer las sementeras del trigo cada año ocho días y del maíz otros tantos, e cuando van a coger estas chacaras cuatro días en cada una de ellas, y esto es de lo que conforme a la tasa han de hacer.—Declaró que en cinco meses dan un indio para beneficiar la coca e cogerla e cuando llueve se ocupan treinta días e cuando nó están veinte días, esto es para lo de la tasa. Declaró que de dos a dos años dan un ovillo de hilo de algodón, todos cinco, para los manteles de la tasa de peso de dos onzas. Declaró que cada año dan todos cinco dos panes de sal. Declaró que todos cinco cada año dan dos ovillos de hilo de algodón hilado torcido, de lo de la tasa.—Declaró que del yupanaco, que es de lo que los indios ocupados han de hacer, le cabe media pieza de ropa por lo que había de hacer un indio porquero que dá a Gomez Arias, y este que se lo dá fuera de la tasa, y que no sabe si se lo paga el dicho Gomez Arias al dicho indio, que no se lo ha dicho, pero que esta media pieza la hacen todos porque la hilan e él la teje. Declaró que tienen tierras para sus sementeras, que si toviesen más indios les sobraría, e para sembrar algodón tienen poca que será media hanega de sembradura. Declaró que no les ha llevado ninguna cosa demás de la tasa el dicho encomendero, e que algunas veces les suelta su amo algunas cosas de la tasa. Declaró que entre ellos el cacique principal no les hace agravio alguno en el repartir de los tributos. Declaró que no están agraviados en la tasa e que la pueden

dar. Declaró que tienen entre todos seis cabras y no más ganado. Declaró que en hacer la ropa e chácaras e todo lo demás que hacen de la tasa se ocupan ocho meses haciendo sus chácaras y lo que han menester.

En otra casa otro indio que se llamó Tiquilla-poma, sujeto a la parcialidad de Rumar y es su principal

15

Agustín Machacuay, y su mujer deste se llama Catalina Tiquilla-suyo de edad de cuarenta años al parecer. Declaró lo siguiente: que tiene tres hijos que se llaman uno Diego Yanacapcha de edad de seis años, otro Baltazar Chuchoyaura de edad de cuatro años, otro Francisco Masco de dos años, e una hija Violante Pocci de edad de nueve años; tiene este indio madre muy vieja que hila para el tributo. Dixo que le cabe dar de la ropa del tributo en un año una pieza de manta y camiseta, e más una pierna de anaco, y ellos dan el algodón para ello. Declaró que dá cada año cuatro almudes de trigo e de maíz diez almudes, e que le cabe cada año una alpargate, e un pan de sal, e una gallina, e medio almud de frísoles, entre todos cinco cada año; e que de tres a tres años viene e este de pregón medio almud de papas. Dá un ovillo de algodón que pesa tomín e medio para hacer el pañisuelo que les cabe; e que le caben tres tomínes en plata para pagar una oveja que cabe a todos cinco indios de dos a dos años que lo dan al dicho principal —Declaró en todo lo demás que le fué preguntando como el dicho principal Agustín Machacuay, y que todos ellos hacen una manta por el indio porquero que dan a su encomendero, e que ha oído decir que se lo paga el dicho encomendero, e que aunque se le pague al dicho indio no hay quien haga lo que le cabe de la dicha ropa. Declaró que no sabe si su amo les ha llevado algo más de la tasa y de las tierras que les sobran. Declaró que tiene una cabra e no otro ganado alguno. Declaró que se ocupa en todo lo de la tasa con ropa, e lo demás que por ella dan, e trabajan cinco meses.

CASA

16

En otra casa una vieja que se llama Calluay, sin marido ni hijos pareció ser de ochenta años; e da un ovillo de hilo de algodón para un costal, que no tiene peso en ello, da una gallina a las veces, no da otra cosa.

CASA En este dicho día se visitó otra casa y otro indio que dixo llamarse Alonso Poma-yaure, su mujer se llama Ines Ticcla-carua que tiene un hijo que se llama Domingo de cinco años, e una hija que se llama Isabel de tres años, y que tiene dos entenadas, hijas de su mujer del primero marido, una se llama Catalina Yacha de doce años, por casar, e otra se llama Cacna, que no es cristiana; hay en esta casa una vieja que se llama Carua-poco madre de la mujer deste indio, muy vieja. Declaró que da de tributo cada año una manta de una pieza e una pierna de otra, e tres ovillos de hilo de algodón, cada uno de dos onzas. Declaró que entre todos hacen una chácara de trigo para el tributo e le cabe a él de lo que se coge dos almudes e medio, e que lo mismo es en lo del maíz, que hacen otra chácara de maíz e le caben diez almudes e medio, e que esto le repartió así el cacique; e de papas da medio almud cada año, e cada tres meses un alpargate, e cada año le cabe medio peso de la oveja que dan entre estos cinco a su encomendero, e da un ovillo de una cuarta de algodón para hacer el pañisuelo de la tasa, e otro ovillo que pesa un peso de los que tienen de la tasa, e da algodón por hilar, un poco, da la mitad de medio almud de frísoles, e un pan de sal, entre todos dos panes de sal. Dixo que les cabe a todos las demás cosas que ha declarado el dicho Agustín, principal, excepto que del indio que dan para porquero por la tasa les cabe entre todos una pierna de una manta e más un ovillo de hilo de algodón, y que este indio es fuera de la tasa e que se concertó el encomendero con el dicho indio de se lo pagar, e no sabe si se lo ha pagado. Declaró que tienen tierras para sus chácaras, que les sobran. Declaró que en lo del tributo se ocupa este indio seis meses; dixo que no tiene quexa de su encomendero ni les ha llevado tributo demás de la tasa. Declaró que no tiene quexa del cacique por el repartimiento de los tributos entre ellos hecho. Declaró que una india que se llama Carua-malla de doce años poco más o menos es ida a la coca, que la envió el dicho principal a coger coca e que ella fué sola. Declaró que no tiene ganado alguno.

CASA

18

Este dicho día se visitó otra casa donde estaba un indio que dixo llamarse Francisco Chuma de edad de treinta años poco más o menos, amancebado con una india que dixo llamarse Llacta-guato que no

es cristiana, en que tiene un hijo que se llama Izmay, que no es cristiano, de edad de cuatro años, tiene una hermana india que se llama Catalina Guaccha por casar, es viuda de veinte años; este indio tiene madre de cincuenta años que no trabaja en nada.—Declaró que le cabe a este indio del tributo cada año una manta e una pierna de otra, e más una onza de algodón hilado cada cuatro meses, e la ropa en un año.—Declaró que hacen todos una chácara de trigo e después de cogido la reparten entre ellos e le cabe de dar dél dos almudes, e del maíz hacen lo mismo, e le cabe dél diez almudes e medio por año, da medio almud de papas en un año, da un alpargate que le cabe cada año, entre todos dan dos pares, e un costal más dan entre todos. Declaró en todo lo demás conforme a lo que el dicho Agustín Machacuay, excepto en lo del yupanaco del indio porquero: dan entre todos una pierna de una pieza, e medio peso de una onza de algodón, y que entre todos ellos dan dos panes de sal, y lo mismo declaró en lo de las tierras como está declarado: que su encomendero no les ha llevado tributos demasiados ni hecho mal tratamiento alguno.—Declaró que su cacique no les ha agraviado: dice que le hacen la casa e las chácaras sino es comida cuando en ello trabajan, es conforme a la información. Declaró que no reciben trabajo con los tributos y que los pueden bien pagar.—Declaró que no tiene ganado alguno, e que en hacer la ropa e lo demás del tributo se ocupan seis meses poco más o menos.

CASA

19

Otra casa en que estaba un indio que dixo llamarse Capcha, que no es cristiano, natural del pueblo Colque, de Caxatambo, de edad de sesenta años al parecer: dixo este haber venido de su tierra a rescatar puede haber veinte años, y se quedó en esta, y en tanto que ha vivido en este pueblo a reconocido a Nina-Paucat e reconoce al dicho Agustín Machacuay, e es casado con Yumka, que no es cristiana, tiene cuatro hijos tres varones que se llaman Capcha de seis años, otro Luna-capcha de nueve años, otro que mama que se llama Acra, e una niña que se llama Yuyo, de tres años.—Declaró que no da tributo sino que ayuda a hacer las chácaras de los que se alquilan, e que van a coca e a sacar plata alquilados, e no hace otra cosa.

CASA

20

Otra casa donde estaba otro indio que dixo llamarse Chambi, natural de Ayaviri en los yaros, que lo trujo aquí Illa-Topa cuando se retrajo desta provincia, e que antes era Nina-paucar su cacique principal e ahora reconoce al dicho Agustín Machacuay; pareció ser de edad de cincuenta años, tiene por manceba una india que dixo llamarse Chuqui en la cual tiene los hijos siguientes: Baltazar Chumbi-vilca de diez e ocho años poco más o menos, otro Tercori de siete años, otro Matta de tres años, otro que mama de nueve meses que se llama Caycacha, una hija que se llama Angelina Napay de doce años poco más o menos, otro que se llama Nani de siete años, otra que se llama Tompi que no es cristiana, de la edad de ocho años poco más o menos.—Declaró que da de tributo una manta e más una pierna de otra.—Declaró que da nueve almudes de maiz e de trigo uno, e de papas medio almud en cada un año.—Declaró que da lo demás que los otros como está declarado, e que no le ha llevado más de la tasa su amo ni otro por él.—Declaró que no tiene queja del dicho principal ni cacique, más de que se le hace pesado de dar lo que da de la tasa.

CASA

21

Otra casa donde estaba un indio que dixo llamarse Joan Sanchez Poma-canche, muy viejo, Inga en su parecer, e dixo que sus padres fueron punacamayos mitimaes puestos por el Inga; dixo que reconoció a Don Diego Xagua cacique principal de Gomez Arias; tiene mujer e dixo llamarse Chimboy-cache, dixo que tiene un hijo casado que se llama don Cristóbal Poma-zaua, que está en el pueblo e que tiene el dicho su hijo por mujer, que está en una casa junto a él, una india que se llama Coca-Inguilla de veinte e ocho años con los hijos siguientes: una hija que se llama Chipa de ocho años, otra se llama Ines Yuyo de seis años, otra se llama Luisa Payco de cuatro años, otra se llama Chuccha de tres años, un niño que mama de diez meses que se llama Hato. Declaró el dicho Inga viejo que da de tributo de la ropa pieza e media, e no la puede cumplir porque es viejo y solo con su mujer; tornó a decir que su hijo y él son los que dan la pieza e media de ropa e da mas cada un año una hanega de maiz, él e su hijo, e tres almudes de trigo, media hanega de papas de lo que le cabe de la tasa e una gallina.—Declaró que no dan otra cosa del dicho tributo.—Declaró que al cacique le dan unas

ycangas de papas.—Declaró que no tiene queja del dicho cacique. Declaró que no sabe si hay queja de su encomendero, que el cacique lo sabe; dixo que tienen tierras para sus sementeras e que si fuesen los nietos que tiene hombres, no ternían hartas tierras.—Declaró que se ocupan en el tributo él e su hijo seis meses poco más o menos.—Dixo que no tiene ganado.

Otra casa donde estaba un indio orejón que dixo llamarse Martín Poma; item, dixo que reconoció a don Diego Xagua por cacique; ser de edad de veinte e cuatro años, en sus casas está con su madre que se llama Chipu-Inquilla, muy vieja, e tiene una nieta que se llama Mesta que es quien declaró; dixo que da de tributo en un año una pierna de manta e media hanega de maíz, e de trigo medio almud, e de papas media hanega, e una gallina e huevos e que no da otra cosa ni tiene ganado, e tiene hartas tierras; no se queja del cacique ni del encomendero.—Declaró que se ocupa en todo el tributo de chácaras e sementeras y lo demás de la tasa cinco meses.

CASA

22

SUMA DE LA GENTE DEL DICHO PUEBLO DE NAUCA:

Cinco indios casados que son diez pesos mas.

Dos indios amancebados, cuatro pesos mas.

Dos indios viudos.

Dos indios solteros mancebos.

Cinco indios solteros desta edad.

Cuatro mochachos de siete años a doce.

Seis mochachos de la misma edad.

Mochachos de tres años a siete, siete.

Cinco mochachos desta edad.

Seis mochachos de tres años abajo.

Una niña desta edad.

Un viejo e una vieja que trabajan.

Tres viejas que no trabajan.

Son por todas las personas deste pueblo de todas edades, cincuenta e siete.

Después de haber visitado este dicho pueblo de Naucas el dicho señor visitador, miró e vió por vista de ojos las tierras, chácaras e sitio del dicho pueblo, e había en él muchas e muy buenas sementeras de maíz e papas e otras comidas, e pareció haberse cogido en ellas trigo e tener todo esto en abundancia, e para más indios que hay en el dicho pueblo, que tiene

buen asiento en comarca.—*Iñigo Ortiz de Zúñiga*.—*Diego Muñoz*:

CASA VISITA DEL ASIENTO QUE SE LLAMA AMBO.—Este
23 dicho domingo ocho días del mes de Hebrero del
 dicho año, legua e media del dicho pueblo de Naucas
 yendo el camino a do dicen Ambi estaban ciertas
 casas sujetas al dicho Repartimiento e al pueblo de Uspa,
 de que es principal Andrés Callo, las cuales dichas casas se vi-
 sitaron, e una dellas tenía un indio que dixo llamarse Ca-
 ruacho, sujeto al dicho principal, de edad de cincuenta años
 que está amancebado, tiene una mujer que dixo llamarse
 Quarto de otros cincuenta años e tiene una hija que se llama
 Volante, esta es de edad de diez años, e un hijo que se llama
 Alonso Utcachi de ocho años.—Declaró que es guarda de los
 ganados de don Rodrigo Chuchuy, hijo de don Rodrigo princi-
 pal de Quinoas, e que da al dicho su principal pieza e media
 de ropa de algodón que la hace e él pone el algodón, e que no
 da otra cosa e guarda los ganados que son cuarenta e seis
 ovejas de Castilla e sesenta e seis cabras machos e hembras.
 Declaró que este indio tiene diez e ocho cabras, dos ovejas de
 la tierra e no tiene más ganados.—Declaró que puede dar bien
 el tributo, e que no tiene queja del dicho encomendero ni de
 sus caciques, e que este asiento tiene tierras bastantes para
 sus sementeras que no les faltan, e que aquí están otros indios
 e indias viejas e no hay más indios deste dicho Repartimiento
 en este asiento.

CASA Otra casa en que estaba otro indio en este asiento
24 que se llama Cara-pulca, sujeto a Joan Baptista
 Yupari, principal del pueblo de Atac, de sesenta
 años, que no tiene mujer e tiene una hija casada que
 qué hoy es viuda, su marido se llamaba Recres, sujeto a Fran-
 cisco Yupari del pueblo de Quinoas, la cual dicha india se lla-
 ma Urco-suyo, que tiene cuatro hijas del dicho su marido, una
 Ines Poco-cuyo de diez años, otra Isabel Ruray de nueve años,
 otra Catalina Cacna de ocho años, otra Ines Ruray de seis
 años, tiene dos hijos que se llaman Joanico Checnes de cuatro
 años, otro también se llama Checnes de edad de un mes que
 está en compañía del dicho viejo, y otro que se llama Quisquima,
 mudo que no habla. Declaró ser ollero y que no da otra cosa
 más de ollas grandes para teñir ropa.—Declaró la dicha

mujer viuda que da un anaco de algodón en un año, e que no da otra cosa, el cual no puede dar porque tiene muchos hijos y que les basta con dar una pierna del dicho anaco; dixo que no tiene otra queja del cacique, si no es hacer tanto tributo, e no la tiene de su encomendero; e que tiene tierras para sembrar y en ella siembra lo que ella e sus hijos han de comer, y no hobo más gente.

SUMA DE LOS INDIOS QUE HOBÓ EN ESTAS DICHAS CASAS DE AMBI.

Un indio amancebado que son dos personas.

Una india viuda que tributa.

Dos mochachos de siete años a doce.

Cuatro mochachas desta edad.

Un niño de tres años abajo.

Otro niño de tres años a siete.

Una mochacha desta edad.

Un viejo que puede trabajar.

Son por todas las personas destas casas trece de todas edades.

Este dicho pueblo es de dos casas, había en él otras que se dixo allí ser de indios advenedizos de otros repartimientos que no se visitaron porque se pueden ir cuando quisieren a su natural. Es buen asiento, tiene buenas sementeras de maíz, e papas, e quinua, e oca, e otras que entre ellos comen, e buen temple, e muchas tierras para sembrar, habiendo indios para ello, e muchos pastos para ganados de todo género porque es mucha tierra.—*Inigo Ortíz de Zúñiga*.—*Ante mí*.—*Diego Muñoz*.

(Continuará)

Libro de Visitas

1593

DIARIO DE LA SEGUNDA VISITA PASTORAL, QUE HIZO DE SU
ARQUIDIOCESIS EL ILUSTRISIMO SEÑOR DON TORIBIO AL-
FONSO DE MOGROVEJO ARZOBISPO DE LOS REYES.

(Continuación)

El pueblo de Guañape que es en los llanos de Sancta, de que es cura el Padre Fray Pedro de Dueñas de la Orden de Nuestra Señora de las Mercedes, sabe la lengua. Tiene este pueblo ochenta y cinco tributarios y catorce reservados y doscientos y treinta y tres de confesión y trescientas ánimas chicas y grandes; hay en contorno deste pueblo tres estancias de españoles, que la una dellas es de Francisco Lozano, tiene sementeras y en ellas ocupadas doce personas chicas y grandes; está a tres leguas deste pueblo.

La otra estancia es de Joan Lázaro Naharro, tiene cinco mitayos y dos yanaconas todos con sus mujeres, tiene ganado ovejuno y cabruno cuatro mill cabezas; está dos leguas y media deste pueblo. Aplicole su Señoría al cura por la administración de la gente desta estancia quince pesos ensayados, y de la estancia de Francisco Lázaro otros quince pesos de la dicha plata que han de pagar en cada un año al sacerdote.

La otra estancia es de Joan de Alfaro, que tiene dos yanaconas casados, con ganado trescientas cabezas.—Está a cuatro leguas deste pueblo otra de Alonso de Alvarado que tiene un yanacona casado, tiene trescientas cabras dos leguas y media de aquí.

Tiene de sínodo el sacerdote del dicho pueblo de Guañape trescientos y cuarenta patacones y treinta y cuatro fanegas de trigo, y treinta y cuatro fanegas de maíz y ciento cincuenta aves.

Confirmó su Señoría Ilustrísima la vez pasada doscientos y ochenta y seis y esta vez sesenta, todo lo cual juró *in verbo sacerdotis* ser así verdad el dicho Padre Fray Pedro de Dueñas y lo firmó —FRAY PEDRO DE DUEÑAS

El pueblo de Moche, doctrina de los llanos de Truxillo, de que es cura el Padre Fray Alonso Díaz de la Orden de Nuestra Señora de las Mercedes, sabe poco la lengua. Hay en él cincuenta indios tributarios y cinco reservados y ciento y treinta y tres de confesión y doscientas y veinte y tres ánimas chicas y grandes.

Estan en contorno deste pueblo dos estancias, que la una es de don Alonso Maldonado, que está media legua deste pueblo, en que tiene cuatro yanaconas casados; tiene sementeras y ganado. La otra es de don Gerónimo de Ayala, un cuarto de legua deste pueblo, con un yanacona; tiene ganado y sementeras.

Confirmó su Señoría Ilustrísima en esta doctrina la vez pasada treinta y seis ánimas y agora cuarenta y cinco.

Tiene de sínodo el cura trescientos y cincuenta pesos ensayados en dinero y comida.

El pueblo de Sant Miguel de Farcapa, que está junto a Chiellayo, hay en él sesenta y siete indios tributarios y diez y ocho reservados y ciento y cuarenta y cinco de confesión y ciento y ochenta y cinco ánimas grandes y chicas.—Confirmó su Señoría Ilustrísima la vez pasada en este pueblo doscientas y cincuenta y cinco personas y agora veinte y dos.

Hay cerca deste pueblo las estancias siguientes: Una estancia de Alonso de Migoya que está media legua deste pueblo;

hay veinte personas, está señalado de salario cient pesos. Otra estancia del dicho que está a una legua deste pueblo, tiene siete personas.—Otra estancia del dicho a una legua deste pueblo, tiene ocho personas. Otra estancia del dicho a media legua deste pueblo, tiene cinco personas.

Otra estancia de Francisco de Taguada a una legua deste pueblo, tiene cinco indios y un español y seis mitayos; está señalado de salario veinte pesos.

Otra estancia de Joan Salguero a una legua deste pueblo, tiene doce personas y seis mitayos; está señalado de salario diez y seis pesos.

Otra estancia de Hernan García, a media legua deste pueblo, tiene un español y dos yanaconas y cuatro mitayos; está señalado de salario catorce pesos. Otra estancia del dicho, a una legua deste pueblo, tiene siete personas y dos mitayos.

Otra estancia de Joan Veneciano, a una legua deste pueblo, tiene un español y siete personas y cuatro mitayos; tiene de salario veinte y dos pesos.

Otra estancia de Francisco Zesudo, a una legua deste pueblo, tiene un español y cuatro personas y cuatro mitayos; está señalado de salario diez y seis pesos.

Otra estancia de Andrés Martín, a dos leguas deste pueblo, tiene un negro y un yanacona y dos mitayos; tiene señalado de salario diez pesos.

Otra estancia de Hernan García, a media legua deste pueblo, tiene un mitayo; tiene señalado de salario ocho pesos.

Hay en este pueblo sesenta y siete indios tributarios y reservados como están puestos atrás.—Está por cura deste pueblo el Padre Fray Joan González de la Orden de San Francisco, sabe la lengua yunga.—Monta el salario que tiene el dicho sacerdote de las estancias doscientos y seis pesos, y de la caxa tiene designado (*en blanco en el original*).

En el pueblo de Ferriñafe hay doscientos y catorce indios tributarios y treinta y siete reservados y novecientos y cincuenta de confission y mill y sesenta ánimas.

Confirmó su Señoría la vez pasada ochocientos y treinta y tres y esta vez ciento y treinta y uno,

Hay junto a este pueblo dos estancias, una de Tirado que está un cuarto de legua deste pueblo, tiene cabras y ovejas; ocupa doce indios. La otra estancia es de García de Cárdenas, está a cuatro leguas, tiene cabras y ovejas y ocupa otros doce indios. Otra estancia de Melchior Osorno el viejo, que ahora la funda. Es cura deste pueblo el Padre Rodrigo Díaz, buen lenguaraz; es la lengua materna yunga.

Tiene de renta la iglesia deste pueblo de fábrica en cada un año diez y seis patacones. Hay en la iglesia deste pueblo fundada una Cofradía de Sancta Lucía que tiene mill y doscientas y sesenta y siete cabezas de cabras y ovejas. Tiene el hospital deste pueblo cient pesos de renta impuestos en la villa de Saña sobre las casas de Antonio Flores, tiene ochocientos y noventa y dos ovejas.

Tiene de sínodo el cura desta doctrina cuatrocientos pesos ensayados, todo lo cual se averiguó por los padrones y memorias de los dichos caciques, y el dicho Padre juró ser así verdad *in verbo sacerdotis* y lo firmó.—RODRIGO DIAZ.—DON SANCHO DE MARAÑON.—Ante mí ANTONIO LUIS COELLO, escribano.

El pueblo de Sant Juan de Illimo de los llanos de Truxillo que es el postrero del Arzobispado, que confina con el Obispado de Quito, hay en él trescientos, y cincuenta y siete indios tributarios y ciento y cuarenta y ocho reservados, novecientas y cuarenta y dos ánimas de confesión, y mill y trescientas y veinte y cinco ánimas chicas y grandes.

Confirmó su Señoría en el pueblo la vez pasada doscientas y treinta personas y esta vez ciento y treinta y tres.—Es cura deste pueblo el Padre Esteban Ramos, clérigo presbítero, sabe bien la lengua materna de los yungas.

Tiene de sínodo cuatrocientos pesos ensayados. Hay una legua deste pueblo, en el asiento de Chapeico, una estancia de Joan Roldán Dávila, en la cual tiene unas cabras y ovejas y yeguas; tienela a su cargo un español con seis indios casados y un yanacona.

Así mesmo a dos leguas y media deste pueblo tiene don Lorenzo de Ulloa una estancia que es en el asiento de Calú,

y otras dos estancias en el asiento de Raco, una legua deste pueblo, en las cuales tres estancias tiene diez y seis mill cabezas de cabras y ovejas poco más o menos; ocupa cincuenta indios deste pueblo de provisión y cuatro yanaconas y cuatro españoles y un negro.

Tiene la Cofradía deste pueblo ochocientas y sesenta y cuatro cabezas de ganado de cabras y ovejas. Tiene el hospital destepueblo cuatrocientas cabezas de ovejas, todo lo cual se averiguó con el dicho cura y caciques y por los padrones, y el dicho Padre juró *in terbo sacerdotis* ser así verdad, y lo firmó.—ESTEBAN RAMOS CERVANTES.—DON SANCHO DE MARAÑÓN.—Ante mí ANTONIO LUIS COELLO, escribano.

En el pueblo de Túcome de los dichos llanos de Truxillo se halló por los padrones del cura y repartición fecha por Miguel Gerónimo de la Hera, vicario de la villa de Saña, haber trescientos y treinta indios tributarios, y por el padrón del Padre Hernando de la Carrera se hallaron seiscientas y ochenta y cuatro ánimas de confissão.

El pueblo de Mochomí, del dicho repartimiento, tiene por la dicha repartición trescientos y ochenta y uno indios tributarios y ochocientas y sesenta y cinco ánimas de confissão chicas y grandes. Por testimonio dado por don Sancho Marañón, Corregidor y Justicia Mayor deste distrito y de Antonio Luis Coello escribano de su juzgado, consta haber ciento y siete indios tributarios y doscientos y diez y ocho reservados y tres mill y cuatrocientas y noventa y dos ánimas chicas y grandes.

En la última revisita fecha el año de noventa y dos por Joan Osorio Gavilano, Corregidor y Justicia Mayor que fué deste distrito, constó haber en estos dos pueblos ochocientos y veinte indios tributarios, y fuera de los indios que al presente hay por el dicho testimonio, declaró don Pedro Narmo, Gobernador deste repartimiento, haber más treinta indios tributarios que están ausentes.

Hay en el pueblo de Túcome un hospital que tiene seiscientas y ochenta cabezas de ganado de cabras y ovejas, que pertenece a los hospitales de ambos pueblos.—Item, está fun-

dada una Cofradía en la iglesia del pueblo de Túcome de Nuestra Señora de la Concepción, la cual tiene ciento y catorce cabezas de ganado de cabras y ovejas; tiene la Cofradía deste pueblo de Mochomí trescientas y ochenta y seis cabezas de ganado de ovejas y cabras.

Confirmó su Señoría Ilustrísima en el pueblo de Túcome la vez pasada cuatrocientas y ochenta y cinco ánimas y esta vez ciento y catorce.

Están nombrados por curas destos dos pueblos el Padre Francisco Pacho y el Padre Hernando de la Carrera y el Padre Miguel Gutierrez, en lugar del Padre Joan de Osorno, entre tanto que se provee el curato conforme al Real Patronazgo, por manera que son tres curas destos dos pueblos, que está el uno del otro una legua.

Está señalado a cada uno destos tres curas por la tasa de don Francisco de Toledo cuatrocientos pesos ensayados a cada uno; el Padre Pacho y el Padre Hernando de la Carrera saben la lengua materna destos llanos que hablan los indios destos llanos.

Confirmó su Señoría Ilustrísima la vez pasada en este pueblo setecientas personas y esta vez doscientas y doce.—FRANCISCO PACHO.—HERNANDO DE LA CARRERA.—DON SANCHE DE MARAÑÓN.—Ante mí ANTONIO LUIS COELLO, escribano.

En el pueblo de Lambayeque de los dichos llanos de Truxillo halló su Señoría Ilustrísima por declaración de Antonio Luis Coello, escribano deste partido, y de los curas deste pueblo, haber mill y nueve indios tributarios, los veinte y tres de los cuales están ausentes, y diez destos mill indios son mandones de pachacas, y por testimonio del dicho Antonio Luis, firmado de don Sancho Marañón Corregidor y Justicia Mayor deste dicho partido, consta haber novecientos y sesenta y seis indios que pagan tasa y tributo, sacados ministros y oficiales y enfermos, con los cuales llega a la cuantía arriba dicha, y por los padrones y declaraciones de los curas del dicho pueblo consta haber trescientos y ochenta y uno indios reservados de tributo, y tres mill y setecientos y setenta de confesión y cinco mill y doscientas y cincuenta y seis ánimas chicas y grandes.

Tiene el hospital deste pueblo mill y ocho cabezas de ganado ovejuno y cabruno, y así mesmo un censo impuesto en la ciudad de Truxillo sobre unas casas en que al presente vive Francisco Ximenez de Torres que fueron de Rodrigo Alvarez, persona que impuso el dicho censo, de lo cual no hay claridad al presente ninguna. Hase de averiguar en la dicha ciudad de que dará noticia Nuño Faria, y así mesmo otro censo sobre las casas de Joan de Villafranca.

Tiene la fábrica desta iglesia una casa que le dió el Padre Francisco Sánchez en que vive al presente su hermano y paga de arrendamiento diez y ocho patacones cada año.

Son curas desta doctrina el beneficiado Roque Zejuela de Trana, Vicario della, examinador de la lengua mochica que se habla en estos valles, y así mesmo el Padre Francisco Sanchez, y así mesmo el Padre Diego Alfonso Girona ambos buenos lenguas, clérigos presbíteros.

Tiene de sínodo cada uno de los dichos sacerdotes a cuatrocientos pesos ensayados en plata y comida.—Confirmó su Señoría Ilustrísima la vez pasada dos mill y once personas y esta vez quinientas y veinte, todo lo cual se averiguó ser verdad como dicho es y firmolo el dicho Corregidor y escribano y los curas.—DON SANCHO DE MARAÑÓN.—FRANCISCO SANCHEZ.—ROQUE ZEJUELA.—DIEGO ALFONSO DE GIRONDA.—Ante mí ANTONIO LUIS COELLO, escribano.

En el pueblo de Sant Francisco de Chiclayo consta por testimonio del escribano y Corregidor haber setecientos y setenta indios tributarios, en los cuales entran los indios que están reducidos en el pueblo de Sant Miguel y en el pueblo de Eten, y por el padrón y padrones del Padre Fray Francisco de los Reyes, cura deste pueblo de Sant Francisco, constó haber ciento y setenta y seis indios reservados y dos mill y ciento y cincuenta y seis personas de confesión y dos mill y cuatrocientas ánimas chicas y grandes.

Confirmó su Señoría Ilustrísima la vez pasada en este pueblo dos mill y cuatrocientas y treinta y una personas y esta vez doscientas y ochenta y nueve.—Son curas deste pueblo el Padre Guardián Fray José Flores y el Padre Fray Fran-

cisco de los Reyes, que sabe la lengua materna yunga destos valles, y del pueblo de Eten es cura el Padre Fray Rodrigo de Buenaventura, buen lengua, y del pueblo de Sant Miguel el Padre Fray Juan Gonzalez, todos de la Orden del Señor Sant Francisco.—Dáseles de sínodo a todos los dichos curas setecientos y setenta y un pesos y cuatro tomines ensayados en cada un año, todo lo cual consta por testimonio y averiguación que se hizo y lo firmaron de sus nombres.—FRAY JOSE FLORES.—FRAY FRANCISCO DE LOS REYES.

Declaró don Joan Baptista Gobernador deste pueblo, que en la ciudad de Truxillo estaba en poder de Segovia, mercader, agora seis años quinientos pesos corrientes de réditos de censos corridos de mill y quinientos a dos mill pesos de principal que dexó para el hospital deste pueblo Diego de Vera encomendero que fué deste pueblo, difunto, de que dará relación García de Lazcano.—Item, que se entiende que don Pedro de Lazcano, difunto, mandó cierta cantidad que se echase en censo para los indios pobres o hospital deste pueblo, hase de saber de García de Lazcano, Corregidor, su albacea.

En el pueblo de Sant Martín de Reque de los llanos de Truxillo se halló por los padrones del cura haber trescientos y veinte y seis indios tributarios y ciento y diez y seis reservados y novecientas y setenta y seis ánimas de confission, y ánimas mill y trescientas y veinte y seis chicas y grandes, y por la retaza que hizo el Conde de Villar, que está firmada de su nombre y de Alvaro Ruiz de Navamuel, su secretario, consta y parece haber quinientos y treinta y seis indios tributarios y mill y ciento y diez indios reservados, y mozos de diez y ocho años para abaio quinientos y setenta y ocho, y mill y doscientas y ochenta y dos mujeres de todas edades y estados.

Hay en este pueblo una Cofradía de Sancta Lucía y se dice una misa cada lunes, no tiene ganados.—Tiene la iglesia deste dicho pueblo treinta y tres pesos ensayados de la tasa de los indios.—Tiene el hospital deste pueblo quinientas y noventa cabezas de ganado.

Así mesmo tiene la iglesia del dicho pueblo una memoria sobre misas que mandó decir el cacique, cada sábado una misa

cantada, da de limosna en cada un año cient fanegas de trigo, y cerca dello hay una cédula del thenor siguiente.

En trece días del mes de Enero de mill y quinientos y ochenta y quatro años el muy Reverendo Padre Francisco Guisado y Don Diego Chimoy, cacique principal deste Repartimiento de Reque, decimos que yo el dicho Padre digo que le diré cada semana una misa cantada con su responso todos los sábados del año, y yo don Diego digo que le daré de limosna por la dichas misas cient fanegas de trigo de la chácara que tengo de hacer este año de ochenta y quatro, y porque lo cumpliremos yo obligo mi persona y bienes para el cumplimiento de las cient fanegas de trigo, siendo testigos Joan de Velazco y Diego de Salazar y Francisco de Vera, y por no saber el dicho don Diego firmar rogó a un testigo firmase por él. A su ruego y por testigo Joan de Velazco, Francisco Guisado, Testigos Francisco de Vera, Diego Salazar.—Y en las espaldas desta cédula está un renglón scripto que dice Recibí ciento y diez y siete fanegas de trigo desta capellanía.

Confirmó su Señoría la vez pasada en este pueblo mill y trescientos y sesenta y uno, y esta vez ciento y sesenta y quatro, y más esta vez diez y ocho.

Tiene de sínodo el cura de la doctrina cuatrocientos pesos ensayados. Es cura deste pueblo Fray Francisco Guisado, sabe muy bien la lengua yunga que es la que hablan los indios de la dicha doctrina.

Y así mesmo declaró el Corregidor deste partido haber en el dicho pueblo de Reque trescientos y cinquenta y ocho indios tributarios, todo lo cual juró *in verbo sacerdotis* el dicho Francisco Guisado ser así verdad y lo firmó.—FRAY FRANCISCO GUIADO

En el pueblo de Callanca y Monzebú visitó su Señoría y halló haber por una revisita fecha por Joan de Monroy, Corregidor, que está firmada de su nombre y de Vasco de Taguada, su escribano, seiscientos y veinte y quatro tributarios y ciento y once reservados y quinientos y cinquenta y cinco muchachos y mujeres mill y ciento y cinquenta y tres, que son ánimas dos mill y cuatrocientas y cuarenta y tres, y por el padrón del Padre pareció haber doscientos y cinquenta indios tributarios y de confesión ochocientos y treinta y uno, y ánimas mill y cin-

cuenta; y el Corregidor dixo que no había más de trescientos y cincuenta y ocho tributarios, los cuales dichos indios están repartidos en los dichos dos pueblos de Callanca y Monzebú.

Es cura desta doctrina el Padre Alonso de Cuevas, sabe la lengua yunga que es la que hablan los indios deste pueblo y doctrina. — Confirmó su Señoría la vez pasada en el pueblo de Callanca cuatrocientos y treinta y cinco y en el de Monzebú seiscientos y sesenta, y esta vez en este pueblo de Callanca sesenta y dos y en el de Monzebú noventa y tres, más confirmó diez.

Hay en el circuito y contorno deste pueblo diez estancias del thenor siguiente. Una estancia de ganado que está legua y media deste dicho pueblo de Callanca y en ella tiene tres yanaconas con sus mujeres, que tienen los dichos yanaconas cuatro hijos, y más seis mitayos para la guarda del dicho ganado; tiene del dicho ganado de cabras y ovejas chicas y grandes dos mill y quinientas cabezas. — (1) Más tiene el susodicho otra estancia una legua deste dicho pueblo, de cabras y ovejas, ocupa en ella tres yanaconas y tres mitayos, los yanaconas casados con sus mujeres y un hijo, tiene mill y quinientas cabezas del dicho ganado; tiene un español en guarda destas dos estancias, señaló su Señoría de salario para el sustento del sacerdote cuarenta pesos corrientes.

Item, más otra estancia que es de don Joan Baptista que está tres cuartos de legua deste dicho pueblo que se llama Chicep de cría de yeguas y mulas, y tiene en ella dos yanaconas casados con sus mujeres y tiene un hijo y más dos mitayos, y más dos mochachos y tiene ciento y cincuenta yeguas y cría de caballos.

Otra estancia del dicho don Joan Enfistun que está legua y media deste pueblo, es de cría de yeguas con sus garañones, tiene en ella dos yanaconas, casados con sus mujeres, tiene dos hijos pequeños y dos mitayos, y tiene un español en estas dos estancias que tiene cargo dellas. Señaló su Señoría de salario a estas dos estancias para el sustento del sacerdote treinta pesos.

Item, otra estancia que está cerca del pueblo de Callanca, como uno o dos tiros de alcabuz que es de Joan de Fuentes en que hace en ellas xabón; tiene ocupados tres yanaconas, ca-

(1) Aquí parece que el copista omitió por descuido el nombre de la persona cuya era la estancia que el prelado describe.

sados, con sus mujeres y tres hijos y dos negros, y un mocho de servicio. Señaló su Señoría a esta estancia de salario al sacerdote para sus sustento veinte pesos.

Más otra estancia de Joan Romero, que está una legua deste pueblo, de ganado ovejuno y cabruno; tiene dos mitayos y dos yanacones casados. Tiene ochocientas cabezas de ganado. Otra estancia del susodicho que llaman de Tucumán que está a tres leguas deste pueblo, de ganado ovejuno y cabruno; tiene un yanacona casado y cuatro mitayos. Tiene de ganado dos mill cabezas, y más tiene un español en ambas estancias. Señaló su Señoría de salario para su sustento del sacerdote veinte pesos.

Otra estancia de Gaspar de Coria, de ganado, está a dos leguas deste dicho pueblo, ocupa en el servicio della dos mitayos y diez yanaconas casados; tiene mill cabezas de ganado. Señaló su Señoría a esta estancia para el sustento del sacerdote quince pesos.

Otra estancia de Francisco Martín, de cabras y ovejas, que está cuatro leguas deste pueblo, ocupa cuatro mitayos y un negro; tiene mill y novecientas cabezas.

Otra estancia en Pomarca que es del susodicho, de ganado ovejuno y cabruno, ocupa dos mitayos y un yanacona casado; tiene seiscientas cabezas del dicho ganado, que está dos leguas deste dicho pueblo. Señaló su Señoría a estas dos estancias para el sustento del sacerdote treinta pesos.

Hay en el pueblo de Callanca una Cofradía de Nuestra Señora, dicese cada sábado una misa y en las festividades de Nuestra Señora se dice otra misa cantada con sus vísperas, dáse de limosna dos patacones de cada una, y su Señoría la mandó mudar a otro día que no esté el cura obligado a decir misa por los indios, y al cabo del año se dice otra misa de requiem cantada con vigilia, dáse de limosna tres pesos.

En el pueblo de Monzebu se dice cada sábado una misa de cofradía y en las festividades de Nuestra Señora se dice otra misa cantada con sus vísperas, dáse de limosna dos patacones cada una, y su Señoría le mandó mudar a otro día que no esté el cura obligado a decir misa por los indios, y cabo del año se dice otra misa de requiem cantada con vigilia, dáse de limosna tres pesos.

Tiene de sínodo el cura destos dos pueblos quinientos y cuarenta y ocho pesos y medio ensayados en plata y especies; todo lo cual juró *in verbo sacerdotis* el dicho Alonso de Cueva ser así verdad y lo firmó de su nombre.—ALONSO DE CUEVAS

En el pueblo de la Magdalena de Eten visitó su Señoría y halló haber por el padrón del cura deste pueblo noventa y seis indios tributarios y cuarenta reservados y de confesión trescientos y cincuenta y uno y cuatrocientas y cincuenta ánimas chicas y grandes; y asisten en este pueblo así mesmo del pueblo de Reque catorce indios y reservados tres; es cura desta doctrina el Padre Fray Rodrigo de la Orden de Sant Francisco, sabe bien la lengua yunga pescadora, pues es la que hablan los indios.

Tiene de sínodo cient y diez pesos y medio ensayados. Tiene la iglesia deste pueblo una Cofradía de Animas que agora se fundó por orden de su Señoría.—Confirmó su Señoría la vez pasada cuatrocientos y ochenta y ocho y esta vez sesenta y uno.

En el pueblo de Mocupe visitó su Señoría y halló haber por el padron del Padre ciento y noventa indios tributarios y reservados diez y seis y de confesión cuatrocientos y noventa y uno y ánimas seiscientas y treinta, y el Corregidor dixo haber cient y setenta y seis tributarios. Confirmó su Señoría la vez pasada quinientos y trece y esta vez sesenta y nueve.—Es cura desta doctrina el Padre Fray Francisco de Torres, sabe un poco la lengua yunga, que es la que hablan los indios; tiene de sínodo doscientos y cincuenta pesos ensayados en plata y comida.

Hay una estancia media legua deste pueblo, que es de doña Benardina, ocupa tres mitayos y dos yanaconas, es de vacas esta estancia y cría de mulas; tiene señalado esta estancia de salario veinte pesos.

Tiene el hospital deste pueblo cuatrocientas y treinta y ocho cabezas de ganado ovejuno; todo lo cual juró *in verbo sa-*

cerdotis el dicho Padre ser así verdad y lo firmó de su nombre.
FRAY FRANCISCO DE TORRES.

En el pueblo de Cherrepe visitó su Señoría y halló haber cient y dos indios tributarios y treinta y uno reservados y doscientos y ochenta y cinco de confesión y trescientas ánimas chicas y grandes. Está dos leguas deste pueblo el puerto de Chérrepe, hay de ordinario en él seis o siete personas; señaló su Señoría de salario para el sustento del sacerdote sesenta pesos ensayados.

Hay un molino de Diego García de Chavez, dos leguas deste pueblo; señaló su Señoría de salario cuarenta pesos ensayados.

Hay otra estancia de los menores de Joan Orozco, legua y media deste pueblo; señaló su Señoría de salario veinte pesos corrientes.

Hay otra estancia dos leguas deste dicho pueblo, de don Pedro, segunda persona dél, ocupa diez personas; señaló su Señoría de salario diez pesos cuatro reales.

Confirmó su Señoría la vez pasada cuatrocientos y diez y seis y esta sesenta y ocho.—Es cura deste pueblo el Padre Alonso Salguero, sabe un poco la lengua.

Tiene el hospital deste pueblo doscientas y siete cabezas de ganado ovejuno; tiene de sínodo el dicho cura cient y ochenta pesos.

En el valle de Pacasmayo hay un asiento donde está fundado un monasterio de frailes Agustinos que se llama Nuestra Señora de Guadalupe, viven alrededor del dicho monasterio algunos españoles y hasta cincuenta indios con sus mujeres y hijos; confirmó su Señoría la vez pasada doscientos y sesenta y ocho personas y esta cuarenta y tres.

Hay una estancia de Diego García de Chávez, y su casa y familia ocupa doce personas; señaló su Señoría de salario veinte pesos.

La casa y estancia de Hernan Lopez con quince personas, señaló su Señoría veinte e cinco pesos.—La casa y chácara de Bernabel de Arroyo, señaló su Señoría doce pesos.

Es cura deste asiento el Prior del Convento de Nuestra Señora de Guadalupe, o el religioso que él señala.

En el pueblo de Chepen visitó su Señoría Ilustrísima y halló haber ochenta y tres indios tributarios y diez reservados y de confesión trescientos y veinte y seis, y ánimas quinientas y veinte y ocho. Hay más en este pueblo cincuenta indios mitimas que residen de ordinario en este dicho pueblo.—Confirmó su Señoría la vez pasada setecientos y ocho personas y esta vez ochenta y cinco.

Hay en el contorno deste pueblo las estancias siguientes: una de Diego de Galdo, media legua del dicho pueblo, ocupa veinte y dos personas y un español, tiene dos mill cabezas de ganado. Otra estancia del dicho Diego de Galdo que está tres cuartos de legua, ocupa diez personas; tiene mill cabezas de ganado.

Otra estancia de don Francisco Chipen que está un cuarto de legua, ocupa catorce personas; tiene quinientas cabezas. Otra estancia de Bartholomé Sanchez, ocupa treinta personas, a una legua. Otra de Obregón, a legua y media, ocupa ocho personas, tiene mill cabezas. Otra de Joan Baptista de Rivera, a legua y media, es de pan y puercos; ocupa cuarenta personas.

Tiene más esta doctrina anexo a ella un pueblo que llaman Pocupe que está cuatro leguas del dicho pueblo de Chepén, y en él asisten los cincuenta mitimas que aquí están referidos.

Es cura deste pueblo el Padre Fray Gonzalo de Sanctiago del Orden de Sant Agustín, no sabe la lengua yunga; tiene de sínodo seiscientos pesos corrientes.—Tiene el hospital deste pueblo seiseientas y cincuenta cabezas de ganado.

En el pueblo de Jcquetepeque visitó su Señoría y halló haber doscientos y trece indios tributarios y reservados, cient, y solteros catorce, y mujeres trescientas y cincuenta y ocho, muchachos trescientos y once, niños cient, y sesenta y tres, forasteros cuarenta y uno, de confesión setecientos y seis, ánimas mill y cient y noventa.

Confirmó su Señoría la vez pasada ochocientos y cuarenta y seis y esta vez cient y diez y nueve.—Es cura deste pueblo el Padre Fray Lázaro Fernandez del Orden de Sant Agustín, sabe razonablemente la lengua yunga.

Tiene el hospital deste pueblo unas casas en Truxillo en que vive Mondragón, de por vidas, en veinte e cinco pesos cada un año; hase de ver la scriptura porque está engañado el hospital; tiene otras casas la doctrina en la plaza, arriendalas el Prior de Sant Agustín como patrón, hase de ver la dotación para saber como se poseen, o lo que es.—Tiene el hospital de dicho pueblo seiscientas y cincuenta y tres cabezas de ganado y la Cofradía doscientas y veinte y ocho.

En el pueblo de Sant Pedro de Lloco visitó su Señoría y halló haber tributarios trescientos y veinte y dos, reservados cient y veinte y ocho, y solteros sesenta y seis, indios quinientos y once y de confission mill y doscientos y sesenta, muchachos quinientos y cincuenta y cinco, ánimas mill y ochocientas y quince.

Confirmó su Señoría la vez pasada mill y cient y treinta y dos y esta vez cient y setenta y dos.—Es cura deste pueblo el Padre Fray Guillermo Ramirez, sabe razonablemente la lengua.

Hay en contorno deste pueblo tres estancias: una de Joan Gonzales Cornejo, a dos leguas deste pueblo, ocupa treinta personas, paga cincuenta pesos ensayados; otra de Francisco Nuñez Illan, a un cuarto de legua, ocupa veinte personas; paga veinte pesos ensayados; otra de don Pedro de Alvarez a dos leguas deste pueblo, ocupa veinte personas, paga treinta pesos ensayados.

Tiene el hospital deste pueblo cient y cincuenta y seis cabezas de ganado y la Cofradía doscientas y veinte y una.

En el pueblo de Payxan visitó su Señoría y halló cient y cincuenta y siete y reservados veinte y cinco, de confission trescientos y sesenta y cuatro, mochachos doscientos y veinte

y tres ánimas quinientas y ochenta y siete.—Es cura deste pueblo el Padre Fray Diego de Cabrera de la Orden de Nuestra Señora de las Mercedes, no sabe la lengua; tiene de sínodo doscientos pesos ensayados.

Hay a dos leguas deste pueblo un ingenio que se llama Licapa, que es de doña Juana de Paz y de Joan de Mata, ocupa diez y ocho personas, los diez negros y los ocho yanaconas.—Tiene señalado de salario cient y treinta pesos corrientes y seis botijas de vino cada año.

Confirmó su Señoría en el dicho pueblo de Payxan la vez pasada quinientas y cuarenta y dos personas y esta vez cient y cuatro.—De una estancia que está a una legua de Licapa, que es de Diego de Toledo, tiene veinte y cinco pesos corrientes. Tiene el pueblo de Payxan dos capellanías, que se dicen dos misas cada semana para lo cual se hace dos chácaras que se convierten en pró del religioso, más hay junto al ingenio de Licapa veinte indios poblados.

En el pueblo de la Magdalena de Cao visitó su Señoría, y halló haber tributarios cient y sesenta y nueve, reservados veinte y cinco y de confesión quinientos y treinta, ánimas setecientas y quince.—Confirmó su Señoría la vez pasada quinientas y catorce ánimas y esta vez cient y cuatro. Es cura deste pueblo Fray Bartholomé de Vargas de la Orden de Sancto Domingo, buen lenguaráz de las lenguas pescadoras.

Hay en contorno deste pueblo una estancia de Alonso Díaz Vejete, a una legua, ocupa nueve mitayos y diez yanaconas casados.—Tiene el dicho otra estancia junto a esta, ocupa en ella seis mitayos y un yanacona casado, con tres hijos, y un español; señaló su Señoría a estas dos estancias cincuenta pesos ensayados.

Hay otra estancia a más de una legua deste pueblo de Bartholomé de Miranda, ocupa dos yanaconas con sus mujeres y hijos y seis mitayos; señalole su Señoría quince pesos ensayados.

Hay otra estancia de Pedro Carrera, a dos leguas, ocupa veinte yanaconas casados y cuatro mitayos; señaló su Señoría cincuenta pesos ensayados.

En el pueblo de Sanctiago visitó su Señoría y halló doscientos y cincuenta y cinco indios tributarios y reservados treinta y dos, de confesión seiscientos, ánimas ochocientas y cincuenta.—Confirmó su Señoría esta vez cient y cuarenta y cuatro, y los de la otra vez no parecieron. Es cura deste pueblo el Padre Fray Thomas de Silva, buen lenguaráz de la pescadora.

El ingenio de Facalá visitó su Señoría y halló haber en el dicho ingenio setenta y ocho esclavos y algunos viejos, que por todas hay ánimas en el dicho ingenio cuatrocientas y cincuenta y ocho. Y su Señoría Ilustrísima visitó dos veces este ingenio y en cada vez confirmó la gente siguiente: confirmó en todas las veces que estuvo en este ingenio de Facalá desta segunda visita, visita general que va haciendo de su Arzobispado, trescientas y noventa y dos ánimas.

En el pueblo de Chocope visitó su Señoría Ilustrísima, en el cual halló haber cient y treinta y tres indios tributarios y veinte y cinco reservados y ánimas trescientas y setenta y ocho. Hay en contorno deste pueblo las estancias y trapiches siguientes: el trapiche de Francico Gomez que está una legua deste pueblo, en el cual hay sesenta personas con yanaconas y mitayos y negros y dos mayordomos españoles y mochachos; señaló su Señoría de salario al cura del dicho pueblo por este trapiche (*en blanco en el original*).

Otra estancia de Palomares en la cual tiene cuatro yanaconas casados, con sus mujeres, y dos españoles que por todas son diez personas, está una legua deste pueblo, cerca de la de Francisco Gomez. Señaló su Señoría de salario (*en blanco en el original*).

Otra estancia de Ochoa que está dos tiros de alcabuz deste pueblo, tiene diez personas con yanaconas y negros, y mujeres de los dichos yanaconas. Señaló su Señoría de salario (*en blanco en el original*).

Otra estancia de Joan de Origuela, que está un cuarto de legua deste pueblo tiene en ella cinco personas. Señaló su Señoría de salario (*en blanco en el original*).

Otra estancia de Alonso Sanchez y Gaspar Rodriguez su yerno, tiene cincuenta personas, está media legua deste dicho pueblo.

Otra estancia de Francisco de Estrada, difunto, tiene nueve personas con yanaconas y mitayos y negros y moachos, que está un cuarto de legua deste pueblo. Señaló su Señoría de salario (*en blanco en el original*).

La estancia de Pedro Mendez que está cuatro tiros de alcabuz, tiene en ella cuatro personas.

Confirmó su Señoría en este pueblo la vez pasada quinientas y ocho personas y esta vez cuarenta y seis. Es cura desta doctrina el Padre Fray Diego de Molina de la Orden de Sancto Domingo.

En el ingenio de Chicama, que es de doña Florencia, visitó su Señoría Ilustrísima y halló haber en el dicho ingenio por averiguación e información que se hizo, ciento y treinta y cinco negros que están en servicio del dicho ingenio, y más treinta yanaconas casados, con sus mujeres y hijos, que en el dicho ingenio residen, y seis españoles que están y se ocupan en el servicio de la dicha hacienda; y en el contorno del dicho ingenio hay las estancias e trapiches con la gente siguiente.

El trapiche de Pedro de Olmos que está media legua del dicho ingenio, tiene y ocupa veinte y dos indios chicos y grandes, y más tiene doce negros y tres negras, tiene señalado salario por el Vicario de la ciudad de Truxillo, por comisión de su Señoría, para el cura que es del dicho ingenio.

Una estancia de Pizarro, tiene y ocupa seis indios entre chicos y grandes, es de ganado y trigo. Tiene señalado salario.

Otra estancia de Francisco de Barbarán, tiene y ocupa once indios chicos y grandes. Tiene señalado salario.

Otra estancia de García de Lezcano, tiene diez indios entre chicos y grandes. Está señalado el salario.

Otra estancia de Bustamante, tiene y ocupa ocho indios entre chicos y grandes. Está señalado el salario.

Otra estancia que es de Andero tiene dos indios e un mestizo casado con una mulata, tiene en ella ocho hijos. Está señalado el salario.

Otra estancia de Delgado, tiene algunos mitayos. Está señalado el salario.

Todas las cuales dichas estancias están media legua a la redonda del dicho ingenio, es cura del y de las dichas estancias el Padre Hernando del Castillo y Renjifo, clérigo presbítero. No sabe la lengua. Tiene señalado de salario el cura de la dicha doctrina así de las estancias dichas como del ingenio (*en blanco en el original.*)

En el pueblo de Caxahamba visitó su Señoría y halló haber trescientos y cuarenta y un indios tributarios, y cuarenta y cinco reservados, y mill y trescientos y cuarenta y cinco de confesión, y ánimas dos mill y veinte y tres; es cura deste dicho pueblo Fray Diego de Montalvo de la Orden de Sant Agustín. Hay en contorno deste pueblo las estancias siguientes.

Primeramente una estancia que está una legua deste dicho pueblo, de Adrián de Arze, tiene y ocupa diez y seis indios tributarios con sus mujeres y hijos, tiene yeguas y sembradura. Otra del susodicho a dos leguas y media, tiene tres indios con sus mujeres y hijos; tiene ovejas, paga al sacerdote quince pesos ensayados destas dos estancias.

Una tenería de Lázaro de Paz, a una legua, tiene seis indios con sus mujeres y hijos, curte cordobanes y tiene cabras y vacas; paga al sacerdote diez pesos ensayados.

Otra estancia de doña Florencia de Escobar, a dos leguas, tiene ocho indios con sus mujeres y hijos, tiene vacas, yeguas y garañones; paga al sacerdote quince pesos ensayados.

Otra estancia de Alonso del Pozo, a tres leguas, tiene dos indios casados, tiene sementeras; paga al cura seis pesos ensayados.

Bartholomé Martín, a dos leguas tiene otra estancia con cuatro indios con sus mujeres y hijos; paga al sacerdote ocho pesos ensayados.

Otra estancia de Joan Sánchez, a tres leguas tiene dos indios con sus mujeres y hijos, tiene cría de mulas y sementeras; paga al sacerdote diez pesos ensayados.—FRANCISCO CAÑIZARES. Doy fé que ante mí declaró el dicho Corregidor ser verdad esta relación.—BERNARDINO RAMIREZ, escribano del Rey nuestro Señor.

En el pueblo de Sant Marcos no se hallaron los confirmados pasados, y agora confirmó su Señoría doscientos y noventa y uno; hay en este pueblo cient y veinte y ocho indios tributarios y setenta reservados y cuatrocientos y diez y siete de confission y quinientas y setenta y cinco ánimas. Es cura de la doctrina Fray Andrés Romero de la Orden del Señor Sant Francisco.

En la jurisdicción deste pueblo hay las estancias siguientes: en la jurisdicción, según dicho es, hay una estancia de García Hernandez, a dos leguas, con cuatro indios casados; tiene ganado e yeguas, paga diez pesos ensayados al cura.

Otra estancia de Inés de Soria, a dos leguas, tiene seis indios casados; tiene sementeras y cría de mulas, paga doce pesos ensayados al cura.

Pedro de Chávez e Gil Fernandez, a dos leguas, tienen dos indios casados e cría de mulas; pagan ocho pesos ensayados al cura.

Gerónimo de Acuña a dos leguas, tiene cría de mulas; tiene dos indios casados, paga ocho pesos ensayados al cura.

Luis de Rojas, tiene otra estancia a una legua, con tres indios con sus mujeres y hijos; no paga nada, vive en el pueblo.

Joan de Ochandiano, a una legua tiene otra estancia con dos indios con sus mujeres y hijos; no paga nada, vive en el pueblo; y para que lo susodicho constase lo firmó el Corregidor.—FRANCISCO CAÑIZARES.—Declaró ante mí el dicho Corregidor ser verdad la relación desta doctrina y lo firmó BERNARDINO RAMIREZ, escribano del Rey nuestro Señor.

En el pueblo del Nombre de Jesús visitó su Señoría y halló haber cient y siete indios tributarios y setenta y dos reservados y setecientos y diez y siete de confission y ochocientas ánimas; es cura deste pueblo Fray Alonso Bonifacio de la Orden de Sant Francisco.

Confirmó su Señoría en este pueblo la vez pasada mill y cuatrocientas y trece ánimas, y esta vez doscientas y setenta y una.

Tiene en su jurisdicción las estancias siguientes:

La estancia de Pedro Rodriguez a dos leguas del dicho

pueblo, de ovejas, ocupa y tiene ocho indios con sus mujeres y hijos; paga diez y seis pesos ensayados al cura.

Niculas de Ortigoza, a legua y media, una estancia de mill vacas, tiene seis indios con sus mujeres y hijos; paga catorce pesos ensayados al cura.

Rosales, a dos leguas tiene otra estancia de puercos, tiene un indio con su mujer y hijos; paga cuatro pesos ensayados.

Gerónimo de Acuña, a media legua, una estancia de ovejas y vacas, tiene cuatro indios con sus mujeres y hijos; paga seis pesos ensayados.

Pedro de Arévalo, a seis leguas, una estancia de ovejas, tiene doce indios con sus mujeres y hijos; paga treinta pesos ensayados.

Joan de Saavedra, a nueve leguas tiene una estancia de yeguas y mulas, ocupa dos indios con sus mujeres y hijos; paga diez pesos ensayados.—FRANCISCO CAÑIZARES.—Ante mí declaró ser verdad el dicho Corregidor la relación desta doctrina. BERNARDINO RAMIREZ, escribano del Rey nuestro Señor.

En la Villa de Caxamarca visitó su Señoría y halló haber ochocientos y treinta y cinco indios tributarios y trescientos y sesenta y cinco reservados y cuatro mill y doscientos y treinta y dos de confesión y cinco mill y doscientos y veinte y cuatro ánimas. Hay en esta villa un convento de frailes franciscos, es Guardián Fray Luis de Sant Gil.

Confirmó su Señoría la vez pasada cuatro mill y cient y sesenta y cuatro ánimas, y esta vez mill y trescientas y cincuenta y cuatro.

Hay en contorno deste pueblo las estancias siguientes: la de Francisco de Arévalo, a tres leguas, tiene y ocupa en servicio desta estancia cinco indios con sus mujeres y hijos; es de yeguas y ovejas.

La estancia de Gil Fernandez, a dos leguas, tiene y ocupa en ella seis indios con sus mujeres y hijos; tiene ovejas.

La de Joan de Vargas, a media legua, tiene dos indios, con sus mujeres y hijos, tiene ovejas.

La de Pedro de Chávez, a legua y media, tiene y ocupa en servicio de la dicha estancia diez indios con sus mujeres y hijos; tiene ovejas.

Hay un obraje dentro del pueblo, que es de doña Jordana, que tiene en él diez telares y setenta y cinco tornos y ocho indios tejedores y setenta y nueve indios hiladores, que por todos son ochenta y siete indios y se le da a los tejedores a medio real cada día y a los moachos un cuartillo cada día.

Los españoles que viven en esta villa son los siguientes:

Francisco de Arévalo.

Pedro Rodríguez.

Diego de Olivares.

Diego de Llanos.

Gerónimo de Acuña.

Pedro de Chávez.

Gil Fernandez.

García Hernandez.

Joan de Villareal.

Joan de Saavedra.

Francisco Ruíz.

Adrián

Diego de Fonseca.

Y para que de lo susodicho conste lo firmó el Corregidor FRANCISCO CAÑIZARES.—Certificó lo de arriba el dicho Corregidor ante mí BERNARDINO RAMIREZ, escribano del Rey nuestro Señor.

En el pueblo de Guamachuco visitó su Señoría y halló haber cuatrocientos indios tributarios y doscientos y setenta y siete reservados y mill y seiscientos y diez de confesión y mill y setecientas ánimas. Confirmó su Señoría esta vez trescientos y cincuenta y cinco.

Es cura deste pueblo Fray Alonso García, Guardián de Sant Francisco, y constó haber los tributarios susodichos por la revisita, y firmólo el Corregidor FRANCISCO CAÑIZARES.—Ante mí lo firmó el dicho Corregidor y certificó de lo de arriba dicho. BERNARDINO RAMIREZ, escribano del Rey nuestro Señor.

En el pueblo de Sanctiago de Chuco visitó su Señoría y halló haber en él conforme a la relación que hicieron los indios

y el Padre del dicho pueblo, trescientos y setenta y cuatro indios tributarios y doscientos y cuarenta reservados y mill y setenta y dos de confesión y mill y setecientas y ochenta y cinco ánimas, los cuales dichos indios pareció haber conforme a la revisita desta provincia de Guamachuco.

Hay en el circuito y contorno deste pueblo las estancias siguientes: Primeramente, la estancia de Joan López de Arévalo que está cuatro leguas deste pueblo, ocupa y tiene en ella treinta y un indios ganaderos, y a su hermano Alvaro López de otra estancia se le dan y tiene veinte y dos indios que ocupa en servicio della, y en estas dos estancias hay personas ciento y ochenta y seis, con mochachos.

Consta por una información que en esta estancia de Joan Lopez hay ciento y diez y nueve personas.

Item, la estancia de Guasul que está dos leguas deste pueblo, que es de doña Florencia, ocupa y tiene en ella veinte y cinco indios casados, que todas las personas que hay en esta estancia con mochachos y un español son sesenta y cinco.

La estancia de Tulpón que está seis leguas deste pueblo, que es de la dicha doña Florencia, ocupa y tiene en el servicio della once indios, que son las personas que hay en esta estancia sesenta y cinco.

La estancia de Hernando de Chávez en Callipuy, que está seis leguas deste pueblo, ocupa y tiene diez indios en el servicio della, que toda la gente que ocupa esta estancia es ciento y veinte y dos personas; por averiguación consta lo dicho. Esta estancia aplicó su Señoría al cura de Cabana con cien pesos ensayados.

La estancia de Joan Alonso Truxillo, que está tres leguas deste pueblo, ocupa catorce indios y todas las personas que hay en esta estancia son cuarenta y nueve, con un español.

La estancia de Felipe Díaz que está dos leguas deste pueblo, que llaman de Curconde, ocupa y tiene en servicio della catorce indios con los mochachos y un español; tiene treinta personas.

La estancia de Joan Baptista que está seis leguas deste pueblo, tiene un indio en ella casado y más otros nueve tributarios que son diez.—Esta estancia se aplicó a la doctrina de la Pallasca con veinte pesos.

Confirmó su Señoría esta vez trescientos y noventa, y no se ponen los que confirmó la vez pasada porque no se hallaron. Tiene la iglesia deste pueblo una chacara que hacen los indios cada un año; tiene el hospital así mesmo deste dicho pueblo dos mill y seiscientas y treinta y ocho cabezas de ganado y más noventa y nueve.

Tiene de sínodo el cura deste dicho pueblo trescientos pesos ensayados, sin la comida; es cura al presente dél el Padre Fray Joan Caxiga de la Orden de Sant Agustín, sabe muy bien la lengua ilinga y la ymará.

Es este pueblo sierra de buen temple y en el contorno dél asisten y residen muchos españoles en las estancias que están dichas, y ocurren a este pueblo a oír misa. Nueve leguas deste dicho pueblo, en un asiento que llaman Chuzubal, por causa de ser chaupí yunga el dicho asiento se dá fruta en él.

Así mesmo siete leguas deste pueblo hay un tambo que llaman Guarargal, donde hace mucho frío por causa de ser puna, y en él asisten mitayos de ordinario para el servicio dél, en el cual tambo estuvo su Señoría y durmió una noche.

Y después de lo susodicho pareció en el libro de la iglesia deste pueblo una partida firmada del Padre Fray Joan Martínez, cura que fué deste pueblo, en la cual parece haber confirmado su Señoría la vez pasada dos mill y doscientos y noventa y nueve ánimas. Y así mesmo consta y parece por la dicha partida que había en este pueblo cuatrocientos y cuarenta y seis tributarios y ánimas dos mill y novecientas y diez y nueve, todo lo cual dixo y declaró el Padre Fray Joan Caxiga, cura que es de la dicha doctrina, juntamente con el Corregidor Francisco Cañizares, que dixo ser así verdad, y lo firmó juntamente con el dicho Fray Joan Caxiga, el cual sabe muy bien la lengua aymará y general. FRANCISCO CAÑIZARES.—FRAY JUAN CAXIGA. Ante mí BERNARDINO RAMIREZ, escribano.

En el pueblo de Otuzco visitó su Señoría y halló haber conforme la relación que hicieron los indios del dicho pueblo, doscientos y setenta y tres indios tributarios y ciento y veinte y siete reservados, y mill y cient y veinte y seis de confesión y ánimas mill y setecientas y setenta y una. Hay en el contorno deste pueblo las estancias siguientes:

Primeramente, en la estancia de Carca que está dos leguas deste dicho pueblo, que es de doña Florencia de Mora, tiene y ocupa ocho indios tributarios, casados, con sus mujeres y hijos. Item, en las estancias de la dicha doña Florencia, que está cuatro y cinco leguas de redondo deste dicho pueblo, que son la estancia de Yagon hasta Gualgalehual y Cuchón y Chapaday, ocupa en todas tres estancias de ganado diez y siete indios tributarios.

La estancia de Isabel de Mondragón y de Pedro de Mondragón su tío, que es en Carabanua, en Julgón cinco leguas deste pueblo, ocupa y tiene quince indios tributarios, casados, con sus mujeres y hijos.

Hay en contorno deste pueblo, cinco leguas dél, un obraje que llaman de Carabanua.

Las estancias de Francisco García de Miranda, clérigo, llamadas Yamobamba, dos leguas deste pueblo, y la otra llamada Llaogueda, cinco leguas deste pueblo, y la otra llamada Xuchabamba, seis leguas deste dicho pueblo, que en todas dichas tres estancias ocupa y tiene once indios tributarios, casados, con sus mujeres y hijos.

Las estancias de Francisco Pacheco que llaman de Yaguén, seis leguas deste pueblo, y otra estancia del susodicho que llaman Canibamba, seis leguas deste pueblo, ocupa y tiene en ambas estancias seis indios tributarios, casados, con sus mujeres y hijos.—Item, más tiene el dicho Francisco Pacheco dos indios por sus yanaconas en las estancias.

La estancia de Mochi de Pedro Sanchez de Belmonte, que está dos leguas deste pueblo, ocupa y tiene cuatro indios tributarios.

La estancia de Guacamochal de Alonso Ortíz, que está seis leguas deste pueblo, ocupa y tiene cuatro indios tributarios, casados, con sus mujeres y hijos.

Confirmó su Señoría esta vez trescientas ánimas, y la vez pasada mill y seiscientas y noventa y ocho. Es cura desta doctrina el Padre Fray Diego de Paz de la Orden del Señor Sant Agustín, sabe bien la lengua linga que es la que hablan los indios deste pueblo, el cual es sierra de buen temple.

Tiene de sínodo el cura desta doctrina, trescientos y ochenta pesos ensayados; tiene el hospital deste pueblo mill y cuatrocientas y veinte y seis cabezas de ganados ovejuno, y la casa del dicho hospital se arrienda en doce pesos casa año.

Tiene la iglesia deste pueblo doscientas y sesenta y cinco cabezas de ganado; hay una Cofradía en este pueblo la que tiene cuarenta y tres.

Todo lo cual juró *in verbo sacerdotis* el dicho Padre ser así verdad. FRAY DIEGO DE PAZ.—FRANCISCO CAÑIZARES. Ante mí BERNARDINO RAMIREZ, escribano.

En el pueblo de Sanctiago de Usquil visitó su Señoría y halló haber en él conforme a la memoria que dieron los principales, ciento y un indios tributarios y setenta y cuatro reservados y ochocientas y diez y nueve ánimas, y de confesión seiscientas y treinta y cinco, lo cual dixerón los dichos indios haber tan solamente de presente en este dicho pueblo, y por la revisita pareció haber cient y setenta y cinco, sin los que están en Chuquisongo y Callancas.

Hay en el circuito y contorno deste pueblo las estancias siguientes: Primeramente la estancia de Conibamba, que está dos leguas y media deste pueblo, que es de Francisco Pacheco, en la cual ocupa cinco indios casados mitayos y una india soltera; es de yeguas y ovejas.

La estancia Guacamochal, que está tres leguas deste pueblo, que es de Antonio de la Parra, en la cual ocupa diez indios mitayos y dos mochachos, y más otros tres indios que son cinco. Otra estancia de Belmonte que está tres leguas deste pueblo, abajo de Callancas.

Es este pueblo de Usquil de buen temple, sierra, es sano por causa de estar en un alto donde goza de aire.

Confirmó su Señoría en él la vez pasada mill y sesenta personas, y esta vez ciento y cincuenta ánimas y más confirmó otras seis personas deste dicho pueblo.

Tiene el hospital deste dicho pueblo cuatrocientas y ochenta y dos cabezas de ganado; más tiene veinte y seis potros chicos y grandes y yeguas.

Está señalado de salario al cura desta doctrina cuatrocientos pesos ensayados.

Hay deste pueblo al de Sanctiago de Chuco cuatro leguas de mal camino, está situado este pueblo en un alto sobre una ladera de un cerro, y dos leguas dél se dá fruta de Castilla y es

de buen temple esta doctrina particularmente el pueblo de Lucma que es el siguiente:

El pueblo de Santiago de Lucma de la dicha doctrina visitó su Señoría y halló haber por la memoria que dieran los indios del dicho pueblo cient y setenta y nueve tributarios y sesenta reservados, y quinientos y veinte y cinco de confission, y novecientas y diez y siete ánimas, y conforme a la revisita hay ciento y treinta y uno, sin los que están en las rancherías.

Confirmó su Señoría en este dicho pueblo esta vez cient y cinquenta y nueve personas.

Hay anexo a esta doctrina el asiento y estancia de Chuquisongo, la cual visitó su Señoría, que está tres leguas de mal camino del pueblo de Usquil, y en ella halló haber según la relación de los indios que de ordinario asisten en ella, que solía ser pueblo viejo: ocho indios tributarios, los cuales son naturales de Usquil y de Lucma y son casados, más otros dos indios casados forasteros, que por todos son diez, y más diez mochachos y mochachas.

Hay en esta estancia doscientas y cuarenta yeguas y diez garañones, tiene de presenta sesenta mulas y machos; tiene quinientas ovejas. Está un español por mayordomo desta estancia, y es esta estancia de Francisco Gomez Montalvo y de Joan de Zamudio. Es de buen temple esta dicha estancia, y su Señoría halló haber desta parcialidad de Chuquisongo en la revisita general de toda esta provincia de Guamachuco diez indios tributarios y siete reservados y cuarenta y tres de confission y setenta y seis ánimas, y en la dicha revisita dice haber en Chuquisongo los dichos indios que son desta parcialidad.

Está señalado al cura desta doctrina por administración de los sacramentos a las personas que están y residen en ella (*en blanco en el original*). Confirmó su Señoría en este asiento esta vez seis personas.

Tiene así mismo dos leguas desta estancia una ranchería de indios que solía ser pueblo viejo, que llaman de Callancas la cual es chaupi yunga de buen temple, y los indios que en ella asisten están mandados reducir en Simbal y Lucma, que conforme a la memoria que ellos dieron y se hallaron, asisten de ordinario en el dicho asiento diez y seis indios tributarios y seis reservados y cinquenta de confission, y noventa y cinco ánimas.

Conforme a la revisita general de toda esta provincia se halló haber desta parcialidad de Callancas, treinta y dos indios tributarios y siete reservados y ochenta y ocho de confesión y ánimas cient y veinte y cinco; el cual dicho asiento así mesmo visitó su Señoría y en él confirmó esta vez veinte personas.

Pasa junto a este dicho asiento un río caudaloso que en tiempo de aguas no se puede pasar, el cual río pasa así mesmo por la estancia de Chuquisongo, demas de otro que pasa al otro lado de la mano derecha, que ambos asientos son templados donde se dá frutas, y crían legumbres.

Tiene así mesmo por anexo esta dicha doctrina a unas rancherías y huertas que llaman de Coromoto, que está tres leguas del pueblo de Lucma de muy mal camino, peligroso, el cual así mesmo visitó su Señoría y halló haber según la relación que dieron los indios que en él están y residen nueve indios tributarios, casados, y diez de confesión y veinte y seis ánimas. Y por la revisita general desta provincia pareció haber desta parcialidad nueve indios tributarios y cuatro reservados y veinte y cuatro de confesión y treinta y dos ánimas, es buen temple, en el cual asiento hay muchos árboles frutales y por ser tierra tan cálida se crían muy fértiles paltos y es de mucha recreación el dicho asiento de Coromoto, el cual solía ser pueblo viejo; pasa por junto a él un río muy caudaloso que en tiempo de aguas no se puede pasar sino es por una puente que tiene e una angostura que hace el dicho río entre dos peñascos donde es forzoso pasalla a pié y está muy peligrosa la entrada de la dicha puente y de ordinario por la gran cuesta que se abaja para venir a ella se despeñan los caballos. No confirmó su Señoría en este asiento ni huertas porque no halló quien.

Tiene así mesmo esta dicha doctrina por anexo unas rancherías y huertas que llaman de Chuquillangui que están tres leguas y media del dicho pueblo de Lucma, en el cual hay tres indios tributarios, los cuatro dellos asisten y están en un asiento que llaman el Pucco, que por todos chicos y grandes que de ordinario están y residen en el dicho asiento de Chuquillangui son veinte y tres ánimas, el cual dicho asiento así mesmo visitó su Señoría y en él confirmó nueve personas; es chaupi yunga, tierra muy cálida donde se dan frutas de toda suerte.

Pasa por junto a este dicho asiento un río donde se cría mucha abundancia de pescado por ser caudaloso y en invierno

no se puede pasar; acude muy bien el maíz en este asiento a cuya causa residen los indios en él donde hacen sementeras.

Por manera que el sacerdote cura de Usquil y Lucma acude a las dichas estancias y asientos.

Conforme a la revisita general de la dicha provincia de Guamachuco parece haber en toda esta doctrina, contando los asientos y rancherías trescientos y cincuenta y siete indios tributarios, los cuales están repartidos en esta manera; en el pueblo de Sanctiago de Lucma hay ciento y treinta y un indios tributarios; en el pueblo de Sant Pedro y Sant Pablo de Usquil cient y setenta y cinco indios tributarios; en la estancia y asiento de Chuquisongo diez indios tributarios; en el asiento y rancherías de Callancas treinta y dos indios tributarios; en el asiento y huerta de Coromoto nueve indios tributarios.

La cual resolución y resumen se hizo conforme a la dicha revisita como más largamente por ella consta, y en la dicha revisita y tasa no hace mención del asiento de Chuquillangui, por donde se puede entender que los indios que en él asisten entrarán en el número dicho.

Hay dos leguas del pueblo de Lucma una estancia de Pedro Tinoco, de cabras y ovejas, en la cual ocupa tres indios casados y dos negros y un español, en la cual tiene así mismo vacas.

Tiene el hospital deste pueblo de Lucma cient y veinte y seis cabezas y siete yeguas y potros, y más ocho vacas en que fué alcanzado el mayordomo.—Tiene la iglesia dos puercos y tres vacas en que fué alcanzado el mayordomo.

Tiene de sínodo el cura desta doctrina trescientos pesos ensayados sin la comida. Es cura al presente della el Padre Fray Pedro Merino de Lezana, sabe muy bien la lengua linga que es la que hablan los indios que tiene a cargo, todo lo cual que dicho es juró *in verbo sacerdotis* el dicho Padre Fray Pedro Merino de Lezana ser así verdad y lo firmó de su nombre juntamente con el Corregidor de la provincia. FRAY PEDRO MERINO DE LEZANA.—FRANCISCO CAÑIZARES.—Ante mí BERNARDINO RAMIREZ, escribano.

En el pueblo de Simbal visitó su Señoría y halló haber cient y veinte y nueve indios tributarios y cuarenta y siete

reservados y cuatrocientos de confesión y quinientas y setenta ánimas.

Confirmó su Señoría la vez pasada en este pueblo cuatrocientas y nueve personas y esta vez cuarenta y nueve. Está por cura del dicho pueblo el Padre Fray Luis de Tapia de la Orden de Sant Agustín, dixo tenía el propio sínodo que los demás pueblos de la provincia de Guamachuco.

Está en contorno deste pueblo una estancia de Sebastián de Luz, a una legua, tiene sementeras y vacas, ocupa dos indios.

La iglesia deste dicho pueblo tiene una huerta en el sitio que llaman Salcha, quedó arrendada en veinte patacones a don Gerónimo Quispe, curaca.

Tiene este pueblo un hospital que tiene quinientas y veinte y siete cabezas de ganado ovejuno.

El temple deste pueblo es chaupi yunga donde se dan abundancia de frutas. Todo lo cual juró ser verdad el dicho Padre de la dicha doctrina y caciques juntamente con el Corregidor que aquí firmó su nombre.—FRANCISCO CAÑIZARES. Ante mí BERNARDINO RAMIREZ, escribano.

En el pueblo de la Asunción visitó el Licenciado Martín Vasquez Juez y Visitador del dicho pueblo, y halló haber cient y ochenta y cinco indios tributarios y cient y cuarenta y uno reservados y mill y catorce de confesión y mill y setecientas ánimas.

Tiene un obraje la iglesia deste pueblo con cuatro telares y treinta y cuatro tornos; tiene así mesmo mill y ochocientas cabezas de ovejas, y de las cuentas que el dicho visitador tomó de lo perteneciente a la fábrica les alcanzó en quinientos pesos que están en poder del síndico; el hospital deste pueblo tiene quinientas cabezas de ganado.

Tiene por anexo esta doctrina otro pueblo que llaman Sant José, pueblo yunga, el cual visitó su Señoría y en él confirmó el año de noventa y siete por Henero once personas; y tiene este pueblo diez y ocho indios tributarios y siete reservados y ánimas ochenta. Está este pueblo ocho leguas de la Asunción, de muy mal camino, y cuatro leguas a Sanctiago de Lucma.

Confirmó su Señoría en este pueblo de la Asunción, por veinte y cuatro de Henero de noventa y siete años, cient y sesenta ánimas.—BERNARDINO RAMIREZ, escribano real.

El pueblo de la Magdalena visitó el dicho Licenciado Martín Vasquez y halló haber cincuenta y ocho indios tributarios y quince reservados y doscientos de confission y doscientas y setenta y ocho ánimas, lo cual pareció por la revisita.

Confirmó su Señoría en este pueblo por veinte y cuatro de Henero de noventa y siete años ciento y treinta y ocho. *Francisco Canizares*. Declaró ser verdad esta relación el dicho Corregidor.—BERNARDINO RAMIREZ, escribano.

El pueblo de Contumasa visitó el dicho Licenciado Martín Vasquez y halló haber cient y cincuenta y un indios tributarios, y cient y diez reservados, y setecientos y ochenta y dos de confission, y ánimas novecientas y catorce. Es cura deste pueblo y del de arriba el Padre Fray Diego de Madrigal; tiene el hospital deste pueblo treinta cabezas de ganado; tiene de sínodo doscientos y setenta pesos ensayados, lo cual pareció por la revisita.

Cuando su Señoría visitó este pueblo que fué por veinte y cinco de Henero de noventa y siete años, consagró en él cuarenta y ocho aras, y confirmó la gente que vá declarada. Confirmó su Señoría en este año de noventa y siete años, por veinte y cuatro de Henero, en este pueblo doscientas y noventa y cuatro. FRANCISCO CAÑIZARES.—Ante mí BERNARDINO RAMIREZ, escribano real.

En el pueblo de Cascas visitó el dicho Licenciado Martín Vasquez y halló haber cient y veinte y tres indios tributarios, y veinte y seis reservados, y de confission trescientos y setenta, y ánimas cuatrocientas y sesenta.

Cuando su Señoría visitó esta doctrina, que fué por este mes de Henero deste año de noventa y siete, halló haber la

gente siguiente por declaración de los principales del dicho pueblo: primeramente cient y setenta y un indios tributarios casados, ochenta y nueve reservados y ánimas así de confesión como pequeñas, novecientas y cincuenta y ocho.

Confirmó su Señoría en este pueblo cuando lo visitó, por veinte y cuatro de Henero de noventa y siete años, trescientos y cincuenta y ocho.

Es cura deste pueblo el Padre Fray Joan del Valle de la Orden de Sant Francisco; tiene de sínodo doscientos y setenta pesos ensayados. Tiene el hospital deste pueblo setecientas y cincuenta y una cabezas de ganado.

Esta doctrina tiene otros yunguillas demas del pueblo principal.

En el pueblo de Cuzmango visitó el dicho Licenciado Martín Vasquez y halló haber doscientos y sesenta y un indios tributarios, y setenta reservados, y ochocientos y noventa de confesión, y mill y cient y treinta ánimas.

Confirmó su Señoría en este pueblo el año de noventa y siete por veinte y cuatro de Henero trescientos y veinte y cuatro.

Tiene el hospital deste pueblo doscientas y treinta y seis cabezas de ganado; es cura deste dicho pueblo así mesmo el dicho Padre Fray Joan del Valle, de Sant Francisco, tiene el salario que está dicho destos dos pueblos.—FRANCISCO CAÑIZARES.—FRAY JOAN DEL VALLE.—Ante mí declaró el dicho Corregidor ser verdad la relación de arriba.—BERNARDINO RAMIREZ, escribano real.

En el pueblo de la Trinidad visitó el dicho Licenciado Martín Vasquez y halló haber trescientos y ochenta y tres indios tributarios, y setenta y ocho reservados, y mill y ochenta y cinco de confesión, y ánimas mill y trescientas y diez y ocho, todo lo cual pareció por la revisita de la dicha provincia.

Confirmó su Señoría en este pueblo por el mes de Diciembre del año de noventa y seis doscientos y cincuenta y ocho.

Tiene por anexo esta doctrina los pueblos siguientes, los cuales visitó su Señoría y halló haber en ellos conforme a la declaración de los indios la gente siguiente:

El pueblo de la Trinidad.—248 tributarios, viejos reservados 8, y ánimas 1100.

Item el pueblo de Sancta Clara yunga, tiene 9 tributarios, 28 viejos y ánimas 295.—FRANCISCO CAÑIZARES.—Ante mí BERNARDINO RAMIREZ, escribano real.

En el pueblo de Sant Pablo de Chalaques visitó el dicho Licenciado Martín Vasquez y halló haber trescientos y dos indios tributarios y veinte y seis reservados y mill y cient y cuarenta y ocho de confesión, y ánimas mill y cuatrocientas y cincuenta. Es cura deste pueblo Fray Diego de Oré de la Orden de Sant Francisco, tiene de sínodo doscientos y setenta pesos ensayados, lo cual pareció por la revisita.

Confirmó su Señoría en este pueblo por Noviembre de noventa y seis años ciento y ochenta y siete ánimas.

Tiene por anexo esta doctrina un pueblo que llaman Sant Luis, dos leguas del dicho pueblo de Sant Pablo, en el cual hay la gente siguiente: primeramente cient y treinta y un indios tributarios, catorce reservados, viejos diez y seis y ánimas chicas y grandes doscientas y cuarenta. Confirmó su Señoría en este pueblo por Noviembre del año de noventa y seis cuarenta y un ánimas, lo cual pareció por declaración de los caciques.

Tiene por anexo esta doctrina otro pueblo yunga llamado Llallan que todos tributan, y confirmó su Señoría en él por el dicho mes y año, doce personas.—FRANCISCO CAÑIZARES.—Declaró el dicho Corregidor ser verdad.—BERNARDINO RAMIREZ, escribano real.

En el pueblo de Sancta Cruz hay cient y cincuenta y dos indios tributarios y cient y quatro reservados y de confesión quinientos y sesenta y ánimas setecientas, lo cual pareció por la revisita.

Confirmó su Señoría en este pueblo por el mes de Diciembre de noventa y seis años trescientos y treinta y dos. FRANCISCO CAÑIZARES.—Declaró el dicho Francisco Cañizares ser verdad esta relación.—BERNARDINO RAMIREZ, escribano real.

En el pueblo de Chota visitó el Visitador Melchior de Figueroa y halló haber cuatrocientos y cuarenta y tres indios tributarios y doscientos y quince reservados y mill y seiscien-

tos y treinta y ocho de confesión y ánimas mill y ochocientas y noventa, todo lo cual pareció por la revisita.

Tiene por anexo esta doctrina un pueblo que llaman Tacabamba que está cuatro leguas de Chota, que es yunga, en el cual hay la gente siguiente: primeramente treinta y un indios tributarios y seis reservados y ánimas cincuenta y ocho. Confirmó su Señoría en él por el mes de Noviembre (*en blanco en el original*); y en el pueblo de Chota confirmó su Señoría por el mes de Noviembre del año de noventa y seis quinientas y noventa y ocho ánimas.—FRANCISCO CAÑIZARES.—Ante mí BERNARDINO RAMIREZ, escribano real.

En el pueblo de Sant Miguel visitó su Señoría y halló haber ciento y sesenta y un indios tributarios y sesenta y dos reservados y seiscientos y veinte y dos de confesión y ánimas setecientas y cuarenta, todo lo cual pareció por la revisita de la dicha provincia.

Confirmó su Señoría en este pueblo por el mes de Diciembre de noventa y seis años doscientas y tres ánimas.—FRANCISCO CAÑIZARES. El dicho Corregidor declaró ser verdad la relación de arriba.—BERNARDINO RAMIREZ, escribano real.

En el pueblo de Nepos visitó su Señoría y halló haber doscientos y ochenta y cuatro indios tributarios y setenta y nueve reservados y de confesión ochocientos y veinte y cuatro y ánimas mill y doce, lo cual pareció por la revisita.

Confirmó su Señoría Ilustrísima en este pueblo por el mes de Diciembre de noventa y seis años noventa y seis ánimas, y el año de noventa y cuatro doscientas y dos ánimas.—FRANCISCO CAÑIZARES.

El pueblo de Sant Gregorio de la dicha doctrina visitó su Señoría y halló haber cient y veinte y cuatro tributarios y veinte y tres reservados y doscientos y ochenta y nueve de confesión y ánimas trescientas y cuarenta.

Confirmó su Señoría en este pueblo por el mes de Diciembre de noventa y seis años, cuarenta y un años, y el año de noventa y cuatro, veinte y cinco.

Tiene por anexo esta doctrina un pueblo llamado Xibonique, que es yunga, donde hay veinte y cuatro indios tributarios, en el cual confirmó su Señoría el año de noventa y seis, cuarenta y cuatro; y en una estancia de don Francisco Tantaxa confirmó su Señoría el año de noventa y seis, cinco.—FRANCISCO CAÑIZARES. Ante mí BERNARDINO RAMIREZ, escribano real.

Por manera que en los pueblos de suso referidos atrás parece haber conforme la revisita general de la provincia de Caxamarca los indios tributarios que en ellos se declaran, los cuales son los siguientes:

Caxabamba	Nombre de Jesús
Sant Marcos	Caxamarca
Guamachuco	Sanctiago de Chuco
Otuzco	Sanctiago de Lucma
Sant Pablo de Usquiel	Simbal
La Asunción	La Magdalena
Contumasa	Cascas
Cuzmango	Trinidad
Sant Pablo de Chalaques	Sancta Cruz
Chota	Sant Miguel
Nepos	Sant Gregorio

Los cuales dichos pueblos están en la provincia de Caxamarca, y parece y consta haber en ellos los indios tributarios contenidos en ellos conforme a la tasa, todo lo cual juró ser así verdad Francisco Cañizares, Corregidor de la dicha provincia que en ellos firmó su nombre. Y el capitán don Joseph de Aguero Corregidor desta provincia dixo, haber conforme a la tasa que los que pagan actualmente tributo fuera de los reservados de la tasa de caciques, cantores y oficiales en la provincia de Caxamarca cuatro mill y cien y setenta y cinco tributarios y por ser así verdad lo firmó de su nombre.—DON JOSEPH DE AGUERO.—Ante mí BERNARDINO RAMIREZ, escribano real.

En el obraje de Sinsicapa de doña Florencia de Mora visitó su Señoría Ilustrísima y halló haber en él conforme a la relación y memoria de don Joan, curaca de él, sesenta y cuatro tributarios, treinta y seis reservados, ciento y cincuenta y cinco de confesión y trescientas y cuarenta y seis ánimas chicas y grandes.

Tiene de sínodo trescientos y seis pesos corrientes en plata, cincuenta pesos de gallinas, cincuenta fanegas de trigo apreciadas en noventa pesos, cincuenta fanegas de maíz apreciadas en cincuenta pesos, que todo monta cuatrocientos y noventa y seis pesos corrientes.

El obraje ocupa sesenta indios tributarios y cuarenta mo-
chachos; págaseles a los tributarios a veinte y dos pesos cada año y a los mochachos a doce pesos; tiene cinco telares de cordellates y uno de fresadas y cincuenta y nueve tornos. Es en sierra destemplada.—FRANCISCO CAÑIZARES.—Declaró el dicho Corregidor ante mí ser verdad esta relación.—BERNARDINO RAMIREZ, escribano real.

Y fué su Señoría Ilustrísima desde Sanetiago de Otuzco a este obraje de Carabamba, que está cuatro leguas de xalca y volvió al dicho pueblo.

En el asiento de Sancta Cruz de Carabamba visitó su Señoría Ilustrísima y halló haber por el padrón del Padre, cura del dicho asiento y obraje, cincuenta y seis indios tributarios y doce reservados y cient y treinta y ocho de confesión y ánimas doscientas y noventa y nueve, en los cuales indios están noventa indios que tiene este obraje de provisión.

Es este dicho obraje de Francisco Gomez Montalvo, tiene en él trescientas y cincuenta cabezas de vacas que son de Pedro Mondragón, y cría de mulas; demás de lo cual tiene veinte corrales en que hay en cada uno mill cabezas de ganado ovejuno.

Tiene este dicho obraje cinco telares y cuarenta tornos, pagásele al indio tejedor cada año veinte y cuatro pesos y comida, y al cardador diez y ocho, y al pelchero veinte y cuatro, y a los mochachos hiladores trece pesos.

Tiene un molino y su batán.

Es el temple deste dicho obraje muy frío; del propio temple del pueblo de Guamachuco, a donde está edificado el dicho obraje, y media legua dél es templado y se coge mucho trigo y maíz y frutas de Castilla; fundose este dicho obraje en parte tan fría por ser tierra tan sana y tener cuatro leguas en redondo de llanada y por tener la lana cerca.

Es cura deste dicho obraje el Padre Fray Vicente de Silva, tiene de salario de una capellanía cuatrocientos pesos de plata corriente y más el sustento de su persona de pan, vino y carne; es el dicho Padre de la Orden de Sant Agustín, sabe muy poco la lengua linga.

La vez pasada los indios deste obraje los confirmó su Señoría en el pueblo de Otuzco, y así no se sabe la cantidad que su Señoría confirmó y esta vez confirmó su Señoría en este dicho obraje cuarenta y nueve.

Todo lo cual juró el dicho Padre ser así verdad *in verbo sacerdotis* y lo firmó.—FRANCISCO CAÑIZARES.—FRAY VICENTE DE SILVA.—Ante mí BERNARDINO RAMIREZ, escribano real.

RESUMEN Y RELACION SACADA DE UN TRASLADO DE LA TASA PRINCIPAL DE TODOS LOS INDIOS QUE HAY EN ESTE REPARTIMIENTO Y LO QUE PERTENECE A LA FABRICA, Y DOCTRINA, Y HOSPITAL.

Yo Bernardino Ramírez, notario del Ilustrísimo Señor don Toribio Alphonso Mogrovejo, Arzobispo de los Reyes, mi señor, doy ffee que en un trasladado de la tasa del Repartimiento de Guamachuco parece haber en toda la dicha provincia los indios tributarios siguientes:

Primeramente, se hallaron en el dicho Repartimiento dos mill y cinco indios tributarios de edad de diez y ocho años hasta cincuenta, útiles para pagar tasa de los cuales se sacan y reservan diez y ocho para caciques y cobradores; y demás de los dichos indios tributarios hay viejos reservados mill y setenta y un indios inútiles, y demás de los reservados hay dos mill y quinientos y diez y nueve mozos y moachos de edad de diez y siete años que no pagan tasa, y más cinco mil y ochocientas y sesenta y tres mujeres de todas edades y estados.

Por manera que por todos son así indios como indias que en el dicho Repartimiento se hallaron, once mill y cuatrocientas y cincuenta y ocho personas.

Del tributo que los dichos indios deste Repartimiento pagan se saca lo siguiente para las doctrinas que en él hay:

Primeramente, se sacan mill y setecientos y noventa pesos ensayados para la doctrina, que los han de haber seis religiosos de la Orden de Sant Agustín que han de residir en la dicha provincia de Guamachuco por el orden que se refiere en la tasa. Los mill y trescientos y veinte y un peso dos tomines en plata, y los cuatrocientos y sesenta y ocho pesos restantes y seis tomines en doscientas setenta y dos fanegas de trigo e trescientas y veinte y ocho fanegas de maíz, e mill y ochocientos aves, que a los precios de la dicha tasa, y con diez pesos que han de pagar los indios mitimas, vienen a hacer los dichos mill y ochocientos pesos, los que han de haber los dichos seis religiosos, que salen a trescientos pesos cada uno, de la dicha plata.

Y así mesmo ha de haber y pertenece a la fábrica ochenta y un pesos ensayados para la dicha fábrica de las iglesias del dicho Repartimiento.

Y demás de lo cual han de pagar cada indio tributario un tomin ensayado en cada un año para los hospitales del dicho Repartimiento, según que más largamente consta y parece por la dicha tasa fecha por don García Hurtado de Mendoza Visorrey destos Reynos, que estaba en poder de don Agustín Carbanauca Gobernador de la dicha provincia, por la cual el dicho Gobernador cobra el tributo, el cual dicho tributo e la dicha tasa está simple sacado del original, y para que de lo susodicho conste de mandamiento de su Señoría Ilustrísima saqué lo susodicho y en fee dello lo firmé juntamente con el Corregidor de Caxamarca que dixo ser verdad.—FRANCISCO CAÑIZARES.—BERNARDINO RAMIRES, notario.

En el pueblo de Sant Joan de la Pallasca, provincia de Conchucos, visitó su Señoría Ilustrísima y halló haber en el dicho pueblo conforme a la relación que hicieron los indios dél, trescientos y treinta y nueve indios tributarios y ciento y treinta y ocho reservados y dos mill y sesenta y cuatro de confesión, y

ánimas dos mill y seiscientas y setenta, lo cual sacaron los dichos indios de un traslado de la revisita y tasa que tienen en su poder; y así mesmo fué sacada la dicha relación por los padrones del Padre cura deste pueblo.

Está dos tiros de alcabuz deste pueblo un obraje que es de la comunidad deste pueblo, en el cual hay setenta y cuatro tornos y diez telares, en el cual obraje hay los indios oficiales siguientes.

Primeramente, hay moçachos setenta y cuatro hiladores, a los cuales se les paga cada un año a quatro y a cinco y a seis pesos conforme a lo que trabajan en hilar.

Item, más diez indios tejedores a los cuales se les paga a siete y a ocho pesos cada un año, y esto es conforme al trabajo.

Más hay catorce indios emprimadores a los cuales se les paga según en la forma de los de arriba.

Item, más hay doce indios embarradores a los cuales se les paga según dicho es.

Item, más doce indios leñateros a los cuales se les paga según dicho es.

Item, seis indios percheros a los cuales se les paga conforme a lo que trabajan.

Item, dos indios tintoreros, se les paga conforme su trabajo.

Item, dos indios labradores se les paga conforme a lo que trabajan.

Item, mas dos indios apartadores de lana, mas un indio breviador.

Más dos tintoreros, digo tundidores. Dos indios carpinteros y más otro albañil.

Por manera que suman los indios que se ocupan en este dicho obraje ciento y cuarenta y tres, con los moçachos, los cuales son deste pueblo de la Pallasca, y en el dicho obraje reside un español por administrador.

Y demás de los indios tributarios que parece haber de presente en esta doctrina de la Pallasca, pareció haber ausentes conforme a una tasa que tienen los indios deste dicho pueblo, simple, por donde cobran el tributo, ochenta y cinco indios ausentes y huídos, por manera que hay en esta doctrina indios tributarios con los dichos ausentes quatrocientos y veinte y quatro.

Confirmó su Señoría en este pueblo la vez pasada dos mill y quinientas y setenta y nueve personas, y esta vez quinientas y veinte y ocho.

Es cura al presente desta doctrina el Padre Joan de Llanos, clérigo presbítero, sabe poco la lengua linga que es la que hablan los indios que tiene a cargo.

Es este pueblo de buen temple, sierra, y una legua dél se dan frutas por tener chaupi yunga, a cuya causa es muy regalada esta doctrina y es pasajera y se ajuntan españoles en ella.

Tiene de sínodo el cura desta doctrina cuatrocientos pesos ensayados. Adjudicó su Señoría a esta doctrina una estancia de Joan Baptista, tres leguas de la Pallasca que tiene treinta personas; señaló veinte pesos ensayados. Así mesmo adjudicó otra estancia de Felipe Díaz en que ocupa siete personas.

Tiene la iglesia deste pueblo setenta y cinco cabezas. Está fundada una cofradía de Nuestra Señora la cual tiene ciento y sesenta cabezas.—JOAN DE LLANOS.—NICULAS ORTIGOSA.—HERNANDO DE MORI.—Ante mí BERNARDINO RAMIREZ, notario público.

En el pueblo de Sant Agustín de Guandoval visitó su Señoría Ilustrísima y halló haber en el dicho pueblo según la memoria que dieron los indios dél noventa y siete indios tributarios y treinta y ocho reservados y de confesión trescientos y cincuenta y ocho, y ánimas seiscientas y treinta y nueve.

Hay en este pueblo un obraje que es de la comunidad dél en el cual se ocupa veinte indios casados, y veinte y dos mochachos, pagáseles conforme a lo que trabajan, en el cual obraje hay veinte y dos tornos y dos telares.

Es este pueblo de buen temple; tiene por anexo otra doctrina, otro pueblo que llaman Sanctiago de Cabana, en el cual hay ciento y setenta y ocho indios tributarios y setenta y dos reservados, y ánimas novecientas y veinte y ocho, y desta gente hay de confesión seiscientas y diez y ocho.

Hay en este dicho pueblo otro obraje que es de la comunidad deste pueblo, en el cual se ocupan veinte y seis indios tributarios, casados, y cuarenta y cuatro mochachos y más dos

indios cardadores, a todos los cuales indios se les paga conforme a lo que trabajan. Tiene este obraje cuatro telares, y más uno en que hacen alforjas y otro telar en que hacen cinchas; tiene cuarenta y cuatro tornos. Es mayordomo y administrador destos dos obrajes Asconas.

Confirmó su Señoría esta vez en este pueblo de Cabana doscientos y trece, y en el de Guandoval ciento y cincuenta y siete, y no se pusieron los que su Señoría confirmó la vez pasada porque no se hallaron.

Tiene de signodo el cura desta doctrina trescientos y ochenta pesos ensayados como pareció por la presentación y demás recaudos que tiene el Padre Fray Baptista Franco, cura que es della.—JOAN BAPTISTA FRANCO.—NICULAS ORTIGOSA. Ante mí BERNARDINO RAMIREZ, notario secretario.

En el pueblo de Sancto Domingo de Tauca provincia de Conchucos, visitó su Señoría Ilustrísima, en el cual halló haber por información y averiguación de los caciques y principales del dicho pueblo trescientos y treinta indios tributarios; y por testimonio de Fernando de Mori, escribano desta provincia que está firmado del Corregidor della, constó haber los dichos trescientos y treinta tributarios. Y en el pueblo de Sant Marcos de Llapo consta y parece así mesmo por la dicha averiguación y testimonio haber doscientos y diez y seis indios tributarios, que son por todos los indios tributarios que hay en esta doctrina quinientas y cuarenta y seis, en la forma dicha; demás de otros indios que están repartidos en huertas y rancherías en lo yunga, anexos a esta doctrina, que para que más claramente conste y parezca de los indios tributarios que hay en toda esta doctrina y de los pueblos a ella anexos, y la distancia de unos a otros y las ánimas que hay en toda ella y el signodo que tiene el sacerdote, se sacó un traslado de la dicha averiguación que su Señoría hizo y así mesmo otro traslado del testimonio, que dió el dicho Fernando de Mori, escribano desta provincia firmado de su nombre y autorizado de Niculás de Ortigoza Corregidor della; y una relación sacada de los padrones del Padre Diego Alonso de Roja, cura que es al presente de la dicha doctrina, de todas las ánimas que hay en ella y tiene a su cargo, que es-

tán firmados de sus nombre, y otra relación de los indios de Tauca, tributarios, dada por los caciques del dicho pueblo que la hicieran para cobrar el tributo destes tercio último de los indios tributarios que hay en su pueblo de Tauca y de los reservados y de confesión y las ánimas que son, que todo ello es del tenor siguiente:

**Averiguación
de todos los
indios que
hay en esta
doctrina de
Tauca.**

En el pueblo de Sant Marcos a cinco días del mes de Octubre de mill y quinientos y noventa y cuatro años el Ilustrísimo Señor don Toribio Alphonso Mogrovejo Arzobispo de los Reyes, etc.

En prosecución de la visita que su Señoría Ilustrísima de próximo va haciendo, parecieron don Pedro Pomachinchoy, don Felipe de Ervias, y don Diego de Mori, y Felipe Naupa principales del dicho pueblo de Tauca y dixerón que la doctrina que tiene a cargo el Padre Diego Alonso de Rojas tiene los indios y pueblos siguientes

Primeramente dixerón tener el pueblo de Tauca, que tiene trescientos y treinta indios tributarios, los treinta dellos están ausentes buscando de comer

Item, otro pueblo que llaman de Llapo el cual tiene doscientos y diez y seis indios tributarios.

Item, dixerón y declararon tener por anexo esta doctrina el pueblo de Chaquilpon que está seis leguas de mal camino deste dicho pueblo, y siete leguas del pueblo de Tauca, el cual pueblo se llama Sant Miguel.

Y así mesmo tiene por anexo las huertas y asiento que llaman de Sant Francisco de Ancos donde está su iglesia, el cual está legua y media del pueblo de Tauca y deste de Llapo otra legua y media de mal camino cuesta abajo y cuesta arriba, en el cual asiento hay quatro indios tributarios y veinte personas, y que solía haber seis indios tributarios, en el cual asiento hay y tienen muchas chácaras y huertas y que los indios de Tauca van allí a sembrar algunas veces.

Item, tiene así mesmo por anexo esta doctrina otro asiento y huertas que llaman Sancta Cathalina de Chaculla, donde hay algunos indios tributarios que no saben cuantos son, que don Martin cacique deste pueblo lo dirá, el cual dicho asiento está legua y media deste pueblo de Llapo y Tauca, de mal camino, cuesta arriba y cuesta abajo, todo lo cual dixerón y declararon ser así verdad y lo firmaron de sus nombres.—DON PE-

DRO.—DON FELIPE DE ERVIAS.—DON MARTIN PIZARRO.—
DON ANTONIO YANAMANGO.—DON DIEGO DE MORI.—Ante
mí BERNARDINO RAMIREZ, escribano.

E luego en este dicho día mes y año ante su Señoría Ilustrísima pareció don Martín de Chavez, cacique principal deste dicho pueblo de Llapo, y don Antonio de Chavez principal dél, y dixerón que en este pueblo de Llapo hay doscientos y diez y seis indios tributarios, y que destos hay muchos ausentes, entre los cuales hay veinte y ocho indios que residen en el obraje de Tauca, que está legua y media deste pueblo poco más o menos, y veinte y seis indios están por pastores en la estancia de Callipuy que es de Hernando de Chávez, que está cinco leguas deste pueblo, los cuales se van mudando por sus mitas, y diez indios están en Truxillo que asisten allí ganando de comer, y diez y ocho en Guánuco, y otros diez y ocho andan derramados por la provincia de Guamachuco y Guailas. Y así mesmo dixerón y declararon tener por anexo esta doctrina el pueblo de Tauca, en el cual hay trescientos y veinte y seis indios tributarios, y que han entendido que están ausentes de aquella doctrina treinta indios.

Item más, tiene por anexo esta doctrina un pueblo y asiento que llaman Sant Miguel de Chaquilpón que está ocho leguas deste dicho pueblo de Llapo, de muy mal camino, cuestras arriba y cuestras abajo, en el cual pueblo hay ocho indios tributarios y veinte y ocho personas.

Item, más tiene otro asiento que llaman Sancta Cathalina de Chacolla, donde están unas huertas y sementeras, que está legua y media deste dicho pueblo de Llapo, de mal camino, cuestras abajo, en el cual asiento hay seis indios tributarios los cuales entran en los doscientos y diez y seis indios que tienen dicho que hay en este pueblo, y hay personas veinte por todas entre chicas y grandes; en el cual dicho asiento tienen una iglesia y se dice misa algunas veces, y acude allí la gente deste pueblo a sembrar en tiempo de las sementeras.

Item, hay otro asiento anexo a esta doctrina que se llama Sant Francisco de Ancos, que está legua y media del pueblo de Tauca y otro tanto deste pueblo de Llapo poco menos, de mal camino, en el cual asiento hay cuatro indios tributarios, que solía haber en el dicho asiento seis indios, los cuales indios en-

tran en los trescientos y veinte y seis indios que tienen dicho que hay en el pueblo de Tauca, y hay por todos veinte personas entre chicas y grandes, de manera que hay en este pueblo y en el de Tauca y en las dichas dos huertas y asientos que están dichos que se llaman Sant Francisco de Ancos y Sancta Cathalina, quinientos y cuarenta y dos indios tributarios, y más los ocho indios tributarios del pueblo de Chaquilpón, que todos vienen a hacer quinientos y cincuenta indios tributarios, que sacados cient y treinta, que dan estar ausentes de sus pueblos, quedan cuatrocientos y veinte indios tributarios; y de los cient y treinta que tienen dicho que están ausentes, los veinte y ocho dellos están en el obraje de Tauca, como tienen dicho, el cual obraje está junto al dicho pueblo, los cuales indios están y residen en el dicho obraje, y que atento a que los dichos indios del dicho obraje están junto al pueblo de Tauca, que está a dos tiros de alcabuz del pueblo, que aquellos no se dicen estar ausentes de aquel pueblo de Tauca, pues viven allí, sino deste que está legua y media, de manera que contando los dichos veinte y ocho indios tributarios por presentes desta doctrina, quedan cuatrocientos y cuarenta y ocho indios presentes y ausentes cient y dos, que todos juntos suman y son quinientos y cincuenta indios tributarios como está dicho.

Item, dixeron que el sacerdote desta doctrina tiene de salario cuatrocientos y ochenta pesos ensayados.

Item, tiene así mesmo del salario del obraje que está en Tauca y de los tornos que tiene en este dicho pueblo de Llapo, cient pesos que no sabe si son corrientes o ensayados.

Y así mesmo dixeron que en el pueblo de Tauca está fundada una Cofradía de Nuestra Señora de las Animas, y tiene la limosna de las misas conforme se recoge, y en este pueblo de Llapo le mandan decir el dicho don Martín de Chavez algunas misas cuando quiere, que no allegan a quince pesos la limosna que le da de las misas; lo cual dixeron y declararon ser la verdad y lo firmaron.—DON ANTONIO DE CHAVEZ.—DON MARTIN DE CHAVEZ.—Ante mí BERNARDINO RAMIREZ, notario real,

E luego en este dicho día ante su Señoría Ilustrísima parecieron don Joan Ninasca, principal del pueblo de Sant Miguel de Chaquilpón, y Miguel Alonso, y Juan Caqui y García Ana-condor, naturales del dicho pueblo, y dixeron y declararon

que en el dicho pueblo de Chaquilpon, que está ocho leguas de mal camino deste pueblo de Llapo y del de Tauca nueve leguas y media, en el cual pueblo hay ocho indios tributarios, los seis casados y los dos solteros, y veinte y ocho personas por todas entre chicas y grandes, y que por estar tan lejos el Padre deste pueblo no vá allá y encárgalo a un Padre de la doctrina de Macate que tiene un pueblo allí junto, y cuando el dicho Padre abaja del dicho pueblo de Macate a un pueblo que llaman Sant Pablo de Taquilpón, acuden todos los indios a oír misa allá, y para pasar al dicho pueblo de Sant Pablo pasan por una maroma en un cesto, por causa de un río caudaloso que pasa por medio; y que las fiestas principales vienen a este pueblo de Llapo, y así mesmo a casarse y bautizar y a todo lo demás, que está ocho leguas deste pueblo, como tienen dicho, del pueblo de Chaquilpón, y que cuando el dicho fraile está en Macate vienen a misa a este pueblo de Llapo, y que este pueblo de Macate está del pueblo de Taquilpón, tres leguas y media de mal camino, y del dicho pueblo de Chaquilpón destos indios, está a cuatro leguas y media del de Macate, y el pueblo de Sant Miguel de Chaquilpón estará a media legua del de Sant Pablo de Taquilpón, el dicho río en medio con la maroma y cesto que los dichos indios pasan, lo cual dixeron ser la verdad, y por no saber firmar lo firmó por ellos don Martín de Chávez.—DON MARTIN DE CHAVEZ.—Ante mí BERNARDINO RAMIREZ, escribano.

En el pueblo de Sant Marcos de Llapo a seis días del mes de Otubre de mill y quinientos y noventa y cuatro, ante su Señoría Ilustrísima pareció Hernando de Mori, escribano desta provincia, y dixo que en la doctrina de Tauca y sus anexos tienen los indios siguientes:

En el pueblo de Tauca trescientos y treinta indios tributarios, y en este de Llapo doscientos y diez y seis tributarios, y en el pueblo y asiento que llaman de Cnaquilpón nueve indios tributarios como más largamente constará por un testimonio que el susodicho tiene dado, firmado del Corregidor desta provincia y de su nombre, de todos los indios que hay en esta doctrina conforme a la revisita y tasa que el dicho Corregidor hizo por Sant Joan para cobrar el tributo de los indios de toda esta provincia de Conchucos, en particular de los que son naturales y están en esta doctrina de Tauca y Llapo, que es el tercio

de Sant Joan pasado, por donde parece haber los indios que tiene dados por testimonio en esta doctrina.

Y así mesmo dixo y declaró haber un obraje anexo a esta dicha doctrina de que es administrador este declarante, el cual dicho obraje está repartido en los dos pueblos de la dicha doctrina de Tauca y Llapo, en el cual se ocupan y hay cient y treinta mochachos y noventa indios tributarios, y que de un año a esta parte que tiene este declarante a su cargo la administración del dicho obraje ha dado al sacerdote cura de la dicha doctrina de limosna para su sustento cient pesos corrientes, el cual acude a administrar los sanctos sacramentos en el dicho obraje; y así mesmo dixo que ocho leguas deste pueblo está un pueblo que llaman Chaquilpón, de mal camino, en el cual hay nueve indios tributarios, y el pueblo de Tauca está deste legua y media de mal camino y de una abajada y subida, y el dicho pueblo de Tauca está del pueblo de Chaquilpón nueve leguas y media. Y así mesmo declaró que legua y media deste pueblo están unas huertas y asientos que llaman Sancta Cathalina de Chacola y otro asiento de Sant Francisco de Angos que está legua y media del pueblo de Tauca, en los cuales dichos asientos tienen sus iglesias y casas y que no sabe los indios que hay, y que es de mal camino así mesmo. Lo cual dixo ser la verdad y firmó.—HERNANDO DE MORI.—Ante mí BERNARDINO RAMIREZ, escribano real.

Testimonio de Fernando de Mori, escribano, de todos los indios que hay en la doctrina de Tauca y sus anexos y doctrinas desta provincia de Conchucos.

Yo Fernando de Mori, escribano desta provincia de los Conchucos, nombrado por Niculas de Ortigosa, Corregidor y Justicia Mayor por el Rey nuestro Señor della, doy fé y verdadero testimonio a los señores que la presente vieren, en como por la tasa nueva por donde los indios deste Repartimiento de Conchucos de la encomienda de Hernando de Chávez vecino de Guánuco, pagan el tributo que están obligados en cada un año; consta y parece que fueron setecientos y setenta indios tributarios los que hubo en el dicho Repartimiento, en que están cinco caciques que por la dicha tasa se sacaron, por manera que quedaron liquidos sietecientos y cincuenta y cinco indios tributarios; y por el padrón y lista que el dicho Corregidor hizo en este dicho Repartimiento para repartir el

tributo el tercio pasado de Sant Joan deste presente año consta y parece que se hallaron en todos los pueblos dél, setecientos y cuarenta y seis indios tributarios útiles y suficientes para pagar tributo, de edad de diez y ocho años hasta cincuenta, repartidos entre los pueblos deste Repartimiento, en esta manera:

En el pueblo de Sancto Domingo de Tauca, cabecera deste Repartimiento se hallaron trescientos y treinta indios.

En el pueblo de Sant Marcos de Llapo, doscientos y diez y seis indios.

En el pueblo de Sant Pedro de Corongo, cient y sesenta y siete indios.

En el pueblo de Sant Miguel de Chaquilpón, que son los yungas, nueve indios.

En el pueblo de Sant Ildephonso de Caraz, mitimas que están poblados en la provincia de Guailas, veinte y cuatro indios.

Que suman y montan los dicho setecientos y cuarenta y seis indios que de presente se hallan en el dicho Repartimiento, en que entran los indios que están ausentes y huídos de los dichos seis pueblos, cuya memoria dixeron que los caciques tienen en su poder, como todo dello más largamente consta y parece por la dicha tasa y lista fecha por el dicho tercio a que en todo me refiero; y porque dello conste de mandamiento de su Señoría Ilustrísima Arzobispo de los Reyes y del dicho Corregidor que aquí firmó su nombre, interponiendo su autoridad y decreto judicial para su validación, di el presente en este pueblo de Sant Marcos de Llapo en cinco días del mes de Otubre de mill y quinientos y noventa y cuatro años, y en fé dello firmé aquí mi nombre y fice mis rúbricas acostumbradas en testimonio de verdad. —NUCLAS DE ORTIGOSA—HERNANDO DE MORI, escribano

Relación sacada de los padrones del cura de Tauca de las animas que hay en su doctrina.

Y demás de lo susodicho consta y parece por los padrones del Padre Diego Alonso de Rojas, cura de la dicha doctrina de Tauca, que están firmados de su nombre, por los cuales parece haberlos comenzado a hacer a siete y a trece del mes de Hennero deste año de mill y quinientos y noventa y

cuatro años, y acabados a veinte y a veinte y dos del dicho mes y año, haber en los dichos padrones dos mill y veinte y cuatro ánimas del pueblo de Tauca, y del pueblo de Sant Marcos de Llapo mill y doscientas y cuarenta y cinco ánimas.

Por manera que todas las ánimas que hay en esta doctrina de Tauca y Llapo suman tres mill y doscientas y sesenta y nueve como parece por los dichos padrones del dicho Padre.

Relación dada por los caciques y principales del pueblo de Tauca de los indios que tienen en su pueblo.

Primeramente parece haber en el dicho pueblo de Tauca por relación de los indios dél los dichos trescientos y treinta indios tributarios y cient reservados y mill y doscientos y uno de confesión y ánimas mill y ochocientos y noventa y dos, la cual relación dieron los dichos indios del dicho pueblo.

Tiene por anexo esta doctrina lo siguiente: Hernando de Chávez vecino de Guánuco tiene en los pueblos de Sancto Domingo de Tauca y Sant Marcos de Llapo y Sant Pedro de Corongo de su encomienda, obrajes a donde se labra y beneficia lana de Castilla y se hacen paños veinticuattrinos y cordellates, sayales y frezadas, en que se ocupan en el dicho labor y beneficio doscientos y cincuenta indios, los cient y cincuenta mochachos de doce años hasta diez y siete en hilar los tornos, y los cient indios tributarios repartidos en cada pueblo de los susodichos, de donde son naturales los dichos indios, en esta manera.

En el pueblo de Sancto Domingo de Tauca a donde tiene el obraje principal, trae de labor ochenta y cinco mochachos, los setenta hilando en los tornos y los diez ocupados en el banco de la dispensa y los cinco canilleros que dan recaudo a los tejedores, y sesenta y dos indios tributarios ocupados en sus oficios en esta manera: los diez percheros y los quince tejedores que tejen en quince telares que este obraje tiene, los trece telares de ropa angosta y los dos telares el uno de paños y el otro de frezadas; y los treinta y cinco restantes ocupados en cardar y en lavar lana y otros oficios que los casados tienen, el cual obraje está pegado al dicho pueblo a un lado dél.

Y en el obraje del pueblo de Llapo que está poco más de legua y media del pueblo de Tauca, tiene ocupados cuarenta y cinco mochachos en cuarenta y cinco tornos en que hilan y

veinte y nueve indios tributarios que se ocupan en cardar lana, y no hay otro oficio ninguno ni se hace ropa en él y está el obraje en la cuadra de la plaza a un lado, y todos ellos naturales del dicho pueblo.

Los cuales dichos indios ganan los tributos, percheros a razón de veinte y cuatro pesos corrientes cada un año, que con tres pesos que se les añade de carne y sal tienen veinte y siete pesos de salario cada un año y a este respecto se les paga. Y a los indios tributarios cardadores les pagan a razón de veinte pesos por año y tres que se les añade de sal y carne, tienen de salario veinte y tres pesos y a este respecto se les paga por año: a los tejedores se les paga por cada pieza que tejen a ocho reales que salen por año con treinta y seis reales de a ocho; a los muchachos hiladores se les da a razón de diez y nueve pesos por año, con los tres pesos de carne y sal, y a este respecto se les paga.

Visitó su Señoría todos los obrajes dichos, y así mesmo el pueblo de Tauca y Llapo y las huertas de Sant Francisco y Santa Cathalina de suso referidas, las cuales están en lo yunga donde se da fruta y granadas, y hay dellas la distancia que está dicho de los dichos pueblos de Tauca y Llapo.

Confirmó su Señoría esta vez en el pueblo de Tauca cuatrocientas catorce personas y los que confirmó la vez pasada no se hallaron. Y en el pueblo de Sant Marcos de Llapo de la dicha doctrina confirmó esta vez doscientas y veinte y cuatro.

Tiene el hospital del pueblo de Tauca trescientas y catorce cabezas de ganado; tiene el hospital del pueblo de Llapo doscientas y ochenta y siete cabezas de ganado. Tiene de sígnodo el cura desta doctrina los dichos cuatrocientos y ochenta pesos ensayados, con comida.

Todo lo cual dixerón ser así verdad el Corregidor Niculas de Ortigoza y Hernando de Mori su escribano y el Padre Diego Alonso de Rojas, cura de la dicha doctrina, todos los cuales firmaron sus nombres.—NICULAS ORTIGOZA.—HERNANDO DE MORI.—DIEGO ALONSO DE ROJAS.—Ante mí BERNARDINO RAMIREZ, escribano, notario, secretario.

En el pueblo de Sant Pedro de Corongo, visitó su Señoría y halló haber conforme a la relación que dieron los indios deste dicho pueblo que ellos tienen sacada, cuatrocientos y once indios tributarios, y cient y quince indios reservados, y mill y cient y cincuenta de confission, y ánimas mill y seiscientas y ochenta y cuatro, lo cual dieron por memoria los caciques y principales deste pueblo; y así mesmo pareció haber en este dicho pueblo por testimonio de Fernando de Mori, escribano desta provincia, cient y sesenta y siete tributarios que son de la parte de Chavez, y así mesmo de los indios de la parte de Pardavez hay doscientos y cuarenta y cuatro, por manera que todos los tributarios que hay en este pueblo suman cuatrocientos y once; y este pueblo está repartido entre dos encomenderos en la forma dicha y cada uno le cabe y tiene los indios dichos, y por los padrones del Padre bachiller Francisco de Sierra cura deste pueblo, consta haber ánimas un mill y quinientas y noventa y dos, los cuales están firmados de su nombre.

Hay en este pueblo un obraje donde no hay mas de veinte tornos para hilar, y se ocupa en ellos veinte mochachos, así mesmo doce indios tributarios que cada uno dellos tiene su oficio para lavar, y limpiar, y cardar la lana; está este obraje dentro del propio pueblo, y págaseles a los mochachos conforme a sus tareas, y son estos tornos de Hernando de Chavez, y así mesmo hay veinte tornos donde se ocupan veinte mochachos y diez indios tributarios, y está así mesmo dentro del pueblo, y son estos tornos de Diego de Pardavez; págase a estos indios conforme a sus tareas; tiene señalado el cura desta doctrina, destos dos obrages de tornos, sesenta y ocho pesos, en esta manera: de los tornos de Pardavez una pieza de sayal de ochenta varas, y el de Chavez cuarenta pesos.

Confirmó su Señoría en este pueblo esta vez cuatrocientos y diez y ocho. Tiene de sínodo el cura desta doctrina trescientos y sesenta pesos ensayados, con comida. Tiene el hospital deste pueblo (*en blanco en el original*).—Tiene la iglesia deste pueblo cincuenta y dos cabezas de ganado.—NICULAS ORTIGOZA.—El Bachiller FRANCISCO DE SIERRA CERVANTES.—HERNANDO DE MORI.—Ante mí BERNARDINO RAMIREZ, escribano, notario, secretario.

En el pueblo de Sigüas, visitó su Señoría Ilustrísima y en él halló conforme a la averiguación que hizo con los caciques y curacas deste dicho pueblo los indios siguientes: primeramente, hay en este pueblo de Sigüas ciento y diez y seis indios tributarios, casados.

Item, las mujeres de los dichos tributarios.

Item, cincuenta y cuatro indios tributarios, solteros y viudos.

Item, cincuenta y seis indios viejos, casados reservados.

Item, cincuenta y seis indias, mujeres de los indios de arriba.

Item, doce indios viejos y mudos, reservados.

Item, cient y sesenta y dos indias, viudas y viejas.

Item, cincuenta indias solteras.

Item, hay cient y ocho mochachos de doctrina.

Item, hay ochenta y ocho mochachas de doctrina.

Item, hay cincuenta mochachos y mochachas de edad de seis años hasta de quatro años.

Por manera que hay ánimas en esta doctrina entre chicas y grandes, ochocientas y sesenta y ocho en esta manera: cient y sesenta indios tributarios, sesenta y ocho reservados, trescientos y ochenta y quatro de confesión, sin los de arriba, que con doscientos y cuarenta y seis mochachos y mochachas viene a haber ánimas las dichas ochocientas y sesenta y ocho.

Tiene por anexo esta doctrina un pueblo que llaman Puruguay, que está ocho leguas de mal camino deste pueblo de Sigüas, el cual es yunga y lo visitó su Señoría y halló haber en él conforme a la relación que hicieron los indios de aquel pueblo cuarenta y siete indios tributarios, y diez reservados, y cient y ochenta y uno de confesión y doscientas y ochenta y quatro ánimas. Los indios sobredichos son yungas y andan en el hábito de los yungas.

Pasa por junto a este pueblo de Puruguay, como dos tiros o tres de alcabuz, un río muy caudaloso que va a desaguar a la mar del norte y se junta con el río de Marañon, y es este río tan caudaloso que jamas tiene por donde vadeallo, porque quando trae menos agua tiene tres o quatro lanzas de fondo, y a esta causa se pasa encima de unos calabazos hechos a manera de balsa atados con unas sogas o guascas de totora; pasó desta manera su Señoría por este río esta vez para haber de visitar

dos pueblesuelos que estan en esotra banda deste río, anexos a la doctrina de Tallabamba que llaman Uchos.

El temple deste pueblo es muy cálido y enfermo, tiene cerca deste dicho río un pedazo de llanada de buena tierra, fértil, de muchas frutas así de Castilla como de la tierra.

Tiene de salario, el cura desta doctrina de estos dos pueblos, trescientos y sesenta pesos ensayados.

Hay anexas a esta doctrina las estancias siguientes: dos leguas del pueblo de Sant Joan de Puruguay, que esta deste pueblo de Sigvas ocho leguas, hay una estancia llamada Sant Gerónimo de Quillía que es de Pedro de Soto, vecino de Guánuco en que tiene yeguas y puercos y ovejas; ocupa cuatro indios casados, con sus mujeres, mitayos de la Pallasca que se truecan de seis a seis meses, y tiene mas cuatro yanaconas, los tres casados, con sus mujeres y cuatro hijos y el otro soltero, que son por todos diez y nueve personas; está esta estancia deste pueblo de Sigvas siete leguas de mal camino, tiene señalado de salario veinte pesos corrientes.

Junto a esta estancia, media legua della, hay otra estancia de ovejas de don Martín Cama-yauri, indio principal de Sigvas, en que tiene ocupados dos indios casados, con sus mujeres y tres hijos que son por todas siete personas; no tiene señalado salario y está siete leguas deste pueblo de Sigvas de mal camino, de páramo, y de Puruguay dos leguas.

Item, hay otra estancia que se llama Huichisi, de ovejas, que es de un indio y una india viejos deste pueblo de Sigvas, que se llama Domingo Guana e Ines Poma-jamo, que está de Puruguay dos leguas y de Sigvas siete en el camino, en que se ocupan ocho personas.

Item, hay otra estancia dos leguas del pueblo de Sigvas que es de la iglesia deste dicho pueblo, de ovejas; ocúpanse en ella tres pastores, mitayos de ordinario, que se truecan de seis a seis meses.

Item, cuatro leguas deste pueblo de Sigvas esta otra estancia que llaman Buhico, de ovejas, que es de Valentín de Pardaye, vecino de Guánuco, en que ocupa dos yanaconas casados, con sus mujeres y tres hijos y tres pastores con sus mujeres del pueblo de Corongo, que se truecan por sus mitas; está señalado de salario cuarenta pesos. Son cuatro leguas de mal camino deste pueblo de Sigvas.

Item, tres leguas deste dicho pueblo de Sigüas hay otra estancia que llaman Colquebamba, de yeguas y ovejas, de Hernando de Chavez, vecino de Guánuco, en que ocupa seis yanaconas casadas, con sus mujeres e cuatro hijos, y seis mitayos casados, del pueblo de Corongo, que se truecan por mitas, y mas otros seis indios casados deste pueblo de Sigüas que se truecan por sus mitas, que son por todas cuarenta personas. Está señalado treinta pesos.

Item, tres leguas deste dicho pueblo hay otra estancia de yeguas que llaman Chinchobamba de Gaspar de Colmenares, en que ocupa un mulato casado, con dos hijos, y siete indios mitayos, los dos casados con sus mujeres, que son por todo trece personas, dan de salario veinte pesos corrientes.

Item, cuatro leguas deste dicho pueblo hay otra estancia de ovejas y yeguas, que llaman Chumbi de don Francisco Tanta-guara, en que ocupa diez personas y dos mitayos casados, deste pueblo de Sigüas, que son por todos catorce personas; dá de salario veinte pesos.

Item, legua y media deste pueblo de Sigüas hay otra estancia de ovejas de una india llamada Ines Truzo-pama; ocupa un indio pastor y residen de ordinario cuatro personas. No da salario.

Item, legua y media deste pueblo de Sigüas, hay una estancia de la comunidad, de yeguas, en que ocupa un indio casado, con su mujer.

Item, dos leguas deste dicho pueblo hay otra estancia de ovejas y cabras de Bartolomé Manrique y Joan Bautista indio deste pueblo, en que ocupa tres mitayos casados, con sus mujeres y dos yanaconas casados, con sus mujeres, que son por todos diez personas.

Confirmó su Señoría esta vez en el pueblo de Puruguaycient y treinta y ocho ánimas y en este pueblo de Sigüas doscientas y cinco personas.

Tiene la iglesia deste pueblo de Sigüas dos mill y quinientas y cincuenta y dos ovejas, y cient y diez arrobas de lana.

La cual dicha averiguación certificó ser así verdad Niculas de Ortigoza, Corregidor, y Hernando de Mori su escribano, y el Padre Diego de Tapia, cura de la dicha doctrina, los cuales firmaron aquí sus nombres para que dello conste.—NICULAS DE ORTIGOSA.—DIEGO DE TAPIA.—HERNANDO DE MORI.—Ante mí BERNARDINO RAMIREZ, escribano, notario, secretario.

(Continuará)

Fundación y población de la Villa de Zaña

Muy contadas serán las ciudades del antiguo virreinato del Perú, que hayan alcanzado en un período relativamente breve, el apogeo y prosperidad que alcanzó la villa de Zaña o Santiago de Miraflores, casi desde los primeros días de su fundación, así como también muy pocas serán las ciudades que hayan sido más duramente abatidas por un destino adverso, y al parecer imitable.

Cuando los españoles llegaron al Perú, el valle de Zaña, uno de los ocho principales que constituyeron el señorío del gran Chimú, era uno de los núcleos más poblados de la costa, pues sustentaba tres mil indios, y sus exhuberantes tierras bien podían sustentar un número mayor de pobladores, empero, la conquista con sus encomiendas y mortíferas mitas acabó en breve con la población del valle, de suerte que treinta años después de la desaparición y caída del imperio, no alcanzaban a cuatrocientos los indios originarios del valle de Zaña.

Indudablemente que la causa principal, y acaso única de todas las contiendas civiles que agitaron el Perú a raíz de su conquista, fué el régimen cuasi feudal de las encomiendas, pues, como éstas siempre eran pocas en comparación al crecido número de pretendientes que se creían con sobrados méritos para obtenerlas, los supernumerarios y postergados que se veían pobres después de haber ganado con heroico esfuerzo el más opulento de los imperios, armaban el brazo de los hambrientos y desheredados y rifando la vida levantaban la bandera de la rebelión; las tiranías de Gonzalo Pizarro y de Francisco Hernandez Girón no reconocieron otra causa, pues el primero protestaba de las ordenanzas de Valladolid, que casi anulaban las encomiendas, y el segundo no se creía suficientemente remunerado por los servicios prestados a la Corona a órdenes del Presidente Gasca.

No se ocultó este hecho a la sabia penetración de Carlos V y de su Real Consejo de Indias, y ello es tan evidente, que en uno de los capítulos del pliego de instrucciones que se mandó dar al Conde de Nieva cuando vino por

Virrey del Perú, se le encargaba que procurase fundar pueblos de españoles y repartir las tierras entre los pobladores, prefiriendo a los servidores de Su Magestad que no hubiesen sido favorecidos en el último reparto de encomiendas. Esta disposición tendía evidentemente a alejar a los colonos de la funesta manía de vivir pretendiendo las encomiendas vacantes, no sin grave menoscabo de la quietud pública y del buen gobierno de la colonia; era, pues, menester distraer la ambición de los conquistadores y hacerles entender que las riquezas naturales del país que habían subyugado, eran incomparablemente superiores a cuanto podían esperar de las peligrosas encomiendas, y que la agricultura no era entre ellas la menos afortunada, sobre todo en la región de la costa, cuyas fértiles tierras jamás pagaron feudo a las tempestades, ni supieron de heladas, pedriscos, inundaciones, ni de tantos otros flagelos naturales que hacían difícil la vida al labrador peninsular.

Todo esto debió tener en cuenta desde luego el buen Conde de Nieva, cuando eligió el valle de Zaña para enclavar en él la villa de Santiago de Miraflores, así como había elegido el de Chancay para fundar la villa de Arnedo, y el de Hananica para establecer la villa de Valverde, y si la muerte no le hubiese atajado los pasos, sin duda que erigiera otros muchos pueblos de españoles a lo largo de la costa del Perú.

La real provisión del Conde de Nieva que mandaba fundar la villa de Santiago de Miraflores en el valle del cacique de Zaña, se despachó en Lima el 4 de Noviembre de 1563, y por ella consta que el encargado de ejecutarla fué el Capitán Baltazar Rodríguez vecino de la ciudad de Trujillo, y no el Licenciado Diego de Pineda, como erróneamente afirma Mendiburu.

La fundación de Zaña, como advierte el Ilmo. Lizárraga (1), detuvo un tanto el progreso de Trujillo, pues muchos de sus principales vecinos trasladaron a ella sus casas y haciendas, establecieron en el valle ingenios de azúcar y curtidurías de cordobanes, y con ello dieron gran impulso al comercio e industrias de la nueva población. Es en este éxodo donde debemos buscar el origen del rápido crecimiento que logró la villa casi desde su cuna.

La prosperidad que la villa de Zaña se había conquistado durante su primer siglo de vida mercantil, merced a la fertilidad de su valle y a la actividad de sus habitantes, desapareció en hora aciaga víctima de la rapacidad del pirata flamenco Eduardo David, quien aprovechando de la desgracia acaecida a la capitana española, destruida en aguas de Paita por un voraz incendio, y contando con la casi consuetudinaria imprevisión de los Corregidores y Cabildos, desembarcó en la caleta de Chérrepe el 4 de Marzo de 1686, marchó sobre Zaña con el grueso de su gente, y durante siete días se entregó al saqueo retirándose al cabo cargado de un riquísimo botín, como que no quedó templo ni casa patricia que escapase a la voracidad de los piratas. Esta inesperada desgracia determinó la primera emigración de los vecinos de Zaña, unos se trasladaron a Trujillo y otros pasaron a establecerse en Lambayeque, población que por aquella época ya gozaba de cierta importancia, y aunque esta emigración retardó un tanto el resurgimiento de Zaña, no fué con todo bastante a

(1) Lizárraga: Descripción y población de las indias, Cap. XIV, pág. 18.—Lima 1908.

consumar la desolación y total ruina de la opulenta villa, que todavía pudo reconquistar su antiguo esplendor y recuperar en buena parte sus legendarias riquezas.

Treinta y cuatro años habían corrido desde aquel en que el pirata flamenco ocupó y saqueó la villa de Zaña, cuando una nueva catástrofe vino a asolarla y a poner definitivo término a su proverbial opulencia: cuando menos acaso lo esperaba el río que riega su valle, fertiliza sus tierras y a cuya vera se extendía la villa, aumentando considerablemente el caudal de sus aguas se derrama furioso sobre las calles y plazas de la población, llegando en breve el impetu de la avenida a convertir en un lago lo que poco antes fué un centro de actividad, vida y riqueza: comenzaron las aguas a inundar la villa a las cuatro de la mañana del 15 de Marzo de 1720, y en poco menos de cuatro horas no quedó de la opulenta Zaña sino la fama de su nombre envuelta en un informe montón de escombros: de sus edificios no quedaron en pie sino los templos, cuyas robustas fábricas, sino pudieron ser de pronto abatidas por el furioso embate de las aguas, quedaron tan averiadas e inservibles, que nunca más volvieron a abrir sus puertas a los fieles, y hoy quedan todavía en pie como mudos testigos de aquel infortunio, no menos que de la magnificencia de la antigua Zaña.

Tres días después de la catástrofe, cuando ya las aguas se habían retirado, el escribano del Cabildo Dn. Antonio de Rivera instalado en el cerrillo denominado de la horca, levantó una sentida acta de todo lo acaecido y la registró en su protocolo de escrituras públicas para perpetua memoria de aquel triste suceso.

El documento que hoy publicamos es de incomparable importancia, y acaso sea el único trasunto auténtico que de él existe: pues fué sacado del libro becerro y primero del Cabildo de Zaña, a solicitud de Juan de Torres, procurador de Dn. Gerónimo de Peñafiel y Campofrío, y en virtud de una provisión compulsoria de la Real Audiencia de los Reyes, despachada en 12 de Enero de 1613 y refrendada por Baltazar de Soria, escribano de Cámara de la dicha Audiencia.

P. D. ANGULO.

FUNDACION Y POBLACION DE LA VILLA DE SANTIAGO DE MIRAFLORES QUE ES EN EL VALLE DE ZAÑA EN ESTOS REYNOS DEL PIRU, FECHA POR EL CAPITAN BALTAZAR RODRIGUEZ VECINO DE LA CIUDAD DE TRUXILLO, POR MANDADO Y CON PROVISION DEL MUY EXCELENTISIMO SEÑOR CONDE DE NIEVA VISORREY DESTOS REYNOS DEL PIRU, AÑO DE 1563.

En el nombre de Dios Todopoderoso y de la Sacratísima Virgen María Nuestra Señora, en lunes veinte e nueve días del mes de Noviembre deste año de mill e quinientos e sesenta e tres años, el Muy Magnífico Señor, el Capitán Baltazar Rodríguez, vecino de la ciudad de Truxillo, comenzó la población e fundación de la villa de Santiago de Miraflores que es en el valle de Zaña en estos reinos del Pirú, por mandado y con provisión del Muy Excelentísimo Señor Conde de Nieva, Visorrey y Capitán General destos Reynos del Pirú, para servicio de Dios nuestro Señor y de su Magestad del Rey Don Phelipe nuestro Señor, natural Rey de Castilla, de León, etc., etc.

Y para ello nombró por escribano desta dicha fundación público e de Cabildo desta dicha villa a mi Diego Hernandez Coronado, vecino de la dicha ciudad de Truxillo, por virtud de la provisión de su Excelencia que para ello le dá comisión e facultad, la cual dicha provisión mandó a mí el dicho escribano la ponga al principio deste libro originalmente, y que vaya cosida de manera que esté a buen recaudo, lo cual se hizo así como su merced lo manda; lo cual pasó en el dicho día, siendo testigos Antonio de Prado, y Antonio Gomez, y Pedro Ramos, y Francisco de Escobar, y Juan Gallego del Aguila, y el dicho Señor Capitán Baltazar Rodríguez lo firmó de su nombre.—
BALTAZAR RODRIGUEZ.

E después de lo susodicho en el dicho día mes y año susodicho, el dicho Señor Capitán Baltazar Rodriguez habiendo visto mucha parte de las tierras del dicho valle de Saña y acequias que en él hay y los sitios donde mejor y más comodamente se puede fundar la dicha villa de Santiago de Miraflores, y habiéndolo tratado y consultado con muchas personas que lo entienden, dixo, que en nombre de su Magestad y por virtud de la dicha provisión fundada e fundó la dicha villa de Santiago de Miraflores en el tambo real del dicho valle de Saña, que es junto a el río y cerca del camino real, y en señal de posesión puso el rollo y picota en medio del sitio donde mandó que se hiciese la plaza de la dicha villa, y quedó puesto, y el dicho rollo con el dicho sitio donde mandó que de aquí adelante se execute en él la justicia de su Magestad en los que fueren culpados y lo merecieren, y mandó que ninguno sea osado a lo quitar de allí el dicho rollo so pena de perdimiento de bienes, y la vida a merced de su Magestad; y el dicho Señor Capitán Baltazar Rodriguez lo firmó de su nombre, siendo testigos Pedro Ramos, y Antonio de Prado, Francisco de Escobar, Joan Gallego del Aguila, Baltazar de Luz, vecinos de la ciudad de Truxillo.—BALTAZAR RODRIGUEZ.—DIEGO HERNANDEZ, escribano público y de Cabildo.

Y así mismo el dicho Señor Capitán Baltazar Rodriguez dixo, que la posesión que ha tomado en el dicho valle de Saña donde se comienza a fundar la dicha villa, se entienda que toma posesión en todo el dicho valle, y en señal dello se paseó por la plaza que su merced ha señalado de la dicha villa. Testigos los dichos.—BALTAZAR RODRIGUEZ.—DIEGO HERNANDEZ CORONADO, escribano público y de Cabildo.

**Provisión
del Conde
de Nieva.**

Don Diego Lopez de Zúñiga y de Velazco, Conde de Nieva, Visorrey Gobernador e Capitán General en estos Reynos y provincias del Pirú por su Magestad, etc. Por quanto una de las cosas mas principales y de mayor importancia para la quietud y noblecimiento destos Reynos es que se funden y hagan en ellos las mas poblaciones de españoles que ser pueda, como su Magestad lo tiene mandado y ordenado, habiendo tratado e platicado sobre ello e informádome de personas de ciencia y experiencia, ha parecido convenir que en el valle de Saña, que es veinte e cuatro leguas

de la ciudad de Truxillo, se podía fundar un pueblo de españoles, señaladamente de personas que han servido a su Magestad, el cual dicho valle dicen ser muy suficiente para poder hacer la dicha población, por tener catorce leguas de largo e tres de ancho, y abundancia de agua y tierras para poder sembrar, y pastos de ganados, y madera y cal para hacer casas, y minas de oro y plata; e demás dello dicen que el dicho valle está muy despoblado a causa de que en tiempo pasado solía haber en el tres mill indios, y a el presente no hay cuatrocientos, y que aun la mayor parte destos son pescadores, y para que la dicha población haya efeto mando que se tenga en ella la orden siguiente:

Primeramente, el asiento e fundación del dicho pueblo, se ha de hacer en el dicho valle de Saña, en la parte e lugar mas conviniente de manera que tenga cerca del asiento dél tierras bastantes para sembrar y agua y hierba y leña perpetua, de tal manera que sea sin perjuicio de los naturales del dicho valle.

Item, que el dicho pueblo se intitule y llame desde agora para siempre jamás la Villa de Miraflores.

Item, que desde luego se señalen para vecinos de la dicha villa las personas que adelante se dirán, en esta manera:

Pedro Ortiz. ✓

Francisco Escarcena. ✓

Diego de Olivares. ✓

Nuño Alvarez. ✓

Francisco de Escobar. ✓

Cristobal de Valera. ✓

Juan Romano. ✓

Francisco Rodríguez. ✓

Alonso Gallegos. ✓

* Alonso Gutierrez. ✓

Pero Ramos. ✓

Alonso Ruiz de Escobar. ✓

Alonso Gomez. ✓

Alonso Ortiz. ✓

Alonso Hernandez Astorga. ✓

Pedro Velasquez. ✓

Sebastian Sánchez. ✓

Juan del Castillo. ✓

Diego de la Cerpa. ✓

Rodrigo Alvarez. ✓
Joan Martín. ✓
Francisco Martín. ✓
Pedro de Morales. ✓
Hernando de Padilla. ✓
Andres de Morales. ✓
Francisco de Fuensalida. ✓
Simón Beltrán. ✓
× Julián de Aranda. —
Benito de la Cruz. ✓
Martín de Arana. ✓
Bartolomé de Morales. ✓
El Licenciado Rodrigo de Avila. ✓
× Pedro de Morales. —
Antón Gomez. ✓
Baltazar de Luz. ✓
Santiago Perez de Carranza. ✓
Hernán Lopez de Alvarado. ✓
Una hija de Pero Ramos que se llama María Ramos. ✓
Antonio Andeyro. ✓
Francisco Rosales. ✓
Pero Pacheco, portugues. ✓

A cada uno de los cuales hago merced de un solar de doscientos pies de largo e ciento e cincuenta de ancho, para hacer su casa en la traza de la dicha villa, y de una huerta de cuatro solares, que cada uno sea del dicho tamaño, para que siembren alcacer y hortaliza y otras semillas para sus casas lo mas cerca de la dicha villa que ser pueda, y así mismo hago merced a cada uno de los susodichos de cuarenta hanegadas de tierra de sembradura de maíz de Indias; lo cual todo hayan e tengan cada uno de los dichos vecinos por la orden que les fuere repartido y señalado como cosa suya propia en alguna remuneración de sus servicios para siempre jamás, y siendo sin perjuicio de los naturales del dicho valle ni de otro tercero alguno, mando que se les de posesión dello, de la cual mando que no sean despojados sin primero ser oídos y vencidos por fuero y por derecho.

Item, que las personas aquí nombradas sean obligadas de ir a hacer la dicha vecindad dentro de cuatro meses, y después que se hiciere la traza del dicho pueblo y vivan en el personalmente.

Item, que por tiempo de tres años los dichos vecinos no puedan vender los dichos solares, huertas, e tierras, ni asientos de molinos, ninguno de los vecinos de la dicha villa, y si los quisieren vender dentro del dicho tiempo a de ser a personas que se hayan de ir a vecindar y se avecinden en la dicha villa, de tal manera que no gocen de la tal vecindad sino vivieren personalmente en ella; mas, pasados los dichos tres años bien se permite que se puedan vender a los vecinos de la dicha villa, si quisieren.

Item, que si quisieren títulos de los dichos solares y huertas e tierras, se dará al que los pidiere siendo sin el dicho perjuicio, y así mismo se confirmarán los traspasos que se hicieren conforme a lo contenido en el capítulo precedente.

Otrosi, en la dicha Villa de Miraflores por agora y en tanto que otra cosa se provee e manda no ha de haber ni haya teniente de corregidor alguno, sino que la justicia la tengan los alcaldes ordinarios que en la dicha villa fueren nombrados, según dicho es.

Y por que es necesario que haya indios de repartimiento en la plaza de la dicha villa para las labores della, mando a la persona que ha de entender en la dicha fundación, que se informe de la posibilidad de indios que tiene el dicho valle de Saña, y de la que tienen los otros repartimientos mas cercanos a el dicho pueblo que podrán servir en el con menos daño de su salud, así en invierno como en verano, y haga repartimiento entre los dichos naturales de la cantidad de indios que le pareciere que será bien que vengan a servir a la dicha villa; y si fuere necesario para ello quitar que alguno de los dichos repartimientos no envíen indios de mita a servir a la dicha ciudad de Truxillo, lo haga, y a los dichos indios que así fueren a servir a la dicha villa se les ha de señalar de jornal y comida que justamente se les deliesen señalar y dar, y para que los dichos indios vayan a servir según dicho es, el poblador de la dicha villa y después dél los alcaldes ordinarios della puedan dar los mandamientos y otros despachos necesarios para que se cumpla, y los dichos indios se repartan entre los dichos vecinos igualmente de manera que ninguno reciba agravio.

Otrosi, doy poder e facultad a los alcaldes ordinarios de la dicha villa para que de los repartimientos que cayeren en los términos della, provean a los vecinos de la dicha villa de los

indios que les pareciere que habrán menester para la guarda de sus ganados, de los mas cercanos a los dichos ganados, teniendo consideración a que no sean de diferente temple, ni para fuera de los términos de la dicha villa, y que sean de los que estuvieren mas desocupados y se muden por sus mitas, y no sirvan en tiempo de sus cosechas y sementeras, y que se les haga buen tratamiento, dejandoles ir a oír misa y la doctrina xptiana los días que son obligados, y que se les pague el jornal y se les provea de la comida que fuere justo darles.

Item, a la dicha villa se le dará los términos e jurisdicción que pareciere convenir, y para que yo mejor pueda ser informado de lo que en esto se debe hacer, mando que Diego de Vega vecino de la dicha ciudad de Truxillo, y el Capitán Baltazar Rodríguez, residentes en ella, me envíen su parecer sobre ello, y junto con el dicho parecer me envíen testimonio sacado del libro del Cabildo de la villa de la Parrilla, por do parezca si la dicha villa tiene jurisdicción privativa de la dicha ciudad de Truxillo, o nó, o que orden se tuvo en esta cuando la dicha villa se fundó, para que por mi visto se provea en lo que toca a la dicha villa de Miraflores lo que pareciere que convenga.

Item, se hace merced a la dicha villa para propios della de las penas que en la dicha villa se aplicaren para la cámara y fisco de su Magestad, por tiempo de doce años que comiencen a correr e se cuenten desde el día de la fundación della en adelante; y así mismo se le hace merced para propios por el tiempo de los dichos doce años de los oficios de pregonería e corregiduría de de la dicha villa.

Item, se concede a la dicha villa que por tiempo de los dichos doce años no pueda haber en ella regidor perpetuo, sino que se elijan en cada un año por los otros como se suele hacer en los otros cabildos destos Reynos, donde no hay regidores perpetuos.

Otrosi, por quanto soy informado que cerca de la dicha villa de Miraflores hay noticia de muchas minas de oro y plata, y que por no haber personas que entiendan en la labor dellas no se saca la riqueza de las dichas minas, y porque los vecinos de la dicha villa se animen a hacello, mando que de todo el oro y plata que se sacare en los términos que se señalaren a la dicha villa no se pague el primer año, que comienze a contarse desde el día de la fundación della, mas del diezmo en lugar del

quinto, y el segundo año el noveno, en lugar del dicho quinto, y el tercero año el octavo, en lugar del dicho quinto, el cuarto año el sétimo, en lugar del dicho quinto y el quinto año el sexto, en lugar del dicho quinto, y el sexto año y los otros años adelante siguientes el dicho quinto enteramente como su Magestad manda.

Item, si los indios quisieren de su voluntad ir a entender en la labor de las dichas minas, lo pueden hacer libremente, sin que ninguna persona se lo impida, pagandole su jornal y comida acostumbrada.

Otrosi, por quanto soy informado que cuatro o cinco personas de las que de suso van nombradas por vecinos de la dicha villa, son mozos por casar y conviene que se casen y tomen estado les mando que se casen dentro de tres años que corran desde el día de la dicha fundación, y sino se casan en el dicho término señalado hayan perdido y pierdan las otras vecindades, y hasta que se casen no las puedan vender ni enagenar como los otros vecinos casados de la dicha villa.

Otrosi, por quanto soy informado que algunos de los dichos vecinos de suso declarados son casados en España, por la presente mando a los tales que traigan a sus mujeres a estos Reynos dentro de dos años que comienzen a correr y se cuenten desde hoy día de la fecha desta, e para ello se obliguen e den fianza a contento de los oficiales reales de la dicha ciudad de Truxillo, para que sino las trujeren, o no constare que son muertas dentro del dicho término cada uno dellos pagará en pena quinientos pesos para la cámara e fisco de su Magestad, y mas pierdan la dicha vecindad, y entiendese que lo que en este capítulo contenido ha de haber efecto, no se habiendo dado licencia alguna a los tales casados, porque habiendoseles dado a el que se le hubiere dado, ha de ir a hacer vida con su mujer como le estará mandado, y desde luego le doy por excluido de la dicha vecindad no embargante lo en esta mi carta contenido.

Item, se da poder y facultad a el fundador de la dicha villa para que habiendo hecho la traza della ponga horca e nombre carcelero y pregonero y verdugo, e los demás executores de justicia que fueren necesarios.

Item, en la dicha villa se elijan en cada un año cuatro alcaldes por votos en el Cabildo, y que se me envíe testimonio en principio de cada un año, a mí o a los visorreyes que des-

pués de mí fueren en estos Reynos para que se nombren y elijan los que hubieren de ser alcaldes el tal año y que hasta tanto que la dicha elección se haga no usen de los dichos oficios; antes lo usen los alcaldes del año antes pasado.

Item, en habiendo llegado a la dicha villa la mayor parte de los vecinos della para quedar de asiento en sus casas, les mando que se junten a concejo abierto, junto con el poblador, y así juntos ante un escribano o ante un español que sepa leer y escribir den sus votos para elegir alcaldes y regidores, e la dicha elección me la envíen para que por mi vista apruebe los que dellos han de quedar por alcaldes e regidores para el año de quinientos e sesenta e cuatro.

Item, en tanto que el dicho nombramiento se me envía y la dicha elección se lleva a la dicha villa, el poblador della entenderá en la traza de la dicha villa y en repartir los dichos solares y huertas e tierras, siendo sin el dicho perjuicio como dicho es, y en hacer todas las otras cosas en esta mi carta contenidas, a el cual doy poder e facultad para que en el dicho interin que la dicha elección va, traiga en la dicha villa vara alta de justicia, y tenga la justicia en ella y la execute entre los vecinos della, y para ello dé los despachos e mandamientos necesarios y todos le obedezcan y acaten e cumplan sus mandamientos como de justicia de su Magestad; y en llegando la dicha elección a la dicha villa, y estando puesta en buena orden la fundación de la dicha villa, y repartidos los dichos solares y huertas y tierras, y medidas y amojonadas y dado posesión dellas, le mando que deje la dicha justicia en los alcaldes que así fueren nombrados, y se vuelva a su casa.

Otrosí, mando que en el primer Cabildo que en la dicha villa se hiciere, se de la obediencia a su Magestad y a los Reyes de Castilla y de Leon subcesores, y prometan é juren de les servir contra todos los hombres del mundo, y lo asienten así por auto en el libro del Cabildo junto con esta mi carta.

Y para trazar y fundar la dicha villa y hacer todo lo demás que de suso va declarado, en la manera que dicho es, nombro a el dicho capitán Baltazar Rodríguez, a el cual doy poder cumplido el que en tal caso se requiere para que entienda en ello; y le mando que la dicha traza de la dicha villa de Miraflores sea como de la dicha ciudad de Truxillo, y que la plaza sea algo mas pequeña, y que las calles queden de suer-

te que puedan pasar por ellas dos carretas juntas, trazándolas derechas, e provea que los dichos solares y huertas se cerquen dentro del término que le pareciere, y que no se haciendo los dichos solares y huertas queden vacos para se poder proveer a otra persona; y ha de advertir que ha de señalar junto a la plaza de la dicha villa dos solares para la iglesia, y otros dos solares para cárcel y casas de Cabildo e tiendas, y podrá señalar para propios de la dicha villa dos solares para un mesón en la calle mas principal, y lo que mas le pareciere, así de tierras como de exidos y dehesas, y en parte conviniente un solar para carnicería e matadero, y otro para camal de concejo, todo lo cual mando que así se haga e cumpla sin exceder dello en cosa alguna, porque así conviene a el servicio de su Magestad y bien y paz y sociego y noblecimiento desta tierra, y no fagan ende al. Fecha en la ciudad de los Reyes, a cuatro días del mes de Noviembre de mill e quinientos e sesenta e tres años.— EL CONDE DE NIEVA.— Por mandado de su Excelencia FRANCISCO DE LUNA.

**Provisión
del Licen-
ciado Lo-
pe García
de Castro**

El Licenciado Lope García de Castro, del Consejo de su Magestad, Presidente en la Audiencia e Chancillería Real desta ciudad de los Reyes, y su Gobernador en estos Reynos e provincias del Pirú, etc. Por quanto don Diego Lopez de Zúñiga y de Velazco, Conde de Nieva, Visorrey y Gobernador que fué en ellos por su Magestad, en su real nombre por una su carta de provisión firmada de su mano e refrendada de Francisco de Luna su secretario, fecha en esta ciudad de los Reyes a cuatro días del mes de Noviembre del año pasado de sesenta e tres; teniendo consideración a que una de las cosas mas principales e de mayor importancia para la quietud y noblecimiento destos Reynos, era que se fundasen e hiciesen en ellos las mas poblaciones de españoles que ser pudiese, como su Magestad lo tiene mandado, ordenó e mandó que se fundase un pueblo de españoles en el valle de Saña que es veinte y cuatro leguas de la ciudad de Truxillo, por tener catorce leguas de largo e tres de ancho y abundancia de aguas, tierras e de pastos, y maderas; y cal, y minas de oro y plata; y así mismo por estar el dicho valle despoblado a causa de los muchos indios que en el se han muerto, el cual dicho pueblo mandó que se llamase la villa de

Santiago de Miraflores, e señaló para ello cierto número de vecinos, y que se les diesen sus solares, huertas, y chácaras e indios de servicio, e les concedió otras gracias e mercedes, y cometió la fundación de la dicha villa a el capitán Baltazar Rodríguez el cual fue a entender en ella y la comenzó a hacer, e por haber tenido el dicho Visorrey relación que el dicho Baltazar Rodríguez excedía de la orden que se le había dado, por otra su carta e provisión fecha en esta dicha ciudad a veinte y dos días del mes de Diciembre del año de sesenta e tres, mandó que el dicho Baltazar Rodríguez no entendiese mas en la fundación de la dicha villa e proveyó que Miguel Rodríguez de Villafuerte, como regidor que a la sazón era en la dicha ciudad de Truxillo, fuese a la dicha villa y viese la provisión que estaba dada cerca de la fundación della y la hiciese guardar e cumplir y que deshiciese todo lo que contra el tenor della estuviese fecho, y enviase su parecer acerca de los términos y jurisdicción que sería bien que la dicha villa tuviese; el cual fué a entender en lo susodicho e hizo e ordenó ciertas cosas tocantes a la dicha fundación, y dió su parecer acerca de los dichos límites, según que todo lo susodicho mas largamente consta e parece por las dichas provisiones y autos que sobre ello pasaron, que ante mí fueron presentados, y agora por parte de la dicha villa me fué pedido lo confirmase y aprobase y mandase que fuese guardado e cumplido todo lo que acerca de la dicha fundación estaba echo y ordenado, así por el dicho Conde de Nieva como por el dicho Corregidor; e por mí vistas las dichas provisiones y autos, añadí, quité y enmendé en ellos lo que me pareció que convenía, y acordé de dar y dí esta mi carta por la cual mando que agora e de aquí adelante y en el entretanto que por su Magestad otra cosa se provee se tenga, guarde y cumpla en la fundación y población de la dicha villa, lo siguiente:

+ Primeramente, apruebo y doy por bien hecho y asentado el asiento que el dicho Miguel Rodríguez de Villafuerte dió en la dicha villa, en la parte y lugar e según e de la manera y con la traza que en ella dió, y que se llame la villa de Santiago de Miraflores como hasta aquí se ha llamado.

Item, que la dicha villa haya e tenga jurisdicción privativa de la dicha ciudad de Truxillo, y haya e tenga desde luego por suyos e como suyos los términos e jurisdicción siguientes:

que por la parte de la dicha villa hacia Piura se le dan de términos hasta Xayanca en términos de Piura, y por la parte de Truxillo sobre el valle de Saña donde está fundada la dicha villa con el puerto de Chérrepe, el cual ha de ser puerto de la dicha villa e se entiende que no ha de tener términos ni jurisdicción sobre los indios de Chérrepe ni valle de Pacasmayo porque esto queda para la dicha ciudad de Truxillo, y en los arenales que hay entre el valle de Saña y el de Pacasmayo se ha de partir el término conforme a cómo los indios antiguamente los tenían partidos, de manera que le queda de término a la dicha villa desde ella hacia Piura doce o trece leguas, y por la parte de hacia Truxillo dos o tres leguas, y por la parte de la mar hasta la mar, y por la parte de la sierra hasta las cabezadas de los valles, sin que tenga jurisdicción en indios serranos por ser como son de clima contrario, y que no es bien que bajen a servir a los llanos donde enferman.

Item, que en la dicha villa de Miraflores hayan y tenga la justicia della los alcaldes ordinarios que á el presente hay o hobiere de aquí adelante, y que dellos se pueda apelar en los casos criminales para ante el Corregidor de la ciudad de Truxillo, o para la Audiencia Real desta ciudad de los Reyes, cual mas quisiere el que apelare; y en las causas civiles si fueren de cien pesos abajo, se apele para el Cabildo alcaldes e regidores y oficiales de concejo de la dichavilla, los cuales puedan conocer y conozcan hasta en la dicha cantidad, conforme a la ley del ordenamiento, y desde arriba hasta en cantidad de quinientos pesos se pueda apelar para ante el dicho Corregidor de Truxillo y no para ante otro tribunal alguno, y si fuere de más cantidad de los dichos quinientos pesos, sea a su elección del que apelare ir en dicho grado ante el dicho Corregidor o a esta Real Audiencia, y si del dicho Corregidor se apelare siendo la condenación hasta en la dicha cantidad de los dichos quinientos pesos y no mas, execute su Señoría sin embargo de la apelación, dando la parte fianza que si fuere revocada, los volverá con las costas, si en ellas fuere condenado.

Item, que sean habidos y tenidos por vecinos de la dicha villa los siguientes.

Pedro Ortiz, ✓

Diego de Olivares, ✓

Benito de la Cruz, ✓

Bartolomé de Morales, ✓

Francisco de Escobar. ✓	Simón Beltrán. ✓
Juan Romano. ✓	Pedro Pacheco, portugues. ✓
Alonso Gallegos. ✓	Baltazar de Luz. ✓
Pedro Ramos. ✓	Hernán Lopez de Alvarado. ✓
Alonso Gomez. ✓	Antonio Andeyro. ✓
Francisco Escarcena. ✓	Francisco Rosales. ✓
Nuño Alvarez. ✓	Pedro Velasquez. ✓
Cristobal de Valera. ✓	Juan del Castillo. ✓
Francisco Rodríguez. ✓	Rodrigo Alvarez. ✓
Alonso Hernandez. ✓	Francisco Martín. ✓
Alonso Ruiz de Escobar. ✓	Hernando de Padilla. ✓
Alonso Ortiz. ✓	Francisco de Fuansalida. ✓
Alonso Hernandez de Astorga. ✓	Martín de Arana. ✓
Sebastian Sánchez. ✓	El Licenciado Rodrigo de Avila. ✓
Diego de Cerpa. ✓	Anton Gomez. ✓
Juan Martín. ✓	Santiago Perez de Carranza. ✓
✓ Pedro de Morales. ✓	María Ramos hija, de Pedro Ra-
Andrés de Morales. ✓	mos. ✓

Item, que cada uno de los dichos vecinos de suso nombrados para la población de la dicha villa, hayan y tengan un solar de ciento e cuarenta pies por la frente de la puerta de la calle, y doscientos y diez pies de largo según e de la manera y en las partes y lugares que por el dicho Corregidor les fuere señalado.

Item, que cada uno de los dichos vecinos haya e tenga su huerta de cuatro solares, según e de la manera y en las partes e lugares y con los aditamentos y declaraciones que por el dicho Villafuerte les fueron señaladas.

Item, se les hace merced a cada uno de los dichos vecinos de las chácaras de cuarenta hanegadas de sembradura, de indios que le están señalados por el dicho Miguel Rodríguez de Villafuerte, en las partes e lugares según e de la manera que se las dió y amojonó.

Item, se ordena que los dichos vecinos tengan cercados sus solares y huertas dentro de un año que corra desde el día de la fecha desta, so pena que pasado el dicho tiempo los tengan perdidos y se puedan proveer a otras personas.

Item, que las personas aquí nombradas vayan a hacer vecindad a la dicha villa para vivir en ella de asiento, dentro

de cuatro meses que corran desde el día que les fuere notificado, so pena de haber perdido los dichos solares, huertas e tierras, e lo demás que se les da con la dicha vecindad; y porqué soy informado que algunos de los aquí nombrados para la dicha vecindad residen en la ciudad de Truxillo y su comarca y otros pueblos deste Reyno, y no se les puede notificar con facilidad, mando que baste por notificación con pregonarse en la dicha ciudad de Truxillo, y en la dicha villa de Miraflores, y les pare tanto perjuicio como si en sus personas se le notificasen.

Item, que por tiempo de cuatro años los dichos vecinos no puedan vender ni vendan los dichos solares, huertas, tierras, y asientos de molinos, e si los vendiesen dentro del dicho término los hayan perdido, ni menos los puedan vender unos vecinos a otros dentro de otros seis años siguientes so la dicha pena, sino que caso que los quiera vender pasados los dichos cuatro años ha de ser a persona que no sea vecino, porque desta manera la dicha villa irá en aumento, e pasados los dichos diez años los pueda vender a quien quisieren.

Item, mando que ningún vecino que tenga indios encomendados en la dicha ciudad de Truxillo ni en otra parte, no pueda tener casa ni vecindad en la dicha villa, ni irse a vivir ni morar a ella.

Item, ratifico y apruebo el señalamiento de solares que se dieron para la iglesia e cabildo con sus tiendas, y el mesón con sus dos solares para propios, y la carnicería e matadero y cárcel que se señaló según e como parece por la pintura e traza de la dicha villa; y así mesmo el molino con diez hanegadas de tierra que señaló Baltazar Rodríguez, e así mesmo queda para la iglesia toda la cantería de piedras labradas que se hallaren en el dicho valle hacia la parte de Collique.

Item, que en el Cabildo de la dicha villa se elijan por votos en cada un año por el día de Año Nuevo, cuatro personas para alcaldes y dos para alguaciles mayores, y cuatro para regidores, y luego se me envíe testimonio a mí y a los visorreyes e gobernadores que después de mí fueren en estos Reynos, para que se nombren y elijan los que dellos han de ser alcaldes y alguacil mayor y regidores del tal año, y que hasta tanto que la dicha elección se haga y se confirme e vuelva, usen los oficios los que lo hubieren sido el año antes, y porqué para este presente año se hizo elección de los oficios de alcalde e regidores, y

se confirmó, y soy informado que no se ha abierto ni han usado los dichos oficios por no estar dado asiento en la fundación de la dicha villa, mando que los que agora están elegidos e confirmados para este presente año usen de los dichos oficios el año que viene de sesenta e cinco, y estos elijan luego dos personas hábiles y suficientes por alguaciles mayores, y me envíen la elección primera que confirme el uno dellos.

Item, que para el servicio de la dicha villa vengan a ella los indios que delante irán declarados, en lugar de los indios de mita que daban a la ciudad de Truxillo, que son los siguientes:

Don Hernando, cacique de Saña, y sus principales; treinta indios.

Don Gonzalo, cacique de Reque, y sus principales; veinte e cinco indios.

Don Juan, cacique de Collique, y sus principales; treinta indios.

El cacique principal de Suspo y sus principales; veinte e cinco indios.

Don Antonio, cacique de Cinto; veinte indios, con sus principales.

Don Martín de Lambayaque, con sus principales; cuarenta indios.

Don Francisco, cacique de Túcome, con sus principales; cincuenta indios.

Don Diego, cacique de Ilimo, con sus principales; quince indios.

Don Francisco, cacique de Xayanca, con sus principales; cuarenta indios.

Don Alonso, cacique de Ferriñafe, con sus principales; veinte indios.

El cacique de Pacora, con sus principales; diez indios.

Todos los cuales dichos indios de suso declarados han de ser mandados por sus mitas de veinte en veinte días, y que ninguna persona les retenga mas de los dichos veinte días, aunque no haya venido la otra mita, y la justicia tenga cargo que así se guarde e cumpla, so pena de veinte pesos por cada indio de los que así retuvieren, la mitad, para el tal indio e la otra mitad para la Cámara de su Magestad; y la justicia tenga especial cuidado que así se guarde e cumpla, y en esto se les encar-

ga la conciencia, porqué del detener de los dichos indios mas de su mita se les sigue daño e perjuicio a ellos y a sus haciendas, a los cuales dichos indios de suso contenidos e declarados mando que se les de y pague a cada uno dellos por su trabajo nueve granos de plata corriente e un cuartillo de maíz en cada un día, todos los cuales dichos repartimientos por estar de la banda de Piura mas comodamente pueden servir en la dicha villa que en la ciudad de Truxillo; mando a los dichos caciques y a cada uno dellos que de aquí adelante acudan a la dicha villa y Cabildo della con los dichos indios de mita, e no sean obligados a servir en la ciudad de Truxillo.

Otrosi, ordeno e mando que si los dicho caciques del dicho valle de suso declarados que han de dar los dichos indios de mita quisiere cada uno dellos un solar para casa donde se recojan se dé, e como se le ha dado y repartido a los demás vecinos, en la parte y lugar cómoda que a el dicho Cabildo le pareciere.

Otrosi, por quanto soy informado que algunos de los vecinos de suso declarados son casados en los Reynos de España, por la presente mando a los que así lo son que traigan sus mujeres a estos Reynos dentro de dos años que corren e se cuentan desde el día de la fecha desta, y para ello se obliguen e den fianza a contento de los oficiales reales de la ciudad de Truxillo, para que sino las trujeren e no constare que son muertas dentro del dicho término, cada uno dellos pagará quinientos pesos para la Cámara de su Magestad, y mas que pierda la dicha vecindad.

Item, se da poder e facultad a los alcaldes ordinarios para poner la horca e picota en el lugar que les pareciere mas conveniente.

Otrosi, por quanto el dicho Miguel Rodríguez de Villafuerte hizo cierta averiguación e diligencia con algunos caciques del dicho valle en veinte e seis días del mes de Enero deste presente año de sesenta e cuatro, en razón de las tierras, exidos y dehesas que se habían de dar a la dicha villa, y las que habían de quedar para los indios, y sobre ello proveyó un auto e hizo cierto señalamiento e declaración en que señaló por tierras, dehesas y exidos de la dicha villa y vecinos della toda la parte del dicho valle que está e cae desde la banda del río hacia Piura, así por lo alto hacia la sierra como por lo bajo hacia la mar, para que de aquí adelante lo tuviesen por sus tierras

de labrar, y exidos y dehesas, y los naturales del dicho valle tuviesen por sus tierras y aguas

Las tierras y acequias que están de la otra parte del río hacia Truxillo como agora lo tienen, y el río lo partiese y dividiese sin que el Cabildo de la dicha villa y vecinos della en ningún tiempo se pudiesen entrometer en se lo tomar, ni los caciques ni indios ni encomenderos tuviesen cosa alguna desta parte del río, por cuanto desde luego lo dividía y apartaba y ponía por mojón e señal entre ellos el dicho río. Por cuanto parece que de lo susodicho a los unos ni a los otros se les sigue perjuicio alguno, declaro y mando que el dicho auto proveído e ordenado por el dicho Miguel Rodríguez de Villafuerte se guarde e cumpla como en el se contiene.

Todo lo cual que dicho es mando que se haya e tenga e sea habido e tenido por fundación y orden de la dicha villa, y con esto han de quedar y quedan en fin y gracia todas las otras cosas contenidas en la fundación que por mandado del dicho Conde de Nieva se hizo de la dicha villa. Dada en la ciudad de los Reyes, seis días del mes de Diciembre de mill y quinientos e sesenta e cuatro años.—EL LICENCIADO CASTRO.—Por mandado de su Excelencia FRANCISCO LOPEZ.

**Se ratifica
la Funda-
ción**

E después de lo susodicho en veinte e cinco días del mes de Enero del dicho año de mill e quinientos e sesenta e cuatro años, el dicho señor Corregidor Miguel Rodríguez de Villafuerte, habiendo visto las dichas provisiones de fundación y comisión a el dirigidas por el dicho Señor Visorrey, dixo, que por cuanto su merced ha andado e paseado por esta dicha villa de Saña e visto por vista de ojos el dicho valle y las tierras e acequias y aguas que en el dicho valle hay, y habiendose informado de todo e visto que desta parte del río hasta la ciudad de San Miguel, donde está el tambo real, es parte e lugar más cómodo para proveer e fundar la dicha villa de Miraflores, y que en el dicho sitio y lugar concurren todas las calidades e partes que se requieren e son necesarias para fundar e poblar la dicha villa, y que hay buen suelo, y leña, y hierba, y agua, e madera, e cal, e piedra, y que está junto a el río que es la parte e lugar donde el dicho Baltazar Rodríguez había comenzado a fundar la dicha villa de Miraflores, y puesto rollo y horca e tomado

posesión, la cual dicha posesión en nombre de su Magestad y por virtud de la comisión a el dirigida, dixo, que ratificaba e ratificó, e si es necesario de nuevo la torno a tomar en nombre de su Magestad juntamente con todo el, dicho valle de Saña, según e como el dicho Baltazar Rodriguez la había tomado y aprehendido, y que está presto de repartir los solares, huertas e chácaras que por su Excelencia le es mandado, e lo firmó de su nombre siendo presentes por testigos Diego de Olivares y Juan Romano y Pedro Ramos.—MIGUEL RODRIGUEZ DE VILLAFUERTE.—Pasó ante mí MARTIN DE ARANA, escribano público e del Cabildo.

En este dicho día veinte e cinco días del mes de Henero de mill e quinientos e sesenta e cuatro años, el dicho señor Corregidor trazó e fundó de su mano la dicha villa de Miraflores e repartió las cuadras, y plaza, y calles, y solares que de suso van declarados en la traza que dellos se hizo, que es la siguiente, etc.

Y lo firmó de su nombre.—MIGUEL RODRIGUEZ DE VILLAFUERTE.—Paso ante mí MARTIN DE ARANA, escribano público y del Cabildo.





	31
	27
30	26



40	



37	28
19	32
22	16

53	51	20
54	34	15

43	
	12



52	17
	50
49	13



14	47
29	48
	33



41	44
45	18
21	46

5		
	7	6
42		

39	24
35	25
36	23



	11
	38
9	10



	8
	8



N.º 1. El Río.—2. El Puente.—3. Entrada a la Villa.—4. Salida hacia Piura.—5. Solar del Capitán Baltazar Rodríguez.—6. Iglesia.—7. Casa de Cabildo.—8. Hospital.—9. Matadero.—10. Carnicería.—11. Mesón.—12. Solar de Pedro Ortiz.—13. Solar de Diego de Olivares.—14. Solar de Francisco de Escobar.—15. Solar de Juan Romano.—16. Solar de Alonso Gallegos.—17. Solar de Pero Ramos.—18. Solar de Alonso Gomez.—19. Solar de Francisco de Escarcena.—20. Solar de Nuño Alvares.—21. Solar de Cristobal Valera.—22. Solar de Francisco Rodríguez.—23. Solar de Alonso Hernández Astorga.—24. Solar de Diego de Serpa.—25. Solar de Juan Martín.—26. Solar de Pedro de Morales, el viejo.—27. Solar de Andrés de Morales, su hijo.—28. Solar de Simón Beltrán.—29. Solar de Benedicto de la Cruz.—30. Solar de Bartolomé de Morales.—31. Solar de Pedro de Morales, su hijo.—32. Solar de Sebastián Hernández.—33. Solar de Hernán Lopez de Alvarado.—34. Solar de Antonio Andeyro.—35. Solar de Julian de Aranda.—36. Solar de Francisco de Fuensalida.—37. Solar de Julian del Castillo.—38. Solar de Francisco Martín, carpintero.—39. Solar del Licenciado Rodrigo de Avila.—40. Solar de Anton Gomez.—41. Solar de Hernando de Padilla.—42. Solar de Baltazar de Luz.—43. Solar de Santiago Perez Carranza.—44. Solar de Martín de Arana.—45. Solar de Rodrigo Alvares.—46. Solar de Alfonso Hernández.—47. Solar de Alonso Ruiz de Escobar.—48. Solar de Pedro Pacheco, portugues.—49. Solar de Francisco Rosales.—50. Solar de Pedro Velásquez.—51. Solar de Antonio Sotil.—52. Solar de María Ramos.—53. Solar de Ana Ortiz.—54. Solar de Gonzalo Ortiz.—55. Plaza Mayor.

Litigio entre el Cabildo de Lima y los vecinos de la Plaza Mayor, sobre la explotación de los Portales

Se insertan a continuación los «autos que sigue el Cabildo de los Reyes sobre el suelo de los portales y sitios dellos, para que no se pongan mesas por mercachifles».

Es este un curiosísimo documento que rectifica dos errores históricos e interesa grandemente a la monografía limeña.

La relación de hechos es la siguiente:

El Procurador del Cabildo de esta ciudad de los Reyes, D. Hernán Carrillo de Córdoba, presentó, en Noviembre de 1599, una solicitud al Virrey don Luis de Velasco, pidiéndole recursos para el Cabildo, que se hallaba pobre y muy gastado, a consecuencia de los desembolsos de dinero que había tenido que hacer por celebrar las exequias de Carlos V, las fiestas de la exaltación de Felipe II y el mantenimiento de guarnición en Chile, gasto éste último que le ocasionaba un desembolso de 2,000 pesos, amén de otros muchos y menudos gastos ordinarios y censos. Los recursos que solicitaba Carrillo de Córdoba consistían en la cesión, que debía hacerse al Cabildo de los arrendamientos que se cobraban a los mercachifles que se situaban en los *portales* para vender mercaderías, arrendamiento que cada dueño de casa recababa de los vendedores, colocados en la porción de terreno delantero a las fachadas de sus respectivas fincas.

El Cabildo reclamaba dicha porción de terreno como cosa pública o vía pública, para poderla dedicar exclusivamente al cómodo tráfico de los viandantes, con cuyo objeto había sido pavimentado y cubierto, al construirse los portales, y pretendía aprovecharse solamente de los espacios de las arcadas donde se podían exponer las mercaderías de los vendedores, los cuales habían de pagar un derecho, dedicado a propios de la ciudad. El Virrey, atento

a las atinadas razones del procurador, expidió una provisión real accediendo a lo reclamado, y creando, a beneficio del Cabildo, el nuevo arbitrio de derechos de venta en las arcadas del portal, y además la orden de dejar libre el tránsito, por los corredores que quedaban bajo el techo de las casas y los portales. Todo con el fin de que pudiesen disfrutar, de un paso cómodo y sombreando, los compradores y litigantes que merodeaban por los contornos de la plaza y las oficinas del Cabildo.

Esta provisión motivó, como era natural, la protesta de los perjudicados, los que nombraron su procurador para entablar el reclamo, alegando que al construirse los portales se les habían obligado a pagar el precio de ellos, y por cuyo motivo se les había permitido aprovechar del uso de las fronteras, y que, en todo caso, el derecho al uso nadie lo había interrumpido y que su despojo no podía ser acto de gobierno sino de justicia. Contestó el Cabildo entonces probando que al construirse los portales en la época del Virrey Francisco de Toledo, se había tenido en mira además del ornato de la plaza mayor «el prestar comodidad a los mercaderes y comerciantes a fin de que anduviesen por ellos libres de sol, por ser causa de muchas enfermedades», y que entonces se manifestó que, si bien los dueños de casas podían edificar sobre los portales sin gravamen ni censo alguno, también se obligaban al reparo de los arcos bajos y de los umbrales, afuera de las puertas de sus casas, sin poder colocar en los dichos portales ningún género de bancos, ofielos ni mesas, sillas ni poyos ni género alguno de mercancías que los ocupen, bajo pena. Para probar todo lo dicho el procurador del Cabildo presentó entonces las Cédulas Reales y Provisiones del Virrey Toledo, cuyas copias corren en autos.

Así el litigio, llegó a al sala de la Real Audiencia y fué resuelto a favor del Cabildo. Más tarde se confirmó la sentencia por el Rey.

Para los litigantes del año 1590 las sentencias dieron al trasto con una absurda pretensión y fundaron un legítimo derecho, pero para nosotros este litigio tiene un valor histórico apreciable. Nos demuestra, con documentos auténticos, que los portales se construyeron en la época del Virrey Toledo y allá por los años de 1571 en que se sacó a remate su construcción, y nos revela más aún que antes de el decreto virreinal expedido en Lima para la construcción de estas arcadas D. Francisco de Toledo realizando su célebre visita de tránsito en el pueblo de Concepción de Jauja, había notificado ya al Cabildo, junto con la reducción de los indios y la construcción del arrabal de S. Lázaro, la edificación de los portales, y esto a 14 de Noviembre de 1570, esto es un año ante de llevarse a efecto la construcción.

Los historiadores General Mendiburu, Lavalle, Vivero, y Córdoba Urrutia, aseguran que los portales se edificaron en la época del Virrey Conde de Nieva, cuarto Virrey del Perú, y allá por los años de 1563 a 1564 los documentos que ahora exhibimos, rectifican este error histórico y fijan la verdadera data y señalan al verdadero autor de esta obra útil y bella.

La investigación histórica reivindica, una vez más, para el ilustre Virrey D. Francisco de Toledo, una acción de buen gobierno.

Horacio H. URTEAGA.

AUTOS QUE SIGUE EL CABILDO DESTA CIUDAD DE LOS REYES SOBRE EL SUELO DE LOS PORTALES DE LA PLAZA Y SITIO DELLOS, PARA QUE NO SE PONGAN MESAS POR MERCACHIFLES DE VENDER TRASTOS NI MERCADURIAS.

En la ciudad de los Reyes en doce días del mes de Marzo de mill seiscientos e seis años ante el Capitán don Luis de Carvajal Marroquí, Alcalde Ordinario desta ciudad por su Magestad, se leyó esta petición que presentó el procurador con los recados que presenta.

Petición Fernando de Soria, mayordomo desta ciudad, digo que como parece desta provisión, posesión y arrendamiento que presento a esta ciudad, por sus propios, pertenece el suelo de los portales de la plaza pública para las mesas que se hubieren de poner en ellos, y porque algunos mercachifles sin orden ni causa ocupan los dichos puestos y pilares. A vuestra merced pido y suplico haya por presentada la dicha provisión y posesión y me ampare en ella y lance cualesquiera personas que sin tener causa ni título legítimo ocuparen los dichos portales, y dexé a esta ciudad en quieta y pacífica posesión dellos, y pido justicia, etc.—FERNANDO DE SORIA.

Auto Y visto por el dicho alcalde mandó se pregone por los portales de la plaza, que las personas que están con tiendas y cajones en los sitios de los dichos portales se compongan con el mayordomo desta ciudad, haciendo arrendamiento cada uno de lo que tuviere dentro del segundo día, o los desocupen con apercibimiento que pasado y no lo haciendo serán lanzados judicialmente, y así lo proveyó.—Ante mí ANTONIO FERNANDEZ DE LA CRUZ, escribano.

**Provisión
Real**

Don Luis de Velazco, Caballero de la Orden de Santiago, Virrey, Lugarteniente de el Rey nuestro Señor, su Gobernador y Capitán general en estos Reynos y provincias de el Pirú, Tierra Firme y Chile, etc. Por quanto Hernan Carrillo de Córdova, Procurador general desta ciudad de los Reyes me hizo relación que el Cabildo della estaba muy pobre y los propios de la dicha ciudad muy empeñados y gastados por haberse gastado mucho en las obsequias que se hicieron al Rey nuestro Señor, que sea en gloria, y nuevo juramento publicación y aclamación de la sucesión del Rey don Phelipe nuestro Señor, a quien Dios guarde muchos años, y lo con que habían servido graciosamente los años atrás a su Magestad, y que para el socorro de el Reyno de Chile habían dado y daban dos mill pesos de renta a don Josefhe de Rivera, que había ido por capitán de la gente que se había enviado al dicho Reyno, en la ocasión que la llevó, para su ayuda de costa, y otras muchas ocasiones y gastos ordinarios y censos, y que cada día van en aumento; atento a lo cual y a que redundaba en servicio de su Magestad, por un capítulo de un su memorial me pidió y suplicó hiciese merced a la dicha ciudad para propios della de los sitios y suelos de los portales de la plaza, aunque eran suyos propios, para poderlos arrendar que en ello recibiría bien y merced. Y por mi visto lo susodicho acorde de dar y dí la presente por la cual en nombre de su Magestad y en virtud de los poderes y comisiones que de su persona real tengo, hago merced al Cabildo desta ciudad de los Reyes del suelo de los portales de la plaza della, con que lo que procediere del arrendamiento que hiciere del dicho sitio y suelo haya de ser y sea para propios de la dicha ciudad, y que las mesas que se hubieren de poner en los dichos portales sean arrimadas a los pilares y de manera que no se impida el paso por ellos, de la cual dicha merced hago a la dicha ciudad sin embargo de cualquiera cosa que en contrario esté proveida. Fecho en los Reyes a veinte y cuatro días del mes de Noviembre de mill y quinientos y noventa y nueve años.—DON LUIS DE VELAZCO.—Por mandado del Virrey, ALVARO RUIZ DE NAVAMUEL.

Posestión

En la ciudad de los Reyes en veinte y nueve días del mes de Noviembre de mill y quinientos y noventa y nueve años, ante Domingo de Garro, alcalde

ordinario en la dicha ciudad por el Rey nuestro Señor, pareció Hernan Carrillo de Córdoba, regidor y procurador mayor desta ciudad, y en nombre della y sus propios presentó esta provisión del señor Virrey, y en virtud della pidió le meta y ampare en el sitio de los portales de la plaza conforme a la dicha provisión; y visto por el dicho alcalde por ante mí el presente escribano, tomó por la mano al dicho procurador mayor y le llevó por los dichos portales, y en señal de posesión quitó e hizo quitar todas las mesas y obradores de tiendas y sederos que en ellos había, y le metió y amparó en la posesión de los dichos portales, y mandó que ninguno perturbe della a esta dicha ciudad y sus propios sin que primero sea oída y por fuero y derecho vencida. El cual tomó la dicha posesión quieta y pacíficamente sin contradicción de persona alguna, y lo pidió por testimonio. Testigos Francisco Severino de Torres, alguacil mayor y Juan Izquierdo, alguacil, y otros muchas personas y lo firmó el dicho alcalde. DOMINGO DE GARRO.—FRANCISCO SEVERINO DE TORRES. Por ante mí ALONSO DE ORO.

Concuerda este traslado con el que está asentado en el libro segundo de Cédulas y Provisiones, y para que dello conste de pedimento del Licenciado Juan Alonso Quijano, procurador general desta ciudad dí el presente en los Reyes en diez y seis de Febrero de mill y seiscientos y treinta y seis años. Y lo signé en testimonio de verdad.—ANTONIO FERNANDEZ DE LA CRUZ, escribano real e de cabildo.

Arrendamientos

Sepan cuantos esta carta vieren como yo el General Hernan Carrillo de Córdoba, regidor y procurador general desta ciudad de los Reyes del Pirú, y en nombre del Cabildo Justicia y Regimiento della y de sus propios y rentas, otorgo por esta carta que arriendo y doy en arrendamiento a Francisco Gomez, gorrero, que está presente, es a saber: un arco de la plaza desta ciudad, como van de la calle de los Mercaderes al callejón de los sombrereros, el cual dicho arco es número treinta y dos; el cual le arriendo por tiempo y espacio de dos años que corren y se cuentan desde diez y siete días deste presente mes de Mayo de la fecha desta, por precio en cada un año de cuarenta pesos de a ocho reales el peso, que el susodicho se ha de obligar de dar y pagar a esta dicha ciudad y a su mayordomo en su nombre de seis en seis meses la mitad

como fuere corriendo, y con esto obligo a los dicho propios a que durante el dicho arrendamiento no le será quitado el dicho arco que así le arriendo, pena de le dar otro tal y en tan buena parte y lugar y por el mismo tiempo y precio. Y estando presente el dicho Francisco Gomez aceto esta escritura de arrendamiento en mi favor como en ella se contiene, y prometo y me obligo por esta presente carta de dar y pagar, y que daré y pagaré a esta dicha ciudad y a su mayordomo que es o fuere en su nombre en cada un año de los dos deste arrendamiento cuarenta pesos de a ocho reales pagados de seis en seis meses, la mitad como fuere corriendo, una paga en pos de otra, y con esto me obligo de no dexar el dicho arco pena de lo pagar de vacío, y al cumplimiento y paga de lo que dicho es obligo mi persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber, y por esta carta doy y otorgo entero poder cumplido a todos y cualesquier jueces y justicias del Rey nuestro Señor de cualesquier parte que sean, a el fuero y jurisdicción de las cuales y de cada una dellas me someto renunciando como expresamente renuncio mi propio fuero, jurisdicción, domicilio y vecindad, y la ley *Si con- venerit de jurisdictione omnium iudicum*, para que las dichas justicias y cualesquier dellas me compelan a la paga y cumplimiento de lo que dicho es, como por sentencia pasada en cosa juzgada, cerca de lo cual renuncio todas y cualesquier leyes que sean en mi favor, y la general y derechos della. Que es fecha y otorgada en la dicha ciudad de los Reyes en diez y nueve días del mes de Mayo de mill y seiscientos años. Y lo firmaron de sus nombres los otorgantes, a quien yo el escribano doy fe que conozco, siendo testigos Agustín Arias de Quiroz, y Alonso Ramirez, y Miguel de Grados, residentes en esta ciudad.—HERNAN CARRILLO.—FRANCISCO GOMEZ. Ante mí ALONSO DE CARRION, escribano de cabildo e público.

Concuerta con su original que está en los registros del oficio de Alonso de Carrión, escribano que fue del cabildo, a que me refiero, y para que dello conste de pedimento del procurador general dí el presente en los Reyes en diez y seis de Febrero de mill y seiscientos y treinta y seis años, y lo signé en testimonio de verdad ANTONIO FERNANDEZ DE LA CRUZ, escribano de cabildo é público.

EXECUTORIA DE LOS AUTOS DE VISTA Y REVISTA PRONUNCIADA EN ESTA REAL AUDIENCIA EN LA CAUSA QUE EN E. A SE HA TRATADO ENTRE LAS PERSONAS QUE TIENEN CASAS EN LOS PORTALES DE LA PLAZA DESTA CIUDAD DE LOS REYES, CON EL CABILDO JUSTICIA Y REGIMIENTO DELLA, SOBRE LA PROHIBICION DE NO PODER OCUPAR LOS DICHOS PORTALES, PARA QUE SE CUMPLAN Y EXECUTEN,

Don Phelipe, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Hierusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, duque de Borgoña y de Bravante y Milan, conde de Auspburgo e de Flandes e de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc, etc, al nuestra Justicia Mayor e a los de nuestro Concejo Presidente e Oidores de las nuestras Audiencias, Alcaldes e Alguaciles de la nuestra casa, corte e chancillerías, y a todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores e Ordinarios, y otros nuestro Jueces e Justicias cualesquier, así de la ciudad de los Reyes de los nuestros Reynos e provincias del Pirú, como de todas las otras ciudades, villas e lugares de los dichos nuestros Reynos e señoríos, y a cada uno e cualquier de vos en vuestros lugares e jurisdicciones a quien esta nuestra carta executoria fuere presentada o su traslado signado de escribano público, pasado con autoridad de justicia e de lo en ella contenido, pedido cumplimiento, Salud e gracia.

Sabed que proceso de pleito se ha seguido e tratado por caso de corte en la nuestra Audiencia y chancillería real que por nuestro mandado reside en la dicha ciudad de los Reyes de los dichos nuestros Reynos del Pirú, ante el Presidente e Oidores della, entre partes, de la una Simón Lopez como mayordomo de la Cofradía del Santísimo Sacramento de esta ciudad, por lo que toca a las posesiones de casas que la dicha Cofradía tiene en la plaza pública de la dicha ciudad, e Pedro Gonzales de Contreras, escribano público della, y el capitán Melchior de Herrera y

Francisco de Pedraza, y Leonardo Angel, por ellos mismos e por lo que les toca por las posesiones que tienen en la dicha plaza, y en voz y en nombre de los demás Vecinos de la dicha ciudad que tienen posesiones en la dicha plaza, por quien prestaron voz e caución, e Juan Lopez su procurador, y de la otra el Cabildo Justicia e Regimiento de la dicha ciudad de los Reyes y Robles de Guevara en su nombre, sobre razón que parece que en la dicha ciudad de los Reyes en diez días del mes de Marzo de mill y quinientos y noventa e ocho años, estando los dichos nuestro Presidente e Oidores en audiencia pública, el dicho Juan Lopez en nombre de los susodichos presentó una petición y juntamente con ella el poder que de los dichos sus partes tuvo, que su tenor es como se sigue.

Juan Lopez en nombre de Simón Lopez, Pedro Gonzales, escribano público, el capitán Melchior de Herrera, e por las demás personas que tienen casas debajo de los portales desta ciudad de quien tengo poder, digo que estando los dichos mis partes en quieta e pacífica posesión de que los oficiales a a quien arrendaban las dichas casas tuviesen debajo de los dichos portales sus tiendas, mesas y bancos, y lo demás necesario para el uso de sus oficios, de mas de veinte e seis años a esta parte, sabiendolo y entendiendolo el Cabildo desta ciudad y no lo contradiciendo, de hecho y contra derecho y por su propia autoridad han despojado a las dichas mis partes de la dicha posesión, y han quitado las tiendas de los dichos oficiales, de que se les sigue a los mis partes gran daño en el valor de las dichas sus casas, y pues de fecho fueron despojados han de ser restituidos, y si la dicha ciudad tuviere algún derecho e lo pretendiere lo han de seguir contra mis partes ordinariamente.

A vuestra señoría pido y suplico mande recibir información de la dicha posesión y despojo que ahora se les ha fecho, y mande que mis partes sean restituidos en las dichas su posesión, y estando en ella la dicha ciudad, si algún derecho tuviere, lo pida contra las dichas mis partes, y pido justicia.—El doctor CIPRIANO DE MEDINA.—JUAN LOPEZ.

Poder

Sepan cuantos esta carta vieren como nos Simón Lopez, mercader, como mayordomo que soy de la Cofradía del Santísimo Sacramento desta ciudad, por lo que toca a las posesiones que la dicha Cofradía tiene en la plaza

desta ciudad, é Pedro Gonzales, escribano público desta ciudad, y el capitán Melchior de Herrera, e Francisco de Pedraza, e Leonardo Angel, residentes en esta ciudad de los Reyes del Pirú, por nosotros mismos e por lo que nos toca por las posesiones que tenemos en la plaza desta ciudad, y en voz y en nombre de los demás vecinos que tienen posesiones en ella, por quien si es necesario prestamos voz e caución de rato que estarán e pasarán por este poder e por lo que en virtud del se hiciere, otorgamos e conocemos por esta carta que damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido: euan bastante de Derecho se requiere y es necesario para más o mejor valer, al Padre Fray Bartolomé de Ayala de la Orden de Señor Santo Domingo e procurador general del convento de Señor Santo Domingo desta ciudad, que está presente, para que por nosotros y en nuestro nombre e de los demás que tienen posesiones en la plaza, e como nosotros lo podríamos hacer e representando nuestras propias personas pueda parecer e parezca ante su Magestad e sus Reales Audiencias desta ciudad de los Reyes, e ante su Excelencia el Señor Visorrey destos Reynos, y ante otras cualesquier Justicias e Jueces de su Magestad que sea necesario, en razón del agravio que se nos ha hecho a nosotros y a los demás señores de posesiones en quifarnos las tiendas que tenemos en las pertenencias de nuestras casas, e pedir seamos restituidos en la posesión en que siempre habemos estado de poder tener las dichas tiendas en nuestras pertenencias, como siempre lo habemos tenido; y en razón de lo susodicho e de los demás pleitos que en razón dellos se sigan pueda hacer e haga todos los demás autos, pedimentos, requerimientos, citaciones, protestaciones, e todo lo demás que convenga e sea necesario, y sacar de poder de cualesquier escribanos, secretarios e otras personas cualesquier escripturas, e otros recaudos que convengan para lo susodicho, y ellos e cualesquier testigos e probanzas lo presentare en juicio, e tachar e contradecir lo que en contrario se presentare, e hacer informaciones en plenario y sumario, e pedir términos, cuartos plazos e ultramarinos, e denegaciones dellos; recusar cualesquier jueces, escribanos, notarios, secretarios, e otras personas, e apartarse de las tales recusaciones e de cualesquier términos probatorios cada e cuando sea necesario; e pedir restituciones, e alegar todo lo que mas convenga e concluir definitivamente las tales causas, e pedir e oír

sentencia o sentencias, así interlocutorias como definitivas, consentir las que fueren en nuestro favor e de las en contrario e de otro cualesquier agravio que se nos haga apelar e suplicar e seguir la tal apelación y suplicación allá e donde con derecho se deban seguir, e dar quien la siga hasta tanto que las dichas causas se fenezcan e acaben por todos grados e instancias, e hacer e haga todos los demás autos e diligencias judiciales que convengan y sean necesarios de se hacer, e que nosotros mismos haríamos e hacer podríamos presentes siendo, que cuan cumplido e bastante poder nosotros habemos e tenemos e de derecho se requiere para lo susodicho, otro tal y ese mismo damos y otorgamos al dicho Fray Bartolomé de Ayala con sus inadencias e dependencias, anexidades e conexidades, e con libre e general administración e con facultad que en su lugar y en nuestro nombres pueda sostituir este poder e en un procurador dos o más, e los revocar e nombrar otros de nuevo quedando siempre en él este poder prencipal, a los cuales e a el relevamos según forma de derecho, y a la firmeza de lo susodicho obligamos nuestras personas e bienes habidos e por haber. E yo el dicho Fray Bartolomé de Ayala, que soy presente a lo susodicho otorgo que acepto este poder. Fecha la carta en la dicha ciudad de los Reyes del Pirú a siete días del mes de Hebrero de mill y quinientos e noventa e ocho años. E los dichos otorgantes, a los cuales yo el escribano doy fe que conozco, lo firmaron de sus nombres siendo presentes por testigos Juan Altamirano, e Andres Lopez e Francisco de Cisneros, residentes en esta ciudad.—LEONARDO DE ANGEL.—MELCHIOR DE HERRERA.—SIMON LOPEZ.—FRAY BARTOLOME DE AYALA.—FRANCISCO DE PEDRAZA.—PEDRO GONZALES DE CONTRERAS.—Paso ante mí DIEGO XIMENEZ, escribano de su Magestad.

E yo el dicho Diego Ximenes, escribano de su Magestad, natural de la ciudad de Placencia en España, residente en esta corte, presente fui a lo que dicho es e fice mi signo en testimonio de verdad.—DIEGO XIMENEZ, escribano.

En la ciudad de los Reyes del Pirú a nueve días del mes de Marzo de mill y quinientos e noventa e ocho años, ante mí el escribano e testigos pareció el padre Fray Bartolomé de Ayala de la Orden de Santo Domingo desta ciudad, e dixo que en su lugar y en nombre de Simón Lopez, mercader, e Pedro Gonzales, escribano público, y el capitán Melchior de Herrera, e Fran-

cisco de Pedraza, e Leonardo Angel, residentes en esta ciudad contenidos en este poder, sostituía e substituyó el poder de su contenido que de los susodichos tiene, en Juan Lopez procurador de número de la Real Audiencia desta ciudad, para todo lo contenido en el dicho poder, sin exceptuar ni reservar cosa alguna, e le relevó según el es relevado, e obligó los bienes a él obligados, que se habrá por firme lo que en virtud deste poder e sustitución hiciere; y otorgo sustitución en forma cuan bastante de derecho se requiere. Siendo testigos Juan Altamirano, e Francisco de Cisneros, e Andrés Lopez, residentes en esta dicha ciudad, y el dicho otorgante, al cual yo el escribano doy fe que conozco, lo firmó de su nombre y en fe dello fice mi signo.—FRAY BARTOLOME DE AYALA.—En testimonio de verdad. DIEGO XIMENEZ, escribano.

De lo cual por los dichos nuestro Presidente e Oidores fue mandado dar traslado a la parte del dicho Cabildo Justicia e Regimiento de la dicha ciudad de los Reyes, lo cual fue notificado al dicho su procurador; e por los dichos nuestro Presidente e Oidores habiendose acusado la rebeldía a la dicha ciudad e Regimiento della, se proveyó un auto en veinte e cuatro días del mes de Abril del dicho año, en que mandaron que la parte de los dichos actores con citación del dicho Cabildo y Regimiento, notificandosele e citándoles estando juntos en su Cabildo diesen información de lo que por la dicha petición dicen, e la dicha ciudad de lo contrario della si quisiesen, e con ello se truxese para lo ver e proveer; e habiendose notificado al dicho Cabildo, el dicho Robles de Guevara en su nombre presentó ante los dichos nuestro Presidente e Oidores, en veinte e seis días del mes de Junio del dicho año, una petición, e juntamente con ella el testimonio de cierta cédula de don Luis de Velazco, nuestro Visorrey de los dichos nuestros Reynos del Pirú, que su tenor de la dicha petición y testimonio es como se sigue:

Alegato del Cabildo Muy poderosos señor: Robles de Guevara en nombre del Cabildo Justicia y Regimiento desta ciudad, digo que ha pedimento de algunas personas señores de casas debajo de los portales desta ciudad, se ha presentado ciertos pedimientos ante vuestro Presidente e Oidores, diciendo que el dicho Cabildo les impide el aprove-

charse de los dichos portales en sus oficios, y sobre ello se les ha mandado dar información sobre lo cual no deben ni pueden ser oídos y lo contradigo, pues como consta desta provisión que presento su señoría de vuestro visorrey don Luis de Velazco mandó al dicho Cabildo Justicia y Regimiento, mandase y hiciese executar lo proveído por los demás vuestros Visorreyes acerca de que ninguna persona con mesa ni otra cosa de su oficio ocupase los dichos portales, por que con esta condición se les concedió el edificar en lugar público de la plaza, y así fue y es ordenanza desta ciudad el estar los dichos portales desembarasados, y della como de ley no se puede apelar ni contradecir, y en las cosas públicas y comunes para todos no ha lugar prescripción, por manera que el conocimiento de la dicha contradicción y pedimentos presentados se ha y deben remitir al dicho vuestro Virrey, por cuya orden y mandado y por vía de gobierno el dicho Cabildo Justicia y Regimiento execute la dicha provisión de vuestro Virrey, ante el cual han de ocurrir a pedir lo que les convenga.—A vuestra señoría pido y suplico mande remitir y remita los dichos autos al dicho vuestro Virrey de quien manó por vía de gobierno la dicha provisión, reponiendo y revocando lo que en contra desto ha sido mandado, y pido sobre este artículo ante todas cosas debido pronunciamiento, justicia y costas, y en lo necesario, etc.—El licenciado DON FRANCISCO DE SANDOVAL.—ROBLES DE GUEVARA.

**Provisión
del Viso-
rey**

Don Luis de Velasco, Caballero de la Orden de Santiago, Virrey, Lugarteniente del Rey nuestro Señor, su Gobernador y Capitán general destos Reynos e provincias del Pirú, Tierra Firme, Chile, etc. Por cuanto Simón Luis de Lucio, regidor y procurador general desta ciudad de los Reyes, y en nombre della me hizo relación que habiendose mandado hacer los portales de la plaza desta dicha ciudad por orden del señor Visorrey don Francisco de Toledo el año de setenta, las personas a quien se mandó los edificasen pidieron licencia para poder cargar los arcos y hacer aposentos y corredores sobre ellos para sus casas y moradas, sin que por ello quedasen obligados a censo alguno en ningún tiempo a la dicha ciudad, y que por el dicho señor Visorrey en acuerdo de justicia se le concedió el edificio de los dichos altos libremente, con que estuviesen obligados al reparo de los

arcos bajos, y con que de los umbrales afuera de las puertas de sus casas no pudiesen poner en los dichos portales ningún género de bancos, oficios ni mesas, sillas ni poyos, ni género de mercaderías que los ocupen, con pena que se les puso; y que después por otro auto de cuatro de Mayo del año de setenta y siete, proveído por el dicho señor Visorrey y Cabildo, se ordenó y mandó que atento a haberse hecho los dichos portales para que los mercaderes y negociantes anduviesen por ellos libres del sol por ser causa de muchas enfermedades, no tuviesen las personas que vivían en ellos los bancos y mesas de sus oficios con que los ocupaban, y que después acá no solo ocupaban los dichos portales los dueños de las casas, mas alquilaban el dicho sitio a otros oficiales mercaderes y escribanos de suerte que impedían el pasaje y sitio de los dichos portales y sombra a los negociantes, lo cual es muy en perjuicio de la salud desta república y del cumplimiento del fin para que fueron hechos los dichos portales, como todo constaba de los recaudos que presentaba, y me pidió y suplicó los mandase ver y aprobar y confirmar el auto del dicho señor Visorrey don Francisco de Toledo y del dicho Cabildo, mandando con pena que sea llevado a debida execución, que pues es tan en beneficio desta república. Y por mí visto lo susodicho, juntamente con un testimonio de lo proveído por el dicho Visorrey y el dicho Cabildo que su tenor es como sigue:

Yo Blas Hernandez, escribano del Rey nuestro Señor, público y del Cabildo desta ciudad de los Reyes, certifico cómo por un libro de Cabildo que está en el archivo desta ciudad parece que en cuatro días del mes de Enero del año pasado de mill y quinientos y setenta y siete años, se juntaron a cabildo la Justicia y Regimiento de esta ciudad ante el Ilustrísimo Señor Don Francisco de Toledo, Visorrey que fue destos Reynos, y entre otras cosas que en el dicho cabildo proveyeron fue un auto, su tenor del cual con la cabeza del dicho Cabildo es como se sigue:

En la muy noble e muy leal ciudad de los Reyes de Pirú, en cuatro días del mes de Enero de mill y quinientos y setenta y siete años, ante el Excelentísimo Señor don Francisco de Toledo, Visorrey destos Reynos, en las casas de su morada se juntó el Cabildo Justicia y Regimiento desta ciudad, es a saber los señores capitán Juan Maldonado de Buendía, Agustín

Ramírez de Molina, Alcaldes Ordinarios, don Francisco Manrique de Lara, Factor de su Magestad, Francisco Severino de Torres, Alguacil Mayor, Nicolás de Rivera, Diego de Aguero, El Capitán Ruiz Barba, Francisco Ortiz de Arbieta, Lorenzo de Aliaga, Martín de Ampuero, Damian de Meneses, Luis Rodríguez de la Cerna, don Francisco Gonzalez de Cepeda, Simón Luis de Lucio, Regidores desta dicha ciudad, con los cuales su Excelencia en presencia de mí el presente escribano trató cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de su Magestad, y bien desta república, y en particular las cosas siguientes:

En este Cabildo su Excelencia trató que los portales que por su mandado y orden se habían hecho en la plaza desta ciudad, habían sido para que los mercaderes y negociantes anduviesen por ellos libres del sol, el cual era causa de muchas enfermedades, y que aunque esto se había ordenado para este fin no tenían efeto, que los oficiales que vivían y tenían sus casas en los dichos portales sacaban los bancos y mesas de su oficio a ellos, lo cual era estorbo a los dichos mercaderes y negociantes demás de parecer mal y convenía poner remedio en ello, y así juntamente con los dichos Justicia y Regimiento su Excelencia mandó que se pregone luego so graves penas que se les ponga que ninguna persona de ninguna calidad ni condición que sean saque ni tenga ningún banco ni mesa en los dichos portales; que los señores alcaldes tengan especial cuidado de mandar se apregone luego lo susodicho y executen las penas que fueren puestas. Y en el margen del dicho libro donde está asentado este auto está lo siguiente.—Pregonose este día este auto con pena de diez pesos. Blas Hernandez. Según consta del dicho libro a que me refiero y para que dello conste di el presente en la dicha ciudad de los Reyes en diez y siete días del mes de Otubre de mill e quinientos y noventa y siete años.—BLAS HERNANDEZ, escribano público y del cabildo.

Acordé de dar y dí la presente por la cual mando a la justicia desta dicha ciudad de los Reyes, guarden y cumplan e hagan guardar cumplir y executar el auto proveido por el dicho señor Visorrey don Francisco de Toledo y el dicho Cabildo, aquí incerto, en todo e por todo como en el se contiene sin consentir ni dar lugar a que se ceda dél en cosa alguna, so las penas en el dicho auto contenidas, las cuales executarán y harán

executar en los que lo contrario hicieren. Fecho en los Reyes a veinte y dos de Diciembre de mill y quinientos e noventa y siete años.—DON LUIS DE VELASCO.—Por mandado del Virrey. ALVARO RUIZ DE NAVAMUEL.

En la ciudad de los Reyes entres días del mes de Marzo de mill y quinientos y noventa y ocho años, por voz de Alonso de Paz, pregonero, se pregonó la provisión desta otra parte en altas voces en la plaza pública desta ciudad, en presencia de mucho concurso de gente, siendo testigos Juan Gomez y Miguel de Grados alguaciles, y otra mucha gente y dello doy fe. ALONSO DE ORO, escribano de su Magestad. Fecho y sacado, corregido y concertado fue este traslado con la provisión original que queda en mi poder a que me refiero, y para que dello conste di el presente en la ciudad de los Reyes en veinte y tres días del mes de Junio de mill y quinientos y noventa y ocho años, siendo testigos a lo ver sacar corregir y concertar, Alonso de Oro, escribano de su Magestad y Alonso Ramirez, residentes en esta ciudad.—BLAS HERNANDEZ escribano, público e del Cabildo.

De lo cual por los dichos nuestro Presidente e Oidores fue mandado dar traslado a la otra parte, e que lo en la dicha petición contenido se entendiese con la información que estaba mandada dar e por parte de los dichos Simón Lopez e Pedro Gonzalez de Contreras e demás personas dueños de posesiones en la dicha plaza, fué dada cierta información de testigos de lo por ellos dicho y alegado, e por el dicho Juan Lopez en nombre de los dichos dueños de casas fué respondido e satisfecho a lo de contrario dicho e presentado por un escripto en la dicha causa, presentado en cuatro días del mes de Septiembre del dicho año, que su tenor es como se sigue:

Muy poderoso señor: Juan Lopez en nombre del Capitán Melchior de Herrera y Juan Bautista de Guadalupe y los demás que tienen casas en los portales de la plaza desta ciudad, de quien tengo poder, sobre el despojo que se ha fecho a mis partes haciéndoles quitar los bancos y mesas, y las personas a quien las tenían arrendadas las puertas de sus casas y arcos correspondientes a ellas, respondiendo a la petición del Cabildo desta ciudad y Robles de Guevara por ella, digo, que sin embargo de lo que dice y alega se ha de hacer según y como por mis partes está pedido, restituyendoles en la

posesión que tenían a el tiempo que fueron despojados, por lo que del proceso en favor de mis partes resulta, digo y alegado tengo, y porque la información que por mandado de Vuestra Alteza tengo dada, consta de la posesión en que mis partes han estado desde que se hicieron los dichos portales, y como de hecho les despojó della la dicha ciudad, y así conforme a derecho han de ser restituidos y no puede la ciudad ser oída en lo que pretende y pide hasta que se haga la dicha restitución, que estando con mis partes alegarán de su int justicia y mostrarán cómo la provisión que se pidió a vuestro Visorrey fué con siniestra relación, porque aunque al Cabildo desta ciudad se dió licencia para hacer los dichos portales, pretendió lo que agora pretende y se proveyó autos por el dicho Cabildo, se apeló para esta Real Audiencia dél por los interesados, y en ella se mandó que la ciudad no tratase de aquello y que los portales se hiciesen y así se les dió el sitio dello para que se aprovechasen los que edificaban los dichos portales de lo alto y de lo bajo, por manera que si mis partes fueran oídos mostraran lo susodicho como se mostrará en su tiempo, y no se diera la dicha provisión, y este es negocio de JUSTICIA y no de GOBIERNO; y la ciudad no pudo hacer ordenanza en perjuicio del derecho y posesión que mis partes tienen adquirido, con que cesa lo que de contrario se dice. A Vuestra Alteza pido y suplico, sin embargo de lo dicho y alegado por la dicha ciudad, mande que mis partes sean restituidos en la posesión de que mis partes fueron despojados por ella, y declare la dicha ciudad no poder ser oída en lo que alega que es de la causa de la propiedad, hasta que mis partes sean restituidos en su antigua posesión, y pido justicia. El doctor CIPRIANO DE MEDINA.—JUAN LOPEZ.

É siendo la dicha causa conclusa con lo dicho y alegado por las dichas partes, y vista por lo dichos nuestros Presidente e Oidores, dieron e pronunciaron en ella el auto e sentencia del tenor siguiente:

Auto de Vista

En la causa de las personas que tienen casas y tiendas debajo de los portales de la plaza desta dicha ciudad y Juan Lopez su procurador, con el Cabildo Justicia y Regimiento de la dicha ciudad y Robles de Guevara en su nombre, sobre el despojo que se les ha fecho de las mesas e

bancos que tenían en los dichos portales, en que piden ser restituidos. En la ciudad de los Reyes en once días del mes de Septiembre de mill y quinientos y noventa y ocho años, los señores Presidente e Oidores desta Real Audiencia, vista la dicha causa declararon no haber lugar lo que piden los dicho dueños de las casas e tiendas de los dichos portales, y mandaron que el dicho Cabildo no arriende ni lleve precio alguno por poder tener mesas y bancos en los dichos portales, los cuales se declaran por cosa pública para uso común de todos los que fueren y pasaren, así de día como de noche por los dichos portales, y así lo proveyeron y rubricaron. Pronuncióse este auto ante los señores Presidentes e Oidores desta Real Audiencia, en audiencia pública en los Reyes en el dicho día mes y año en él contenido y lo rubricaron los señores Doctores Avendaño y Licenciado Boan, Oidores de su Magestad, presentes Robles de Guevara y Juan Lopez procuradores de las partes a quien se les notificó.

—MOLINA.

Del cual dicho auto por parte de los dichos dueños de casas fue suplicado por un escripto en la dicha causa presentado en quince días del mes de Septiembre del dicho año de noventa y ocho, que su tenor del dicho escripto e del testimonio que con el presente es como se sigue.

Muy poderoso señor: Juan Lopez en nombre de los que tienen casas debajo de los portales, de quien tengo poder, en la causa con el Cabildo Justicia y Regimiento desta ciudad sobre los portales, suplico del auto en esta causa proveído, e por el se declaró no haber lugar lo que piden los dichos mis partes, y se mandó que el Cabildo desta ciudad no arrendase ni llevase precio alguno por poder tener mesas ni bancos en los dichos portales, el cual dicho auto hablando con el debido acatamiento, se ha de declarar que dexando el hueco de los dichos portales libre y desembarasado para el paso de la gente a pié y de caballo puedan mis partes aprovecharse del hueco de los arcos pertenecientes a su sitio, para que fuera de los dichos arcos puedan poner los oficiales a quien los arrendaren sus mesas y bancos de sus oficios, lo cual se ha de proveer y mandar por lo que en favor de mis partes resulta dicho y alegado tengo. Y por que de la misma manera que mis partes, antes que se hicieran los dichos portales se aprovechaban de sus puertas y pertenencias y las

arrendaban a quien les parecía, de la misma manera se les ha de dar facultad para arrendar el hueco de los dichos arcos, no impidiendo al paso común; pues los dichos arcos se subrogaron en las puertas de casas y sus pertenencias, porque quitándoles el dicho hueco se les quitó la puerta y el aprovechamiento dellas, y no es justo que mis partes reciban este daño pues ninguno le viene a la ciudad que los arcos afuera estén las dichas mesas y bancos, y se consigue el intento y efecto para que se hicieran los dichos portales que han de quedar desembarasados como está dicho. Lo cual se ha de considerar que mis partes están obligados al reparo de los dichos portales, y es justo que por esta obligación y carga tengan el dicho aprovechamiento, no viniendo como vienen daño a la dicha ciudad y las personas a quien están arrendadas las dichas casas pedirán grandes rebajas de los arrendamientos que tienen fechos de las casas quitándoles los huecos de los dichos portales, porque con aquello se les arrendó, y no hace a el caso el auto del Cabildo para que vuestro Visorrey diese la provisión que está en este pleito, porque como parece por este testimonio de que hago presentación se apeló para esta Real Audiencia, y se mando que sin embargo de la apelación se hiciesen los portales, que después se trataría de los agravios que recibían los dueños de las dichas casas del auto del dicho Cabildo, y hasta agora no se ha determinado cosa alguna en razón de lo susodicho, y para que cese el agravio de mis partes es justo que cese lo susodicho. A vuestra Señoría pido y suplico en revocación o declaración de lo susodicho declare que quedando el hueco de los portales libre para el paso de la gente, los portales correspondientes a las puertas y casas de mis partes los pueda ocupar libremente sin que la dicha ni otra persona se lo impida, y pido justicia. El Doctor CIPRIANO DE MEDINA.—JUAN LOPEZ.

**Auto para
que se edi-
fiquen los
Portales**

Don Francisco de Toledo, Mayordomo de su Magestad y su Visorrey, y Gobernador, y Capitán General en estos Reynos e provincias del Pirú, y Presidente de la Audiencia y Chancillería Real que por su mandado reside en la ciudad de los Reyes, etc. Por cuanto conviene que los portales que se han comenzado a hacer desde la Capilla de la Carcel

y casas de Cabildo que están en la plaza desta ciudad, se prosigan y hagan por toda la acera hasta la esquina que enfrente con la calle de los Mercaderes, y desde la otra esquina de la calle de los Mercaderes hasta la esquina de la Iglesia Mayor, para el ornato de la plaza mayor desta ciudad, y porque en estas partes acude la mayor parte del concurso de la gente a hacer y tratar sus negocios, por estar en ellas los oficios de escribanos y otros que hay en esta ciudad, y atento al beneficio que dello reciben las personas cuyas son las casas donde se han de hacer los dichos portales, por se les acrecentar en ellas la parte que tomaren, es justo que a su costa se hagan y edifiquen, y por que esto se haga con brevedad y como convenga se nombre persona que los compela y apremie a ello, por ende acordé de dar y dí la presente por la cual cometo y encargo a el Licenciado don Alvaro Ponce de León, Oidor de su Magestad en esta dicha Real Audiencia, que dé orden como los dichos portales se hagan y prosigan según y como van comenzados desde las dichas casas de Cabildo y por la misma forma y orden por las partes susodichas, y que la dicha obra se comience otro día después del día de Santiago deste presente año, y no se alze mano de la dicha obra y se entienda en ella de manera que esté acabada de hacer para el día de año nuevo primero que viene del año de mill y quinientos y setenta e uno, y para ello compela y apremie a las personas cuyas son las dichas casas y a los que las tienen alquiladas con todo rigor a que hagan los portales que a cada uno perteneciere, y las que fueren de monesterio, hospitales y cofradías se ha de mandar a los que las tuvieren alquiladas, que de los pesos de oro porque los tuvieran alquiladas paguen lo que le perteneciere de sus delanteras y no le acudan con los arrendamientos hasta tanto que esto se haya pagado, y si las otras personas cuyas fueren las demás casas no fueren haciendo los dichos portales en sus pertenencias, lo haga hacer a costa de los alquileres de sus casas, y hase de advertir que toda la obra ha de ir trabada y no saltada; y porque por ser tanta la dicha obra no se encarezcan los materiales cal y ladrillo, mando que se den a los precios que están puestos por esta ciudad y confirmado por esta Real Audiencia, poniéndolos al pie de la obra, y que los ladrillos sean del tamaño y grosor que está ordenado, y que en el entre tanto que se labran los dichos portales no se gasten los dichos mate-

riales en otras obras sino solo en esta por el beneficio y bien común que dellos se siguen a todos a causa de que se excusará el mucho sol que reciben los que van a la dicha plaza a entender en sus negocios de que se suelen recrecer enfermedades, y para que esto se acabe dentro del dicho término apremie a los oficiales que hubiere de albañiles y carpinteros que entiendan en ello hasta acabar la dicha obra, a los cuales se ha de tener un moderado jornal y no han de llevar mas, sino fuere concertandose a destajo con el dueño de la obra, y porque agora en el invierno hajan muchos indios serranos a trabajar en esta dicha ciudad, mando que se den a los carpinteros que han de entender en ella, y que así mesmo se den los demás indios que fueren menester para la obra que se ha de hacer de albañilería, pagándoles a todos sus trabajos en sus manos como se acostumbra, y porque no se encarezca la madera por la mucha que en los dichos portales forzosamente se ha de gastar, mando que se pueda tomar y tome por el tanto a las personas que la tuvieren comprada y compraren para la tornar a vender, que para todo ello y lo dello dependiente le doy poder y comisión en forma, cual de derecho en tal caso se requiere, y para nombrar escribano ante quien pase y notificaciones que en el dicho negocio se debieren hacer y proveer que se le pague su ocupación e trabajo de las condenaciones que se hicieren para gastos de justicias por los alcaldes ordinarios desta ciudad. Y porque conviene que los pilares sobre que han de estribar los dichos portales esten fechos quatro o cinco mesés sin que reciban golpe, mando que desde el dicho día de Santiago hasta el dicho día de Año Nuevo no se corran toros ni hagan otras fiestas que los pueda derribar. Fecho en los Reyes a cinco días del mes de Julio de mill y quinientos y setenta años. DON FRANCISCO DE TOLEDO.—Por mandado de su Excelencia ALVARO RUIZ DE NAVAMUEL.

Por virtud desta comisión del señor Visorrey nombro por escribano de lo en ella contenido a Niculas de Grado, escribano público y del Cabildo desta ciudad de los Reyes, y lo firmé. Que es fecho en los Reyes a once días del mes de Julio de mill y quinientos y setenta años.—Y mando luego notifique lo contenido en la dicha provisión a las personas a quien tocan para que cumplan lo que por ella se manda con apercibimiento que se apremiarán a ello. El licenciado DON ALVARO PONCE DE

LEON.—Ante mí NICULAS DE GRADO, escribano público y del Cabildo.

En los Reyes este dicho día once de Jullio del dicho año, yo el escribano notifiqué lo en esta provisión contenido por mandado del señor don Alvaro Ponce de Leon, a quien está cometida la execución y cumplimiento dello, a Martín de Urbina, sillero, por lo que le toca de las casas que tiene en la dicha plaza, el cual dixo que el estaba presto de hacer lo que los demás. Testigos Juan Gutierrez y Diego Lopez.—NICULAS DE GRADO, escribano público y del Cabildo.

Y luego en este dicho día mes y año susodicho, yo el dicho escribano notifiqué lo mismo a Estebán Perez, escribano público, el cual dixo que lo oye. Testigos Francisco de Arévalo y Marcos Alvarez.—NICULAS DE GRADO, escribano público y del Cabildo.

Y luego en este dicho día mes e año susodicho, yo el escribano notifiqué lo mesmo a Diego de Andrada en su persona, el cual dixo que lo oye. Testigos Juan Gomez de Espinoza y Pedro de Prado.—NICULAS DE GRADO, escribano público y del Cabildo.

En los Reyes doce de Jullio de dicho año, notifiqué lo mesmo a Pedro Bautista, sillero. Testigos Juan Gomez de Espinoza y Diego de Aramburú.—NICULAS DE GRADO, escribano público e del Cabildo.

En el dicho día mes y año susodicho, notifiqué lo mesmo a Julián Velez, herrador, por lo que le toca de todas las casas que tiene a la acera de la plaza de la parte de las casas de Cabildo. Testigos los dichos.—NICULAS DE GRADO, escribano público e del Cabildo.

En los Reyes trece días del mes de Jullio del dicho año, yo el escribano notifiqué lo contenido en esta provisión a Francisco de la Vega, como a persona que tiene en arrendamiento en la plaza una casa y escriptura del hospital de los españoles. Testigos Francisco Rodriguez y Antonio Perez de Villacreses.—NICULAS DE GRADO, escribano público y del Cabildo.

En este dicho día mes y año susodicho, notifiqué lo mesmo a Juan de Espinar, como persona que tiene en arrendamiento un escriptorio que es de la capellanía de Gomez de Caravantes, difunto, el cual dixo que tiene pagado todo lo contenido del arrendamiento, que de aquí adelante lo cumplirá. Testigos An-

tonio de Medina. Luis de Castro.—NICULAS DE GRADO, escribano público y del Cabildo.

En catorce de Jullio del dicho año notifiqué lo mesmo a Alonso Hernandez, escribano público, como persona que tiene en arrendamiento un escriptorio en la plaza, de la Cofradía del Santísimo Sacramento. Testigos Alonso Guerrero y Niculas de Río.—NICULAS DE GRADO, escribano público y del cabildo.

En los Reyes este dicho día mes e año susodicho, yo el escribano notifiqué lo mesmo a Diego Florez, mercader, como persona que tiene a censo de por vidas una casa y tiendas en la plaza, del Convento de Nuestra Señora de las Mercedes. Testigos Juan Núñez y Francisco Hernández.—NICULAS DE GRADO, escribano público y del Cabildo.

En este dicho día mes y año susodicho, notifiqué lo mesmo a Diego Perez, mercader, como persona que tiene a su cargo e arrendamiento una tienda con un alto del Monesterio de Santo Domingo desta ciudad, el cual dixo que estaba presto de lo hacer a costa del alquiler, dello doy fé.—NICULAS DE GRADO, escribano público y del Cabildo.

En este dicho día mes y año dicho, notifiqué lo mesmo a Francisco Valenciano, en su persona, por las casas en la plaza pública del Convento de Señor Santo Domingo, y de la Cofradía del Santísimo Sacramento, el cual dixo que así lo hará. Testigos Cristobal Mendez.—NICULAS DE GRADO, escribano público y del Cabildo.

En este dicho día mes y año susodicho, notifiqué lo mesmo a Gaspar Gonzalez, espadero, como persona que tiene en arrendamiento una casa del Monesterio del Señor Santo Domingo, desta ciudad. Testigos Francisco Valenciano y Alonso Lopez.—NICULAS DE GRADO, escribano público y del Cabildo.

En este dicho día mes y año susodicho, notifiqué lo mesmo a Alonso Lopez, espadero, como persona que tiene en arrendamiento una casa de los menores de Francisco de Burgos sobre que tiene pleito Luis Nuñez de Prado. Testigos Francisco Gutierrez y Francisco Valenciano.—NICULAS DE GRADO, escribano público y del Cabildo.

En este dicho día mes y año susodicho, notifiqué lo mesmo a Cosme Sanchez, chapinero, como persona que tiene en arrendamiento una casa de los dichos menores de Francisco de Bur-

gos, en persona. Testigos Alonso Lopez.—NICULAS DE GRADO, escribano público y del Cabildo.

En el dicho día mes y año susodicho, notifiqué lo mismo a Francisco Hernández Gallas, zapatero, en persona como quien tiene alquilada una casa de los dichos menores de Francisco de Burgos. Testigos Alonso Barreno.—NICULAS DE GRADO, escribano público y del Cabildo.

En este dicho día mes y año susodicho, notifiqué lo mismo a Alonso Bravo, como persona que tiene en arrendamiento unas casas de los dichos menores, en su persona. Testigos Blas de Valenzuela y Diego Gutierrez.—NICULAS DE GRADO, escribano público y del Cabildo.

En este dicho día mes y año susodicho, notifiqué lo mismo a Blas de Valenzuela, zapatero, como persona que tiene a su cargo otras casas de los dichos menores. Testigos Alonso Bravo y Diego Gutierrez.—NICULAS DE GRADO, escribano público y del Cabildo.

En este dicho día mes y año dicho, notifiqué lo mismo a Gonzalo Gutierrez, sillero, como persona que tiene en arrendamiento otras casas de los dichos menores. Testigos Alonso Bravo y Blas de Valenzuela.—NICULAS DE GRADO, escribano público y del Cabildo.

En este dicho día mes y año susodicho, notifiqué lo mismo al Bachiller Alba, como persona que tiene en arrendamiento una casa en que vive e una tienda de los dichos menores. Testigos Gonzalo Gutierrez.—NICULAS DE GRADO, escribano público y del Cabildo.

En este dicho día mes y año susodicho, notifiqué lo mismo a Melchor de los Reyes como persona que tiene a su cargo una casa en arrendamiento del Convento del Señor Santo Domingo. Testigos Joan Gomez de Espinoza y Pedro de Ortega Sotomayor.—NICULAS DE GRADO, escribano público y del Cabildo.

Este dicho día mes e año susodicho, notifiqué lo mismo a Hernan Gonzales, vecino de esta ciudad, lo mismo por lo que le toca en todas las casas y pertenencias dellas que tiene en la plaza pública desta ciudad. Testigos Joan Gomez de Espinoza y Pedro de Ortega Sotomayor.—NICULAS DE GRADO, escribano público y del Cabildo.

En este dicho día mes y año susodicho, yo el escribano notifiqué lo mesmo, a Sebastián de León, zapatero, como persona que tiene arrendada una casa de los dichos menores. Testigos Diego Lopez de Herrera y Francisco de la Vega.—NICULAS DE GRADO, escribano público y del Cabildo.

En este dicho día mes y año susodicho, notifiqué lo mesmo a Joan García de Nogali, escribano, como persona que tiene arrendado un escriptorio de la Cofradía del Sacramento, el cual dixo que tiene pagado todo lo corrido. Testigos Esteban Perez y Pedro de Niza.—NICULAS DE GRADO, escribano público y del Cabildo.

Y después de lo susodicho, en diez y ocho días del mes de Jullio del dicho año, el dicho señor Oidor mandó se notifique a Pedro Bautista, sillero, que es el primero que ha de edificar para que vayan los dichos portales trabados, que otro día después desde Santiago, como le está mandada, tenga los materiales a el pie de la dicha obra, que le son hacer y haga con ello los dichos portales, con apercibimiento que si así no lo hiciere y cumpliere luego, a su costa se comprará todas los materiales necesarios, y será a su costa la obra que para su pertenencia. Ante mi NICULAS DE GRADO, escribano público y del Cabildo.

En los Reyes diez y nueve días del mes de Jullio del dicho año, yo el escribano notifique lo susodicho proveido a el dicho Pedro Bautista en su persona. Testigos Julian Velez y Joan Gomez de Espinoza.—NICULAS DE GRADO, escribano público y del Cabildo.

En los Reyes veinte e ocho días del mes de Jullio del dicho año, notifiqué lo de suso contenido a el dicho Pedro Bautista, en su persona, el cual dixo que él y los demás quieren pedir en el Cabildo que consienta lo susodicho, así por lo que tocan a los portales de abajo como a lo que han de edificar encima, y que para ello darán petición en el Cabildo, y visto lo que responden, luego harán lo que fueren obligados. Testigos Joan de Herrera y Diego Lopez.—NICULAS DE GRADO, escribano público y del Cabildo.

En la ciudad de los Reyes a treinta e un días del mes de Jullio de mill e quinientos y setenta años en el Cabildo ante los señores Justicia y Regimiento desta dicha ciudad presentaron los contenidos esta petición.

Petición

Muy magníficos señores: Diego de Andrada, Pedro Bautista, Julian Velez, y Martín de Urbina, Esteban Perez, el Padre Francisco de Molina, por nos y en nombre de los demás moradores que vivimos en la plaza desta ciudad de los Reyes, decimos, que por orden de su Excelencia y desta Real Audiencia está proveído se hagan los portales de la plaza, y porque nosotros los queremos hacer, y porque en algún tiempo esta ciudad nos podría pedir el sitio de los dichos portales o alguna cosa en este caso pedimos a vuestras mercedes nos den licencia para tomar el sitio necesario para los dichos portales, por la orden que vienen y para que podamos cargar sobre ellos y aprovecharnos de la dicha pertenencia para aposentos y corredores, sin quedar obligados a pagar interese alguno por razón dello, y en ello recibiremos bien y merced, y para ello etc.—DIEGO DE ANDRADA.—ESTEBAN PEREZ.—JULIAN VELEZ.—MARTIN DE URBINA.—PEDRO BAUTISTA.

Y los dichos señores dixeron que se tratará sobre ello con su Excelencia y tratado proveerá en lo que piden.—Ante mí NICULAS DE GRADO, escribano público y del Cabildo.

Y después de lo susodicho, en este dicho día mes e año susodicho, habiendo visto el dicho señor Alvaro Ponce de León lo pedido por los dichos e Regimiento, mandó se vaya al acuerdo de justicia para hacer relación dello y su Excelencia provea lo que convenga para que haya brevedad en el caso. Ante mí NICULAS DE GRADO, escribano público y del Cabildo.

Y después de lo susodicho en este dicho día treinta y uno de Jullio del dicho año, se hizo relación desta causa y de lo pedido en el Cabildo desta dicha ciudad, y su Excelencia del señor Visorrey, dixo, que antes que proveyese se hiciesen los portales en la plaza lo trató e comunicó con el Cabildo Justicia y Regimiento, los cuales dixeron que era cosa conviniente, y que así se mandase hacer sin estar obligados a censo en ningún tiempo de alto y bajo, atento a lo cual mandaba y mandó que las personas a quien toca lo susodicho lo puedan hacer y edificar libremente, sin que en ningún tiempo les sea pedido censo ni tributo alguno por lo abajo ni alto, ni esta ciudad lo pueda contradecir. Ante mí NICULAS DE GRADO, escribano público y del Cabildo.

**Acta del
Cabildo**

Yo Niculas de Grado, escribano de su Magestad, público y del Cabildo desta ciudad de los Reyes, doy fé y verdadero testimonio a todos los que la presentete vieren, como estando los Muy Magníficos Señores Justicia y Regimiento desta dicha ciudad en su Cabildo como lo tienen de costumbre, en once días deste presente mes de Agosto, proveyeron entre otras cosas un auto del thenor siguiente:

En este Cabildo se trató y platicó que su Excelencia ha mandado que hagan portales en la plaza pública desta ciudad y cometido la execución y cumplimiento dello al señor don Alvaro Ponce de Leon, Oidor de la Real Audiencia, y las personas a quien toca el hacer el dicho edificio han pedido que esta ciudad y Cabildo lo haya por bien y lo consienta, habiendo así tratado y platicado sobre ello, los señores que dixerón que consentían y hubieron por bien por lo que toca a esta ciudad que se hagan los dichos portales como su Excelencia lo mandó con tanto que las personas que lo hicieren y a quien tocara no puedan ni tengan de los umbrales afuera de las puertas de las casas donde se hicieren los tales corredores ningún género de oficio, ni bancos, ni mesa, ni sillas, ni poyos, ni género de mercaderías, e que sino que los dichos portales por bajo queden y estén libres y desembarasados, sin ninguna cosa de las susodichas ni otra cosa que los ocupe so pena de lo haber perdido sin haber sobre ello defensa ni pleito, sino que así como se hallare sea perdido o aplicado para el alguacil que lo tomare y obras públicas desta ciudad; declarando como declaran por la licencia que se le da para hacer los dichos portales ser libre y excentos como plaza desta ciudad con los aditamentos y condiciones susodichas, y en lo alto de los tales corredores cada uno en su pertenencia puedan edificar lo que fuere suyo con tanto que lo hagan enmaderado y entablado bueno y fijo como está lo que esta ciudad tiene a el presente fecho, y las posesiones estén al reparo de todo ello hipotecadas y fecho conforme a la traza desta ciudad. E así lo proveyeron e mandaron en este Cabildo. Entraron los señores Ruy Barba y Joan Dávalos de Rivera a quien se dió noticia del auto de suso contenido, los cuales dixerón que decían lo mesmo y así era su parecer; y el mesmo dió el señor Joan de Barrios Regidor que entró en esta

sazón en este Cabildo.—NICULAS DE GRADO, escribano público y del Cabildo.

En la ciudad de los Reyes a catorce días del mes de Agosto de mill y quinientos y setenta años, ante el Ilustre Señor Licenciado don Alvaro Ponce de Leon Oidor, en la Real Audiencia desta ciudad, se presentó la petición siguiente

Petición Ilustre señor: Alonso de Lucio en nombre de Diego de Andrada, y Martín de Urbina, y Pedro Bautista, y Esteban Perez, y Julián Velez, y las demás personas de quien tengo poder, digo, que a los dichos mis partes se les han notificado comienzen a labrar los portales que su Excelencia tiene mandado hacer, por que yo tengo que decir y alegar contra lo susodicho y pedir ciertas cosas convinientes a mis partes por el despacho de lo susodicho, y para esto tengo necesidad que vuestra merced mande a Niculas de Grado que me dé los autos y mandado en esta causa.

A vuestra merced pido mande que se me dé luego para alegar del derecho de mis partes, y protesto que en el entre tanto que no se me diere no me corra término alguno, o pido justicia y para ello, etc.—ALONSO DE LUCIO.

E vista por el dicho señor Oidor mandó que se le diese a los susodichos para que respondan para el miercoles lo que vieren que les conviene, donde nó se apremiarán a que cumplan lo que está mandado. Ante mí NICULAS DE GRADO, escribano público y del Cabildo.

En la ciudad de los Reyes a diez y ocho días del mes de Agosto de mill e quinientos e setenta años, ante el Ilustre Señor Licenciado don Alvaro Ponce de Leon, Oidor en la Real Audiencia desta ciudad, Juez de comisión para esta causa, la presentó el contenido:

Petición Ilustre Señor: Alonso de Lucio en nombre de los que tienen casas en la plaza de quien tengo poder, sobre el hacer de los portales, digo que la Justicia e Regimiento desta ciudad proveyeron un auto en que dixerón que habían por bien por lo que toca a la ciudad se hagan los dichos portales como por su Excelencia está proveido y mandado, con tanto que las personas que los hicieren no tengan de los umbrales afuera de las puertas ningún genero de oficio, ni han-

co, ni mesa, ni sillas, ni poyo, ni género de oficio, mercaderías, ni otra cosa que los ocupe so pena de lo que así se hallare sea perdido como en el dicho auto se contiene a que me refiero, el cual es en mucho agravio de las personas que así han de hacer los dichos portales, y contra la costumbre universal así de las Indias como de los Reynos de España donde todos los oficiales ponen debajo de los tales portales mesas y bancos y otras cosas necesarias a sus oficios, dejando el pasaje libre de a pie y de a caballo, porque de otra manera a las cuatro de la tarde no se pueda trabajar por estar oscuro, y sería harto mas el daño que desto les viniese, que el provecho que les vendría de los edificios; demás de lo cual es negocio de mucha costa que los mas de las tales personas las tienen acensuadas las casas y no tienen con que labrar y fuera desto el término que se les da es muy breve, y finalmente son muchos pleitos para los que no tienen con que los seguir. A vuestra merced pido mande que se exhiba la Ordenanza y Cédula Real que la Audiencia tiene de la merced de la plaza, y que mis partes no sean compelidos a hacer los dichos portales hasta tanto que la exhiban y se dé consentimiento necesario del dicho Cabildo, y sin la condición que arriba está dicha, y está puesta en su consentimiento del dicho Cabildo, sino que libremente para sus oficios pongan lo que agora ponen dejando pasaje de a pie y de a caballo conforme a la dicha costumbre de la cual me ofrezco a dar información, sobre que pido justicia y costas y todo aquello que mas y mejor convenga al derecho de mis partes, y para ello, etc. El licenciado DON DIEGO DE ZUÑIGA.—ALONSO DE LUCIO.

Y vista por el dicho señor Oidor e juez de comisión mandó que los susodichos cumplan lo que les está mandado, y que después se tratará de lo que agora piden, donde no se apremiarán a ello, y así lo proveyó y mando.—Ante mí NICULAS DE GRADO, escribano público y del Cabildo.

En la ciudad de los Reyes a cinco días del mes de Hebre-ro de mill y quinientos y setenta e un años, el Ilustre Señor Licenciado Altamirano Alcalde de Corte en esta Real Audiencia por su Magestad, mandó a mí el presente escribano notifique a todos los que tienen casas así propias como de arrendamiento, empiezen dentro de tres días a hacer y edificar los portales según y como les está mandado y notificado, donde no lo con-

trario haciendo a su costa dellos pondrán oficiales que los hagan luego, y así lo proveyó y mandó y firmó de su nombre.
—JOAN DE SALAMANCA escribano.

**Notifica-
ciones**

En la ciudad de los Reyes en seis días del mes de Hebrero de mill e quinientos y setenta y un años, yo el escribano de su Magestad notifiqué el dicho auto de arriba a Esteban Perez, escribano público, y a Urbina, sillero, y a Niculas de Grado, y a Espinar, escribano de provincia, y a Mexia, mercader, y a Joan García de Nogal, escribano público, y a Francisco de Valenciano, y a Francisco de la Vega, escribano, y al bachiller Alva, y a Bravo, platero, y a maese Domingo, barbero, y a Joan Sierra, barbero, y a Sebastián de Leon, zapatero, y a Diego Perez, mercader, y a Fray Bartolomé de Anaya, procurador del Convento de Nuestra Señora de la Merced, a cada uno de por sí, así a los caseros como a los que son suyas propias, que no den la renta de la casa a su dueño hasta que se acaben de hacer los portales de lo que rentaren los dichos alquileres, so pena que lo pagarán con sus personas y bienes; y el Padre Fray Bartolomé de Anaya, dixo, que apelaba del dicho auto y mandado de las dichas notificaciones, yo el dicho escribano doy fe; y que las edificacen y empezacen a hacer dentro de tres días, so pena que a su costa se harán los dichos portales y tomarán oficiales a su costa, y dello doy fé; y así mismo se notificó a Julian Velez, herrador, lo contenido en el dicho auto en su persona, y a Hernán Gonzalez, vecino desta ciudad, y a Pedro Bautista, sillero, y a Diego de Andrada, y les avisé a todos los susodichos que hagan la dicha obra dentro de tres días donde nó se mandarán hacer a su costa.—
JOAN DE SALAMANCA, escribano.

En la ciudad de los Reyes en veinte días del mes de Hebrero de mill e quinientos y setenta e un años, el Ilustre Señor Licenciado Altamirano, Alcalde de Corte en esta dicha ciudad, dixo que mandaba y mandó que se apregone públicamente los portales que se han de hacer al rededor de la plaza desta ciudad, como está proveido, para que cualquier persona que quisiere tomar a su cargo hacer la dicha obra se le dará por el justo precio, y dello venga a hacer postura ante el escribano de Cabildo que su merced le mandará pagar lo que así se concertare de los dueños de las casas a donde se hicieren los dichos

portales, según y de la manera que se remataren.—JOAN DE SALAMANCA, escribano.

**Capítulo de
Instrucción**

Este es un traslado de un capítulo de una instrucción y comisión que el Muy Excelente Señor Don Francisco de Toledo, Visorrey e Gobernador destos Reynos del Pirú, envió a esta Real Audiencia de los Reyes, que su fecha es entre el pueblo de la Concepción, provincia de Jauja, a catorce de Noviembre de mill y quinientos y setenta años, que su tenor es como se sigue:

Otrosí, porque yo he mandado reducir los indios del servicio desta ciudad de los Reyes en una población, juntos, donde puedan ser dotrinados y enseñados, como se ha fecho, y porque ha de ser en exemplo y principio de las reducciones generales de todos los naturales, y no todos han acabado de hacer sus casas y de ponerse en la pulicía que conviene, cometió al Señor Dotor Cuenca que lo haga acabar de consumir y perficionar con especial y particular cuidado, y porque así mesmo dejó ordenado que se prosigan ciertas obras públicas en la dicha ciudad, y dada la orden que en ella se ha de guardar cometo al Señor Dotor Cuenca el empedrar de las calles de la dicha ciudad según y como y de la manera que está acordado para que él haga pagar, poner en efeto, y al Señor Licenciado Paredes el hacer proseguir y traer el agua a la dicha ciudad, según y como lo habemos platiçado y acordado; y así mesmo el acabar el campo de San Lázaro por la orden que le está trazado y le pareciere, para que la Audiencia y ministros de su Magestad y los vecinos de la dicha ciudad tengan salida y recreación y los gentiles hombres de las compañías de a caballo y los mancebos donde se exerciten, y a el Señor Licenciado Altamirano cometo el alustrar y cercar la plaza de la dicha ciudad, las dos cuadras della, de arcos según y como estaba cometido a el Señor don Alvaro Ponce de Leon.—Este traslado fué corregido e concertado con el dicho capítulo de la dicha instrucción de donde fué sacado, que está asentado en el libro de las cédulas y provisiones reales y firmado al fin del, de mi el presente secretario, que se sacó del original. En los Reyes en diez de Abril de mill y quinientos y setenta e un años.—GERONIMO DE MERCADO.

En la ciudad de los Reyes en veinte días del mes de Abril de mill y quinientos e setenta e un años, el Ilustre Señor Li-

encendiado Altamirano, Alcalde de Corte en la Real Audiencia desta ciudad por su Magestad, dixo que mandaba y mandó que se apregone publicamente en la plaza desta ciudad, que cualquier persona oficial de albañil que quisiere poner la obra de los portales que se han de hacer a la redonda de la plaza desta ciudad, según y de la manera que eran hechos los de la ciudad acá, capilla de la cárcel, así de manos como poniendo todo lo necesario de cal y ladrillo como mejor les pareciere, parezcan ante el escribano de Cabildo desta ciudad y hagan la postura, lo cual se rematará en la persona que en mas conveniente postura hiciere dentro de nueve días primeros siguientes, lo cual se les pagará de los alquileres de las casas a donde se hicieren los dichos corredores, y conforme a las posturas se proveerá como mejor convenga para que con la brevedad posible se paguen lo que así se rematare de materiales y de manos, lo cual proveyó usando de la comisión que para ello tiene del Señor Visorrey.—El licenciado ALTAMIRANO.

En la ciudad de los Reyes en veinte e un días del mes de Abril de mill e quinientos y setenta e un años, por voz de Enrique Hernandez, pregonero, en la plaza pública desta ciudad, a altas e inteligibles voces delante de la gente apregonó por mandado del Señor Alcalde de Corte lo contenido en el auto arriba escripto. Testigos Sancho Duarte y Hernan Gallego.—Ante mí JOAN DE SALAMANCA, escribano de su Magestad.

En la ciudad de los Reyes en veinte e cuatro días del mes de Abril de mill e quinientos y setenta y un años, en presencia de mí el presente escribano pareció presente Diego de Morales albañil, y dixo que el ponía la obra de los arcos desta cuadra de Cabildo, lo que falta por hacer de la otra cuadra de Francisco Valenciano y el bachiller Alva para los arcos, conforme y de la manera que están fechos los de las casas de Cabildo desta dicha ciudad, en la plaza para hacer los dichos arcos desde el cimientto hasta las encornizas y acabar, y como están lo del dicho Cabildo, todo a su costa, de manos, y cal, y ladrillo, y piedra, y arena, y andamios, y simbras, y cadenas, y sogas, y peones, y todas las cosas mas necesarias para hacer la dicha obra, los cuales hará por precio de seis mill e ochocientos pesos en plata corriente, con que sean obligados a dalle indios para hacer la dicha obra, que yo les pagaré conforme a la Ordenanza, y con condición que le han de dar adelantado el dinero de la cuarta

parte de la cuadra de Cabildo que montan los dichos arcos, y los otros tres cuartos que quedan se le vayan pagando adelantado entendido hecho la obra; que en cada cuarto se le diere el dinero adelantado y al mismo respecto en la otra cuadra, y se obligó por su persona y bienes de lo cumplir y dar fianzas a contento del que las hubiere de tomar, con que los indios que van declarados se le den desde el día que afianzare la obra, y si algún indio le faltare que no le pare perjuicio, y desta suerte puso la dicha obra y lo firmó de su nombre, y esto se entiende no ser obligado de a enmaderar ni entablar ninguna cosa destos dichos arcos; sino dejallos libres y por enmaderar.—**DIEGO DE MORALES**.—Ante mí **JOAN DE SALAMANCA**, escribano de su Magestad.

En la ciudad de los Reyes en veinte e cinco de Abril de mill e quinientos y setenta y un años, el Ilustre Señor el Licenciado Altamirano, Alcalde de Corte, mandó que la postura que está fecha en los portales de la plaza por Diego de Morales, albañil, se apregone públicamente para que se entienda y sepa a sus dueños de las casas la dicha postura, y para si alguna persona quisiere venir bajando parezca ante el escribano del Cabildo a hacer la dicha baja, porque se rematará dentro de los nueve días que están apregonados.—**JOAN DE SALAMANCA**, escribano.

En los Reyes en veinte e siete de Abril de mill e quinientos y setenta y un años, en la plaza pública desta ciudad por voz de Joan de Rosas, pregonero, se pregonó lo proveido y mandado por el dicho señor Alcalde de Corte, a altas e inteligibles voces. Testigos Francisco Martín y Alonso Prieto.—Ante mí **JOAN DE SALAMANCA**, escribano.

Yo Joan de Saracho, escribano público y del Cabildo desta ciudad de los Reyes hice sacar este traslado de la dicha provisión y autos originales que en mi poder están, que parece pasaron ante Nicolás de Grado, escribano público y de Cabildo, que fué desta ciudad, mi antecesor, y se corrigió con el dicho original, en esta dicha ciudad de los Reyes, provincias del Pirú, en veinte días del mes de Otubre de mill y quinientos y setenta y un años, y fueron testigos a lo ver sacar y corregir Diego de Andrada, y Ambrosio de Moscoso, escribano, y Marcos Alvarez, estantes en esta ciudad, según todo mas largo consta y parece por la dicha provisión y autos a que me refiero, y fice

aquí mi signo en testimonio de verdad.— JOAN DE SARACHO, escribano público y del Cabildo.— Fecho y sacado fué este traslado del dicho original, e se sacó en esta ciudad de los Reyes provincia del Pirú, en veinte y seis días del mes de Octubre de mill y quinientos e noventa y dos años, de pedimento de Francisco de Pedraza, y fueron testigos a lo ver sacar e corregir Francisco Perez Menacho, e Joan de Villarhechi, e Francisco de Pedraza, el mozo, residentes en esta ciudad. E va corregido con el original.—E yo Esteban Perez, escribano público desta ciudad de los Reyes, presente fui al ver, sacar e corregir este traslado con el original e va corregido con él, é lo fice escribir en estas nueve hojas con esta, e fice aquí este mi signo que es tal en testimonio de verdad.— ESTEBAN PEREZ, escribano público.

De lo cual por los dichos nuestro Presidente e Oidores fue mandado dar traslado a la parte del dicho Cabildo y Regimiento, y en su rebeldía fué habida la dicha causa por conclusa e por el dicho Robles de Guevara en nombre del dicho Cabildo se presentó el poder que del tiene que su thenor es como sigue.

Poder Sepan cuantos esta carta de poder vieren como nos el Cabildo Justicia y Regimiento desta muy noble e muy leal ciudad de los Reyes del Pirú, estando juntos en nuestro Cabildo e Ayuntamiento como lo habemos de uso y de costumbre para tratar las cosas convinientes al servicio de Dios Nuestro Señor y de su Magestad, y bien desta república, en especial don Alonso de Vargas Carvajal y don Lope de Mendoza, Alcaldes Ordinarios, Tristán Sanchez, Contador, don Joan de Belao Arregui, Tesorero, jueces oficiales de la Real Hacienda, Francisco Severino de Torres, alguacil mayor, el capitán Diego de Aguero, Luis Rodríguez de la Serna, Simón Luis de Lucio, don Francisco de Ampuero, Diego Gil de Avis, Alvaro de Alcozer, Andrés Sanchez, Diego de la Presa, vecinos y regidores desta dicha ciudad por nos y en nombre de los demás capitulares por quien prestamos voz e caucion que habrán por firme esta escriptura y lo que por virtud della fuere fecho, so expresa obligación que hacemos de los propios e rentas desta ciudad, otorgamos por esta carta que damos y otorgamos todo poder cumplido cuan bastante de derecho se requiere para mas valer, y le podemos y debemos dar en nom-

bre desta dicha ciudad y sus propios, al Licenciado don Francisco de Sandoval, regidor, a quien tenemos nombrado por procurador general della, generalmente para en todos los pleitos e causas y negocios civiles y criminales cuantos esta ciudad y sus propios tienen y espera haber e tener y mover en cualquier manera, con cualesquier concejos, iglesias, monesterios, e personas de cualquier calidad que sean, y contra sus bienes y las tales contra esta dicha ciudad y los suyos, para que así demandando como defendiendo, querellando e requiriendo e protestando e en otra manera pueda parecer y parezca ante el Rey nuestro Señor y su Visorrey destos Reynos, y Reales Audiencias y ante otras cualesquier sus justicias y jueces eclesiasticos y seglares, de cualesquier partes que sean y ante cualesquier dellos pueda hacer e poner cualesquier pedimentos, requerimientos, citaciones, protestaciones, embargos, secrestos, pedir execuciones, prisiones, ventas, trances, e remates de bienes, e tomar las posesiones dellos, e jurar en nuestra ánima cualesquier juramento de calumnia y decisorio y *in lesione* diciendo verdad pedir los hagan las otras partes, ponerles para ello artículos e pusiones, presentar testigos, escriptos y escripturas, e probanzas e todo género de prueba, e lo por parte desta dicha ciudad abonar, y lo de contrario tachar y contradecir en derechos y en personas, poner tachas y las probar, recusar jueces, letrados, relatores, secretarios y escribanos, e dar causas a las tales recusaciones, e se apartar dellas si viere convenir, pedir términos e cuartos plazos e beneficio de restitución, concluir las tales causas e las sustanciar conforme a derecho y como sea necesario, pedir e oír sentencia o sentencias interlocutorias y definitorias, y las en favor desta ciudad y sus propios dadas consentir, y de las en contrario apelar y suplicar y seguir las tales apelaciones y suplicaciones por todas instancias, y dar quien las siga, pedir costas, curarlas e recibirlas, y dar cartas de pago dellas, e para que pueda pedir y demandar en nombre desta dicha ciudad y sus propios cualesquier mercedes e confirmaciones e aprobaciones de las que le estuvieren fechas, presentar para ello cualesquier memoriales e pedir e ganar cualesquier provisiones de merced e de justicia, y cartas executorias e otras que convengan, e las intimar y pedir el cumplimiento dellas, y contradecir otras cualesquier mercedes, títulos e provisiones que en perjuicio desta dicha ciudad e sus propios

se dieren y despacharen, e para que pueda hacer todos los demás autos, pedimientos e diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan ser fechos, y este Cabildo junto podría hacer, aunque de derecho se requiera mas especial poder que el que tenemos e podemos dar y otorgar en nombre desta dicha ciudad e sus propios, tal y tan bastante y ese mismo damos e otorgamos al dicho Licenciado don Francisco de Sandoval, con sus incidencias y dependencias, y con libre y general administración en lo que dicho es; y con facultad de lo sustituir en un procurador dos o mas, e unos rebocar e nombrar otros de nuevo, a el cual y a sus sustitutos relevamos en forma de derecho de lo que deben ser relevados, y con que él ni sus sustitutos no respondan a nueva demanda sin que primero se notifique en este dicho Cabildo; y al cumplimiento de lo que en virtud deste poder fuere fecho obligamos los propios desta dicha ciudad. Que es fecho y otorgado en la dicha ciudad de los Reyes en siete días del mes de Enero de mill y quinientos e noventa y ocho años, e lo firmaron de sus nombres los otorgantes, a los cuales yo el presente escribano doy fe que conozco, siendo testigos Alonso D'oro, y Ventura del Valle, y Juan de Bribiesca, residentes en la dicha ciudad.—DON ALONSO DE VARGAS CARVAJAL.—DON LOPE DE MENDOZA.—TRISTAN SANCHEZ.—SAN JUAN DE BELAO ARREGUI.—FRANCISCO SEVERINO DE TORRES.—DIEGO DE AGUERO.—LUIS RODRIGUEZ DE LA SERNA. SIMON LUIS DE LUCIO.—DIEGO GIL DE AVIS.—DON FRANCISCO DE AMPUERO.—ANDRES SANCHEZ.—ALVARO DE ALCOZER.—DIEGO DE LA PRESA.—Ante mí BLAS HERNANDEZ, escribano público y del Cabildo.

Y en el margen de la dicha escritura está la sustitución siguiente: En la ciudad de los Reyes en veinte y ocho días del mes de Abril de mill y quinientos e noventa y ocho años, ante mí el escribano y testigos yuso escriptos, el Licenciado don Francisco de Sandoval dixo y otorgó que sustituía y sustituyó este poder que tiene del Cabildo desta ciudad en Hernando Robles de Guevara, procurador, para todas las cosas y casos en el contenidas, que el poder que tiene del dicho Cabildo tal que lo sustituyó con retificación y aprobación de cualesquiera autos que haya fecho por esta ciudad en cualesquier pleitos hasta hoy dicho día, y desde que a el se le dió el dicho poder y le otorgó sustitución en forma y lo relevó como es relevado, y lo

firmó, a quien doy fe que conozco. Testigos Pedro de Ayllon, clérigo, y Andrés de Sandoval, y Juan de Orozco.—El licenciado DON FRANCISCO DE SANDOVAL.—Ante mí ALONSO D'ORO, escribano de su Magestad.—Yo Blas Hernandez, escribano del Rey nuestro Señor, público y del Cabildo, fui presente a lo que de mí se hace mención, y fice aquí mi signo en testimonio de verdad.—BLAS HERNANDEZ, escribano público y del Cabildo.

El cual dicho traslado corregí y concerté con el original que está presentado en el pleito y causa que en la dicha Real Audiencia está pendiente de Pedro Galiano y demás obligados a el abasto de la carne de la carnicería con el Cabildo e Regimiento desta ciudad, sobre el valor del ganado que les toma para el abasto del puerto del Callao, e doy fe que va cierto y verdadero. En la ciudad de los Reyes en veinte e siete días del mes de Octubre de mill e quinientos e noventa y ocho años. En fe de lo cual fice aquí mi signo.—JUAN GUTIERREZ de MOLINA.

E vista la dicha causa por los dichos nuestro Presidente e Oidores dieron y pronunciaron en ella el auto de revista del thenor siguiente.

**Auto de
revista**

En la causa de las personas que tienen casas y tiendas debajo de los portales de la plaza desta ciudad y Joan Lopez su procurador, con el Cabildo Justicia y Regimiento desta ciudad y Robles de Guevara en su nombre, sobre el despojo que se les ha hecho de las mesas y bancos que tenían en los dichos portales, en que piden ser restituidos.—En la ciudad de los Reyes en veinte días del mes de Octubre de mill y quinientos y noventa y ocho años, los señores Presidente y Oidores desta Real Audiencia, vista la dicha causa confirmaron el auto y sentencia por los dichos señores en ella dado, en once días del mes de Septiembre proximo pasado, en que declararon no haber lugar lo que piden los dichos dueños de las casas y tiendas de los dichos portales, y en que mandaron que el dicho Cabildo no arriende ni lleve precio alguno por poner tener mesas y bancos en los dichos portales, los cuales se declaran por cosa pública para uso común de todos los que fueren y pasaren así de día como de noche por los dichos portales, e mandaron el dicho auto y sentencia sea llevado a debida execución, con efeto e así lo proveyeron e rubricaron en grado de revista, sin costas.

Pronuncióse este auto ante los señores Presidente e Oidores en audiencia pública, en los Reyes a veinte días del mes de Octubre de mill y quinientos e noventa y ocho años, y lo rubricaron los señores Doctor Diego Nuñez de Avendano. El Licenciado Boan, Oidores de su Magestad. Presentes Juan Lopez y Robles de Guevara, procuradores de las partes a quien se les notificó. Ante mí JUAN GUTIERREZ DE MOLINA.

En conformidad de lo cual y de pedimento y suplicación de la parte del dicho Cabildo y Regimiento de la dicha ciudad, fue acordado por los dichos nuestro Presidente e Oidores que debíamos de mandar dar esta nuestra carta executoria para vos en la dicha razón; e nos tuvimoslo por bien por la cual os mandamos que luego e cada y cuando que con ella fueredes requeridos o cualquier de vos por parte del dicho Cabildo y Regimiento veais los dichos autos y sentencias dadas y pronunciadas en la dicha causa por los dichos nuestro Presidente e Oidores, en vista y en grado de revista que de suso van incorporados, y los guardéis cumpláis y executéis, e hagáis guardar cumplir y executar en todo e por todo, como en los dichos autos y en cada uno dellos se contiene, y contra el thenor e forma dellos y de lo en ellos contenido no vayáis ni paseis ni consintáis ir ni pasar por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de quinientos pesos de oro para la nuestra Cámara, so la cual dicha pena mandamos a cualquier escribano que para ello fuere llamado que vos la notifique y de fé del cumplimiento, porque Nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. Dado en los Reyes a siete días del mes de Noviembre de mill y quinientos e noventa y ocho años.

DON LUIS DE VELAZCO.—El licenciado ALONSO MALDONADO DE TORRES.—DOCTOR NUÑEZ DE AVENDAÑO.—El licenciado BOAN.—EL DOCTOR JUAN FERNANDEZ DE RECALDE

Yo Johan Gutierrez de Molina, escribano de Cámara del Rey nuestro Señor la fice escrebir por su mandado con acuerdo del su Presidente e Oidores.—Registrada.—Chanciller Bartolomé de Vergara.

En la ciudad de los Reyes en trece días del mes de Noviembre de mill y quinientos e noventa y ocho años ante el Cabildo Justicia y Regimiento desta ciudad de los Reyes, el Licenciado don Francisco de Sandoval, regidor desta ciudad y procurador general della, presentó esta real executoria y pi-

dió el cumplimiento della, y el dicho Cabildo la obedeció con el acatamiento debido, y ordenaron que los fieles executores que a el presente son y fueren adelante, en execución y cumplimiento de la dicha real executoria hagan desembarasar y que queden libres y desembarasados los portales de la plaza desta dicha ciudad para que se pueda usar dellos como cosa pública según y como se contiene en los autos de vista y revista de la dicha real executoria, y en el libro del Cabildo en el Cabildo que este dicho día se hizo, se asentó y queda asentado este auto. Ante mí BLAS HERNANDEZ, escribano público e de cabildo.

Documentos sobre los antiguos Colegios de Caciques

Consumada la conquista del Perú por un puñado de audaces aventureros, se hacía de todo punto indispensable sostener la situación creada, y dar forma a la colonia que a la sombra de aquel afortunado hecho de armas acababa de nacer; para ello era menester ganarse ante todo a los naturales, venciendo las preocupaciones étnicas o raciales, y proscribiendo paulatina e insensiblemente las tradiciones y costumbres del caído imperio, pues, solo así se podía llegar a fusionar el elemento indígena con el peninsular y a borrar el profundo abismo que de ordinario suele mediar entre conquistadores y conquistados. Desde luego, el factor más a propósito para procurar este acercamiento era el cacique, cuya autoridad hereditaria gozaba entre los indios de inmenso prestigio, como que dimanaba en su origen del antiguo gobierno imperial, y era acaso la única institución indígena que había sobrevivido al universal naufragio del imperio y de sus leyes.

Así lo entendió Dn. Francisco de Toledo desde que se hizo cargo del gobierno del Perú, y en ello se confirmó aún más después de su visita general del virreinato, pues entonces pudo comprobar con meridiana evidencia que la masa del pueblo indígena vivía y actuaba en un medio del todo diverso al de sus dominadores, cuyas costumbres y usos temía y aborrecía, no viendo en el conquistador sino al verdugo, al explotador, al destructor de su raza; era, pues, menester disipar tal concepto y modificar en lo posible la psicología del indio, aun que para ello fuese menester desplegar extraordinario esfuerzo y gastar largos años en prolija lucha. Por lo pronto era indispensable apoderarse de la educación de los futuros caciques, y encaminarla por los senderos que más importaban a la política e intereses de la colonia y de su metrópoli, congregándolos al intento en colegios especiales, lejos de sus pueblos nativos y en un medio del todo diverso al en que solía desarrollarse su nación y raza.

Cinco años gastó Dn. Francisco Toledo en su visita general del virreinato, y al volver al cabo de ellos a la ciudad de los Reyes, trató con el Rector y Claustro de la Real Universidad de San Marcos sobre la erección de un colegio para hijos de caciques, el que debía establecerse en Lima, a la sombra de aquella academia y bajo su control e inmediata vigilancia; desde luego, la Universidad aceptó las insinuaciones del Virrey, y en tal virtud comenzó la fábrica

del colegio en un sitio que le era anexo, y el Virrey le asignó una renta de 1000 pesos anuales, que mandó situar sobre el repartimiento de Livitaca en términos de la ciudad del Cuzco, el mismo que acababa de vacar por fallecimiento de Sebastián de Villafuerte, que lo poseía en última vida, y todo ello consta del auto y real provisión que se despachó en los Reyes el 21 de Febrero de 1578, autorizado por el propio Dn. Francisco de Toledo y refrendado por su secretario Alvaro Ruiz de Navamuel (1).

Pero, cuando se trató de llevar estos acuerdos a debido efecto, ya casi tocaba a su fin el fecundo gobierno de Dn. Francisco de Toledo, y como eran tantas las reformas pendientes y que su sucesor debía perfeccionar, la fundación del colegio de caciques quedó del todo relegada, y ninguno de los virreyes que se sucedieron en el gobierno de la colonia tornó a ocuparse de ella, hasta que en el siglo subsiguiente la llevó a debido efecto el Príncipe de Esquilache, aunque no en la propia forma en que la había concebido y planteado Dn. Francisco de Toledo, puesto que no dió en ella intervención alguna a la Universidad y solo la puso bajo la inmediata dirección de los PP. de la Compañía de Jesús, que la radicaron en el pueblo de Santiago del Cercado.

Esto por lo que respecta al colegio de Lima, denominado del Príncipe, que el del Cuzco, intitulado de San Borja, sufrió una serie de reveses antes de quedar definitivamente establecido. La primera persona que intentó fundarlo, después de fracasadas las providencias del Virrey Toledo, fué Domingo de Ros, natural del arzobispado de Toledo y minero de oficio, quien con el laudable deseo de descargar su conciencia quiso tomar sobre sí esta buena obra, y llevó tan adelante su propósito, que después de haber otorgado la escritura de fundación y dotación, alcanzó una real provisión de Dn. García de Mendoza que se despachó en los Reyes el 27 de Octubre de 1593, aprobando la obra y alentando en su empresa al fundador; y en 7 de Marzo de 1594 dió poder y facultad al Licenciado Alonso Maldonado de Torres, Oidor de la Real Audiencia de Lima, para que entendiese en todo lo referente a ella, y para que hiciese las constituciones y capitulaciones que se viesen ser más oportunas, juntamente con el P. Provincial de la Compañía de Jesús, pues el proyectado colegio debía correr bajo la dirección de los religiosos de aquel instituto.

El P. Juan Sebastián, entonces Provincial de la Compañía, comisionó en 2 de Julio de 1594 al P. Manuel Vasquez, Rector del colegio del Cuzco, para que en su nombre entendiese en todo lo relativo a esta fundación, y le reiteró sus poderes en 28 de Enero de 1595. Como lo que más importaba por entonces era redactar las constituciones del colegio, Domingo de Ros presentó *in scriptis* su proyecto, se le hicieron algunas adiciones, y después de algunos darses y tomares quedó todo definitivamente acordado, a excepción de lo referente a la presentación de colegiales, en cuyo punto no alcanzaron a ponerse de acuerdo.

Pero, ya vencidas las primeras dificultades y removidos los principales obstáculos que podían retardar la pronta ejecución de la obra, se convenció Ros de que su caudal era azás insuficiente para llevarla a cabo, y menos para sostener él solo todo el peso del patronato, no obstante la merced de tierras

(1) «LIBRO DE PROVISIONES DE DN. FRANCISCO DE TOLEDO». Tomo I de la antigua *Revista de Archivos y Bibliotecas*, pág. 473.—Lima 1899.

que el Virrey decretó a favor del colegio: convino, pues, en aceptar otros copatrones que compartiesen con él los honores y las cargas de la fundación, con derecho a colocar sus escudos en el edificio del colegio y a poner epitafios en las oficinas que a su costa fabricasen. Por el momento no se ofreció ningún benefactor y la fundación quedó en suspenso, murió Domingo de Ros, y los propios bienes que tenía donados para la fundación y sustento del colegio pasaron a manos de sus herederos, siendo materia de un interesante litigio años más tarde, cuando el colegio se fundó realmente en tiempo del Príncipe de Esquilache.

Entre los diversos documentos que aquí publicamos, ninguno ciertamente tiene mayor importancia que la real provisión del Excmo. Príncipe de Esquilache, dando forma a la fundación de los colegios de caciques; y aunque su existencia era ya conocida por muchos de nuestros eruditos, su texto auténtico sólo lo era parcialmente, pues el P. Cobo transcribe en su *Fundación de Lima* algunos acápites, los que juzgó acaso más importantes, sin tener en cuenta que la integridad del texto original sufría con semejante mutilación en su valor intrínseco y como fuente histórica.

P. DOMINGO ANGULO

FUNDACION DEL COLEGIO DE SAN BORJA EN LA CIUDAD DEL CUZCO, PARA HIJOS DE CACIQUES E INDIOS NOBLES, FECHA POR DOMINGO DE ROS, NATURAL DE VILLANUEVA DE LOS INFANTES, QUE ES EN EL CAMPO DE MONTIEL, ARZOBISPADO DE TOLEDO DE LOS REINOS DE ESPAÑA, AÑO DE 1593.

En la gran ciudad del Cuzco, cabeza destos Reynos del Pirú, a seis días del mes de Junio de mill y quinientos y noventa e tres años, primero día de Pascua de Espíritu Santo, por ante mí el presente escribano y testigos pareció presente Domingo Ros, vecino della, y dixo, que por quanto por servir a Dios nuestro Señor y a la Católica Real Magestad del Rey don Felipe nuestro Señor y Corona Real de las Españas, y por hacer bien a los naturales deste Reyno y ayudar a su conversión y dotrina, el ha tratado y trata de fundar un colegio seminario de hijos de caciques para que siendo estos enseñados en la lengua castellana y en leer escribir y contar, y otras cosas de pulicía, virtud y buen gobierno, y bien dotrinados en las cosas de nuestra relixión cristiana, ellos lo puedan y sepan enseñar a sus subditos por ser ellos las cabezas a quien los indios mas obedecen y siguen, y acerca dello otorgo escriptura en forma, por ante Sebastián de Vera, escribano público y de Cabildo desta ciudad, en veinte y uno de Febrero del año de noventa, que es la siguiente:

Fundación Sepan cuantos esta carta vieren como yo Domingo Ros, vecino desta gran ciudad del Cuzco destos Reynos del Pirú, natural de la Villa de Villanueva de los Infantes, que es en el Campo de Montiel, Arzobispodo de Toledo de los Reynos de España, hijo lixítimo de Pedro Ros

y de Francisca Martínez su lixítima mujer, vecinos de la dicha villa, digo: que por cuanto en veinte e dos días del mes de Diciembre del año que pasó de mill y quinientos y ochenta e nueve años, por ante Ruy Días de Rivera, escribano público desta ciudad, yo hice gracia y donación e traspaso de tres minas de plata y parte de otra que tenía e poseía en la provincia de Vilcabamba, en los cerros de Guamani y Guamanapigua y Llaquipa, para fundar una obra en servicio de Dios y en favor de los indios naturales destos Reynos, y en especial de los desta ciudad y su obispado, como es un colegio o casa donde los dichos naturales tengan doctrina y aprendan pulicía y buenas costumbres, y tengan algún socorro para sus enfermedades y necesidades espirituales y temporales, según questo y otras cosas mas largo consta y parece por la dicha escriptura de donación a que me refiero, y para que la dicha obra vaya adelante y tenga mas sustancia temporal e bienes de que se pueda sustentar, de mi propia, libre e agradable voluntad otorgo e conozco que hago gracia e donación, cesión y traslación pura, mera, perfecta, irrevocable, que el derecho llama entre vivos, para el dicho efeto é obra que adelante irá declarada y especificada, de la mitad que a mi me pertenece del pasaje del río grande que está entre medias de las provincias de Andaguaylas y Vilcabamba, que va a las dichas minas de que nos hizo merced Martín Hurtado de Arbieta, Gobernador por el Rey nuestro Señor que fué de la dicha provincia de Vilcabamba, e don Martín Hurtado de Arbieta, su hijo, theniente general, a mí y a Juan Ros mi hermano, por provisiones que para ello nos dieron, que la una es fecha en la ciudad de San Francisco de la Victoria, cabeza de la dicha gobernación de Vilcabamba, en veinte e cinco días de mes de Septiembre del año de mill y quinientos y ochenta e ocho años, por ante Antonio de Olave, escribano de gobernación, y la otra de confirmación de la primera, fecha en la dicha ciudad por ante el dicho escribano de gobernación en cuatro días del mes de Octubre del dicho año de ochenta e ocho años; así mesmo hago la dicha donación de mas de dos mill pesos de plata ensayada e mareada, de valor cada uno de quatrocientos y cinquenta maravedis, para que con ellos se comienze la dicha obra y se avie el dicho pasaje de lo necesario, y se compren herramientas y los pertrechos necesarios para la labor y beneficio de las dichas minas, las cuales y los dichos dos mill pesos

y pasaje con mas lo que durante los días de mi vida le diere y después por muerte en mi testamento le tengo señalado y señalare de mis bienes, sea todo ello y la renta e frutos y aprovechamientos que tuviere y hobiere para la dicha casa e colegio, porque yo confieso e declaro que de presente no tengo hijo alguno, ni soy casado, y aunque después lo sea y tenga hijos, quiero y es mi voluntad que esta dicha donación se guarde y cumpla, y la dicha obra vaya adelante, y no se entienda que estos bienes son ni hayan de ser de patrimonio ni herencia de mis hijos ni de otros mis herederos, porque los doy de los que he habido y adquirido antes de haber ni tener los dichos hijos, por mi industria solicitud y trabajo, y con licencia e facultad que antes todas cosas pido al Rey nuestro Señor y su Virrey y Real Audiencia, y a quien con derecho debo desde agora, señalo y doy lo susodicho para fundar y desde luego fundó el dicho colegio seminario en esta ciudad para que se crien en el los hijos mayores de los caciques principales deste obispado, y en especial los desta ciudad y su comarca, y Andaguaylas la grande, y Chinchay-puquio, donde yo he tenido mas comunicación, para que en el sean industriados y enseñados en las cosas de nuestra religión cristiana y aprendan la lengua castellana, leer, escribir, y contar y otras buenas costumbres y pulicia, para saber gobernar y regir su gente, y para que siendo ellos bien industriados en las cosas de nuestra santa fe cathólica, sepan atraer a ella y persuadir a los demás a la guarda y conocimiento della, por ser como son los dichos caciques las cabezas a quien los demás indios, como miembros suyos, respetan obedecen e siguen; lo cual demás del bien que a todos los naturales en general se les seguirá, se entiende que será esto alguna parte para refrenallos y atraellos a que conserven la paz y la fidelidad que al Rey nuestro señor deben, y los que este bien han de gozar sean tantos cuantos pudiere sustentar la renta que de lo susodicho procediere, y lo que mas en vida y en muerte yo les dejare, y si en ello hubiere sustancia para mas gente se meterá el hijo mayor de cada segunda persona, y luego los hijos mayores de los demás caciques particulares. Y por quanto se ha entendido que el Rey Nuestro Señor y sus Virreyes han tratado de fundar este dicho colegio, e yo como fiel vasallo e criado indigno suyo pretendo catalles respeto y ganalles la benevolencia, protesto que si por su parte se fundare sea preferido su colegio a este y

que solo sirva este que yo hago e fundo de coadyuvar para que si todos los hijos de los dichos caciques principales y particulares y segundas personas no cupieren en su colegio puedan entrar en este, y con ellos y con los hijos segundos y con otros indios ingas y gente principal se ocupe este colegio; y si su Magestad y sus Virreyes no fueren servidos que yo haga esta dicha fundación, reservo en mí el la mudar y convertir en otra fundación y obra pía en bien y aprovechamiento de los naturales de este obispado, según y como y en quien y con las capitulaciones que me pareciere, y así mesmo reservo en mí el nombrar patrones para después de mis días, porque durante ellos yo como fundador lo he de ser, y de les nombrar y señalar el aprovechamiento y prerrogativas que han de tener y las cosas a que han de estar obligados, y si por algún acaecimiento yo no los nombrare o se perdiere el nombramiento que yo hobiere fecho, sea visto haber de ser patrón mi pariente mas cercano y sus subcesores para siempre jamás, hombre e mujer, y si se acabare aquel árbol y generación, subceda en el dicho patronazgo otro árbol de mi pariente mas cercano, con su décima de las rentas y aprovechamientos que yo hobiere dejado e dejare al dicho colegio, por su cuidado y trabajo que han de tener en favorecer y sustentar esta obra, y ruego muy encarecidamente a los que dellos tuvieren posible de que se poder sustentar, que con la mesma décima que a ellos les cupiere y con lo que mas pudieren de su hacienda favorezcan y amplíen esta obra, cada uno en su tiempo, sin que pueda perjudicar uno a otro, y para que lo susodicho comienze a haber efeto y tener alguna renta e aprovechamientos nombro a Miguel Díaz de Zorita, que al presente está en las dichas minas de Vilcabamba, por administrador del dicho colegio, para que desde luego ponga recaudo en el dicho pasaje y labor y beneficio en las dichas minas y que de todo ello tenga razón y libro de cuentas para me la dar a mí y a los patrones que después de mí subcedieren, yo y los cuales patrones y los demás administradores y mayordomos que pusieremos en el dicho Colegio e obra dél, habemos de ser obligados e yo me obligo de tener cuenta y razón, con cargo y descargo de los frutos y aprovechamientos de los bienes, rentas y limosnas del dicho colegio, a los cuales patrones y administradores doy poder con libre e general administración cual yo la tengo para todo lo necesario al bien y aprovechamiento y negocios del dicho colegio

e pleitos, excepto para el hacer de las constituciones reglas y capitulaciones que se han de guardar en el dicho colegio, porque esta reservo en mí el hacellas, y si yo no las hiciere las haga el primero patrón que me subcediere, con consulta del Padre Rector de la Compañía de Jesús y Guardián del Monasterio de San Francisco desta ciudad que a la sazón fueren, y por su trabajo del dicho Miguel Díaz de Zorita, le nombro y señalo de salario de doce partes una de lo que líquidamente se ahorrase en el dicho pasaje y minas durante el tiempo que fuere administrador, e por mí o por otro patrón, mi subcesor, no fuere revocado; e yo e cada uno de los dichos patrones en su tiempo hemos de poder poner capellanes, administradores, mayordomos, e otros oficiales en el dicho colegio, rentas y obras dél, y tomalles cuenta y pagalles, despedillos y nombrar otros y hacer lo demás necesario con que la plata de las rentas, limosnas y aprovechamientos del dicho colegio no entren en poder de ninguno de los dichos patrones, sino que de mano y poder de los administradores, mayordomos e cobradores se meta en una caxa de tres llaves que ha de estar en el archivo del dicho colegio, donde ha de estar para que de allí se compren rentas y se hagan las obras y lo demás tocante al dicho colegio. Y durante los días de mi vida he de poder añadir, quitar y enmendar las constituciones del dicho colegio, en las cuales irá declarado la repartición del tiempo y reglas que han de guardar, comida y vestuario que han de traer, y lo demás que toca a regla de buen vivir y proceder y buen gobierno, y cometo la visita y reformation y lo demás tocante a la sustentación, aumento y gobierno del dicho colegio a los dichos patrones y rectores de la Compañía de Jesús desta dicha ciudad, sin que ninguna justicia eclesiástica ni seglar se entrometa ni pueda entrometer en ello; y si yo no dexare hechas las dichas constituciones y reglas, o las que hiciere se perdieren, hagan los dichos patrones y rectores. Y Guardián de San Francisco otras, y nombren capellanes y oficiales, y lo demás que convenga; y entre los dichos patrones sean preferidos los varones a las hembras estando en grado. Y mas hago gracia e donación al dicho colegio de diez varas de mina que tengo y poseo en la mina descubridora de la veta de San Juan en el dicho cerro de Guamani que hube de don Martín Hurtado de Arbieto, en trueco de otras diez varas de mina que yo le dí en la mina descubridora de la veta de San

Miguel; lo cual fundo con los privilegios, exenciones, prerrogativas que tienen e tuvieren los colegios de Salamanca y Alcalá, de Henares, y para lo necesario invoco e pido el favor de Dios Nuestro Señor y de su Santidad del Papa y Rey nuestro Señor, y con las dichas declaraciones y gravámenes hago la dicha donación de todo lo susodicho al dicho colegio para el dicho efeto, e desde hoy día de la fecha desta en adelante para siempre jamás me desisto, dexo, quito y desapodero de la tenencia, posesión, propiedad y señorío, y acción real y personal que tengo y me pertenece y podía debía pertenecer en cualquier manera a las dichas minas, pasaje e pesos de plata de suso declarados, para que todo ello sea para el dicho colegio e para otra obra que yo hiciere e fundare en favor de los naturales deste Reyno, si como dicho es no se me consintiere fundar el dicho colegio, y goce y se sustente de los frutos, rentas y aprovechamientos dello perpetuamente; e doy poder cumplido a los dichos patronos y retores y a cualquier dellos para que tomen y aprehendan la posesión y tenencia de los dichos bienes contenidos en esta escriptura, y en el entre tanto que la toman me tengo e constituyo por su inquilino thenedor y poseedor, y en señal de la dicha posesión le doy y entrego la presente escriptura por la cual me obligo a la evicción, seguridad y saneamiento de los dichos bienes de suso declarados, en tal manera que en todo tiempo serán ciertos y seguros y de paz, y no pedidos ni demandados por ninguna persona, ni movido pleito ni mala voz a ellos por ninguna persona ni por ninguna causa, e si se pidieren o demandaren e movieren algunos pleitos saldré a la voz y defensa dellos, y los seguiré, feneceré, y acabaré a mi propia costa e misión hasta dexar los dichos bienes libres y desembarasados, sin daño, costas ni contradicción alguna, y si así no lo hiciere y cumplieré y sanearlos no pudiere, daré otros tales bienes al dicho colegio e obra que fundare, o el valor dellos con las costas, daños, intereses y menoscabos que sobre ello se siguieren e recrecieren; porque toda donación que es fecha en mayor cuantía de quinientos sueldos, en lo demás no vale, salvo siendo insignuada ante juez, por tanto yo la insignuo y he por insignuada, e lixitimamente manifestada esta dicha donación ante cualesquier justicias que pareciere, e pido que interpongan a ella y en ella su autoridad y decreto judicial, quanto se requiere poner para que valga e haga fe en juicio y fuera dél; y tantas

cuantas veces el valor desta dicha donación excede a los dichos quinientos sueldos, tantas donaciones hago de las dichas minas, plata e pasaje para la dicha obra, e quiero que valgan e tengan tanta fuerza e vigor como si fueran fechas e otorgadas en días y contratos diversos y apartados y lugares de partidos, y prometo e me obligo de no revocar esta dicha donación ni la contradecir por mi testamento ni por escriptura pública ni en otra manera tácita ni expresamente por ninguna causa de las que el derecho permite, porque se deben y pueden revocar las donaciones y si las revocare no valga la tal revocación, y no iré ni verné contra ello en ningún tiempo ni por ninguna causa ni razón que sea o ser pueda, ni alegaré que fui engañado, leso ni danificado inorme ni inormisimamente, ni que dolo dio causa a la hacer, ni que por ella yo vine en pobreza ni otra ninguna causa, y si la alegare o contra ella fuere o viniere, no sea oído ni admitido en juicio, y pague las costas daños y menoscabos que sobre ello se siguiere e recreciere, porque yo confieso y declaro que me quedan y tengo bienes y haciendas bastantes para mi sustento en mucha cantidad, e para lo así cumplir e haber por firme obligo mi persona, e bienes muebles e raíces, habidos e por haber, e doy poder a las justicias del Rey nuestro Señor de cualesquier parte que sean, a cuya jurisdicción e de cada una dellas me someto, e renuncio mi propio fuero, privilegio e vecindad, y la ley *sit convenerit de iurisdictione onmium iudicum*, para que por todo rigor de derecho me compelan e apremien al cumplimiento de lo que dicho es, como por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada, e renuncio cualesquier leyes, fueros, derechos, privilegios, premática, partidos, y aquello que no renunciado me pueda e deba aprovechar y la general renunciación de leyes fecha non vala. En testimonio de lo cual la otorgué así ante el presente escribano público y testigos de yuso scriptos, en la dicha ciudad del Cuzco en veinte e un días del mes de Febrero de mill y quinientos y noventa años. Testigos Alonso Melendez, y Juan Perez, y Diego de Anaya, e lo firmó el otorgante, que yo el escribano doy fe que conozco en el registro.—DOMINGO ROS. Ante mi SEBASTIAN DE VERA, escribano público.

Prosigue

En la ciudad del Cuzco a dos días del mes de Marzo de mill y quinientos e noventa años, ante mi el escribano y testigos, el dicho Domingo Ros dixo que para la fundación en esta escriptura conthenida y conforme a ella hacía e hizo gracia e donación al dicho collegio y fundación dél, de un molino que tiene junto al pueblo de Chíncha e Puquio, a do dicen Pomachupan, y de cien hanegadas de tierras que son trescientas hanegas de sembradura, de que le hizo merced el Gobernador de la provincia de Vilcabamba, y su theniente, conforme a los títulos y recaudos en esta scriptura referidos, y mas de cincuenta hanegas ¹de tierra de sembradura que tiene en la dicha provincia de Vilcabamba, a la entrada del valle de Amaybamba, donde dicen Roco y Pampa, en la junta de los caminos de Amaybamba y Carco, que compró de Baltazar Lopez de Carvajal y Beatriz Marron su mujer por scriptura, ante Pedro Sanchez escribano del Rey nuestro Señor en veinte e ocho de Abril del año de ochenta e ocho, para que todo ello sea y se entienda ser bienes del dicho collegio y fundación, y gocen dello según y por la orden y conforme a esta scriptura, y lo firmó. Testigos Juan Perez e Juan de Guzman e Diego de Anaya.

E mas le da en la dicha donación de ochenta novillos que tiene en Andaguaylas, que hubo de la Cofradía de la Caridad, de la limosna del Capitán Diego Maldonado, y doce rejas, y dos azuelas, y dos escoplos, y dos barrenas para el apero y labor de las dichas tierras. Testigos los dichos, y lo firmó el otorgante, que yo el escribano doy fe que conozco.—DOMINGO ROS.—Ante mi SEBASTIAN DE VERA, escribano público.

**Prosigue
la fundación**

La cual dicha scriptura con una su petición el dicho Domingo Ros envió al Excelentísimo Señor Don García Hurtado de Mendoza, Marqués de Cañete y Visorrey destos Reynos, pidiendo a su Excelencia licencia y su gracia para hacer la dicha fundación, suplicándole la favoreciese con algunas conseciones, para que con su favor y amparo viniese en efeto y fuese en crecimiento, y que por el consiguiente el dicho Domingo Ros a comunicado la dicha fundación con el Padre Juan Sebastián, Prepósito Provincial de la Compañía de Jesús destos Reynos del Pirú, para que por servir a Nuestro Señor se encargue su paternidad y la dicha

Compañía del gobierno espiritual y enseñanza de los dichos indios, a cerca de lo cual su paternidad del dicho Padre Provincial le dió la cédula de aceptación siguiente.

Aceptación del Provincial de la Compañía de Jesús J.H.S.—Supuesto que se dé asiento fixo a la fundación del Colegio de hijos de caciques, lo cual depende de lo que se tratare y efetuare con el Señor Virrey, digo que la Compañía se encargará del gobierno del dicho colegio, no en lo que toca a lo temporal, que es la cobranza de las rentas o beneficio de las haciendas del dicho seminario, porque esto ha de estar a cargo de alguna persona seglar, sino solamente en lo que toca al gobierno espiritual, asistiendo con los colegiales algunos de los nuestros y viviendo y comiendo con ellos, y enseñándoles a leer y escribir y otros honestos exercicios, y atendiendo a todo lo que fuere su buena crianza y educación. Cuzco veinte e cinco de Mayo de mill y quinientos e noventa y tres.
—JUAN SEBASTIAN.

Seguro de Bienes y Rentas Y por quanto su Excelencia del dicho Señor Virrey y su paternidad del dicho Padre Provincial, aunque muestran gusto a mi pía petición han reparado y reparan en que las haciendas que yo he dado y señalado para la fundación del dicho colegio seminario, de presente no dan el fruto que se requiere para comenzar y proseguir obra tan grande y de tanto provecho, como se espera que ha de ser el dicho seminario, y que para haber de aceptar y aprovechar la dicha fundación y suplir su Excelencia en nombre de su Magestad algo de lo mucho que es menester para entablar el dicho Colegio con sustancia temporal, es necesario que yo asegure que las dichas haciendas que yo he dado serán de valor y que darán renta para que desde luego que se comienze el dicho colegio tengan los colegiales dél algo con que sustentarse hasta que Dios Nuestro Señor y la dicha Católica Real Magestad, y su Excelencia y gentes devotas le vayan acudiendo con sus auxilio y buenas obras, y porque yo he deseado y deseo en todo dar muestras con obras de mi celo y buena intención, digo, que aunque las haciendas que he dado para la dicha fundación las tengo en gran estima por lo que ellas son y por las grandes esperanzas que se tiene

de que cada día serán mucho más, por la mucha riqueza de las minas y tierras donde están, que yo las aseguro en que por lo menos valen y valdrán veinte e un mill pesos de a ocho reales el peso; y que si dentro de seis años que se cuentan desde el día que entrare el primero colegial en la casa propia o alquilada que se tomare para el dicho colegio, en forma de tal, el retor o administrador del dicho colegio reclamaren que las dichas haciendas no valen los dichos veinte e un mill pesos, se ponga tasadores dellas, y si algo faltare lo supliré de lo demás mis bienes tasados que escogieren, recibiendo en cuenta lo que demás de las dichas haciendas le hubiere dado, y de ende en adelante que sean pasados los dichos seis años si el dicho retor e administrador antes no hubieren reclamado y notificádoseme lo que pidieren, o si habiendo reclamado hobiere sido por mi o por mis herederos una vez enterados en los dichos veinte e un mill pesos, quedemos yo y mis bienes y herederos libres de toda obligación. Y porque se ha puesto duda en si los dichos bienes darán provecho tan presto, tomo en mi y a mi riesgo el arrendamiento dellos por todos los dichos seis años, y mi ofrezco a dar al dicho colegio mill y ciento y once pesos de a ocho reales de renta e arrendamiento en cada uno de los dichos seis años, con cargo de décima de la tal renta para mi y mis subcesores, porque como se refiere en la dicha scriptura de fundación, el patronazgo de mis subcesores lo fundo con décima, no de lo que su Magestad y otras personas dieren, sino de solo lo que rentaren y dieren de aprovechamiento los bienes que yo y los dicho mis subcesores y parientes al dicho colegio diéremos, sacadas primero todas costas, de suerte que de los dichos mill y ciento y once pesos sacada la décima le quedan y han de quedar horros al dicho colegio, mill pesos de a ocho reales de renta en cada un año, libres de décima y todas costas, y para evitar inconvenientes, y que esta scriptura no se encuentre con la pasada de suso incorporada es declaración que con cumplir el asegurado de los dichos veinte e un mill pesos y renta de los dichos seis años, hayamos cumplido yo y mis herederos e subcesores, sin que se nos pueda pedir otra cosa de las contenidas en la dicha scriptura ni los frutos y aprovechamientos que han tenido y tuvieren los dichos bienes, porque aunque esto montase mucho es mucho lo que he gastado y voy gastando en afixar y en-

tablar el dicho pasaje y minas, e demás haciendas que doy al dicho seminario, y así con enterar en la dicha forma los dichos veinte e un mill pesos de principal, y los seis mill y seiscientos y sesenta e seis pesos de los dichos seis años de arrendamiento, que son veinte e siete mill y seiscientos y sesenta e seis pesos de a ocho reales, hayamos cumplido yo y mis herederos con nuestra obligación, para que se entienda que lo que mas diéremos en vida o muerte es gracia y no deuda. Y para la seguridad de que las dichas haciendas que tengo dadas y diere al dicho colegio valdrán por lo menos al dicho tiempo de los dichos seis años los dichos veinte e un mill pesos de principal, le hipoteco por expresa y especial hipoteca las estancias de crías de ganados caballares y mulares y de cabrio que tengo en la provincia de Andaguaylas la grande, para que no pueda vender ni enagenar en manera alguna los padres y madres de los dichos ganados, hasta que el dicho colegio sea enterado de los frutos dellos sin tocar en los dichos padres y madres, y de los demás mis bienes raíces muebles y semovientes, tasados en los dichos veinte e un mill pesos y en lo corrido de la renta de los dichos seis años. Y pido y suplico a su Magestad y a su Excelencia y al dicho Padre Provincial, me hagan merced de acetallo recibiendo mi gran voluntad y humilde personas, que dedico a la obra, y este pequeño servicio que si no lo hago mayor es por acomodarlo a mi poco posible, y no prometer cosa que no pueda cumplir ni comenzar edificio que no pueda acabar, y que pues esta obra de su naturaleza es propia de su Magestad la favorezca y amplíe a la medida de su mucha importancia y obligación real.

Pide merced de tierras

Y por cuanto yo envié poder y peticion hecha, pidiendo y suplicando a su Excelencia me hiciera merced de ciertas tierras para la fundación del dicho seminario, en el valle de Xaquixaguana, pagandolas al respeto de lo que pagaron a su Magestad don Miguel de Berrio Villavicencio y Sancho de Orozco por otras suertes de tierras que su Excelencia les hizo merced en el mismo valle, ofrezco y me obligo que haciendome su Excelencia la merced que a cerca desto le tengo suplicada, las pagaré al respeto de lo que dicho es y les sacaré el acequia y les dare aperos y porné en labor para que desde luego queden y sea

todo ello del dicho seminario, para que destas tierras y de los demás bienes susodichos se haga todo un cuerpo y estén mas saneados los dichos veinte e un mill pesos que a lo menos tengo asegurado y aseguro que ha de valer lo que yo he dado y diere a la dicha fundación, y haciendoseme merced de las dichas tierras, digo, que demás del aseguro de los dichos veinte e un mill pesos de principal, que los dichos mill y ciento y once pesos de renta e arrendamiento en cada uno de los dichos seis años los cumpliré a mill y quinientos, de suerte que sean nueve mill toda la dicha renta y arrendamiento, que vienen hacer treinta mill pesos de principal y réditos, con cargo de décima.

**Pide otra
merced de
tierras**

Y si como he sido informado su Excelencia quiere dar y hacer merced gratis a la dicha fundación de las dichas tierras de Xaquixaguana por mi nombradas, besando su Excelencia los pies y manos por tan gran merced, la acepto y recibo por mayor que si la dicha merced a mi fuera hecha, y le suplico que en lugar de aquellas tierras me haga merced de otras que están vacas cuatro leguas poco mas o menos desta ciudad, en unos cerros sin riego que caen entre los valles de Mohina y Andaguaylas la chica, que las dichas tierras comienzan de la quebrada de Darayata hasta otra quebrada que cae sobre los altos de Andaguaylas, y entre lo alto de las peñas hasta el camino real, que serán cien hanegadas de sembradura de trigo poco mas, la cual merced pido como hombre benemérito poblador deste Reyno, y en virtud de la cédula real general y de la particular que va con esta, en que su Magestad me manda dar tierras como a tal poblador en estos Reynos, y hasta agora no se me ha hecho merced de ningunas, y juntamente me ofrezco de servir a su Magestad con quinientos pesos de a ocho reales en su caxa real porque se me haga la dicha merced para ayuda al aumento de la dicha fundación que hago del dicho seminario, y que en ninguna manera las pueda vender ni enagenar ni aplicar a otra cosa, sino que desde luego que se me haga la dicha merced las aplico para el dicho colegio seminario, y quiero que la merced que se me hiciere y provisión que se me diere sea con esa condición; y me ofrezco que haciendome su Excelencia esa merced cumpliré al dicho colegio los dichos mill y quinientos pesos de renta y arrendamiento en la dicha forma, de los unos y los otros bie-

nes, en cada uno de los dichos seis años, y que en fin dellos queden estas tierras con los demás bienes susodichos por del dicho seminario, con todos los bueyes y aperos, casas y adherentes que en ellos hubiere puesto y mejorado para que la dicha mi obligación y fundación quede mas bien saneada, y si los unos y los otros bienes que así he dado y diere, vinieren a valer y rentar mucha suma de pesos de oro, todo ello lo aplico y doy al dicho seminario y fundación que tengo hecha y hiciere, y certifico y afirmo que por mucha que monte, montapoco respeto de mi deseo.

Y en cuanto a las constituciones del colegio y demás patrones que se hobieren de tomar para el, fuera de su Magestad y Señores Virreyes, y misas, sufragios y prerrogativas mías y de mis subcesores, lo remito a lo que la persona que tuviere las veces de su Excelencia y del dicho Padre Provincial e yo concretaremos; y para lo así cumplir y haber por firme obligo mi persona e bienes, muebles e raíces, habidos e por haber, e doy poder a las justicias del Rey nuestro Señor de cualesquier parte que sean, a cuya jurisdicción me someto e renuncio mi propio fuero, privilegio e vecindad, e la ley *sit convenerit de jurisdictione omnium judicum*, para que por todo rigor de derecho me compelan e apremien al cumplimiento de lo que dicho es, como por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada, y renuncio todas e cualesquier leyes fueros y derechos y lo que no renunciado me pueda e deba aprovechar, y la en que dice general renunciación de leyes, fecha non vala. En testimonio de lo cual la otorgó y firmó el dicho Domingo Ros, a quien yo el presente escribano doy fe que conozco, siendo testigos el Padre Juan Perez Menacho, y el Padre Lorenzo Barreales de la Compañía de Jesús, y Juan Mejía, presentes en esta ciudad.—DOMINGO ROS.—Ante mí FRANCISCO DE LA FUENTE, escribano publico y del Cabildo.—E yo el dicho Francisco de la Fuente, escribano del Rey nuestro Señor, público e del número e Cabildo del Cuzco, fui presente a lo que dicho es e fice mi signo en testimonio de verdad.—FRANCISCO DE LA FUENTE, escribano público y del Cabildo.

REAL PROVISION DEL PRINCIPE DE ESQUILACHE POR LA QUE MANDA FUNDAR COLEGIOS PARA HIJOS DE CACIQUES, EL UNO EN LA CIUDAD DE LOS REYES Y EL OTRO EL LA DEL CUZCO, Y LOS ENCARGA A LOS PADRES DE LA COMPAÑIA DE JESUS. AÑO DE 1620.

Don Francisco de Borja, Príncipe de Esquilache, Conde de Mayalde, Gentil Hombre de la Cámara del Rey nuestro Señor, su Virrey, Lugartheniente, Gobernador, y Capitán General en estos Reynos e provincias del Pirú, Tierra Firme y Chile, etc. Por cuanto el Rey don Phelipe Segundo, mi Señor, que está en el cielo, con su gran piedad y celo de nuestra sancta religión y para que los indios fuesen industriados en ella, por el capítulo trece de la Carta de dos de Diciembre del año pasado de mill y quinientos y setenta y tres dirigida al Señor Virrey don Francisco de Toledo, le mandó que diese orden como se hiciesen colegios seminarios en todos los obispados deste Reyno, donde se criasen y fuesen enseñados y dotrinados los hijos de los caciques subcesores en los cacicazgos. Y por el capítulo diez y seis de la Carta de seis de Enero de mill y quinientos y setenta y seis, advierte su Magestad al dicho Señor Virrey que parecía que estaría bien que en la Compañía del Nombre de Jesús se enseñasen a los hijos de los caciques y principales, y en orden a esto, por auto proveído por el dicho Señor Virrey, en treinta y uno de Hebrero de mill y quinientos y setenta y ocho situó para que se sustentase el que se había de hacer en esta ciudad de los Reyes un mill pesos ensayados de renta, libres de costas, en el repartimiento de Livitaca, que en términos de la ciudad del Cuzco vacó por muerte de Sebastián de Villafuerte; y otros ochocientos pesos para el que se había de fundar en la ciudad del Cuzco, y por haberse ofrecido otras graves ocupaciones, y estar a los fines de su gobierno, no lo puso en execusión, y agora presuponiendo su Magestad que esto se había puesto en execución, en el capítulo cincuenta y nueve de mi instrucción, dice: Que por entender que es cosa muy importante que los hijos de los caciques que han de venir a gobernar sus subditos sean desde pequeños industriados en buenas costumbres, me ordena que informe del estado en que están lo dichos Collegios y los ayude y favorezca de manera que pasen muy adelante y se consigan

los efetos para que se fundaron. Y habiendo yo visto que no se había hecho la dicha fundación, y que de algunos años a esta parte se había hallado por los visitadores eclesiasticos deste Arzobispado que muchos indios dél persistían en los errores e idolatrías de sus antepasados, mandé hacer e hice junta de algunos de los Señores Oidores desta Real Audiencia y de otras personas religiosas, donde se confirió el remedio que podía tener, y consultado con el Señor Arzobispo della pareció que se elixiesen personas de satisfacción, y que con comisión de su Señoría lo volviesen a inquirir y averiguar, llevando consigo algunos religiosos de la dicha Compañía que supiesen la lengua de los indios para que los fuesen enseñando y confesando y absolviendo, y habiendose verificado y visto que el daño era muy grande y que los indios tenían entre sí maestros que los enseñaban a estos y otros errores, y considerando la grande subordinación que los indios particulares tienen a sus caciques, y lo mucho que los procuraban imitar en todas sus acciones, y lo que obra en ellos su exemplo, tomé resolución de que en el pueblo del Cercado desta ciudad de los Reyes, cuyo beneficio y dotrina está a cargo de los padres de la dicha Compañía, se fundase un collegio donde se criasen y fuesen enseñados los hijos mayores de los dichos caciques y segundas personas del distrito deste Arzobispado y su comarca, subcesores en los cacicazgos, y mandé edificar una casa cercada donde se recludiese a algunos de los dichos maestros de idolatría y hechiceros, los que fuesen mas culpados y dañosos a los indios, y que lo uno y otro estuviese a cargo de los dichos padres de la Compañía. Y por la gran dificultad que se ofrecía en situar el gasto que se había de hacer para los edificios y sustento del dicho collegio y reclusión, por haber mandado el Señor Virrey Marqués de Cañete, cuando fundo el Collegio Real de San Phelipe y San Marcos en esta ciudad de los Reyes, para los hijos de beneméritos, que se les acudiese para su sustento con la dicha situación, y con la otra de ochocientos pesos de renta que el dicho Señor Virrey don Francisco de Toledo impuso para el Collegio de los dichos indios que se había de hacer en la ciudad del Cuzco, y aunque sin perjuicio de los dichos indios la renta ha tenido gran diminución y el dicho Collegio Real está poblado de collegiales y tan pobre que no puede sustentarse con ello y si se le quitase sin darle otra renta sería disolverlo, y para determinar de don-

de se había de sustentar el de los indios que se fundó en el Cercado y para otras dudas que se ofrecían, en conformidad de una Cédula de su Magestad que recibí en que se me ordenó que con consulta de la dicha Real Audiencia proveyese lo que conviniese para el remedio de los dichos daños e idolatrías, mandé hacer e hice la junta y se tomó en ella la resolución siguiente.

Junta En la ciudad de los Reyes en cinco días del mes de Jullio de mill y seiscientos y diez y ocho años, estando juntos en las Casas Reales el Excelentísimo Señor don Francisco de Borja, Príncipe de Esquilache, Virrey, Gobernador en estos Reynos y provincias del Pirú, y los señores doctores Joan Jimenez de Montalvo, Alberto de Acuña, Luis Merlo de la Fuente, don Francisco de Alfaro, y don Diego de Armenteros, Oidores: Cristobal Cacho de Santillana, Fiscal de su Magestad en esta Real Audiencia, propuso:

Que ya consta a los dichos señores como habiendose extendido el error de la idolatría en que todavía estaban muchos de los indios deste Arzobispado, su Excelencia hizo junta de algunos de los dichos señores y de otras personas dotas y religiosas, donde se confirió el remedio que podía tener, y con consulta de su Excelencia, el Señor Arzobispo elixió las personas que parecieron mas a propósito para que con particular comisión lo volviesen a inquirir y averiguar, y a los que estuviesen en este error se lo diesen a entender y enseñasen lo que debían creer y guardar para su salvación, y con ellos se enviaron algunos religiosos de la Compañía del Nombre de Jesús, dotos y que supiesen la lengua para que les ayudasen en el ministerio, y acabada la visita de un pueblo quedasen en él catequizando y confesando generalmente a los tales indios, y absolviesen de la culpa y censura en que estuviesen incurso; y de allí fuesen siguiendo a los visitadores: lo cual se ha fecho y va continuando con particular afeto y cuidado y dello ha resultado mayor comprobación del daño, y de que tienen entre sí maestro que les enseñan este y otros errores, y que luego que el visitador e religiosos salen de sus pueblos les vuelven a pervertir y engañar y desbaratar el fruto que se ha hecho, y quedandose sin castigo no temen la reincidencia ni otros el imitarles, por lo cual pareció que convenía sacar de entre ellos estos maestros y ponerlos en reclusión, donde fuesen enseñados y no pudiesen sembrar

su mala doctrina. Y considerando juntamente la gran subjeción y dependencia que los indios particulares tienen de sus caciques, y que no saben ni se atreven a apartar de la religión errores ni costumbres que ellos siguen, ni se encubren a los caciques las mas ocultas acciones de sus indios, y que su exemplo como de sus cabezas y naturales obra mucho en ellos, su Excelencia mandó fundar en el Cercado desta ciudad, cuya doctrina está a cargo de los dichos padres de la Compañía, sitio de una cuadra, y hacer los aposentos y oficinas necesarias para reducir a los mas culpados de los dichos domatistas, ya que por ser grande el número dellos no se puede a todos, y que allí estén presos y se les dé el sustento necesario mientras no tuvieren en que poderlo ellos ganar, hilando o texiendo o en otros ministerios, y que allí sean doctrinados de los dichos padres para que salgan de sus errores, y los demás teman y escarmientos en sus cabezas. Y ansí mismo mandó su Excelencia que una sala grande que está arrimada a la casa de los dichos padres de la Compañía, destinada para hospital y que nunca ha servido dello porque o los indios se curan en sus casas o en el hospital de Señora Santa Ana, donde para ello hay tan gran prevención, como es notorio, se dispusiese con camas y lo demás necesario para poner allí los hijos de los caciques desta comarca, dandole puerta a las casas de los dichos padres para que estén dentro della y allí les enseñen y doctrinen en forma de Colegio, de manera que cuando subcedan en los cacicazgos y gobiernos de sus indios, estén bien industriados en la sagrada religión y buenas costumbres, en cuya conformidad se ha hecho la fábrica y prevención necesaria, y han venido algunos de los reos y se ha enviado por los demás, y por los hijos de los caciques, y para lo que se ha gastado ha buscado su Excelencia prestado la cantidad de plata necesaria, y por que su Magestad habiendo sido informado de los dichos daños despachó a su Excelencia una su Real Cédula para que atienda con particular cuidado al remedio dellos, y por un papel aparte refiere los medios que por algunas personas se le han propuesto, y le ordena que elixa lo que le pareciere mas conviniente, con comunicación desta Real Audiencia y del Señor Arzobispo desta ciudad, el cual despacho recibió su Excelencia estando muy adelante las dichas fábricas, que es el principal arbitrio que se propuso, como parece por la dicha Cédula y memorial siguiente.

**Cédula
Real de 3
de Septi-
embre de
1616**

El Rey.—Ilustre Príncipe de Esquilache, Primo, mi Virrey Gobernador y Capitán General de las Provincias del Pirú.—Por diferentes cédulas y ordenanzas del Rey mi Señor, que está en gloria, y mas se ha encargado a vuestros antecesores tengan muy gran cuidado con la enseñanza y doctrina de los indios, y que sean industriados en las cosas de nuestra sancta fee cathólica para que vengan en su verdadero conocimiento como cosa que tanto importa y a que principalmente se debe atender para que sus almas se salven, descargando con esto mi conciencia por ser lo que mas cuidado debe darme, y encargándoles la suya, y como quiera que habrán acudido cada uno de su parte al remedio de lo sobredicho en lo que habrán podido, y que tengo de vos tanta satisfacción del cuidado y prudencia con que procuréis que los dichos naturales sean enseñados en la doctrina del santo evangelio, y que pondréis y ordenaréis para esto los medios mas convenientes y necesarios, por ser esto lo que en primer lugar os tengo encargado y mandado, porque he entendido de nuevo que todavía hay entre los dichos naturales muchas reliquias y rastros de la idolatría pasada, y sobre ello se ha presentado en mi Consejo de las Indias el memorial cuya copia se os envía con esta, firmada de mi infrascrito secretario, que trata de los medios que se podían tener para el remedio de lo susodicho, y conviene acudir a el por todos los mejores medio y vías que se pudiere, como cosa en que nuestro Señor será tan servido, me ha parecido remitiros el dicho memorial como por la presente os le remito, y mando que habiendolo comunicado con esa mi Real Audiencia y Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de esa ciudad y las demás personas dotas celosas del servicio de Dios y mío que os pareciere, proveais sobre ello lo que mas conviniere para el bien de los dichos naturales y salvación de sus almas y lo executeis, y de lo que en ello hicieredes me avisareis. De San Lorenzo a tres de Septiembre de mill y seiscientos y diez y seis años.—YO EL REY.—Por mandado del Rey nuestro Señor PEDRO DE LEDESMA.

Memorial

Señor los medios que podrán ayudar para el bien espiritual y alivio temporal de los indios del Pirú, acrecentamiento dellos y del augmento y patrimonio real, son los siguientes

Primero.—Que saquen de todos los pueblos de los indios los viejos e viejas que con sus hechizos y engaños son causa de que perseveren en la idolatría, y aunque después de convertidos vuelvan a ella; y se pongan en lugares al modo que están en Julli, por haberse experimentado por este medio gran bien para ellos y para los demás indios.

Segundo.—Que se procuren enviar predicadores virtuosos y celosos de la gloria de Dios, que sin interés ninguno ni carga de los indios ayuden a los curas en la buena enseñanza y doctrina de los indios, en esta tan grande necesidad que al presente tienen.

Tercero.—Que por cuanto los indios que han de ser enseñados y dotrinados como dicho es, tienen diferentes lenguas y dificultosas, y que por esta causa son raros los que la saben para haberlos de enseñar y dotrinar, señalen diferentes puestos a donde estas lenguas se aprendan, para que con este ejercicio haya ministros de los dichos que acudan a la cultura y enseñanza de los indios.

Cuarto.—Que para que estos indios tengan quien los gobiernen con xpianidad y virtud, y con ella ayuden como deben a sus curas en la enseñanza y buen gobierno de los pueblos que están a su cargo, es necesario haya seminarios de hijos de caciques a donde los tales sean industriados en las cosas de Dios y pulcía xpiana, con que se conseguirá el fin dicho. Sobre este punto ha despachado su Magestad muchas veces sus Cédulas Reales.

Cinco.—Los indios que están esparcidos por los arrabales de Lima, entre gente de quien no se tiene buena opinión ni reciben buen exemplo, padecen graves daños de almas y cuerpo, que no particularizo; por constar esta verdad han deseado los Virreyes de aquel Reyno remediar esos trabajos con reducir estos indios a pueblo y comunidad, adonde ayudados de su corregidor y curas, salgan de los trabajos dichos y se ajusten a las leyes xpianas, es necesario se despache cédula para que el Virrey presente remedie en Lima y Potosí los daños dichos, si así conviniere al servicio de Dios y de su Magestad.

Sexto.—Los pueblos de los llanos de Lima se van acabando con las mitas y trabajos personales que tienen, y muchos están al cabo, que habiendo sido grandes poblaciones no tienen hoy diez vecinos, seriales a estos de ayuda y alivio para su aug-

mento se mandase al Virrey los escusase de las dicha mitas y trabajos personales, como lo ha hecho su Magestad en Quito y otras partes, y parece se les debe hacer a estos indios la merced que se pretende por ser los que sustentan la ciudad de Lima, y ser este uno de los medios mas eficaces para que estos pobres no se acaben.

Súplicase a vuestra Magestad mande considerar los dichos medios, y siendo del servicio de Dios y del provecho y aumento que he representado, se executen despachando para esto cédulas al Virrey de aquel Reyno, con que los indios dél recebiran bien y merced.—Concuerda con el original que queda en mi oficio.—PEDRO DE LEDESMA. (1)

Y porque es necesario tomar resolución en algunos puntos principales en la materia, pidió su Excelencia a los dichos señores le den su parecer en ellos.

Primero.—Supuesto que no parece justo ni conviniente que se pida cosa alguna a los caciques para el sustento de sus hijos en el dicho colegio; de dónde se podrá suplir con justificación.

Segundo.—Los reos que han de venir a la reclusión no tienen bienes de donde sustentarse, y aunque luego se procurará dar orden como trabajen en algunos ministerios que ellos acostumbren, y se tiene por cierto que los dueños de obrajes les darán lana y algodón que hilen e texan; de dónde se podrán sustentar en el entre tanto.

Tercero.—A los que tuvieren a cargo su guarda y entregarles la lana, algodón, otras cosas en que hubieren de trabajar y cobrar lo hilado o tejido, y darles de comer; de dónde se les satisfará su trabajo y ocupación, si será por cuenta de lo que ganaren o se suplirá de otra parte.

Cuarto.—Supuesto que los indios se agradan de cualquier especialidad que con ellos se use, y que conviene inclinarles a que apetezcan a venir y asistir en el Colegio y que es justo que sean diferenciados de los demás; qué insignia se les dará.

Quinto.—A los maestros de idolatría, hechiceros y brujos que por ser menos culpados y no traer tantos a la reclusión, o sean han dexar en sus pueblos; sí será bien ponerles alguna señal

(1) El autor de este memorial fue el Padre Joseph de Arriaga, de la Compañía de Jesús.

así por modo de penitencia como para que sean notados y conocidos, y el Corregidor y sacerdote cuiden mas dellos y se sepa si son reincidentes en su pecado cuando volvieren a incurrir en él, y si se pondrá la misma señal a los que viniesen a la reclusión.

Sexto.—Los visitantes piden alguna ayuda de costa a su Excelencia demás del salario que les da el Señor Arzobispo, porque dicen que trabaxan y gastan mucho, y con él solo no se pueden sustentar; si será justo darles alguna de donde se hicieren los demás gastos.

Y habiendo oído y conferido la proposición y puntos que su Excelencia consulta, y presuponiendo que estos gastos no se puedan hacer de hacienda real, y que su Excelencia significó que no hay de presente tributos vacos, antes este género está empeñado en mas de treinta mill pesos que de otras ha suplido y tomado prestados por no haberlos, y que hay otras cosas forzosas en que gastarlos cuando los haya, fueron todos unánimes y conformes de parecer que no es justo ni conveniente que a los caciques cuyos hijos vinieren a asistir en el dicho Colegio, se les pida cosa alguna de sus haciendas para su sustento, sino que sean relevados para que con mas gusto y suavidad los invien, y que se les de en él el sustento necesario conforme a lo que ellos acostumbran, y a su Excelencia y a los Señores Doctores Joan Ximenes de Montalvo, Alberto de Acuña, Luis Merlo de la Fuente y don Diego de Armenteros pareció que esto se tome y gaste prorratandole de los réditos de los censos de las comunidades deste distrito que están a cargo del Administrador de los censos, cuyos hijos de caciques vinieren a asistir en el dicho Colegio, y de los que no hubiere censos se traiga de los bienes de sus comunidades la cantidad que basta para imponer a censo, y de sus réditos se tome lo que por rata le cupiere, y no habiendo cantidad suficiente de bienes de comunidad para la tal impusición de censo en algunos repartimientos, se tome de lo principal de los tales bienes, y lo mismo se haga para el sustento de los indios que fueren traídos a la reclusión en el entre tanto que ellos no ganan con su trabajo para poderse sustentar; y del portero, y persona que se ocupa en su guarda y en el servicio de los collegiales, y que el gasto que está hecho o se hiciere en la fábrica de la dicha reclusión y collegio, se prorrate en los réditos de los dichos censos y en los bienes de comunidad del distrito deste arzobispado, sin dis-

tinción si hay o no colegiales o presos de algunos repartimientos, por cuanto están expuestos el colegio y reclusión para en todo tiempo recibirlos, si los hubiere; y que de la misma parte se den a los visitadores y padres religiosos que fueren a esta visita y misión, las ayudas de costa que a su Excelencia pareciere que se les deben dar, y que si en algunos repartimientos no hubiere bienes de comunidad para satisfacerles la rata que les cupiere de los dichos gastos o alguna parte dellos, se tome y supla de los demás que los tuvieren, por cuanto todos los repartimientos y pueblos del Arzobispado se debe considerar que son un cuerpo y república, a cuyo beneficio común y universal se endereza el fruto que della se espera en nuestro Señor que ha de resultar y porque no hay otra parte donde se pueda suplir — Y a los Señores Dotor don Francisco de Alfaro y Licenciado Cristobal Cacho de Santillana, pareció que la mitad de los dichos gastos se paguen de los réditos de los censos y bienes referidos, y la otra mitad lo paguen los encomenderos de los repartimientos de donde fueren los dichos colegiales y presos, por la obligación que tienen de darles doctrina.

Y a todos los dichos señores de una conformidad pareció que los colegiales no muden el hábito que suelen traer y que por insignia se les ponga en el pecho un escudo o otra señal, la que pareciere a su Excelencia; y que a los de la reclusión y demás culpados que parecieren y se hallaren por los visitadores en la idolatría no se les ponga señal alguna, sino se asienten sus nombres en un libro, con relación sumaria de su culpa, por los dichos visitadores, para que en todo tiempo conste dello, y lo firmaron.—EL PRINCIPE DON FRANCISCO DE BORJA.—EL DOTOR JOAN XIMENEZ DE MONTALVO.—EL DOTOR ALBERTO DE ACUNA.—EL DOTOR LUIS MERLO DE LA FUENTE.—EL DOTOR DON FRANCISCO DE ALFARO.—EL DOTOR DON DIEGO DE ARMENTEROS Y HENAO.—EL LICENCIADO CRISTOBAL CACHO DE SANTILLANA.—Ante mí DON JOSEPH DE CACERES Y ULLOA.

De la cual resolución di cuenta al Rey nuestro Señor en su Real Consejo de Indias, y su Magestad en Carta de diez y siete de Marzo de seiscientos y diez e nueve, se sirvió de mandarme responder lo contenido en el capítulo siguiente:

En lo que toca a haber ordenado que los gastos de las misiones de las idolatrías de los indios, casa de reclusión del Cercado, y seminario para los hijos de los caciques se hiciesen de los

bienes de comunidad de la Caxa de esa ciudad, a parecido así mismo que está bien, y os encargo procureis que estos gastos sean muy moderados y de manera que no sientan, ni a este título se funden salarios, ni ayudas de costa, ni ningún género de entretenimiento, porque las partes interesadas en esto no causen perjuicio a las haciendas públicas de los indios, o los hagan culpados no lo siendo en semejantes idolatrías; y enviarme eis relación de los gastos que se hubieren fecho, para que visto en el dicho mi Consejo se reduzcan y moderen a lo conviniente.

Y por que con la dicha orden y aprobación de su Magestad queda asegurado el sustento de los collegios que se fundaren en el entre tanto que no se sirviere de hacerles otra merced, y conviene que con toda brevedad se erijan y funden los demás que hubiere de haber, y por que si se trajesen al collegio desta ciudad los hijos de los caciques y segundas personas del distrito y comarca del Cuzco, Charcas y Quito, lo sintirían mucho ellos y sus padres por la gran distancia que hay e riesgo que tenía su salud, por ser el temple contrario, en cuya consideración ordenó su Magestad que se hiciese un collegio en cada obispado, que a la sazón lo eran las sobredichas ciudades, y el dicho señor Virrey don Francisco de Toledo trató de fundar el del Cuzco, y conviene que se prosiga y acabe, y para que tenga efeto acordé de dar y dí la presente, por la cual en nombre de su Magestad y en virtud de los poderes y comisiones que de su persona real tengo, así generales como particulares de que de suso se ha jecho mención, ordeno y mando que el Corregidor del Cuzco con asistencia del Padre Provincial de la Compañía de Jesus, o del Superior que de la Casa de la dicha ciudad fuere, busquen una casa que en sitio y dispusición pareciera a propósito, y se disponga y acomode para el fin que se pretende, la cual se compre de los réditos de los censos de los indios y bienes de comunidad que están a cargo del Administrador del distrito de la dicha ciudad, y de las demás partes donde han de venir al dicho Collegio, y comprada se hagan camas al modo que las tienen los collegiales estudiantes de los collegios de la dicha ciudad, y se acomoden de colchones y fresadas y se peltreche la dicha casa de todas las demás alhajas que fueren necesarias para la habitación y sustento de los collegiales que hubiere de haber, y se acomode una capilla donde se pueda decir y oír misa, para lo cual se dé todo el ornamento necesario, y después de acomoda-

das la dicha casa sean traídos a ella los hijos mayores de los caciques principales y segundas personas, sucesores en los cacicazgos de los repartimientos, así de aquel obispado como de Guamanga y Arequipa, y se crien y sustenten en el y sean doctrinados y enseñados en las cosas de nuestra sancta fee, ley de Dios y pulcra xpiana, y a leer y a escrebir y a las demás cosas que pareciere a los padres que los tuvieren a cargo, y estén en el dicho collegio el tiempo que en las constituciones que les doy aparte se señalará, y se les dé el sustento necesario de los censos y bienes de comunidad de los indios de los sobredichos distritos, en conformidad de lo acordado en la dicha junta, y aprobación que dello hizo su Magestad en la dicha Carta; y por cada uno de los dichos collegiales se acuda al padre que los tuviere a cargo a razón de dos reales y medio por cada día, que vienen hacer ciento y catorce patacones por un año, y al respeto el tiempo que residieren en el dicho collegio, y para que conste dello y haya entera claridad el dicho Padre ha de tener libro donde asiente el día de la entrada y de la salida del dicho collegial, y de las ausencias que hiciere del dicho collegio; al cual pongo por nombre y mando que se haya de llamar y llame de San Francisco de Borja, y que se pongan encima de la puerta dél las armas de su Magestad, de Castilla y Leon, y al un lado y otro las mías, y así mismo ordeno e mando que el habito que han de traer los dichos collegiales, especialmente cuando hubieren de salir en público, sea manta, camiseta y calzones y medias verdes y sombrero negro, y todo el dicho vestido sea de algodón o lana, y una banda de tafetan carmesí de Castilla atravezada del hombro derecho que caiga defaxo del brazo izquierdo, con un escudo de plata de las armas reales, castillo y leon, y debaxo las mías del tamaño y forma de los escudos que aquí traen los sobredichos collegiales; la cual banda les ha de poner en nombre de su Magestad, como yo lo he hecho aquí, el Corregidor que es o fuere de la dicha ciudad del Cuzco, al cual doy comisión en forma para ello, y para la execución y cumplimiento de todo lo contenido en esta mi provisión, y para que pueda enviar o envíe por los dichos hijos de los dichos caciques principales y segundas personas, a todos los demás Corregimientos de los distritos de donde han de venir, y los Corregidores dellos han de ser y sean obligados a los enviar luego que tengan orden para ello del dicho Corregidor de la

dicha ciudad, sin dar lugar a largas y dilaciones so pena de que constando la remisión pueda despachar el dicho Corregidor que es o fuere de la dicha ciudad del Cuzco, persona o personas que los traigan, con días y salarios a costa de los dichos Corregidores remisos en el cumplimiento de lo sobre dicho.

Así mismo ordeno y mando a la persona o personas a cuyo cargo fuere la cobranza y administración de los dichos censos y bienes de comunidad de los indios de los dichos distritos, que acudan al dicho Padre que tuviere a cargo el gobierno del dicho colegio con lo que está señalado para el sustento de cada uno de los dichos colegiales, descontándoles como está dicho las ausencias que hicieren, pagándoles por sus tercios adelantados de cuatro a cuatro meses lo que pareciere necesario para el tercio siguiente, haciendo relación en la petición o memorial que se le diere para pedir el tercio adelantado de lo que sobró el dicho tercio pasado, por haber hecho ausencia alguna de los colegiales con quienes se había de gastar, o de lo que faltó por haber venido en el discurso de los cuatro meses otros de nuevo, y con esta mi provisión y certificación del dicho Padre y su carta de pago mando se reciban y pasen en cuenta los pesos que montaren y dieren sin otro recaudo alguno; y para lo demás que fuere menester y gastos extraordinarios, el Padre que los tuviere a cargo acuda al Corregidor, el cual dará libranza para que el administrador o administradores den el dinero necesario para comprar los dichos vestidos, banda y escudo que como colegiales han de traer, y así mismo para comprar el vestido ordinario y zapatos y medias que habrán de gastar mas a menudo, de suerte que así como no es bien que gasten nada superfluo, no les falte lo necesario para que se crien en pulicía con ánimos nobles y nó aviltados (*sic*) a que su natural les inclina.

Así mismo ordeno e mando que tengan médico y barbero asalariado, y que por cuenta aparte se paguen así el dicho salario como las medicinas, dietas y regalos que hubieren menester los enfermos que en el dicho colegio hubiere, y también se les dará a costa de los sobredichos, manteles, servilletas, libros, papel, tinta, y plumas, así al principio como lo que por tiempo se fuere gastando, y ni mas ni menos lo que fuere necesario para reparos de la dicha casa y de las alhajas que se hubieren ido consumiendo, en todo lo cual se creará a la certificación que el Padre que tuviere a cargo el dicho colegio diere, o de habello

gastado o de ser necesario que lo gaste pidiendolo adelantado, teniendo en todo cuenta y razón como se espera de la mucha confianza que de la Compañía tiene su Magestad.

Y porque ya que ella no interesa en el trabaxo que en esto se le da mas que el servicio de Dios y de su Magestad y bien de las almas conforme a su instituto, no conviene cargar a la Casa de la Compañía de la dicha ciudad, pues el colegio de los caciques ha de estar apartado della, el sustento de un padre sacerdote y dos hermanos que por lo menos son necesarios para el buen gobierno del dicho colegio, el un hermano para que les enseñe a leer y a escrebir y lo demás necesario, y el otro para que ayude a lo temporal del dicho colegio, y el padre así desto como en especial de su bien espiritual que es el fin a que todo esto se endereza, les señalo para ayuda a su sustento y vestido seiscientos pesos de a nueve reales para todos tres en cada un año, que es a razón de ducientos pesos cada uno, y porque la costa que está señalada para el sustento de los dichos collegiales, presupuesto que les han de sustentar como a gente noble, se ha tenido por ajustada para el dicho sustento, en el cual entran también algunas cosas particulares que no van especificadas en los gastos extraordinarios, y que no es bien que los dichos collegiales acudan al servicio y ministerios bajos del dicho colegio, y que ansí han menester servicio en la cocina y refitorio y otros ministerios dentro y fuera de casa, verá el Corregidor con acuerdo del dicho Superior del colegio de la Compañía las personas que para ello fueren menester, y así para su sustento como para su salario se les dará y pagará lo que pareciere necesario, en la forma y modo que se paga todo lo sobredicho.

Y del cumplimiento de todo lo contenido en esta mi provisión y de lo que adelante se hiciere o fuere necesario hacer, cuando pareciere conveniente se me dará aviso para que yo lo dé a su Magestad; y los dichos collegiales han de ser obligados a guardar y cumplir las constituciones y ordenanzas que por mi están dadas, y las que así por razón de su oficio como por mi comisión particular les diere el Padre Provincial de la dicha Compañía, que es o adelante fueren, y ruego y encargo al dicho Reverendo Padre Provincial y demás prelados que al presente son y adelante fueren de la Religión de la dicha Compañía de Jesús, que con particular amor y caridad se encarguen de la

doctrina y enseñanza de los dichos colegiales, y les señale luego los religiosos que más a propósito fueren para ello.

Y así mismo mando y ordeno al Corregidor que es o adelante fuere de la dicha ciudad del Cuzco tenga siempre particular cuidado del dicho colegio y colegiales dél, y de advertirme a mí y a los señores Virreyes y Gobernadores que por tiempo fueren en este Reyno de lo que fuere necesario y conveniente para la conservación y aumento del dicho colegio, todo lo cual se entiende por el tiempo que fuere la voluntad de su Magestad, pues esta obra desde el principio es suya y siempre lo ha de ser a quien tan solamente queda reservado el confirmar todo lo sobredicho, y el ordenar y mudar lo que pareciere convenir: y mando que esta mi provisión sea en todo y por todo executada sin que en ello por ninguna persona ni comunidad se le pueda hacer contradicción alguna, y que demás de guardarse originalmente en el archivo del dicho colegio, y que se ponga un tanto della por cabeza del libro de la entrada de los colegiales, se ponga otro traslado autorizado en el libro de la dicha ciudad del Cuzco, y no obstante que vocalmente he tratado y conferido todo lo sobre dicho con el Padre Diego Alvarez de Paz, Provincial que fué desta Compañía, y con el Padre Joan de Frías que lo es de presente, y con otros religiosos graves della, conviene que conste por scripto, cómo su Paternidad del Padre Provincial en nombre de su provincia y religiosos admite y acepta este cuidado por ser tan en servicio de Dios Nuestro Señor y de su Magestad y bien espiritual de los indios, y se ofrece por sí y sus subcesores por el tiempo que fuere la voluntad de su Magestad de señalar religiosos, los que le pareciere mas a proposito, que tengan cuidado como dicho es de los dichos colegiales en su bien temporal y espiritual de manera que se consiga el fin que se pretende. Por tanto mando que yo el presente secretario intigme está provisión al dicho Padre Provincial y la aceptación y ofrecimiento referido se ponga al pie della. Fecha en la ciudad de los Reyes a diez y seis días del mes de Septiembre de mill y seiscientos y veinte años.—EL PRINCIPE DON FRANCISCO DE BORJA.—Por mandado del Virrey DON JOSEPH DE CACERES Y ULLOA.

En la ciudad de los Reyes en seis días del mes de Octubre de mill y seiscientos y veinte años, yo el secretario de la Gobernación destos Reynos del Pirú, en conformidad de lo que su Excelencia manda por esta provisión, la notifiqué e hice saber al Pa-

dre Joan de Frias Herran, Provincial de la Compañía de Jesús, estando en el Collegio de San Pablo de la dicha Compañía, en su persona, el cual habiéndola oído y entendido y el efecto della, dixo que la aceptaba y aceptó en nombre de su Religión, y recibe muy particular merced y favor de que su Magestad se quiera servir de los religiosos de la dicha Compañía en el ministerio contenido en esta provisión, con que el Reverendísimo General de la dicha su Orden confirme la dicha aceptación como entiende lo hará, y entre tanto hará y cumplirá lo que por la dicha provisión está dispuesto y mandado, y lo firmó.—
JOAN DE FRIAS HERRAN.—Ante mí. DON JOSEPH DE CACERES Y ULLOA.

CONSTITUCIONES DEL COLEGIO DE LOS CACIQUES QUE POR ORDEN DE SU MAGESTAD HA FUNDADO EN EL CERCA-DO DE SANTIAGO DESTA CIUDAD DE LOS REYES EL EXCELENTISIMO SEÑOR DON FRANCISCO DE BORJA, PRINCIPE DE ESQUILACHE Y VIRREY DESTOS REYNOS DEL PIRU. AÑO DE 1620.

Don Francisco de Borja, Principe de Esquilache, Virrey Gobernador y Capitán General destos Reynos y Provincias del Pirú, etc. Por quanto yo he instituido y fundado en el pueblo de Sanctiago del Cercado desta ciudad, en la Casa de los Padres de la Compañía de Jesús que tienen a cargo la doctrina de los indios del dicho pueblo, un collegio seminario donde se críen los hijos de los caciques principales y segundas personas deste Arzobispado y comarca, donde sean doctrinados e instruidos en nuestra sancta fee catholica, ley natural y pulcía xptiana, y enseñados a leer y escrebir y otras cosas y virtudes, y conviene para que el dicho collegio se conserve y Dios Nuestro Señor y la Magestad Real sean servidos y se consiga el fin que se pretende, que se hagan las ordenanzas, estatutos y constituciones que en el se deben guardar, en virtud de los poderes y comisiones que de su Magestad tengo las hago y ordeno de la manera siguiente.

Primeramente, mando que el dicho Collegio se llame y nombre el Collegio del Príncipe, suplicando como suplico a su Alteza le reciba y admita debajo de su protección y amparo, y tendrá

vocación y título de San Francisco de Borja, y ha de estar a cargo de los padres de la Compañía en el entre tanto que por su Magestad otra cosa no se provea, como se contiene en el título de la dicha fundación.

Segundo, han de entrar en el Collegio los hijos mayores de los caciques principales y segundas personas deste Arzobispado y comarca, y de los demás repartimientos que pareciere a los demás Virreyes y Gobernadores que por tiempo fueren en este Reyno, subcesores en los cacicazgos de sus padres, y en caso de que algún cacique o caciques, segundas personas no tengan hijos legítimos sino algún natural, este tal como su subcesor pueda entrar y entre en el dicho Collegio, y si no tuviere hijo alguno, entre el sobrino o pariente que le debiera subceder siendo de la edad que se declara en estas constituciones.

Tercero.—Supuesto que el sustento de los dichos collegiales se acordó que se diese de los reditos de los censos de comunidad de los indios de la comarca desta ciudad, que está a cargo del Administrador dellos, que son en mucha cantidad porque en ninguna cosa se pueden conventir que le sea mas útil, y su Magestad lo tiene aprobado por un capítulo de Carta de diez y siete de Marzo de seiscientos y diez y nueve años; no se ha de limitar el número de los collegiales, sino procurar que entren todos los hijos mayores de los dichos caciques y principales y segundas personas, y a falta dellos los que se contienen en la constitución antes desta, para que todos gocen del beneficio que de su buena enseñanza y crianza se pretende y espera.

Cuarto.—El vestido que han de traer será calzón y camiseta verde de algodón o lana, medias y zapatos y sombrero negro, y la insignia del Collegio ha de ser una banda de tafetán carmesí atravezada que caiga debajo el brazo izquierdo, y della ha de estar asido de manera que caiga en los pechos un escudo de plata pequeño, como la palma de la mano, con las armas reales Castilla y Leon, y debajo dellas una tarjeta distinta, de las mías.

Quinto.—Esta banda se ha de poner y dar por el Señor Virrey que fuere destes Reynos, o por la persona que tuviere el gobierno dellos, como yo la puse a los doce que dieron principio a este Collegio.

Sexto.—Para poder ser admitidos en el Collegio han de tener edad de diez años cumplidos y estar en él hasta que sus padres les pongan en estado de matrimonio, o subcedan en el ca-

cicazgo referido, o pareciere a los señores Virreyes o Gobernadores que por tiempo fueren.

Séptimo.—No han de ser admitidos en el dicho Collegio los que no fueron hijos mayores de los caciques principales y segundas personas y subcesores en los cacicazgos, o les pertenecieren por no tener hijos los poseedores, pero si algún cacique principal o segunda persona quisiere que entren otros hijos suyos y sustentarlos a su costa, se puedan recibir y estar en él mientras lo sustentaren, o no se proveyere otra cosa, y gozaran de los privilegios que los otros, y no han de ser admitidos otros indios inferiores.

Otavo.—Los que vinieren a entrar en el dicho Collegio darán petición en el gobierno representando sus partes para que constando que tiene las necesarias se le despache decreto para que sean admitidos, y habiendosele hecho el vestido acudirá al Señor Virrey o Gobernador que fuere para que le ponga la banda y escudo, y no han de poder salir perpetua ni temporalmente del Collegio sin licencia del gobierno.

Noveno.—Hace de acudir por el dicho Administrador de los censos, o la persona o personas en cuyo poder entraren, con ciento y catorce pesos de a ocho reales en cada un año, para cada uno, y al respecto conforme al tiempo en que entrare y asistiere en el, escalfando las ausencias que hicieren, de que ha de tener razón el Padre que los tuviera a cargo, al cual se ha de entregar lo que montare por libranza del gobierno, a quien se ha de pedir por petición con relación de lo que debiere o sobrare del tercio pasado, y por la misma orden se les ha de acudir con lo que fuere necesario para su vestuario, cura de los enfermos, y lo demás según y como se contiene en el título de la fundación del dicho Collegio.

Décimo.—Comerán juntos en su refitorio con el Padre que les tuviere a cargo, el cual les hechará la bendición, y la comida será, para almorzar por las mañanas, a cada uno medio panecillo de los pequeños, unas pasas, o higos, o miel, o otra cosa; a medio día todo el pan que pudieren comer y un guisado o locro de carnero, una escudilla de caldo y carne cocida a cada uno en su plato, con alguna fruta conforme el tiempo, y se les pondrá en la mesa maíz tostado o cocido y algunas papas, así porque están en costumbre de comerlo, como porque no la hayan perdido para cuando vuelvan a sus tierras, y a la noche un guisado o

locro con alguna fruta, y los días que no fueren de carne se les dé una escudilla de garbanzos, arros o lentejas, o de otra legumbre, y un plato de pescado fresco o salado, y alguna fruta conforme al tiempo; y las Pascuas y fiestas muy solemnes se les dé algún trasordinario como pasteles o asado.

Undécimo.—Cuando vinieren a la ciudad o asistieren en algún acto y iglesia o procesión en ella, o en el Cercado, guardarán su antigüedad de Collegio en los siguientes.

Duodécimo.—Como el fin principal de la fundación deste Collegio es que estos collegiales salgan dél instruidos en las cosas de nuestra sagrada religión y pulicía xptiana, tendrán cuidado los Padres que los tuvieren a cargo de procurar que se hagan capaces dellas, y que se ocupen y exerciten en obras de piedad compatibles con su edad y capacidad, que oigan cada día misa y sepan ayudar a ella, y resen el rosario de Nuestra Señora, que se encomienden a Dios cuando se acostaren y levantaren, que antes que se acuesten examinen su conciencia y se confiesen cuando pareciere convenir, y les enseñen a leer y escrebir y contar, y que en todo procedan políticamente como los españoles, que se ocupen en leer libros de devoción, la Pasión de Nuestro Redentor, vidas de santos y otros que parecieren a los Padres; y el Padre Provincial ordenará como han de distribuir y ocupar el tiempo en los ejercicios referidos, y que se les de alguno para que se recreen y entretengan, y en todo se procure que salgan tales del Collegio, que sea vivo exemplo de xptiandan y virtud para sus súbditos, y los demás indios. Fecha en los Reyes a veinte e nueve de Marzo de mill y seiscientos y veinte e un años.—EL PRINCIPE DON FRANCISCO DE BORJA.— Por mandado del Virrey DON JOSEPH DE CACERES Y ULLOA.